UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE CONTADURÍA Y ADMINISTRACIÓN

DIVISIÓN SISTEMA UNIVERSIDAD ABIERTA Y EDUCACIÓN A DISTANCIA

LICENCIATURA en ADMINISTRACIÓN

APUNTES DIGITALES PLAN 2012

SUAyED UNA OPCIÓN PARA TI

CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES

Plan: 2012

CLAVE:		Créditos:
Licenciatura: **ADMINISTRACIÓN**		Semestre: 1°
Área:		Horas Asesoría:
Requisitos:		Horas por semana: 4
Tipo de asignatura:	Obligatoria (x)	Optativa ( )

AUTORES

ARTURO VÁZQUEZ LÓPEZ

ADAPTACIÓN EN LÍNEA:

CLAUDIA CORONA CABRERA

ACTUALIZACIÓN AL PLAN DE ESTUDIOS 2012: CLAUDIA CORONA CABRERA

INTRODUCCIÓN GENERAL AL MATERIAL DE ESTUDIO

Las modalidades abierta y a distancia (SUAYED) son alternativas que pretenden responder a la demanda creciente de educación superior, sobre todo, de quienes no pueden estudiar en un sistema presencial. Actualmente, "con la incorporación de las nuevas tecnologías de información y comunicación a los sistemas abierto y a distancia, se empieza a fortalecer y consolidar el paradigma educativo de éstas, centrado en el estudiante y su aprendizaje autónomo, para que tenga lugar el diálogo educativo que establece de manera semipresencial (modalidad abierta) o vía Internet (modalidad a distancia) con su asesor y condiscípulos, apoyándose en materiales preparados ex profeso"[1].

Un rasgo fundamental de la educación abierta y a distancia es que no exige presencia diaria. El estudiante SUAYED aprende y organiza sus actividades escolares de acuerdo con su ritmo y necesidades; y suele hacerlo en momentos adicionales a su jornada laboral, por lo que requiere

[1] Sandra Rocha, *Documento de Trabajo. Modalidad Abierta y a Distancia en el SUA-FCA*, 2006.

flexibilidad de espacios y tiempos. En consecuencia, debe contar con las habilidades siguientes.

- Saber estudiar, organizando sus metas educativas de manera realista según su disponibilidad de tiempo, y estableciendo una secuencia de objetivos parciales a corto, mediano y largo plazos.
- Mantener la motivación y superar las dificultades inherentes a la licenciatura.
- Asumir su nuevo papel de estudiante y compaginarlo con otros roles familiares o laborales.
- Afrontar los cambios que puedan producirse como consecuencia de las modificaciones de sus actitudes y valores, en la medida que se adentre en las situaciones y oportunidades propias de su nueva situación de estudiante.
- Desarrollar estrategias de aprendizaje independientes para que pueda controlar sus avances.
- Ser autodidacta. Aunque apoyado en asesorías, su aprendizaje es individual y requiere dedicación y estudio. Acompañado en todo momento por su asesor, debe organizar y construir su aprendizaje.
- Administrar el tiempo y distribuirlo adecuadamente entre las tareas cotidianas y el estudio.
- Tener disciplina, perseverancia y orden.
- Ser capaz de tomar decisiones y establecer metas y objetivos.
- Mostrar interés real por la disciplina que se estudia, estar motivado para alcanzar las metas y mantener una actitud dinámica y crítica, pero abierta y flexible.
- Aplicar diversas técnicas de estudio. Atender la retroalimentación del asesor; cultivar al máximo el hábito de lectura; elaborar resúmenes, mapas conceptuales, cuestionarios, cuadros sinópticos, etcétera;

presentar trabajos escritos de calidad en contenido, análisis y reflexión; hacer guías de estudio; preparar exámenes; y aprovechar los diversos recursos de la modalidad.

- Además de lo anterior, un estudiante de la modalidad a distancia debe dominar las herramientas tecnológicas. Conocer sus bases y metodología; tener habilidad en la búsqueda de información en bibliotecas virtuales; y manejar el sistema operativo Windows, paquetería, correo electrónico, foros de discusión, chats, blogs, wikis, etcétera.

También se cuenta con materiales didácticos como éste elaborados para el SUAYED, que son la base del estudio independiente. En específico, este documento electrónico ha sido preparado por docentes de la Facultad para cada una de las asignaturas, con bibliografía adicional que te permitirá consultar las fuentes de información originales. El recurso comprende referencias básicas sobre los temas y subtemas de cada unidad de la materia, y te introduce en su aprendizaje, de lo concreto a lo abstracto y de lo sencillo a lo complejo, por medio de ejemplos, ejercicios y casos, u otras actividades que te posibilitarán aplicarlos y vincularlos con la realidad laboral. Es decir, te induce al “saber teórico” y al “saber hacer” de la asignatura, y te encauza a encontrar respuestas a preguntas reflexivas que te formules acerca de los contenidos, su relación con otras disciplinas, utilidad y aplicación en el trabajo. Finalmente, el material te da información suficiente para autoevaluarte sobre el conocimiento básico de la asignatura, motivarte a profundizarlo, ampliarlo con otras fuentes bibliográficas y prepararte adecuadamente para tus exámenes. Su estructura presenta los siguientes apartados.

1. ***Información general de la asignatura.*** Incluye elementos introductorios como portada, identificación del material, colaboradores, datos oficiales de la asignatura, orientaciones para el estudio, contenido y programa oficial de la asignatura, esquema general de contenido, introducción general a la asignatura y objetivo general.
2. ***Desarrollo de cada unidad didáctica.*** Cada unidad está conformada por los siguientes elementos.
    - Introducción a la unidad.
    - Objetivo particular de la unidad.
    - Contenidos.
    - Actividades de aprendizaje y/o evaluación. Tienen como propósito contribuir en el proceso enseñanza-aprendizaje facilitando el afianzamiento de los contenidos esenciales. Una función importante de estas actividades es la retroalimentación: el asesor no se limita a valorar el trabajo realizado, sino que además añade comentarios, explicaciones y orientación.
    - Ejercicios y cuestionarios complementarios o de reforzamiento. Su finalidad es consolidar el aprendizaje del estudiante.
    - Ejercicios de autoevaluación. Al término de cada unidad hay ejercicios de autoevaluación cuya utilidad, al igual que las actividades de aprendizaje, es afianzar los contenidos principales. También le permiten al estudiante calificarse él mismo cotejando su resultado con las respuestas que vienen al final, y así podrá valorar si ya aprendió lo suficiente para presentar el examen correspondiente. Para que la autoevaluación cumpla su objeto, es importante no adelantarse a revisar las respuestas antes de realizar la autoevaluación; y no reducir su resolución a una mera actividad mental, sino que debe registrarse por escrito, labor que facilita aún más el aprendizaje.

Por último, la diferencia entre las actividades de autoevaluación y las de aprendizaje es que éstas, como son corregidas por el asesor, fomentan la creatividad, reflexión y valoración crítica, ya que suponen mayor elaboración y conllevan respuestas abiertas.

3. ***Resumen por unidad*.**
4. ***Glosario de términos.***
5. ***Fuentes de consulta básica y complementaria*.** Mesografía, Bibliografía, hemerografía y sitios web, considerados tanto en el pro grama oficial de la asignatura como los sugeridos por los profesores.

Esperamos que este material cumpla con su cometido, te apoye y oriente en el avance de tu aprendizaje.

Recomendaciones para el estudio independiente

- Lee cuidadosamente la introducción a la asignatura, en ella se explica la importancia del curso.
- Revisa detenidamente los objetivos de aprendizaje (general y específico por unidad), en donde se te indican los conocimientos y habilidades que deberás adquirir al finalizar el curso.
- Estudia cada tema siguiendo los contenidos y lecturas sugeridos por tu asesor, y desarrolla las actividades de aprendizaje. Así podrás aplicar la teoría y ejercitarás tu capacidad crítica, reflexiva y analítica.

- Al iniciar la lectura de los temas, identifica las ideas, conceptos, argumentos, hechos y conclusiones, esto facilitará la comprensión de los contenidos y la realización de las actividades de aprendizaje.
- Lee de manera atenta los textos y mantén una actitud activa y de diálogo respecto a su contenido. Elabora una síntesis que te ayude a fijar los conceptos esenciales de lo que vas aprendiendo.
- Debido a que la educación abierta y a distancia está sustentada en un principio de autoenseñanza (autodisciplina), es recomendable diseñar desde el inicio un plan de trabajo para puntualizar tiempos, ritmos, horarios, alcance y avance de cada asignatura, y recursos.
- Escribe tus dudas, comentarios u observaciones para aclararlas en la asesoría presencial o a distancia (foro, chat, correo electrónico, etcétera).
- Consulta al asesor sobre cualquier interrogante por mínima que sea.
- Revisa detenidamente el plan de trabajo elaborado por tu asesor y sigue las indicaciones del mismo.

Otras sugerencias de apoyo

- Trata de compartir tus experiencias y comentarios sobre la asignatura con tus compañeros, a fin de formar grupos de estudio presenciales o a distancia (comunidades virtuales de aprendizaje, a través de foros de discusión y correo electrónico, etcétera), y puedan apoyarse entre sí.
- Programa un horario propicio para estudiar, en el que te encuentres menos cansado, ello facilitará tu aprendizaje.
- Dispón de periodos extensos para al estudio, con tiempos breves de descanso por lo menos entre cada hora si lo consideras necesario.

- Busca espacios adecuados donde puedas concentrarte y aprovechar al máximo el tiempo de estudio.

INTRODUCCIÓN GENERAL A LA ASIGNATURA

Para que la convivencia de los seres humanos en sociedad sea armónica, se requiere que esté sujeta a una serie de disposiciones donde sus destinatarios conozcan cuáles son sus derechos y el alcance de sus obligaciones, por lo que todo ciudadano deberá introducirse al conocimiento del régimen jurídico al cual pertenece, ya que sus conductas, sean acciones u omisiones, se justifican o legitiman en función de parámetros que nos indican que esas acciones son posibles o correctas.

TEMARIO OFICIAL

(64 horas)

1. Concepto de Norma
2. Concepto de Derecho
3. El hecho jurídico y acto jurídico
4. Hermenéutica e Interpretación jurídica
5. Concepto de Derecho civil
6. Personas
7. Bienes y derechos reales
8. Obligaciones
9. Contratos
10. La Constitución federal
11. El Estado
12. Organismos descentralizados
13. Concepto de Derecho Administrativo
14. Administración Pública Federal
15. El acto administrativo

INTRODUCCIÓN

Para que la convivencia de los seres humanos en sociedad sea armónica, se requiere que esté sujeta a una serie de disposiciones donde sus destinatarios conozcan cuáles son sus derechos y el alcance de sus obligaciones, por lo que todo ciudadano deberá introducirse al conocimiento del régimen jurídico al cual pertenece, ya que sus conductas, sean acciones u omisiones, se justifican o legitiman en función de parámetros que nos indican que esas acciones son posibles o correctas.

El Plan de Estudios de la carrera de Licenciado en Administración de la Facultad de Contaduría y Administración de la UNAM, contempla desde su primer semestre la impartición de asesorías de una asignatura denominada *Conceptos Jurídicos Fundamentales* en la División de Universidad Abierta

y Educación a Distancia; con el propósito de que los alumnos inscritos tengan la oportunidad de conocer de manera introductoria al Derecho, identificando sus nociones básicas tales como *norma jurídica, persona, acto jurídico, obligaciones*, *contratos,* entre muchos otros.

Conceptos jurídicos contenidos a lo largo de 15 unidades y con los cuales deberá familiarizarse durante su preparación y desarrollo profesional, consistentes en identificar la estructura de una norma jurídica, clasificar los métodos de interpretación de la ley, diferenciar el hecho del acto jurídico, ubicar las áreas en que se divide el Derecho en general, determinar el uso y aprovechamiento de bienes materiales, examinar las facultades que se derivan del otorgamiento de un derecho real, comprobar los beneficios en la celebración de contratos, describir las características de ciertos órganos de gobierno encargados de cumplir con la administración pública de recursos materiales, económicos y humanos.

Lo anterior, a partir del análisis de la *Constitución federal* como norma fundamental que permite la creación y funcionamiento del Estado mexicano así como su organización en tres poderes de gobierno, además de leyes en materias civil y administrativa.

OBJETIVO GENERAL

Al finalizar el curso el alumno conocerá, comprenderá y justificará la existencia y necesidad de los conceptos jurídicos fundamentales, tanto del derecho común como del derecho constitucional y administrativo, que son básicos en la preparación profesional del contador, del administrador y del informático. Asimismo, tendrá un adecuado soporte jurídico —que le dé solidez al conocimiento jurídico elemental— para que le permita enfrentar las materias mercantil, laboral, fiscal y todas aquellas asignaturas relacionadas con el derecho, las cuales se imparten en la Facultad.

ESTRUCTURA CONCEPTUAL

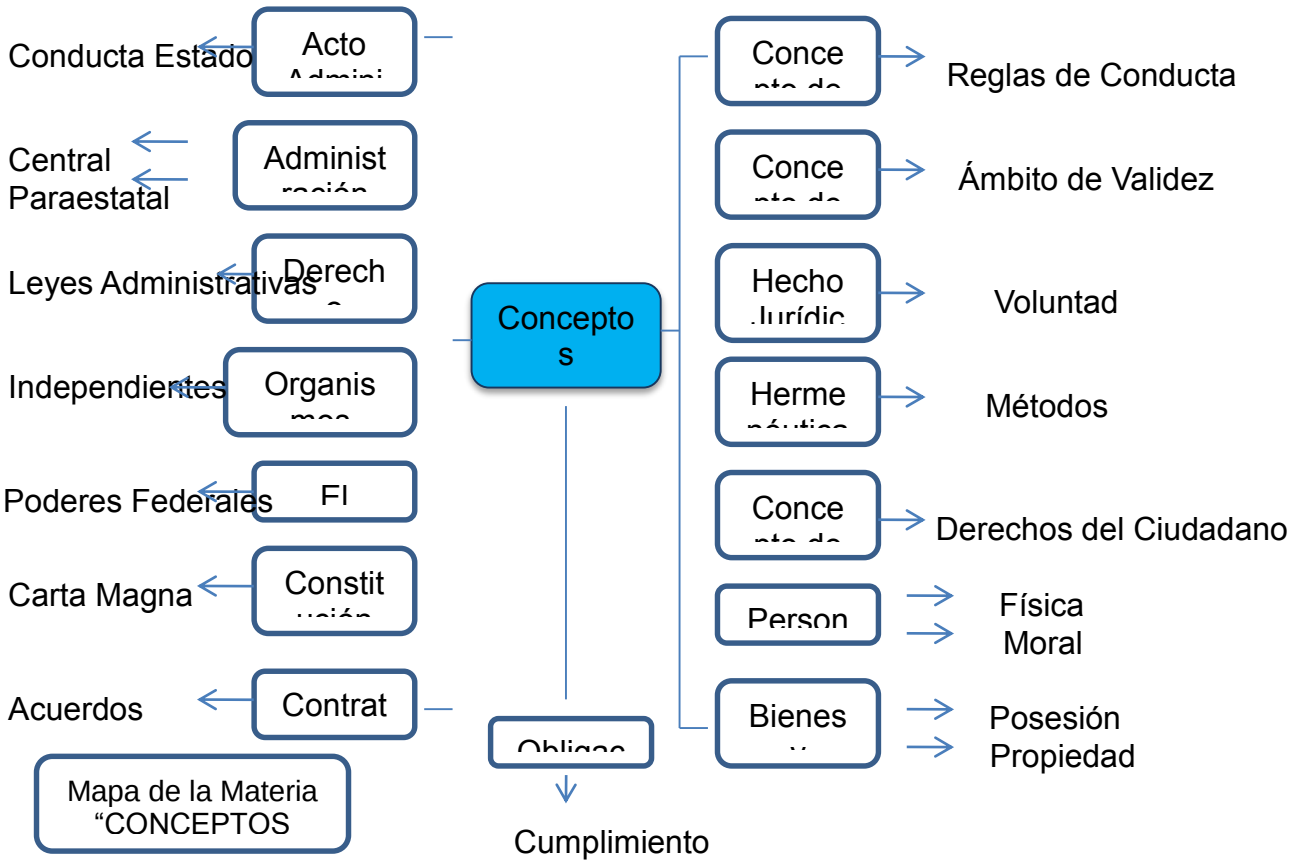

UNIDAD 1

CONCEPTO DE NORMA

OBJETIVO ESPECIFICO

Al término de la unidad, el alumno podrá:

- Conocer qué es una norma y cada uno de sus tipos.

- Identificar las características de las normas que regulan la conducta humana en un grupo social, religioso, profesional, operativo así como a la sociedad en general en su relación con el Estado.

INTRODUCCIÓN

La naturaleza inminentemente social del hombre impone a éste la ineludible necesidad de vivir asociado a sus semejantes, formando grupos organizados tales como la familia, la nación y el Estado.

La necesidad de asegurar la propiedad y la vida humana crea la voluntad colectiva de la defensa y la agresión que cuando se concentra en un representante u órgano de esa colectividad surge la figura de un ser supremo con don de mando y autoridad, el cual creará a su vez una serie de bases para garantizar la vida individual y colectiva.

Es así como el individuo tiene que ajustar su conducta a la de los demás y coordinarla conforme a reglas o normas que exigen un determinado obrar positivo (acto) o negativo (omisión) subordinado a un cierto interés de convivencia con sus semejantes, específicamente en el grupo social donde se desenvuelve ya sea de naturaleza religiosa, familiar, laboral, profesional o social.

En esta unidad se podrá observar cómo estas reglas adquieren diversos grados de exigencia a su cumplimiento siendo, en algunos casos, voluntario y en otros forzoso, por convicción o apoyado en el uso de la fuerza, o bien, a través de la coacción de un tercero con o sin poder público. Reconociendo así, la importancia de las normas como reglas reguladoras de la conducta humana, útiles para la profesión del estudiante de la carrera de Administración en el manejo de recursos económicos, materiales y, principalmente, humanos.

LO QUE SÉ

Responde las siguientes preguntas con tus propias palabras; después, comparte tus respuestas, con tus compañeros y, junto a ellos, trata de llegar a una respuesta grupal.

1. ¿Podrías explicar qué es una regla de conducta?

2. ¿Puedes distinguir los diversos tipos de conducta que tienes en tus relaciones con los demás?

3. ¿Te comportas de igual manera con tu familia, amigos, en la escuela o con grupo espiritual?, ¿Cuál es la diferencia?

4. ¿Sabes cuáles son las características que distinguen a cada una de las normas que rigen tu conducta?

TEMARIO DETALLADO

(4 HORAS)

1. Concepto de Norma

1.1 Concepto de Norma

1.2 Las normas (jurídicas, morales, religiosas, del trato social, técnicas)

1.3 Características comunes: generalidad y obligatoriedad

1.4 Diferencia entre normas

1.4.1 Bilateralidad-unilateralidad

1.4.2 Heteronomía-autonomía

1.4.3 Exterioridad-interioridad

1.4.4 Coercible-incoercible

1.5 Las normas jurídicas, concepto

1.6 El supuesto y la consecuencia jurídica

1.1. Concepto de norma

Las conductas humanas son acciones u omisiones que se justifican y legitiman en función de parámetros que nos indican que puedan ser posibles o correctas. La convivencia de los seres humanos en sociedad debe, para ser armónica, estar sujeta a una serie de disposiciones donde sus destinatarios conozcan cuáles son sus derechos y el alcance de sus obligaciones. Con este objetivo, es necesario que todo ciudadano se introduzca al conocimiento del régimen normativo al cual pertenece.

Desde la época prehistórica, existían diferencias entre los hombres en cuanto a la forma de cazar o repartir los alimentos; el más fuerte se imponía al débil, enfermo o incapacitado, usando la fuerza de otros hombres, por lo que se intentaron fijar límites de conducta tanto a los cazadores como a los guerreros y conciliar los intereses en disputa. Desde entonces, se trató de imponer una norma superior a la que todos se sometieran.

Los pueblos en la antigüedad contaban con valores morales, religiosos, costumbres, hábitos, es decir, con una ética que codificaban de alguna

manera; una especie de “regla” que aplicaba el gobernante a su tribu, reino o imperio. Los romanos le llamarían *lex,* que significa ley.

Como antecedentes de esta incipiente normatividad está la *Ley del Talión*, que nació en una región de Mesopotamia y es invocada con la clásica expresión “ojo por ojo, diente por diente”, registrada desde el *Antiguo Testamento* y en el *Código de Hammurabi.* Considerada una “norma”, es una forma primitiva de adecuación que media entre el delito y la pena; es decir, el castigo debe adoptar la misma expresión cualitativa y cuantitativa de la conducta indebida (delito). Esta ley supone la existencia de un poder público en las tribus de los taliones o reinos antiguos para sancionar al infractor (como derecho de venganza) y hace que éste pague o enmiende el daño causado a su víctima sufriendo un mal igual o proporcional al que cometió. En este contexto, justicia es cortar la mano a quien roba, la lengua al que calumnia, castrar al violador, etcétera.

Las normas del *Código de Hammurabi* (primera ley escrita de la que se tiene conocimiento) fueron aplicadas en Caldea y Babilonia, Siria, Irán e Irak. Esta ley regía las relaciones mercantiles, préstamos a interés, contratos, depósitos de mercancías, comisiones y contratos de compraventa.

Otras leyes escritas de origen místico-religioso, son las tablas grabadas en la piedra de Moisés, conocidas como los *Diez mandamientos*, aún vigentes en la civilización occidental, *El Corán* de los musulmanes, un código de penas y sanciones que se aplican contra quienes violen los preceptos místicos ordenados por el profeta Mahoma

y el *Código de Manu*, una colección de normas religiosas y sociales de los arios en la India.

En Roma, se conformó una sociedad de esclavos y libertos (personas libres), quienes adoptaron una nueva forma de organización llamada *ius* (derecho), consignada en una compilación llamada las *XII Tablas*. Se trata de un cuerpo normativo primitivo- a veces cruel- que establecía que el deudor pagaría al acreedor con una parte de su cuerpo, en caso de negarse a cumplir con su deuda. Más adelante, con el nacimiento de las ciudades-estado llamadas *civitas,* se consideró la importancia de mantener el orden y la paz; así, se fue aplicando un cuerpo de leyes que formarían un *codex*, que hoy llamamos derecho.

De la misma manera, en el México prehispánico, los **aztecas** en cada barrio o *calpulli*, tenían un tribunal o casa de justicia donde se dirimían los problemas legales y, para juzgar a una persona, se seguían determinadas reglas de tipo jurídico-religiosa. El estado intervenía en la fijación de precios y en todo lo relacionado con el comercio exterior.

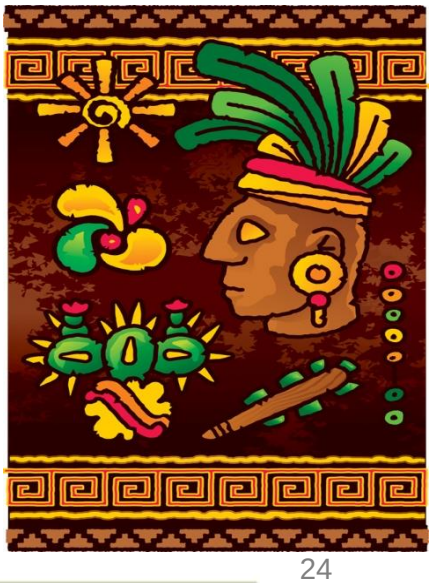

1.2. Las Normas

(Jurídicas, morales, religiosas, del trato social, técnicas)

En su aspecto doctrinal, la norma generalmente se define como una regla que regula la conducta de personas en una determinada sociedad. Por lo que todo individuo se encuentra vinculado a diversas clases de normas como son las jurídicas, morales, religiosas, del trato social y técnicas, entre otras.

Las **normas jurídicas** son reglas bilaterales que otorgan al mismo tiempo facultades y deberes, es decir, derechos y obligaciones; siendo impuesta por el Estado por encima de los demás tipos de normas, se caracterizan por ser heterónomas, bilaterales, externas y, por supuesto, coercibles.

Las **normas morales** son aquellas que el ser humano realiza en forma consciente, libre y responsable, con el propósito de hacer el bien; son propias del ser humano y su sanción, en caso de incumplimiento, es el remordimiento de conciencia. Se caracterizan por ser autónomas, unilaterales, internas e incoercibles.

Las **normas religiosas** son un conjunto de normas manifestadas al hombre por Dios o dadas por la autoridad eclesiástica (iglesia) para el bien común. Se caracterizan por ser heterónomas, unilaterales, internas e incoercibles.

Las **normas de trato social** llamadas también convencionales, son las reglas creadas por la sociedad y provocan el rechazo por parte del grupo social de quien las incumple. Se caracterizan por ser heterónomas, unilaterales, externas e incoercibles.

Normas técnicas[2]:

Reglas de conducta de tipo operativo o funcional que tratan de explicar el uso de una herramienta, objeto o maquinaria a fin de aprovechar su fuerza, precisión, naturaleza o material con el que están hechos.

Establece especificaciones sobre procesos de producción resultado de la experiencia y desarrollo tecnológico para la fabricación de determinados productos o servicios; útil para todos aquellos interesados en la actividad productiva, tales como fabricantes, consumidores, laboratorios, centros de investigación, etc.

Según Hans Kelsen[3], la norma técnica responde a la pregunta *¿qué debo hacer para hacer realidad un determinado fin?* esta declaración hace mención de un nexo causal (causa-efecto) vinculatorio entre la conducta, el medio para su realización y el fin perseguido.

La norma técnica se encuentra contenida en un documento aprobado por un organismo de normalización reconocido mundialmente e identificado conforme a las siglas del mismo, por ejemplo ISO9000 corresponde a la norma emitida por la International Organization for Standarization (IOS).

Fuente:
http://www2.uah.es/bibliotecaformacion/BPOL/FUENTESDEINFORMACION/normas_tcnicas.html

[2] Técnica.- Adj. Relativo a la aplicación de las ciencias y de las artes// Dícese de los términos o de las expresiones propias del lenguaje de un arte, una ciencia o un oficio.// s. Persona que posee los conocimientos especiales de una técnica u oficio. LAROUSSE. Diccionario de la Lengua Española, Larousse Editorial, S.A., México, 2000, p. 663

[3] HANS, Kelsen. Teoría General de las Normas. Trillas, México, 1994, pág. 28 (Capítulo 2. La norma y la relación medios-fin: el "deber ser" y el "tener que". Necesidad teleológica (causal) y normativa. Norma y fin. págs. 27-29)

1.3. Características comunes:

generalidad y obligatoriedad

Al momento que el Estado expide una la regla de naturaleza jurídica, a través de su órgano respectivo, deberá ser aplicable a todas aquellas personas que se ajusten a los casos previstos en su contenido mediante un trato igualitario, sin excepción alguna por razón de edad, raza, sexo, religión, profesión, etc. En sentido inverso, si alguien no se ajusta a las condiciones previstas en dicha norma queda liberado de su cumplimiento, lo que no sucede cuando se desconoce la existencia de la regla pues *la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento*.

Es así que la norma jurídica tiene como características comunes la *generalidad* por ser aplicable a todo aquel que se encuentre dentro del territorio del Estado mexicano y se vincule al caso previsto en la regla. Además de su *obligatoriedad* que consiste en el deber impuesto por la autoridad de velar por su respeto.

Las normas jurídicas consisten pues en una obligación que el hombre debe cumplir dentro de la sociedad. Poco importa su voluntad, ya que es indiferente que esté o no de acuerdo en acatarlas, pues la característica principal de estas reglas es la obligatoriedad y la posibilidad que tiene la

autoridad de hacerlas cumplir por medio de la fuerza, esto es, mediante la coacción.

1.4. Diferencia entre normas

Como se ha podido apreciar anteriormente, cada una de las reglas de conducta del ser humano presenta rasgos particulares que permiten su diferenciación, a continuación se explicarán cada uno de estos términos:

1.4.1 Bilateralidad-unilateralidad

La bilateralidad consiste en que frente al cumplimiento de una obligación existe el ejercicio de un derecho; por ejemplo, cuando un comerciante vende una mercancía espera que el cliente le pague el monto de su valor en dinero, a su vez cuando el comprador paga el precio espera que a su vez que el vendedor entregue la mercancía comprada.

En oposición, cuando no existe tal privilegio para ambos sujetos sino exclusivamente para uno de ellos se habla de unilateralidad. Son normas unilaterales las que imponen obligaciones pero no conceden derechos; por ejemplo, cuando alguien dona o regala una cosa no puede exigirle al beneficiado que le pague una cantidad de dinero por ello o realice un servicio en agradecimiento.

1.4.2 Heteronomía-autonomía

La heteronomía consiste en la posibilidad de que el cumplimiento de una obligación dependa de una voluntad distinta al obligado, es decir, cuando la norma es dictada por un tercero ajeno a los involucrados. Por ejemplo, cuando el legislador solicita el pago de un impuesto al fisco; cuando se deben cumplir los dogmas religiosos dictados por la divinidad o con la rigurosa etiqueta impuesta por el grupo social.

La autonomía se hace presente cuando por su propia voluntad y de manera espontánea el sujeto obligado cumple la norma que el mismo ha creado reconociendo su eficacia. Por ejemplo, cuando alguien decide prestar asistencia económica o moral a los niños en estado de calle.

1.4.3 Exterioridad-Interioridad

Para que la norma tenga un grado de exterioridad es necesario que el sujeto que piensa realizar una determinada conducta la manifieste en su realidad. Por ejemplo, el sujeto que planea cometer un delito y lleva a cabo su realización; cuando se da el saludo entre amigos.

Sin embargo, si el sujeto únicamente deja en su mente el propósito de realizar la conducta al no manifestarse en el exterior no produce efectos

jurídicos siendo considerada la *nada jurídica* para el derecho. Por ejemplo, quien promete ir a misa, iniciar una dieta o hacer ejercicio y solamente queda en una buena intención.

1.4.4 Coercible-incoercible

Como se explicó anteriormente, para que se cumpla cabalmente con la norma jurídica, es necesario imponer una sanción aplicando el uso de la fuerza pública y todo el rigor de la ley; por ejemplo una multa, arresto o la pérdida de un derecho siendo lo más útil el embargo de bienes ante la falta de pago de un deudor.

No obstante, aquellas normas que parten de un deber moral y de la propia conciencia del sujeto son incoercibles estando imposibilitada la autoridad para su exigencia. Por ejemplo, cuando un documento vencido ya no es exigible su cobro ante los tribunales a menos que el deudor reconozca la deuda y pague por sí mismo; a nadie se le puede exigir responder el saludo o pagar el 10% de sus ingresos como diezmo a la iglesia.

1.5. Las normas jurídicas,

Concepto

Por lo que respecta a las normas jurídicas, en realidad no se puede proporcionar un concepto único, pues ni siquiera los autores más connotados se han puesto de acuerdo en una definición generalmente aceptada. Podemos definirlas como reglas de conducta de carácter obligatorio, creadas por un órgano del Estado reconocido y cuyo incumplimiento trae como consecuencia la aplicación de la fuerza.

Consisten en una obligación que el hombre debe cumplir dentro de la sociedad; poco importa su voluntad, ya que es indiferente que esté o no de acuerdo en acatarlas, pues la característica principal de estas normas es la obligatoriedad y la posibilidad que tiene la autoridad de hacerlas cumplir por medio de la fuerza, esto es, mediante la coacción.

Para Hans Kelsen (1998), la norma jurídica es un concepto propio del derecho, entendido en toda su generalidad. De esta manera, concibe al mundo del derecho como un orden coactivo y en él la norma jurídica regula y prescribe precisamente el ejercicio de esa coacción.

Según François Geny, la norma jurídica es una regla jurídica general con carácter obligatorio, elaborada por una autoridad socialmente instituida y competente para desarrollar la función legislativa.

Jerarquía de las normas jurídicas

En nuestro país, la *ley* es la norma jurídica *abstracta, permanente, obligatoria y general*, que impone el Estado con la finalidad de regular la conducta de sus habitantes; además, también designa a la autoridad que hará valer dicha normatividad jurídica. En México, la norma suprema es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la cual emana el sistema jurídico del país.

El jurista austriaco Hans Kelsen considera al orden jurídico como un sistema unitario en el que las normas están jerarquizadas entre sí; estas normas derivan su validez de otras que se encuentran en un plano superior, y así sucesivamente, hasta llegar a la norma fundamental o Constitución en sentido lógico jurídico. Propone una jerarquía de las normas jurídicas, la

cual es parecida a la adoptada por nuestro sistema jurídico, y es la siguiente:

Constitución federal
Es el ordenamiento jurídico supremo en nuestro país. Contiene los derechos fundamentales del individuo, la conformación del estado mexicano y la organización de sus poderes públicos.
Tratados internacionales
Acuerdos que celebra nuestro Estado con otro u otros Estados en el nivel internacional. Son celebrados por el presidente de la República y deben ser aprobados y ratificados por la Cámara de Senadores para ser obligatorios; por ejemplo, el Tratado de Libre Comercio para América del Norte (TLCAN).
Constitución local
Ley suprema cuyo campo de aplicación es una entidad federativa determinada; por ejemplo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Leyes orgánicas
Regulan la estructura o el funcionamiento de alguno de los órganos del Estado; por ejemplo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
Leyes reglamentarias
Desarrollan en detalle algún precepto contenido en la Constitución; por ejemplo, Ley Federal del Trabajo (art.123 constitucional, Apartado A).

Leyes ordinarias
Son el simple resultado de una actividad del Congreso de la Unión autorizada por la Constitución. Todas son de la misma jerarquía; por ejemplo, la Ley del Impuesto Sobre la Renta
Decreto
Se produce cuando la Constitución o el propio Congreso de la Unión autorizan al Poder Ejecutivo para expedir leyes, en uso de facultades extraordinarias, que por su propia naturaleza tienen carácter de transitorias; por ejemplo, hacer frente a una invasión o perturbación grave de la paz pública.
Reglamento
Acto jurídico que tiene su origen en el presidente de la República, por medio del cual se desarrollan y complementan en detalle las normas de una ley para hacer más eficaz y expedita su aplicación a los casos concretos, determinando de modo general y abstracto los medios para ello; por ejemplo, Reglamento del Impuesto al Valor Agregado.
Normas individualizadas
Se refieren a casos concretos y son celebradas y emitidas en las entidades federativas; por ejemplo, las contenidas en los contratos o en las resoluciones administrativas.

1.6. El supuesto y la consecuencia jurídica

Para la creación de la norma jurídica el legislador utiliza un silogismo o fórmula que le permite determinar la sanción ante su incumplimiento. Partiendo de un caso futuro y abstracto que la norma permite o prohíbe en relación con una conducta posterior que se ajusta al caso concreto, lo cual se explica de la siguiente manera:

A	**+**	**B**	**=**	**C**
Premisa Mayor Supuesto legal		premisa menor conducta del sujeto		Consecuencia sanción jurídica
Deber ser		Ser		Pena

El supuesto consiste en una situación o acontecimiento abstracto de posible realización futura (deber ser), regulada hipotéticamente por la ley, para que en caso de llegar a cumplirse la conducta del sujeto destinatario de la norma (ser), verificando el grado de ajuste a lo dispuesto en el "deber ser" con el "ser" el resultado que se derive será señalado como la sanción jurídica específicamente como una "pena" o castigo *material, económico, de servicio, de abstención, privación de la libertad, privación de la vida*, etc.

RESUMEN

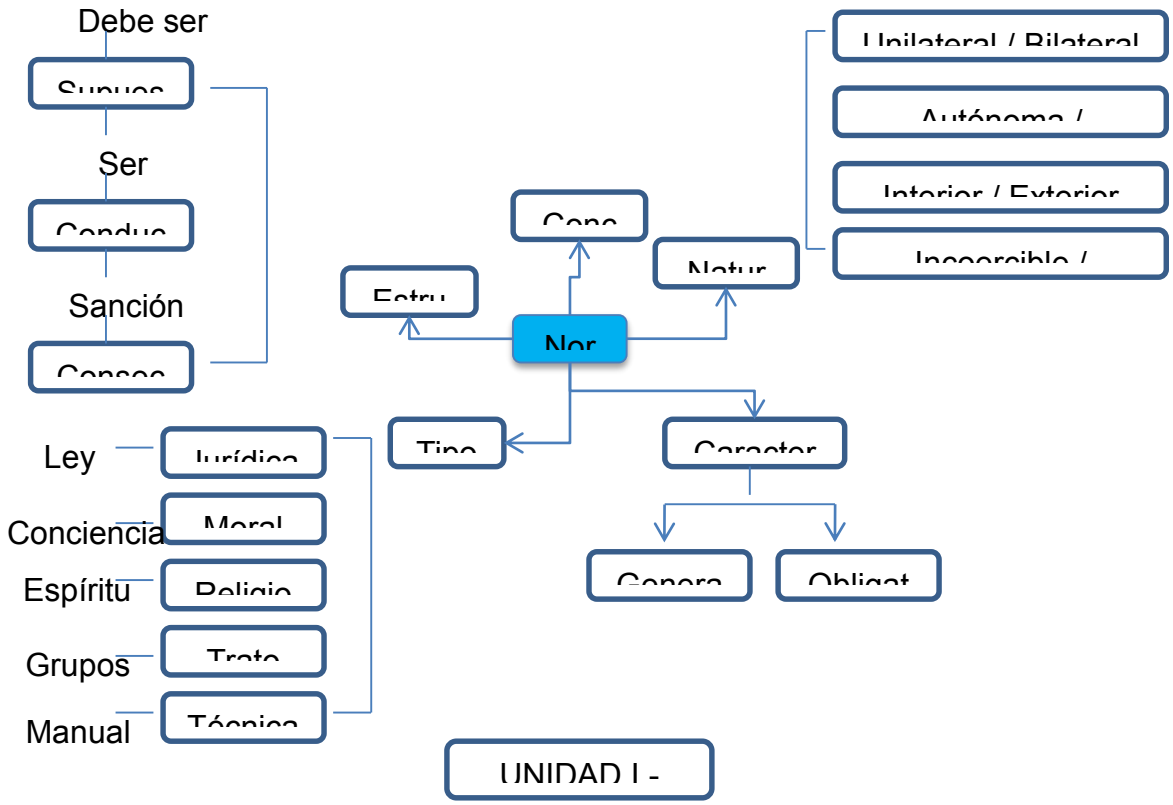
Debe ser
Ser
Sanción
Ley
Conciencia
Espíritu
Grupos
Manual
Nor
Tipo
Caracter
Obligat
Autónoma /
Interior / Exterior
UNIDAD I -

GLOSARIO

Abstracta

Que procede de una operación de abstracción (pensamiento). General, vago, alejado de la realidad.

Autonomía

El cumplimiento de la obligación depende de la voluntad propia del obligado.

Bilateralidad

Frente al cumplimiento de una obligación hay el ejercicio de un derecho.

Coercibilidad

Para el cumplimiento de la obligación, se puede hacer uso de la fuerza.

Conducta

Manera de conducirse.

Exterioridad

Que un deseo bueno o malo salga del “yo” interno, por medio de la palabra o de la acción; la norma se refleja en el exterior, es conocida por todos.

Heteronomía

El cumplimiento de la obligación depende de la voluntad ajena al obligado.

Interioridad

Que el deseo de cumplir la norma sólo existe en el “yo” interno del individuo. Cumple por convicción.

Incoercibilidad

Para el cumplimiento de la norma, no se puede hacer uso de la fuerza sino que debe hacerse de manera espontánea.

Norma

Regla general sobre la manera en que se debe obrar o hacer una cosa por la que se rige la mayoría de las personas.

Unilateralidad

Frente al cumplimiento de una obligación, no existe el ejercicio de un derecho.

Usos o convencionalismos sociales

Formas habituales de comportamiento que no pertenecen al derecho positivo, que son consideradas necesarias para la armónica convivencia en un grupo social determinado, referentes a la cortesía, decoro, decencia y buen trato recíproco entre la gente.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

ACTIVIDAD 1

Haz un cuadro comparativo de las características de cada uno de los tipos de normas que existen para regular la conducta del hombre.

ACTIVIDAD 2

Proporciona un ejemplo que, en tu vida diaria, pueda ser regulado por cada una de las normas explicadas en la unidad.

ACTIVIDAD 3

Explica en media cuartilla qué sucedería si a partir de este momento dejaran de existir todo tipo de normas que regularan nuestra conducta. Basa tu respuesta en el contenido de las siguientes preguntas.

1. ¿Podría sobrevivir la humanidad?
2. ¿Qué harían los más fuertes?
3. ¿Qué sucedería con los más débiles?
4. ¿Se volverían a crear normas?
5. ¿De qué tipo serían las primeras creadas?

CUESTIONARIO DE REFORZAMIENTO

1. ¿Qué es una norma?
2. ¿Cuántas clases de normas existen?
3. ¿Qué es la norma religiosa?
4. ¿Qué es la norma social?
5. ¿Qué es la norma jurídica?
6. ¿Cuál es el fundamento legal para la jerarquía de las normas jurídicas en el Derecho Mexicano?
7. ¿Qué son las leyes federales?
8. ¿Qué son los tratados internacionales?
9. ¿Qué son los decretos?
10. ¿Qué son los reglamentos?
11. ¿Qué significa heteronomía?
12. ¿Qué significa coercibilidad?

LO QUE APRENDÍ

LO QUE APRENDÍ

Lee el caso y contesta las preguntas que se te presentan al final.

Caso Práctico No. 1

A principios de 2007 se eliminó del artículo 22 Constitucional la pena de muerte que era aplicable a parricidas, piratas y traidores a la patria para ajustarse a lo prometido por México con el Pacto de San José celebrado en Puerto Rico. Sin embargo, algunos diputados actualmente propugnan porque se reincorpore esta sanción aplicándose ahora a secuestradores, exhortando a la población para que se adhieran a dicha propuesta.

1. ¿A qué tipo de norma contraria esta propuesta?

2. Conforme a su jerarquía, ¿cuál norma jurídica es más importante, la constitución o el tratado?

EXAMEN DE AUTOEVALUACIÓN

I. Indica los tipos de normas al cuadro correspondiente para unirlas con su ejemplo.

☐ 1. Vestir de etiqueta en una ceremonia	A Norma social
☐ 2. Devolver un portafolio con documentos personales	B Norma moral-ética
☐ 3. Guardar ayuno y no comer carne durante la cuaresma	C Norma religiosa
☐ 4. Pagar daños en un accidente vehicular	D Norma jurídica
☐ 5. El remordimiento	E Norma moral-ética

II. Responde si son verdaderas (V) o falsas (F) las siguientes aseveraciones.

	Verdadera	Falsa
1. Los tratados internacionales son acuerdos que celebran dos o más entidades federativas con el objeto de resolver problemas de interés común respecto de cualquier materia.	( )	( )
2. Son reglamentos las disposiciones legislativas expedidas por el Ejecutivo que tienen por objeto aclarar, explicar o facilitar el cumplimiento de la ley.	( )	( )
3. Son características de la norma jurídica llamada ley ser general, obligatoria, permanente y abstracta.	( )	( )
4. Un contrato de compraventa pertenece a las normas individualizadas, de acuerdo a la jerarquía de las normas jurídicas.	( )	( )

MESOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

Autor	Capítulo	Páginas
Cruz (2002)	1 “Introducción al Derecho y sus conceptos básicos”.	2-26
Díaz (2005)	1. Conceptos generales”.	7-9
Galindo (1994)	3. “El derecho en general” y “Clasificación del Derecho”	72-73
González (1990)	1. “El hombre y la sociedad” 5. “Clasificación General del Derecho”	23-24 37-42
Lastra (1998)	1. “El Derecho como objeto del conocimiento”	1-15
Ponce (2001)	1. Introducción 2. El Derecho	1-8 9-24
Soto (1986)	1. “Las normas” 2. “El Derecho”	23-27 27-36

BIBLIOGRAFÍA

1. Cruz Gregg, Angélica y Roberto San Román Aranda. (2002). *Fundamentos de Derecho Positivo Mexicano*, 2ª ed., México, Thompson.
2. Díaz González, Luis Raúl. (2005). *Conceptos Jurídicos Fundamentales*, México, Gasca Sicco.
3. Galindo Garfias, Ignacio. (1994). *Derecho Civil*. *Primer curso*, 13ª ed., México, Porrúa.
4. González, Juan Antonio. (1990). *Elementos del derecho civil*, 7ª ed. México, Trillas.
5. Lastra Lastra, José Manuel. (1998). *Fundamentos de Derecho*, 2ª ed., México, McGraw-Hill.
6. López Gasca, Juan, et al. (1998). *Apuntes del Sistema e Universidad Abierta para la asignatura de Nociones de Derecho*, Plan 1998, Facultad de Contaduría y Administración.
7. Pina Vara, Rafael de. (1998). *Diccionario de Derecho,* 26ª ed., México, Porrúa.
8. _____. (2008). *Elementos de derecho civil*, 31ª ed., México, Porrúa.
9. Ponce Gómez, Francisco y Rodolfo Ponce Gómez Castillo. (2001). *Fundamentos de Derecho*, 3ª ed., México, Banca y Comercio.
10. Soto Álvarez, Clemente. (1986). Prontuario de introducción al estudio del derecho y Nociones de Derecho Civil, México, Limusa.
11. Rojina Villegas, Rafael. (1995). *Compendio del Derecho Civil*, 26ª ed., México, Porrúa

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Larousse. (1999). *Diccionario Enciclopédico 2000,* 6ª ed., México, Larousse.

SITIOS ELECTRÓNICOS

(Los sitios electrónicos de las instancias oficiales mexicanas, consultados o recuperados, disponibles en línea funcionan al 05/04/11)

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, http://www.asambleadf.gob.mx

Secretaría de Gobernación, http://www.segob.gob.mx

Suprema Corte de Justicia de la Nación, http://www.scjn.gob.mx

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación http://www.trife.gob.mx

UNIDAD 2

CONCEPTO DE DERECHO

OBJETIVO ESPECIFICO

Al término de la unidad, el alumno podrá:

- Identificar las características que tiene el derecho como un sistema regulador de la conducta humana en la sociedad.

- Identificar los diversos ámbitos de validez de aplicación del Derecho, en su régimen material, en cuanto a su vigencia, al territorio y por los sujetos involucrados.

- Reconocer el origen donde nace el derecho.

INTRODUCCIÓN

Conceptuar al Derecho es tratar de definirnos a nosotros mismos como seres sociales inmersos en una comunidad con formas variadas y contradictorias de conducta. El ser humano es complejo. Por ejemplo, cambia sus posturas ideológicas y las exterioriza según le convengan, a pesar de afectar los intereses de otras personas. Por eso, es necesario establecer parámetros de comportamiento aplicables a todos y en cualquier momento, sin distinción de edad, sexo, religión o estado civil.

El derecho se ha creado con el propósito de facilitar la vida de los seres humanos, de controlar sus impulsos y unificar su desarrollo; de ahí que al hombre y al derecho se les conciba unidos.

En las organizaciones, el derecho está presente desde el momento en que se piensa reunir a un equipo de trabajo y se planea un objetivo, que debe ser legal y benéfico para la sociedad. En este orden, como futuro administrador, deberás valorar esta disciplina como una herramienta necesaria para el logro de los fines de la organización y de tus funciones; posteriormente, es pertinente analizar cómo se le concibe, así como conocer sus ramas, disciplinas y especialidades.

LO QUE SÉ

Responde las siguientes preguntas con tus propias palabras; comparte tus respuestas con tus compañeros y, junto a ellos, trata de llegar a una respuesta grupal.

1. ¿Podrías explicar qué es el derecho?

2. ¿Sabes por qué el Derecho está presente en toda tu vida desde que naces y hasta que mueres?

3. ¿Sabes cuáles son las disciplinas que estudia el Derecho?

4. ¿Podrías indicar cuáles son los diversos ámbitos en los que se aplica el derecho?

5. ¿Sabes cuál es el punto de origen del Derecho?

TEMARIO DETALLADO

(4 HORAS)

2. Concepto de Derecho

2.1. Concepto de Derecho

2.2. Clasificación del Derecho

2.2.1. Objetivo-subjetivo

2.2.2. Vigente-no vigente

2.2.3. Positivo-no positivo

2.3. Ámbitos de validez del derecho objetivo

2.3.1. Ámbito material (derecho público, privado y social)

2.3.2. Ámbito temporal (vigencia del derecho, determinada e indeterminada)

2.3.3. Ámbito espacial (ámbito federal y local)

2.3.4. Ámbito personal (normas jurídicas generales e individualizadas)

2.4. Fuentes del Derecho

2.4.1. Fuentes reales

2.4.2. Fuentes formales

2.4.3. Fuentes históricas

2.1. Concepto de Derecho

Etimológicamente la palabra “derecho” deriva del latín *directum* que significa derecho, recto, rígido, uniforme. Existen diversas definiciones del término “derecho”, que dependen de la corriente filosófica e ideología de su autor, así como del lugar y época de creación. A continuación algunos ejemplos:

Derecho (**Iuspositivista**) es el conjunto de normas jurídicas que rigen la actividad del hombre dentro de la sociedad, cuya inobservancia está sancionada.

Derecho (**Iusnaturalista**) es el conjunto de facultades innatas al hombre y cumplen con el resguardo de sus valores y principios que rigen su conducta.

Derecho (**Iusmarxista**) es el conjunto de normas que provienen del devenir histórico y de la lucha de clases, establecida por aquella que se encuentra en el poder.

Derecho (**Iusrealista**) es el conjunto de normas jurídicas que facultan al juzgador impartir justicia y sancionar la conducta indebida.

2.2. Clasificación del Derecho

En materia jurídica existe otra clasificación del Derecho que se da a partir de una serie de acepciones opuestas en su significado.

2.2.1 Objetivo- subjetivo

Derecho objetivo

El Derecho Objetivo se define como el sistema de normas jurídicas creadas por las entidades competentes respectivas; la norma jurídica se considera

independiente del sujeto. Es el conjunto de normas jurídicas positivas vigentes que forman el sistema jurídico de un país, que permiten gozar de la facultad de exigir y, al mismo tiempo, cumplir la obligación impuesta. Por ejemplo, la legislación en materia civil, penal, administrativa, fiscal, laboral, etc.

Derecho subjetivo

El Derecho Subjetivo es la facultad o prerrogativa que se deriva de la norma jurídica, traducida como la pretensión que puede ser ejercida por el sujeto. Es el poder y potestad para la satisfacción de un interés reconocido. Por ejemplo, la libertad de expresión, el derecho a los alimentos, la facultad de libre albedrío, etc.

2.2.2 Vigente- no vigente

Derecho vigente

Conjunto de normas jurídicas que rigen en un momento histórico determinado. La autoridad tiene la facultad de declarar que una norma deja de tener vigencia cuando sus disposiciones no se ajustan a las necesidades de la colectividad y de los miembros de la sociedad bajo el carácter de obsoletas, procediendo su reforma, ya sea para decretar su derogación o su abrogación. Por ejemplo, la ley de inversión extranjera, ley de nacionalidad, ley de la información pública, etc.

Derecho no vigente

Es derecho no-vigente el que deja de ser efectivo para regular la conducta de la ciudadanía en virtud de diversas transformaciones sociales, políticas, culturales y económicas que sufre el propio Estado en su interior así como en sus relaciones con los miembros (Estados) de la sociedad internacional. Por ejemplo, las extintas *Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera*, la *Ley de Nacionalidad y de Naturalización* de 1934, entre otras.

2.2.3 Positivo-no positivo

Derecho positivo

Es el conjunto de normas jurídicas que efectivamente se cumplen, sea o no vigente. Esta regulación tiene el carácter de ser realmente benéfica en su aplicación a pesar de que nuevas leyes impidan su obediencia. Por ejemplo, el *Reglamento de la Ley de Nacionalidad y de Naturalización* de 1934 fue útil para normar situaciones jurídicas en la solución de casos de extranjeros que deseaban adquirir la nacionalidad mexicana ya que desafortunadamente, la Ley de Nacionalidad vigente publicada el 20 de marzo de 1998 carecía de un reglamento propio hasta que se publicó el correspondiente el 17 de junio de 2009.

Derecho no positivo

En virtud de que todo derecho es positivo, porque beneficia a los sujetos destinatarios de la norma, se podría decir que no existe algún Derecho no positivo; sin embargo, la falta de reglamentación escrita de algunos preceptos que valen por sí mismos permiten la existencia del **derecho**

natural, por ser intrínsecamente justo y que efectivamente se cumple por la sociedad sin importar su vigencia o la sanción pues no se basa en elementos extrínsecos (fuera) del sujeto.

2.3. Ámbitos de validez del derecho objetivo

Teniendo en cuenta que el ámbito de validez es el límite de aplicación de la norma del Derecho para que pueda surtir sus efectos legales, en opinión de Hans Kelsen, cuatro son los puntos de vista en que se desenvuelve: *material*, *temporal*, *espacial* y *personal*.

2.3.1 Ámbito material (derecho público, privado y social)

Según el ámbito material, el derecho se divide por la materia que regula. A efectos de su estudio, los romanos dividieron al derecho objetivo en dos ramas: derecho *público* y derecho *privado* (división bipartita-clásica).

Derecho público

Es el conjunto de normas jurídicas que permiten al Estado colocarse en una relación de supra-ordenación frente a los particulares.

Derecho privado

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de igualdad entre los particulares, en las cuales puede intervenir el Estado sin su facultad soberana. Para algunos autores, todas las normas jurídicas son de derecho público; no obstante, la mayoría está de acuerdo en que las normas jurídicas relacionadas con la organización del Estado, de una manera directa o indirecta, son de derecho público, en tanto que las reglas relacionadas con la organización de la familia y el patrimonio son de derecho privado. El primero está constituido por el conjunto de reglas que organizan la actividad de los gobernantes y las relaciones de éstos con los agentes y particulares; el segundo, por un conjunto de reglas que reglamentan, exclusivamente, las relaciones entre particulares.

Además de la división bipartita anterior, se ha formado cierto derecho especial, constituido por un grupo de normas que presentan, a la vez, las características del derecho público y del derecho privado, debiendo quedar ubicadas dentro de una tercera rama a la que se le denomina **derecho social**, cuyo objeto fundamental lo constituyen los grupos sociales.

Disciplinas del Derecho Público

Derecho constitucional

Determina la estructura orgánica del Estado, su forma de gobierno, sus distintos órganos, funciones y atribuciones, así como las relaciones entre sí.

Derecho administrativo

Regula todo lo relacionado con la administración pública y la prestación de los servicios públicos.

Derecho fiscal

Se encarga de las contribuciones, aprovechamientos y productos establecidos por el Estado y las entidades federativas que recaudan los ingresos necesarios para satisfacer las necesidades públicas, así como las propias.

Derecho penal

Determina los hechos punibles o delitos, las penas o sanciones respectivas y las medidas preventivas para defender a la sociedad contra la criminalidad.

Derecho procesal

Regula la función jurisdiccional del Estado para la administración de justicia y determina el procedimiento que habrá de seguirse a la investigación de los delitos y la imposición de las penas en su caso.

Disciplinas del derecho privado

Derecho civil

Regula las relaciones entre particulares en relación con los atributos de la persona, la familia, los bienes, las sucesiones, las obligaciones y los contratos.

Derecho mercantil

Regula las distintas relaciones jurídicas que se derivan de los actos de comercio y que se establecen respectivamente entre comerciantes, comerciantes y particulares o particulares exclusivamente, así como las normas constitutivas de las sociedades mercantiles e instituciones de crédito como sujetos colectivos.

Disciplinas del derecho social

Derecho agrario

Determina la debida distribución de tierras y aguas, así como las normas conducentes que regulan la pequeña propiedad agrícola y el fraccionamiento de los grandes latifundios.

Derecho del trabajo

Regula las distintas relaciones jurídicas que se crean entre trabajadores y patrones por virtud del contrato de trabajo, ya sea individual, colectivo o contrato-ley.

Derecho de la seguridad social

Regula todo lo relativo a las prestaciones en especie y económicas de los trabajadores mexicanos y sus familias, garantizándoles salud y vida digna.

Derecho educativo

Regula la actividad y funcionamiento de las instituciones del sistema educativo nacional.

Derecho ambiental

Regula lo relativo al medio ambiente para prevenir daños a la naturaleza.

2.3.2 Ámbito temporal (vigencia del derecho, determinada e indeterminada)

El ámbito temporal es el lapso de tiempo durante el cual las normas de derecho conservan su vigencia (vida).

Es principio general del derecho el que las leyes deben empezar a regir en la fecha que ellas determinen, esto es, desde el momento en que es creada por el órgano legislativo. La obligación para los habitantes del país de cumplir con la ley existe desde el momento en que se conocen los mandatos de la misma a partir de su publicación en el Diario Oficial.

El Código Civil Federal establece en sus artículos 3° y 4° el momento en que inicia la vigencia de la ley:

Determinada. Cuando el ámbito temporal de validez se ha establecido en la propia ley, indica el tiempo de su obligatoriedad desde el momento de su publicación.

El artículo 3° establece que la ley surte sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial (sistema sincrónico) y, en lugares distintos de aquel en que se publique, se necesita que, además del plazo señalado, transcurra un día más por cada 40 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad entre el sitio donde se publicó y al que vaya a aplicarse la ley (sistema sucesivo).

Indeterminada. Cuando la norma no indique de manera previa su lapso de vigencia, por lo que la perderá cuando sea abrogada, expresa o tácitamente.

El artículo 4 fija que el día en que debe comenzar a regir obliga desde ese día, con tal de que su publicación haya sido anterior, por ejemplo la Ley Miscelánea para el año del 2006.[4]

Ahora bien, así como existe un periodo de iniciación de vigencia de la ley, debe haber una extinción, ya que tiene un tiempo de vida determinado hasta el momento en que sea derogada (se suprime parcialmente la ley) o abrogada (se suprime en su totalidad la ley).

2.3.3 Ámbito espacial (ámbito federal y local)

El ámbito espacial es la porción de espacio en que la norma de Derecho es aplicable.

[4] Diario Oficial de la Federación, del 28 de abril del 2006

México está constituido como una República Federal, esto significa que su sistema político abarca todo el país (ámbito federal), los estados (ámbito estatal) y los municipios (ámbito municipal). Cada uno de estos órdenes de gobierno tiene facultades distintas; nuestra constitución expresa el pacto federal que los une y establece cuáles de estas facultades corresponde a las autoridades de cada uno.

Con la adopción de la Constitución de 1857, cobró vigencia para siempre el federalismo, que es la forma de Estado opuesta o diferente al central. En ambos, existen los tres poderes tradicionales: legislativo, ejecutivo y judicial; mientras en el estado centralista operan, en forma directa e inmediata, sobre la totalidad del territorio y del pueblo, en la federaciones, además de actuar en el plano nacional o general, existe al mismo tiempo y se limitan mutuamente con el legislativo, ejecutivo y judicial de cada entidad, cuya competencia se reduce a su propio territorio.

Los estados, en el sistema federal, son libres y soberanos porque sus ciudadanos, a través de las respectivas legislaturas, tienen facultad para elaborar su propio régimen jurídico y su constitución, siempre que se sujeten a las disposiciones de la federal. Disfrutan de libertad para gobernarse a sí mismos, dentro de las bases generales señaladas por el título quinto de la Carta Magna, y poseen patrimonio y personalidad jurídica distintos al de los demás estados miembros y a los del estado federal, pero carecen de personalidad y representación en el plano internacional. La Constitución, que por esto recibe el nombre de “pacto federal”, une a esas entidades libres en un todo común: la federación.

Se ha afirmado que, tratándose de un estado federal, existen dos soberanías: la de los estados y la de la Federación. Sin embargo, la

soberanía es sólo una, ya que su titular, el pueblo, integra una unidad; lo que ocurre es que este titular ejerce por medio de dos grupos de órganos diferentes, en dos planos distintos (nacional e internacional), a través de los poderes federales y, en la esfera local, por conducto de los poderes de los respectivos estados que actúan dentro de sus correspondientes territorios.

La *Constitución Federal* establece los campos de actividad, las órbitas de competencia, las materias y funciones reservadas en forma exclusiva a los poderes federales y determina que las constituciones estatales y las leyes que surjan de las legislaturas locales deben respetar las facultades otorgadas a la federación. Pero, fuera de las garantías individuales, de las atribuciones expresamente concedidas a los poderes federales y de las obligaciones que les impone la constitución general, los estados cuentan con absoluta libertad para legislar y aplicar sus leyes.

Como ya se precisó anteriormente, la ley es la norma jurídica obligatoria y de aplicación general que impone el Estado con la finalidad de regular la conducta de los individuos dentro de la sociedad. Esta disposición jurídica se rige por el principio de territorialidad, que depende de su ámbito y que puede ser federal o local.

Las leyes federales son de observancia general en toda la república; únicamente pueden ser expedidas por el Congreso de la Unión, siempre y cuando sea en uso de facultad explícita o implícitamente concedida por la Constitución, por ejemplo la Ley Federal del Trabajo.

En cuanto a las leyes locales, que a su vez se subdividen en estatales y municipales, cabe señalar que su expedición es facultad de los estados, toda vez que la constitución local lo establece como facultad del poder legislativo local. Un ejemplo de normas estatales son, desde luego, las constituciones de los estados de la República, de normas municipales como reglamentos de policía, reglamentos de mercados, etcétera.

2.3.4 Ámbito personal (normas jurídicas generales e individualizadas)

Según el ámbito personal, la norma de derecho es válida por los sujetos a quienes obliga. Dividiéndose en genéricas o individualizadas.

Son **genéricas** las que no hacen distinción en el destinatario de la norma, obligando o facultando a todos.

Son **individualizadas** las que obligan o facultan a uno o más sujetos de la misma clase, individualmente determinados. Las que a su vez se subdividen en **privadas** y **públicas**; las primeras derivan de la voluntad de los particulares, por ejemplo: los contratos y testamentos: Las segundas de la autoridad, por ejemplo: sentencias, concesiones, etc.

2.4. Fuentes del Derecho

Se llama *fuente de derecho* al medio por el cual se genera la norma jurídica. Son de tres tipos: las reales o materiales, las formales e históricas.

2.4.1 Fuentes Reales

Son todos los acontecimientos dados en el mundo material de la realidad que fomentan la creación de normas que prohíban, limiten o permitan las conductas humanas. Por ejemplo el cambio climático, la contaminación, la globalización, etc.

2.4.2 Fuentes Formales

Son los diversos procesos de creación de la ley (proceso legislativo), la jurisprudencia (con la interpretación y consideraciones integradoras de la autoridad judicial), la doctrina (opinión de reconocidos tratadistas e investigadores) y la costumbre (uso reiterado y constante de la colectividad)

2.4.3 Fuentes Históricas

Son todas aquellas normas que rigieron en el pasado y que perdieron su vigencia, ya sea por ser abrogadas o derogadas. Por ejemplo, la Constitución de 1857 que fue sustituida por la de 1917.

RESUMEN

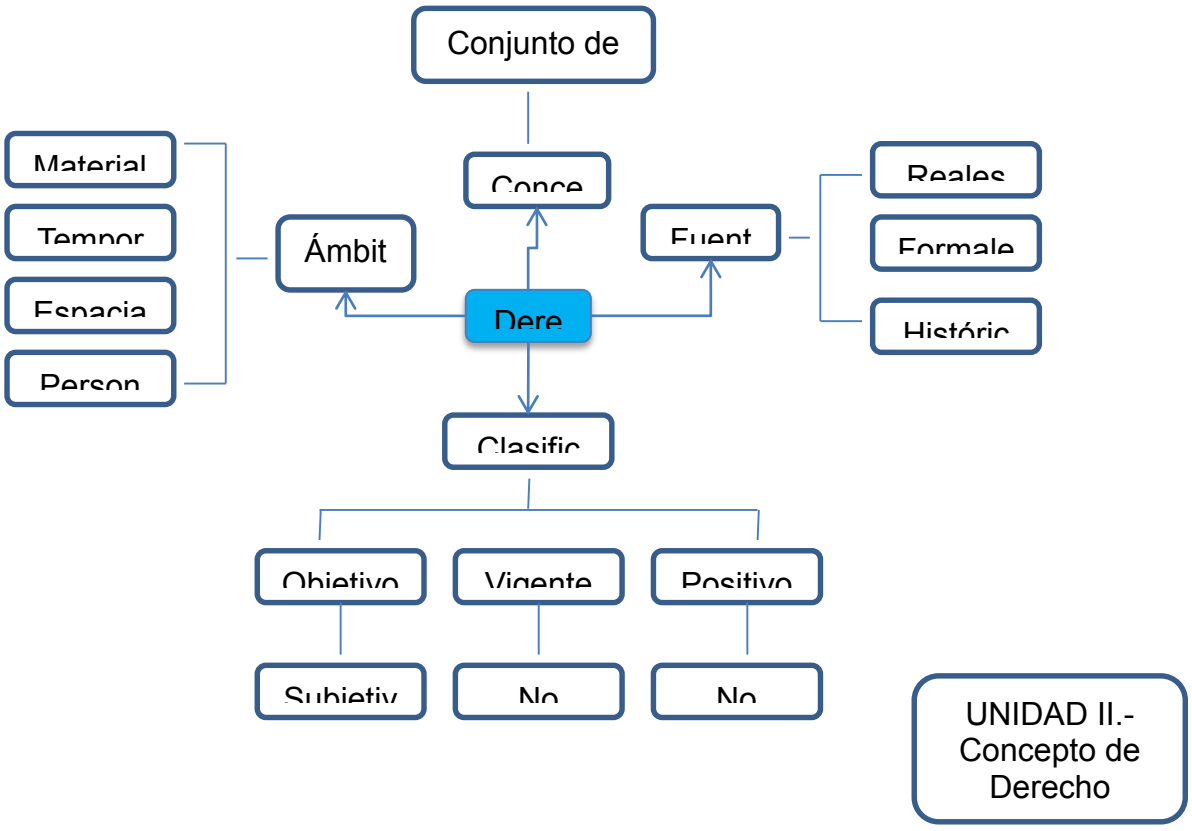
Conjunto de
Conce
Dere
Ámbit
Material
Tempor
Espacia
Person
Fuent
Reales
Formale
Históric
Clasific
Objetivo
Vigente
Positivo
Subjetiv
No
No
UNIDAD II.- Concepto de Derecho

GLOSARIO

Ámbito

Espacio comprendido dentro de límites determinados. Esfera de influencia o intereses.

Facultad

Aptitud, potencia física o moral. || Poder o derecho para hacer una cosa. || Conjunto de funciones síquicas de un individuo.

Federalismo

Sistema político en el que varios estados independientes abandonan, cada uno, parte de su soberanía en provecho de una autoridad superior.

Laguna de derecho

Omisión o imperfección de la ley o norma jurídica.

Objetivo

Perteneciente o derivado de un objeto, aspecto material, físico.

Positivo

Lo que es bueno, racional o provechoso.

Soberanía

Poder de que dispone el Estado para mandar, prohibir y reprimir. || Calidad del poder político de un Estado o de un organismo que no está sometido al control de otro Estado u organismo.

Subjetivo

Perteneciente o derivado de un sujeto, aspecto inmaterial, mental.

Validez

Calidad de válido.

Vigente

Que está en vigor y observancia.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

ACTIVIDAD 1

Con tus propias palabras, explica, en no más de una cuartilla, la importancia del estudio del derecho para tu profesión.

ACTIVIDAD 2

Proporciona un ejemplo que, en tu vida diaria, pueda ser regulado por cada una de las disciplinas del derecho. Por ejemplo, si necesitas ir al doctor porque estás enfermo, puedes contar con un servicio médico como beneficiario de tus padres si es que ellos son trabajadores.

ACTIVIDAD 3

En la página de la Secretaría de Gobernación (www.gobernacion.gob.mx) accede o ingresa directamente al Diario Oficial de la Federación y revisa varios diarios oficiales para obtener información sobre la promulgación y vigencia de tres leyes que tengan relación con tu licenciatura.

En un documento de media cuartilla, copia los datos de cada ley y, conforme al sistema sucesivo (artículo 3° del Código Civil Federal), elabora el cómputo y señala la fecha exacta en que empieza su vigencia (de cada una de estas leyes) en el caso de que se publicaran en el Distrito Federal y se solicitara su cumplimiento en el Estado de Quintana Roo.

ACTIVIDAD 4

En la página de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (www.asambleadf.gob.mx) revisa una ley local aplicable a tu carrera y transcribe los artículos transitorios donde se indique a partir de qué fecha entra en vigor su aplicación. Explica, en un párrafo no mayor de 10 renglones, cuáles son los efectos de que se omita mencionar esta fecha.

CUESTIONARIO DE REFORZAMIENTO

1. ¿Qué es el derecho?
2. ¿Cuál es el contenido del derecho objetivo?
3. ¿En qué consiste el derecho positivo?
4. ¿Cómo se clasifica el derecho público?
5. ¿Cómo se clasifica el derecho privado?
6. ¿Qué estudia el derecho social?
7. ¿Qué estudia el derecho agrario?
8. ¿Qué estudia el derecho del trabajo?
9. ¿Cuál es el ámbito temporal de la ley?
10. ¿Cuál es el ámbito material de la ley?
11. ¿Cuál es el ámbito espacial de la ley?
12. ¿Cuál es el ámbito personal de la ley?
13. ¿Qué se entiende por fuente normativa?
14. ¿Cuáles son las fuentes del Derecho?

LO QUE APRENDÍ

LO QUE APRENDÍ

Caso práctico No. 2

Lee con atención y contesta las siguientes preguntas.

En el año 2008, se aprobó en el Distrito Federal una ley antitabaco que prohíbe el consumo de cigarros en establecimientos públicos cerrados, incluyendo los de naturaleza mercantil, lo cual provocó una disminución de la concurrencia a estos centros económicos. Los comerciantes se quejaron que esta ley afectaba sus derechos.

1. Si esta ley regula el consumo de tabaco en establecimientos de naturaleza mercantil ¿qué tipo de ley debería de ser federal, estatal o del Distrito Federal?

2. ¿A cuál materia debería de corresponder esta ley: constitucional, administrativa, civil, mercantil, del trabajo, agraria, ambiental, de la previsión social, educativa, penal o procesal?

3. ¿Cuáles crees que son los derechos que podrían ser afectados por este tipo de ley?

4. Específicamente, ¿cuál es la naturaleza de la norma jurídica contenida en esta ley: objetiva o subjetiva?

EXAMEN
DE AUTOEVALUACIÓN

I. Resuelve el siguiente crucigrama anotando la respuesta correcta en el cuadro correspondiente.

1H. Principio que afirma la eficacia de la ley nacional dentro del territorio del Estado, aplicable al ámbito espacial de validez.	**7V. Sistema que permite que la ley sea obligatoria en todo el territorio a partir del día que se estipule en su publicación.**
2H. Ámbito de aplicación de la ley que puede ser federal o local.	**8V. Norma jurídica obligatoria y de aplicación general que impone el Estado con la finalidad de regular la conducta de los individuos dentro de la sociedad.**
3H. Consiste en privar totalmente de vigencia a la ley.	**9V. Los reglamentos de policía y de mercados son ejemplos de normas de tipo.**
4H. Ámbito de aplicación de la ley desde su publicación y hasta que es sustituida por otra.	**10V. Las constituciones locales son ejemplos de normas de tipo.**
5H. Consiste en suprimir parcialmente de vigencia a una ley.	
6H. Sistema que permite que la ley surta sus efectos tres días después de su publicación y en lugares distintos de aquel en que se publique se necesita que transcurra un día más por cada 40 kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad, entre el sitio donde se publicó y al que vaya a aplicarse la ley.	

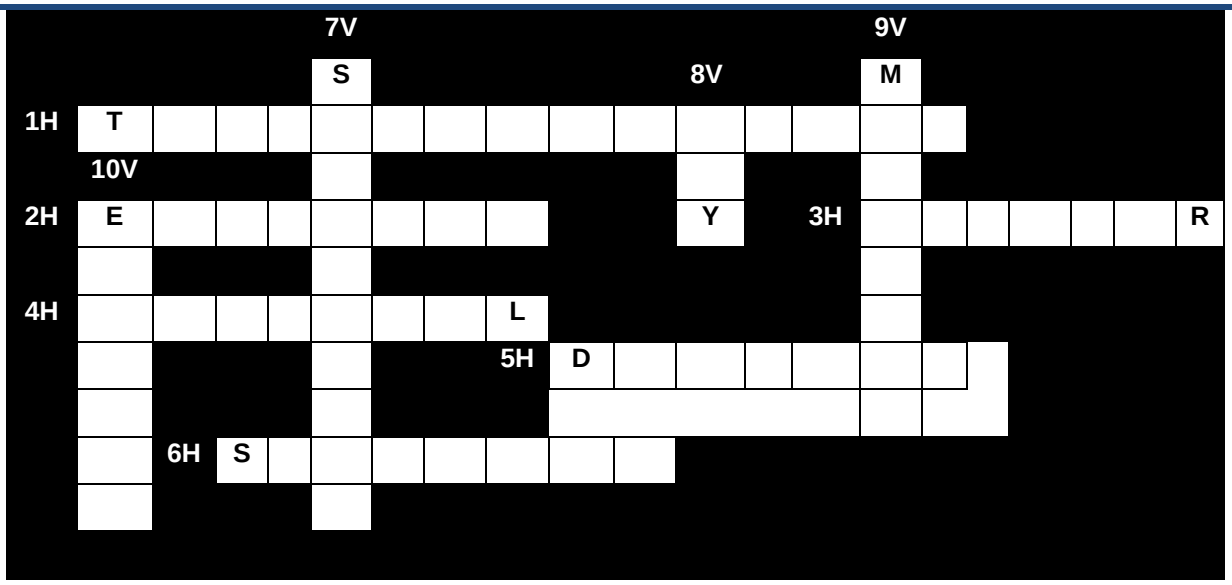

II. Verifica el contenido de ambas columnas y elige la opción correcta:

Ejemplos	Disciplinas del derecho
☐ 1. La aplicación de una multa por contaminación ambiental.	A) Constitucional
☐ 2. Los servicios de hospitalización.	B) Administrativo
☐ 3. El matrimonio.	C) Fiscal
☐ 4. Inscripción y baja de alumnos.	D) Penal
☐ 5. Cursos de capacitación y adiestramiento.	E) Procesal
☐ 6. La forma de gobierno del Estado Mexicano	F) Civil
☐ 7. Trámite de un proceso contencioso administrativo.	G) Laboral
☐ 8. Servicios de limpieza y bacheo.	H) Agrario
☐ 9. Cobro de recargos.	I) De la Seguridad Social
☐ 10. Corrección de un estado de cuenta bancario.	J) Educativo
	K) Ambiental
	L) Mercantil

MESOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

Autor	Capítulo	Páginas
Cruz (2002)	1.	2-26
Díaz (2005)	Parte 1	7-9
Galindo (1994)	3	72-73
García (1989)	(Parte 1) 4 6	 36-41 78-83
González (1990)	1” 5	23-24 37-42
Lastra (1998)	1	1-15
Ponce (2001)	1 2	1-8 9-24
Soto (1986)	1 2	23-27 27-36

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

1. Cruz Gregg, Angélica y Roberto San Román Aranda. (2002). Fundamentos de Derecho Positivo Mexicano, 2ª ed., México, Thompson.
2. Díaz González, Luis Raúl. (2005). Conceptos Jurídicos Fundamentales, México, Gasca Sicco.
3. Galindo Garfias, Ignacio. (1994). Derecho Civil. Primer curso, 13ª ed., México, Porrúa.
4. García Máynez, Eduardo. (1989). Introducción al Estudio del Derecho, México, Porrúa.
5. González, Juan Antonio. (1990). Elementos del derecho civil, 7ª ed. México, Trillas.
6. Lastra Lastra, José Manuel. (1998). Fundamentos de Derecho, 2ª ed., México, McGraw-Hill.
7. López Gasca, Juan, et al. (1998). Apuntes del Sistema e Universidad Abierta para la asignatura de Nociones de Derecho, Plan 1998, Facultad de Contaduría y Administración.
8. Pina Vara, Rafael de. (1998). Diccionario de Derecho, 26ª ed., México, Porrúa.
9. _____. (2008). Elementos de derecho civil, 31ª ed., México, Porrúa.
10. Ponce Gómez, Francisco y Rodolfo Ponce Gómez Castillo. (2001). Fundamentos de Derecho, 3ª ed., México, Banca y Comercio.
11. Soto Álvarez, Clemente. (1986). Prontuario de introducción al estudio del derecho y Nociones de Derecho Civil, México, Limusa.
12. Rojina Villegas, Rafael. (1995). Compendio del Derecho Civil, 26ª ed., México, Porrúa

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Código Civil Federal

Código Civil para el Distrito Federal

Bibliografía	Capítulo	Artículos
Código Civil para el Distrito Federal	Disposiciones preliminares	9, 12, 13, 14, 19
Código Civil Federal	Disposiciones preliminares	3, 4

SITIOS ELECTRÓNICOS

(Los sitios electrónicos de las instancias oficiales mexicanas, consultados o recuperados, disponibles en línea funcionan al 05/04/11)

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, http://www.asambleadf.gob.mx

Secretaría de Gobernación, http://www.segob.gob.mx

Suprema Corte de Justicia de la Nación, http://www.scjn.gob.mx

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación http://www.trife.gob.mx

UNIDAD 3

EL HECHO JURÍDICO Y EL ACTO JURÍDICO

OBJETIVO ESPECÍFICO

Al término de la unidad, el alumno podrá:

- Analizar la importancia de la voluntad y el objeto
- Distinguir entre hecho y acto jurídico
- Conocer la clasificación de los actos jurídicos, así como sus elementos de existencia y sus requisitos de validez
- Analizar sobre la existencia o nulidad de los actos jurídicos

INTRODUCCIÓN

Para abordar este tema, se presenta un estudio completo sobre la teoría de los hechos jurídicos misma que se divide en una apreciación amplia (lato sensu) como la generalidad de los hechos jurídicos y en un sentido restringido (stricto sensu), exclusivamente a los actos jurídicos. Respecto de los actos jurídicos se desarrolla, además, un análisis pormenorizado sobre sus requisitos de existencia y validez así como de sus diversas modalidades.

Asimismo, se exponen las definiciones que sobre acto jurídico ofrecen tratadistas como Carnelutti, Enneceruss y Messineo; distinguiendo en su clasificación los actos jurídicos constitutivos, modificativos, extintivos e impeditivos, según creen situaciones jurídicas, las modifiquen, las extingan o imposibiliten su constitución.

También se presentan las opiniones de doctrinarios de renombre como Rojina Villegas, García Máynez y Preciado Hernández sobre la nulidad e inexistencia del acto jurídico.

LO QUE SÉ

Lee la siguiente frase:

"Aunque los hombres se envanezcan de sus grandes acciones
no son a menudo sino resultado de la casualidad".
La Rochefoucauld

Ahora, tomando en cuenta el título, la introducción y el objetivo de la unidad, menciona cuál crees que sea la relación entre ambas, es decir, los contenidos de la unidad y la frase proporcionada. Escríbelo.

TEMARIO DETALLADO

(4 HORAS)

3. **El hecho jurídico y acto jurídico**

3.1. El hecho jurídico *lato sensu*

3.2. El hecho jurídico en *stricto sensu*

3.3. El acto jurídico

3.4. Los elementos del acto jurídico (de existencia y de validez)

3.5. Nulidad e inexistencia (nociones generales)

3.1. El hecho jurídico en *lato sensu*

Hecho jurídico

Es todo acontecimiento, sea un fenómeno natural o un hecho del hombre, en donde no interviene su voluntad y se encuentra previsto por la norma jurídica. Diferentes autores la definen de diferentes maneras:

Bonnecase

Es un acontecimiento engendrado por la actividad humana o puramente material que el derecho toma en consideración para hacer derivar de él, a cargo o en provecho de una o varias personas, un efecto de derecho limitado. (Galindo, 1994)

Villoro Toranzo

Es aquel acontecimiento cuya existencia, en alguna forma (ya sea aislada o en función de otros hechos), es tomada expresamente en cuenta por una norma que estipula consecuencias jurídicas si el hecho acontece, por considerar que puede producirse sin ser debidamente ordenado. (ibid.)

Savigny

Es todo acontecimiento natural o del hombre capaz de producir efectos jurídicos.

Una vez realizado el hecho jurídico, éste produce efectos de derecho, tales como la creación, modificación, transmisión o extinción de derechos y obligaciones. Los hechos jurídicos se caracterizan porque los efectos que generan se producen sin la intervención de la voluntad humana y se manifiestan por disposición de la ley, por así haberlo querido el legislador.

Un ejemplo de **hecho jurídico** es el **nacimiento** y la **muerte** de una persona, pues ambos acontecimientos se realizan sin la intervención de la voluntad humana, al igual que en los efectos que producen, considerados, claro está, por la ley. En el caso del nacimiento, se crea, entre otros, el parentesco y el derecho a la patria potestad; en la muerte, se produce la transmisión de los derechos y obligaciones del difunto a sus herederos.

Otro ejemplo de **hecho jurídico** es el que se da en el caso de **lesiones** causadas a una persona por un accidente de tránsito, donde nunca existe la voluntad del automovilista de causar un daño, pero se dan las consecuencias de derecho toda vez que habrá que solventar tanto los daños físicos como los materiales a través de las instituciones correspondientes; además de realizar el debido deslinde de responsabilidades.

3.2. El Hecho jurídico en *stricto sensu*

En sentido restringido (stricto sensu), los hechos jurídicos que únicamente se refieren a los acontecimientos dependientes de la voluntad humana son llamados actos jurídicos y producen efectos de derecho iguales a los previstos como fin del sujeto coincidiendo la voluntad con la consecuencia de derecho.

Según la clasificación propuesta por Carnelutti, los actos jurídicos en estricto sentido se dividen en *proveídos* de las autoridades (resoluciones o sentencias), *negocios jurídicos* y *actos obligatorios*.

Según su estructura pueden ser *simples* o *complejos*, los primeros puede realizarlos una sola persona (unipersonal), los segundos de varias (pluripersonales).

3.3. El Acto jurídico

Los **actos jurídicos** se realizan por la voluntad de quien los ejecuta; los efectos que se producen se dan porque esa voluntad tiene la intención de que así sea o porque ésta es suplida por la ley, en virtud de que el ejecutante no desea que los efectos se produzcan.

Acto jurídico

Es toda manifestación de una o más voluntades que tiene como finalidad producir un efecto de derecho. Es todo acontecimiento en que interviene la voluntad humana, dirigida directamente a la producción de los efectos previstos en la norma jurídica. Algunos autores definen al acto jurídico de la siguiente manera (ver Pina, 1998):

Bonnecase
Es una manifestación exterior de voluntad, bilateral o unilateral, cuya función directa es engendrar, fundándose en una regla de derecho, en contra o en provecho de una o varias personas, un estado, es decir, una situación jurídica permanente o, al contrario, de efecto limitado que conduzca a la formación, modificación o la extinción de una relación de derecho.

Ennecerus
Es la realización querida o, al menos, previsible de un resultado exterior.

Messineo
Es un acto humano, realizado consciente y voluntariamente por un sujeto (por lo general, capaz de obrar), del cual nacen efectos jurídicos porque el sujeto, al realizarlo, quiere determinar un resultado que se toma en consideración por el derecho.

Carnelutti
El acto, para ser jurídico, debe producir un cambio de derecho, el cual consiste en una alteración de las relaciones jurídicas preexistentes; por ejemplo, la donación, que es un acto jurídico porque, en virtud de ella, alguien, que tenía la propiedad de la cosa donada, la pierde y alguien que no la tenía la adquiere.

Los actos jurídicos han sido objeto de diferentes clasificaciones por parte de los tratadistas y no todas son idénticas. Teniendo en cuenta la rama del derecho que los regula, se han clasificado en civiles, penales, procesales, administrativos, etc. La doctrina general de los actos jurídicos se ocupa de todos ellos, señalando las particularidades que existen entre sí. Nuestro estudio se encuentra limitado a los actos jurídicos civiles, es decir, a aquellos que están sometidos a la legislación civil.

Los **actos jurídicos** suelen ser clasificados de la siguiente manera:

Unilaterales	Bilaterales
Su existencia se determina por la declaración de una sola persona, la cual queda obligada hacia otra, sin que ésta a su vez le quede obligada. Por ejemplo, la donación.	Cuando todas las partes que celebran el acto se obligan recíprocamente; su existencia se determina por la voluntad de dos o más personas. Por ejemplo, contratos de compraventa, arrendamiento, etc.

Onerosos	Gratuitos
Las partes que lo celebran estipulan provechos y gravámenes recíprocos; exigen la reciprocidad de un equivalente. Por ejemplo, en la compraventa, el comprador obtiene el derecho de hacer suyo lo comprado, pero adquiere la obligación de cubrir el precio pactado; por su parte, el vendedor adquiere en propiedad el precio pagado y se obliga a transmitir la propiedad de la cosa vendida y a entregarla.	Aquellos en virtud de los cuales el provecho beneficia a una sola de las partes. Por ejemplo, la donación, desde el punto de vista del donatario, que es favorecido con la cosa donada.

Conmutativos	Aleatorios
Aquellos en que las prestaciones a que dan lugar son ciertas y determinadas desde el momento de su realización, de tal modo que las partes que intervienen en él están en condiciones de apreciar el beneficio o la pérdida que el propio acto les cause. Por ejemplo, el contrato de compraventa, el cual al celebrarse, determina de inmediato los derechos y obligaciones de los contratantes.	Aquellos que dependen de un acontecimiento incierto, que al realizarse posibilita a los contratantes para conocer o evaluar las ganancias o pérdidas que el acto reporte. Por ejemplo, la compra de esperanza

Entre vivos	Por causa de muerte
Aquellos que están destinados a producir sus efectos en vida de las personas que los realizan. Por ejemplo, el arrendamiento.	Son los que se realizan en vida de las personas, pero producen sus efectos después de fallecido el autor. Por ejemplo, el testamento, el cual, verificado en vida del autor no surte sus efectos sino hasta después de la muerte del testador.

Además de esta clasificación, existen otras más que se establecen en relación con los diversos estudiosos del derecho; sólo mencionaremos algunas para que no queden excluidas de este estudio: *consensuales* y *reales*; *solemnes* y *no solemnes*; de *enajenación* y de *adquisición*; según creen situaciones jurídicas -serán *constitutivos*, las modifiquen- *modificativos*, las extingan- *extintivos* o imposibiliten su constitución- *impeditivos*.

3.4. Los elementos del acto jurídico

(De existencia y de validez)

A. Elementos de existencia de los actos jurídicos

Los actos jurídicos, para ser considerados como tales, requieren de elementos esenciales para cobrar realidad en la vida del derecho. Estos elementos son verdaderos presupuestos de existencia pues no se podría concebir un acto inexistente con valor jurídico.

El Código Civil, tanto en su ámbito Federal como para el Distrito Federal, en su **artículo 1794** señala como elementos de existencia a la *voluntad* y al *objeto*.

La **voluntad** es la potencia del alma que nos mueve a hacer algo o a dejar de hacerlo, según ello nos agrade o nos repugne. La voluntad es así llamada cuando es unilateral, es decir, expresada por una sola persona; pero cuando se forma por dos o más voluntades acordes, toma el nombre de **consentimiento**, que no es otra cosa que un “acuerdo de voluntades”.

Esta voluntad puede ser **manifestada** de dos formas:

Expresa. Cuando se da a conocer verbalmente, por escrito o bien haciendo uso de signos que, siendo inequívocos, son determinantes de tal manifestación.

Tácita. Cuando se manifiesta a través de hechos o actos que hagan suponerlo o se den las bases suficientes para considerar que ha sido otorgado dicho consentimiento.

De conformidad a nuestro derecho positivo, el consentimiento se forma cuando el ofrecimiento es aceptado por aquel a quien se hace. La voluntad en los actos jurídicos es preponderante, debido al reconocimiento del legislador, de la amplísima libertad de contratación. La voluntad es la ley suprema en los contratos.

El **objeto** es la prestación sobre la que recae un derecho, obligación, contrato o demanda judicial (Capitant, 1986).

La palabra “objeto” deriva del latín escolástico *objectum* que significa “lo que está colocado delante” (del antiguo verbo *objicere*, “poner delante”) (Capitant, 1986). De la misma manera que no puede concebirse que exista un acto jurídico sin la voluntad, tampoco se concibe una relación jurídica entre personas sin un objeto.

De conformidad con el artículo 1824 del Código Civil, este objeto puede tener tres naturalezas: puede ser una **cosa**, **material** o **inmaterial**, un

hecho o una **abstención**; la ley fija reglas a las cuales deben ajustarse los individuos al determinar el objeto de los actos jurídicos.

Cosa es todo aquello que podemos percibir por medio de nuestros sentidos; tratándose de la cosa en el aspecto que se examina, debemos denominarla **bien,** que es la cosa respecto de la cual se pueden celebrar operaciones o actos jurídicos. Existen bienes materiales, que son aquellos perceptibles por nuestros sentidos, y bienes inmateriales, de cuya existencia nos percatamos por una abstracción de nuestra mente.

La cosa, para ser objeto del acto jurídico, debe satisfacer los siguientes requisitos:

1. **Existir en la naturaleza:** es decir, que no sea sólo una ilusión.
2. **Estar determinada o poder determinarse en cuanto a su especie:** esto es, que pueda precisar su propia naturaleza.
3. **Estar en el comercio,** lo cual supone que se encuentre en posibilidad de adquirirse por los particulares para un fin práctico y no ilusorio.

Al **hecho**, como objeto de los actos jurídicos, lo consideramos como una cierta actividad, un hacer a que se obliga una de las partes que intervienen en el acto jurídico (positivo); por ejemplo, construir un edificio. La **abstención** es, al contrario del hecho, un no hacer, una inactividad (negativo); por ejemplo, quien se obliga a no vender algo a determinada persona. Para que un **hecho** se considere como tal, además de ser **positivo** o **negativo**, debe ser posible, lo que significa que sea realizable dentro de un orden físico y lícito, o sea, que encuentre realización en un orden legal. Nuestro derecho distingue el objeto de los actos jurídicos del fin o motivo determinante de ellos y establece que tampoco este fin debe ser contrario a las leyes del orden público o a las buenas costumbres.

Tanto del concepto de orden público como del de buenas costumbres, diremos que la ley no da criterios para precisarlos, pero, doctrinalmente, las leyes de orden público son consideradas como las que rigen el Estado y la capacidad de las personas, como las que se refieren al régimen de la propiedad y aquellas que imponen a los individuos prohibiciones o medidas en beneficio de primeras personas. En cuanto al concepto de buenas costumbres, éstas se consideran como todas las que hay que seguir de acuerdo con una moral comúnmente aceptada para no ser considerado como indigno de vivir en sociedad.

B. Requisitos de validez de los actos jurídicos

a) Capacidad de las partes

Capacidad es la aptitud que posee el individuo para ser sujeto de derechos y obligaciones y que forma el atributo de su personalidad en derecho; esto es, su posibilidad de ser titular de ellos (capacidad de goce), así como la aptitud para ejercerlos por sí mismo o cumplir con sus obligaciones (capacidad de ejercicio).

La persona humana adquiere el atributo de la capacidad desde que nace, o incluso antes desde que es procreado, aunque muchas veces sucede que el estado de su inteligencia o por una prohibición legal, el individuo no puede realizar por sí estos derechos o cumplir con sus obligaciones, por lo que se le considera como incapaz o que no tiene la capacidad de ejercicio, puesto que por el solo hecho de ser hombre tiene capacidad de goce.

La capacidad de ejercicio (**capacidad legal**) la adquiere el individuo al cumplimiento de la mayoría de edad y en disfrute cabal de sus facultades mentales. No obstante lo anterior, la circunstancia de que a un individuo le

falte la capacidad legal no implica que le esté vedada, pues si bien es cierto que no podrá ejecutar actos jurídicos por sí mismo, podrá celebrarlos por medio de otra persona que asume el papel de representante.

Habrá representación cuando el acto jurídico sea realizado por una persona en nombre y por cuenta del interesado, sustituyendo el representante su voluntad a la del representado, a cuyo cargo o beneficio serán los efectos que el acto produzca sin que obliguen a aquél en el entendido que es la voluntad del representante la que da origen al acto y no que sea la del representado la que le dé vida. Esta posibilidad presenta múltiples ventajas, sobre todo cuando el representado esta jurídicamente incapacitado o cuando le es imposible concurrir personalmente al acto y por esto pueda sufrir molestias o perjuicios.

b) Vicios en la voluntad

Sucede muchas veces que, aun expresada la voluntad para un acto jurídico, ésta no es consciente o libre; por ello, se dice que se encuentra viciada. La concurrencia de un vicio de la voluntad no significa rigurosamente que ésta no existe sino que en su formación ha concurrido un factor que, de no darse, hubiera cambiado el sentido de ella.

El Código Civil, tanto Federal como del Distrito Federal, señala como **vicios de la voluntad** el **error**, la **violencia**, el **dolo**, e incidentalmente, la **lesión**.

- **Error**. Concepto equivocado o juicio falso. Es el conocimiento equivocado de una cosa o de un hecho. Es el falso concepto que nos formamos acerca de la realidad.

El error que vicia la voluntad puede ser de dos clases: **de derecho** o **de hecho**. El **error de derecho** consiste en un error de concepto bajo el cual un acto se celebra; recae sobre la naturaleza de la operación jurídica celebrada. Por ejemplo, cuando se cree recibir una cosa en concepto gratuito, pero realmente se recibe en concepto oneroso.

El **error de hecho** puede ser sobre la sustancia del objeto o sobre circunstancias accidentales, que de cualquier modo invalida el acto jurídico; recae sobre la naturaleza de la operación jurídica celebrada. Por ejemplo, adquirir un objeto en la creencia que es de oro cuando en realidad es de cobre. Algunos autores señalan una tercera categoría de error, llamado de **cálculo** aritmético o **leve**, el cual resulta indiferente a los ojos de la ley y, a pesar de él, el acto es válido; principalmente radica en lo falso de una operación numérica y sólo da motivo a rectificar la operación matemática correspondiente.

- **Violencia**. Es la coacción física o moral ejercida sobre una persona para obligarla a la realización de un acto jurídico. La ineficacia jurídica de la violencia es una consecuencia lógica de la necesidad de evitar, en las relaciones humanas, cualquier acción que prive de espontaneidad a las expresiones de la voluntad.

La violencia puede ser de tres clases: **física**, moral y **psicológica**. La primera consiste en la aplicación de una coacción sobre la persona que interesa otorgue su consentimiento; la segunda, consiste en amenazas que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte considerable de los bienes de una persona, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parientes colaterales dentro del segundo grado (hermanos). Generalmente, se entiende que la coacción ejercida sobre el sujeto, para los efectos de su intimidación, debe ser suficiente para impresionar a una persona normal, teniendo en cuenta su edad y sexo, así como las circunstancias que concurran en el caso. La tercera, es aquella que trastorna la psique de la víctima alterando la concepción que se tiene de sí misma, demeritando su confianza y estima personal.

- **Dolo**. Es el artificio, engaño o fraude mediante el cual una persona presta su consentimiento para realizar un acto jurídico que, de otro modo, no habría llevado a cabo en los mismos términos. El dolo consiste en el empleo de **sugestiones** o artificios que tienden a inducir a error a la persona con quien se desea contratar; existe una actividad que se traduce en actos positivos para llevarla a dicho error. Si el dolo proviene de un tercero, para ser vicio de la voluntad, es preciso que lo sepa una de las partes, la que se aprovecha de él.

El Código Civil distingue al dolo de la **mala fe**; por esta última, entiende la disimulación del error en que ha incurrido la otra persona que debe intervenir en el acto; en la mala fe, percibimos una abstención, una pasividad, cuya finalidad no es otra que evitar que el contrario se percate de su equivocación o de la ignorancia en que se encontraba. Cuando el dolo y la mala fe son causa determinante del acto jurídico, lo anulan, a menos que ambas partes hayan procedido con dolo.

- **Lesión**. Se considera como un vicio del consentimiento porque se supone que una circunstancia grave o apremiante coacciona la libertad de los contratantes en los actos onerosos para viciar su consentimiento. Nuestra ley no la define, pero por la redacción del artículo 17 del Código Civil, la lesión es el perjuicio que resienten quienes intervienen en un acto jurídico a causa de la desproporción entre el provecho que se pretende tener y la carga u obligación que se contraiga.

c) **Licitud**. La **licitud de los actos jurídicos** se da cuando los mismos reúnen tanto los elementos esenciales de existencia como los requisitos de validez señalados en el ordenamiento jurídico.

d) **Forma**. En cuanto a la **forma de los actos jurídicos**, sabemos por regla general, que se perfeccionan por el sólo consentimiento de las partes, pero sucede que, muchas veces, la ley exige que este consentimiento se exprese en determinada forma, ya sea por escrito o en escritura pública. Finalmente, en cuanto a la **solemnidad de los actos jurídicos,** diremos que son solemnes cuando, por disposición de la ley, la voluntad del autor del acto debe ser declarada precisamente en la forma que el derecho establece; por ejemplo, el matrimonio civil, que debe celebrarse ante el oficial del Registro Civil.

3.5. Nulidad e inexistencia (Nociones generales)

Independientemente de que el acto jurídico satisfaga las exigencias que la ley establece para que tenga valor o produzca los efectos que el derecho le reconoce, cuando ha sido realizado de modo imperfecto o sus efectos han sido destruidos, se dice que se encuentra afectado de invalidez, que consiste en privar a sus autores de la posibilidad de lograr que se produzcan los efectos normales que quisieron atribuirle.

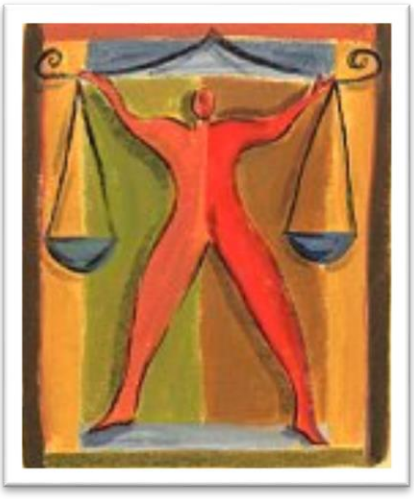

Nuestro régimen jurídico no adopta un criterio uniforme en cuanto al sistema de invalidez o

sanción de los actos jurídicos; sin embargo, para los efectos de nuestro estudio, analizaremos el criterio tripartito clásico al considerar tres formas diferentes de invalidez: la **inexistencia**, la **nulidad absoluta** y la **nulidad relativa.**

Inexistencia. Se aplica al acto que carece de alguno de los requisitos que son indispensables para que nazca a la vida jurídica (voluntad, objeto, solemnidad). No es necesaria una declaratoria de autoridad que la establezca. El acto inexistente es la **nada jurídica** porque la inexistencia resulte en sentido material jurídico o porque no se celebre con las solemnidades que la ley impone; está privado de todo efecto, ni siquiera lo produce de modo aparente. De conformidad con nuestra legislación, el acto jurídico inexistente, por falta de consentimiento o de objeto que pueda ser materia de él, no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación ni por prescripción y su inexistencia puede invocarse por todo interesado. El acto inexistente sólo se da como una realidad del mundo exterior, pero no como acto jurídico, pues no es susceptible de producir efectos jurídicos.

Nulidad. En términos generales, es la invalidez como sanción de los actos jurídicos viciados, ya sea de ilicitud o de falta de requisitos de validez. Según el Código Civil, la nulidad del acto jurídico se produce por la ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición.

La **nulidad** puede ser **absoluta** o **relativa** según lo disponga la ley.

La **nulidad absoluta** consiste en la sanción que la ley señala a fin de prevenir violaciones a las leyes de orden público y, por tanto, de interés colectivo. Por regla general, no impide que el acto produzca, de manera provisional, sus efectos, los cuales serán destruidos retroactivamente cuando el juez pronuncie la nulidad. No puede subsanarse por la voluntad de las partes: aun cuando las personas que realizaron el acto expresaran su consentimiento para confirmarlo, tal no podría suceder, ya que el acto no puede ser convalidado. El vicio de la nulidad absoluta no prescribe, esto es, nunca desaparece ni se extinguen los derechos para reclamarla, siempre se mantendrán expeditos los derechos para hacerla valer. Puede ser reclamada por cualquier persona que tenga, por lo menos, un principio de interés legítimo en que sea declarada.

La **nulidad relativa**, también llamada **anulabilidad**, vicia a aquellos actos que, por haberse celebrado con omisión de alguno de los requisitos de validez, implican perjuicio a ciertas y determinadas personas. Se produce, según el Código Civil, por la falta de forma (si se trata de actos solemnes), por el error, por el dolo, por la violencia, por la lesión y por la incapacidad de cualquiera de los autores del acto.

Debe ser declarada judicialmente a fin de que cesen los efectos que el acto ha venido produciendo. No opera con retroactividad, los efectos que el acto produjo no se destruyen sino que la sentencia que la declare sólo evitará que siga generándolos. Puede ser convalidada por confirmación o ratificación, lo que hace posible que la voluntad de las partes que en él intervinieron dé a tal acto la virtud de continuar produciendo los efectos que se le atribuyeron. Puede desaparecer por prescripción, lo cual indica que,

si durante el transcurso de un lapso determinado, no se reclama tal nulidad, el acto deviene válido y con plena fuerza jurídica y legal. Sólo pueden aprovecharla aquellos que intervinieron en el acto de que se trate, o sea, los directamente interesados en él.

Como conclusión de lo anterior, podemos señalar que, dadas las características de ambos tipos de nulidad y el criterio adoptado por el legislador, en cada caso particular deberá estarse a la clase de nulidad que la ley señala a fin de quedar en condiciones de conocer qué acción de nulidad debe ser intentada: la absoluta o la relativa (anulabilidad).

RESUMEN

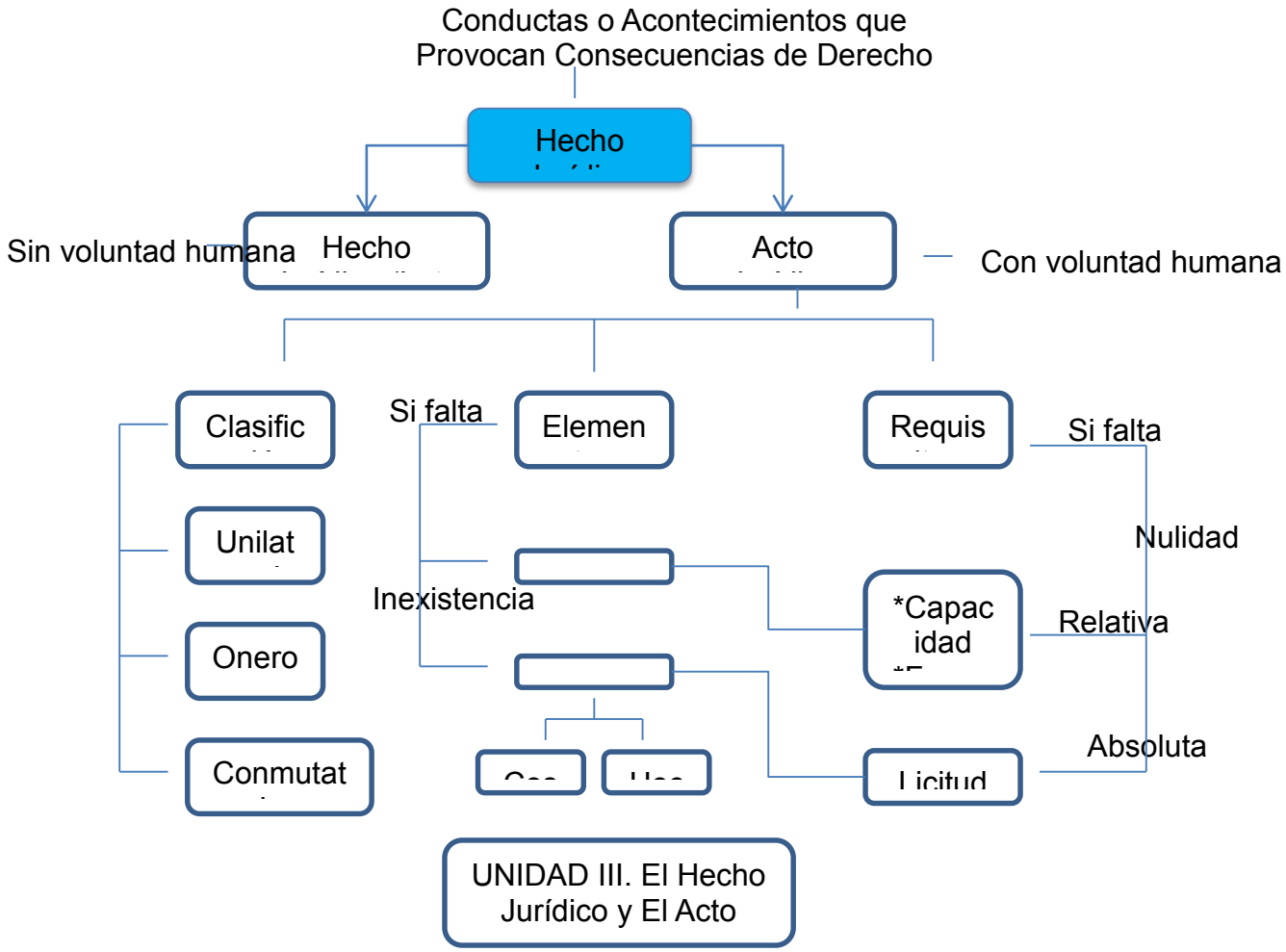
Conductas o Acontecimientos que Provocan Consecuencias de Derecho
Hecho
Sin voluntad humana
Hecho
Acto
Con voluntad humana
Clasific
Unilat
Onero
Conmutat
Si falta
Elemen
Inexistencia
Requis
Si falta
Nulidad
*Capac idad
Relativa
Absoluta
UNIDAD III. El Hecho Jurídico y El Acto

GLOSARIO

Confirmación

Acción y efecto de confirmar. || Nueva prueba de la verdad y certeza de un suceso o dictamen. || Ratificación de un acto jurídico para su plena eficacia en derecho.

Eficaz

Del latín *efficacem*: activo, poderoso para obrar. || Que tiene la virtud de producir el efecto deseado.

Lesión

Del latín *laesionem:* alteración patológica de la textura de los órganos como llaga, contusión, inflamación, tumor, etc. || Cualquier daño o perjuicio. || Perjuicio económico producido a una parte en un contrato o en un reparto.

Lícito

Permitido por la ley o la moral.

Ratificación

Confirmar la validez o verdad de algo dicho anteriormente, de una promesa, de un contrato, de un tratado.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

ACTIVIDAD 1

Enumera cinco hechos jurídicos que tengan relación con desastres naturales importantes en el mundo y describe cuáles fueron sus efectos jurídicos.

ACTIVIDAD 2

Explica, en no más de una cuartilla, cuáles han sido los hechos jurídicos más importantes que has vivido.

ACTIVIDAD 3

En una cuartilla, desarrolla un análisis en el que expliques por qué el Estado es responsable de los daños causados por hechos jurídicos.

ACTIVIDAD 4

Describe los cinco actos jurídicos más importantes que hayas realizado en tu vida; después, identifica el objeto de cada uno de esos actos jurídicos y, por último, indica cuáles podrían ser los vicios que afectarán a cada uno de los actos señalados.

ACTIVIDAD 5

Explica, en una cuartilla, cómo podría ser anulado el acto de compra-venta de una casa o un coche.

ACTIVIDAD 6

En una cuartilla, expresa tu opinión acerca de la teoría de la inexistencia y la nulidad del acto jurídico.

CUESTIONARIO DE REFORZAMIENTO

1. ¿Qué es el hecho jurídico?
2. ¿Qué es el acto jurídico?
3. ¿En qué consiste la diferencia entre hecho y acto jurídico?
4. ¿Qué se entiende por acto jurídico unilateral?
5. ¿Cuáles son los actos jurídicos conmutativos?
6. ¿Cuáles son los elementos esenciales del acto jurídico?
7. ¿Cuál es la diferencia entre voluntad y consentimiento?
8. ¿Cuáles son los requisitos de validez del acto jurídico?
9. ¿Cuál es la diferencia entre dolo y mala fe?
10. ¿Qué se entiende por lesión?
11. ¿Cuál es el concepto de representante?
12. ¿Cuál es la diferencia entre inexistencia y nulidad?
13. ¿Cuántos tipos de nulidad existen?

LO QUE APRENDÍ

Lee el caso y contesta las preguntas.

Caso práctico No. 3

Juan compra una moto que su amigo Luis le ofreció en venta. El papá de Luis se niega a entregarla manifestando que la moto es suya, no de su hijo. Juan pagó $25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por ella y Luis se niega a devolver el dinero porque ya se lo gastó.

1. ¿Cómo calificas el acto realizado entre Juan y Luis? ¿Inexistente, nulo relativo o nulo absoluto?

2. De existir algún vicio, ¿cuál sería?

3. ¿Qué puede hacer el papá de Luis para arreglar el problema?

EXAMEN DE AUTOEVALUACIÓN

I. Resuelve el siguiente crucigrama anotando la respuesta en el cuadro correspondiente.

1H**. Es el propósito, cosa o conducta sin la cual no puede existir el acto jurídico.**	1V**. Factor que altera la voluntad del sujeto del acto jurídico.**
2H**. Acto cuya única manifestación no es recíproca.**	2V**. Tipo de alteración violenta que afecta la integridad emocional.**
3H**. Acto que genera provechos y gravámenes recíprocos**	3V**. Artificio que confunde y produce un consentimiento equivocado.**
4H**. Acto cuyas prestaciones son inciertas al momento de su celebración.**	4V**. Requisito de Validez del acto que necesita la creación de una escritura pública, como la compraventa de inmuebles.**
5H**. Es un ejemplo de acto que se realiza en vida y, después de la muerte, produce efectos jurídicos.**	5V**. Requisito de Validez por el cual la ley autoriza al acto para que surta efectos jurídicos.**

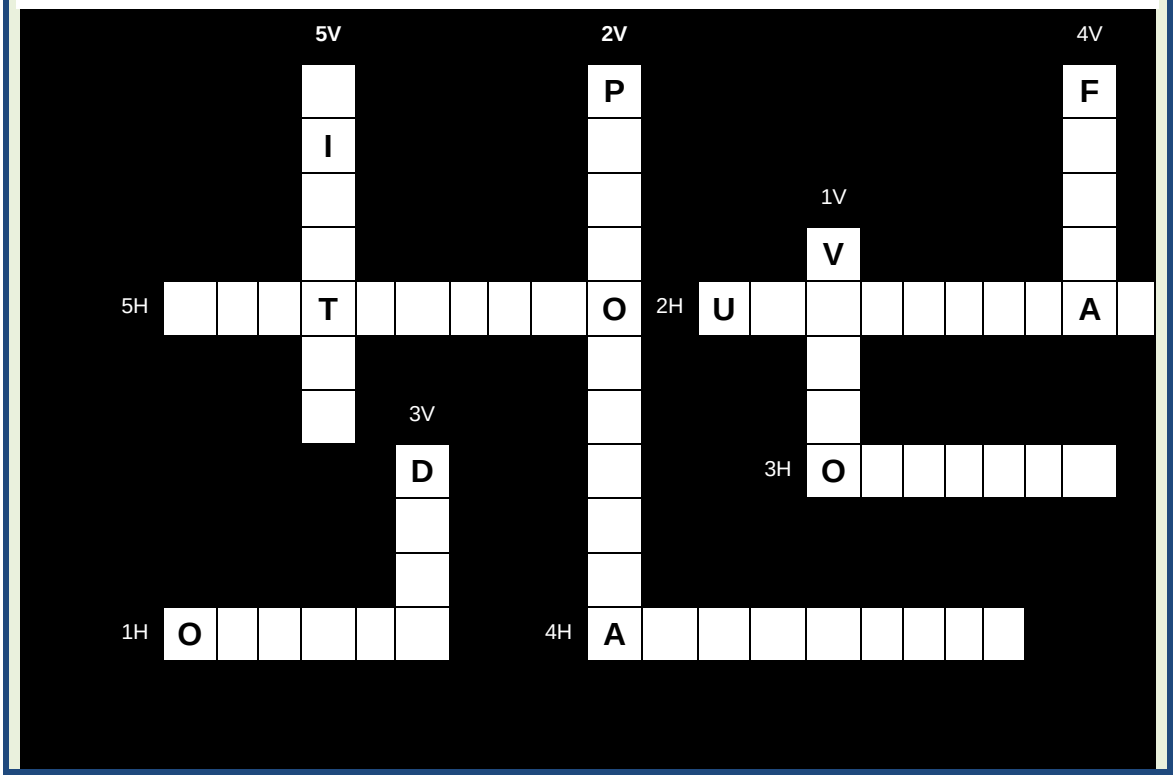

II. Elige la opción correcta.

1. Es la aptitud en que está el individuo para ser sujeto de derechos pero no de obligaciones:

a) Solemnidad
b) Capacidad de ejercicio
c) Hecho jurídico
d) Capacidad de goce

2. Constituyen los elementos de existencia del acto jurídico:

a) Nombre y patrimonio
b) Voluntad y objeto

c) Capacidad y goce

d) Validez y forma

3. La voluntad puede ser manifestada de dos formas:

a) Natural y solemne

b) Real y estable

c) Expresa y tácita

d) Convencional y forzosa

4. Consiste en el empleo de sugestiones o artificios que tienden a inducir a error a la persona con quien se desea contratar:

a) Mala fe

b) Lesión

c) Dolo

d) Violencia

5. Requisitos de validez del acto jurídico:

a) Capacidad, voluntad, ilicitud y ausencia de vicios

b) Capacidad, forma, objeto y ausencia de vicios

c) Capacidad, voluntad, objeto y ausencia de vicios

d) Capacidad, forma, licitud y ausencia de vicios

III. Arrastra hacia los recuadros la letra correspondiente, para unir los Conceptos con su definición.

☐	**1.** Produce consecuencias jurídicas, pero sin la voluntad del individuo.	a. Acto jurídico
☐	**2.** Se forma cuando el ofrecimiento es aceptado por aquél a quien se hace.	b. Aleatorio
☐	**3.** Aquellos actos en que las prestaciones a que dan lugar son ciertas y determinadas desde el momento de su realización.	c. Hecho jurídico
☐	**4.** Elemento que logra diferenciar el hecho del acto jurídico.	d. Voluntad
☐	**5.** Es todo aquello que podemos percibir por medio de nuestros sentidos.	e. Objeto
		f. Cosa
		g. Consentimiento
		h. Conmutativos
		i. Negocio jurídico

IV. Arrastra las palabras y colócalas sobre las líneas para completar los siguientes párrafos.

El acto que carece de voluntad, objeto o solemnidad es _____, y está privado de todo efecto jurídico, por lo que _____ es necesaria una declaratoria de la autoridad que la establezca. _____ vale por confirmación, prescripción y se invoca por _____ interesado.

El acto que está afectado de ilicitud en su objeto, motivo o fin es, _____, y puede producir efectos provisionales, los cuales serán destruidos retroactivamente por el juez que pronuncia la _____, es imprescriptible e inconfirmable y puede ser reclamado por _____ interesado.

El acto que es celebrado con omisión de alguno de los requisitos de validez ya sea por falta de forma, incapacidad o vicios en la voluntad, puede ser invocado por _____ interesado y debe ser declarado judicialmente como _____. Sus efectos solo se suspenden, por lo que _____ puede ser convalidado por confirmación o ratificación.

(A) cualquier	**(B)** directo	**(C)** inexistente
(D) no	**(E)** no	**(F)** nulidad
(G) nulo absoluto	**(H)** nulo, relativo o anulable	**(I)** si
	(J) todo	

V. Responde si son verdaderas (V) o falsas (F) las siguientes aseveraciones.		
	Verdadera	**Falsa**
1. La nulidad absoluta puede subsanarse por la voluntad de las partes.	( )	( )
2. Son ejemplo del hecho jurídico las lesiones causadas en una pelea	( )	( )
3 Aunque con su conducta involuntaria el hombre cause un daño debe pagarlo	( )	( )
4. Los actos jurídicos se caracterizan porque los efectos que generan se producen sin la intervención de la voluntad humana	( )	( )
5. Los actos jurídicos aleatorios son aquellos en que las partes estipulan provechos y gravámenes recíprocos.	( )	( )
6. La mala fe estriba en el error en que ha incurrido la otra persona que ha de intervenir en el acto.	( )	( )
7. La violencia física importa el peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o una parte de los bienes de una persona.	( )	( )
8. Incidentalmente, la lesión es considerada como vicio de la voluntad.	( )	( )
9. El acto se anulará cuando ambas partes hayan procedido con dolo en su realización.	( )	( )

10. Resulta necesaria la declaratoria de autoridad para que se establezca la inexistencia de un acto.	**( )**	**( )**

MESOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Autor	Capítulo del Libro	Páginas
Galindo (1994)	IX. Hechos y actos jurídicos X. La voluntad. El objeto	204 – 224 225 – 269
Ponce (2001)	7. Los hechos y actos jurídicos	87 - 94
Soto (1986)	IV. Hechos y actos jurídicos V. Inexistencia y nulidad del acto Jurídico.	42 – 47 47 - 51

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Título	Capítulo del Libro	artículos
1. Código Civil	Libro Cuarto. De las obligaciones • Título Primero. Fuente de las obligaciones	1794, 1803, 1812 – 1823, 1824 – 1831, 1832 – 1834

	• Título Sexto. De la inexistencia y de la nulidad	2224 - 2242

Capitant, Henri. (1986). *Vocabulario Jurídico*, Buenos Aires, Depalma, 1986

Galindo Garfias, Ignacio. (1994). *Derecho Civil*. *Primer curso*, 13ª ed., México, Porrúa.

González, Juan Antonio. (1990). *Elementos del derecho civil*, 7ª ed. México, Trillas.

Pina Vara, Rafael de. (1998). *Diccionario de Derecho,* 26ª ed., México, Porrúa.

_____. (2008). *Elementos de derecho civil*, 31ª ed., México, Porrúa.

Ponce Gómez, Francisco y Rodolfo Ponce Gómez Castillo. (2001). *Fundamentos de Derecho*, 3ª ed., México, Banca y Comercio.

Soto Álvarez, Clemente. (1986). *Prontuario de introducción al estudio del derecho y Nociones de Derecho Civil*, México, Limusa.

UNIDAD 4

HERMENÉUTICA E INTERPRETACIÓN JURÍDICA

OBJETIVO ESPECÍFICO

Al término de la unidad, el alumno podrá:

- Analizar la importancia de la redacción de las normas jurídicas y la necesidad de interpretarlas de acuerdo con los diferentes métodos que existen para ello.

- Conocer la aplicación de las disposiciones jurídicas, tanto en el ámbito espacial como en el temporal de validez.

INTRODUCCIÓN

La función del administrador de empresas es establecer los medios de control en los ámbitos fiscal, laboral, administrativo y operativo de la entidad. Estos medios están contenidos en una ley aplicable en México o en otros países de acuerdo con las relaciones jurídico-comerciales que desarrolle la empresa en un momento determinado.

Con base en lo anterior, los compromisos del administrador son, en primer lugar, conocer el contenido de las disposiciones legales establecidas en las normas jurídicas vigentes conforme a la ley de la materia que corresponda; en segundo lugar, interpretar ese contenido según el caso concreto para su debida solución. Por ejemplo, en materia fiscal, son aplicables el Código Fiscal de la Federación y la Miscelánea Fiscal, leyes que se encuentran en constante reforma; y, en tercer lugar, deberá vigilar que se respeten las disposiciones legales aplicables, es decir, que no las viole o se extralimite en su cumplimiento.

LO QUE SÉ

Con base en la fórmula (A+B=C), explica cómo consideras que se elabora el contenido de una norma jurídica.

Compara tu respuesta con la que se te proporciona.

Respuesta: A: es la premisa mayor, que es el deber jurídico como conducta idónea que el legislador impone al gobernado de manera hipotética futura; *B* es la premisa menor, que es el ser jurídico, es decir, la conducta actual que el sujeto realiza conforme a su voluntad y *C* es la consecuencia de la conducta realizada y que se adecúa a la conducta establecida por el legislador.

Ejemplo: *artículo 301 (del Código Civil para el D.F.). La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez el derecho de pedirlos.* La obligación recíproca de dar alimentos es la letra A, la conducta de cumplir con dar alimentos es la letra B, si la obligación se cumple la consecuencia es C el derecho de pedirlos alimentos al que los recibió primero.

TEMARIO DETALLADO

(4 HORAS)

4. Hermenéutica e interpretación jurídica

4.1. Hermenéutica e interpretación

4.2. Formas de interpretación

- 4.2.1. Auténtica
- 4.2.2. Judicial o positiva
- 4.2.3. Doctrinal
- 4.2.4. Administrativa

4.3. Métodos de interpretación

- 4.3.1. Gramatical
- 4.3.2. Amplio o sistemático
- 4.3.3. Analógico
- 4.3.4. Lógico

4.1. Hermenéutica e interpretación

Hermenéutica jurídica es “la disciplina que estudia y selecciona los métodos de interpretación de las leyes” (Villoro, 1980, p. 255).
Interpretar es desentrañar el sentido verdadero de una expresión.
Interpretar la ley es encontrar la verdad en las palabras del legislador.

4.2 Formas de interpretación

Si bien es cierto que la norma jurídica es creada por el Estado, también lo es que cualquier persona la puede interpretar ante los problemas que se suscitan con su aplicación, toda vez que muchas veces el texto de la misma no es claro y, para comprenderlo, resulta necesario desentrañar su sentido, conocer los motivos para los que fue creada y entender sus alcances.

Según García Máynez (1989), interpretar la norma jurídica es buscar el derecho aplicable a los casos concretos a través de una fórmula oficial. Esta interpretación no debe circunscribirse de modo exclusivo a la fórmula misma, sino que ha de realizarse en conexión sistemática con todo el ordenamiento vigente. El intérprete puede valerse, para lograr su fin, de elementos extraños a los textos, pero en tales elementos debe ver simples medios destinados a esclarecer la significación de la misma norma jurídica.

Algunos ejemplos de interpretación son los siguientes:

Declarativa	Se hace cuando el contenido de la norma jurídica concuerda con la declaración filológica del texto.
Extensiva	Es cuando el intérprete se percata de que lo declarado por la ley es menos de lo que el legislador quiso decir.
Restrictiva	Consiste en que, al desentrañar el sentido de la norma jurídica, se concluye que las palabras expresan más de lo que la misma contiene.
Literal	Se concreta a enunciar el contenido de las palabras utilizadas, sin hacer restricciones, ni extensiones de los términos empleados; no se le dan más alcances que los que literalmente se desprendan del contenido de la norma jurídica.

Histórica	Busca en los antecedentes de la norma jurídica su verdadero sentido (trabajos preparatorios, discusiones parlamentarias, circunstancias que determinan su formación, etc.). Nos lleva al conocimiento del derecho, en la época en que se estableció el precepto, así como los cambios que ha sufrido.

4.2.1. Auténtica

Se llama interpretación **Auténtica** a la realizada por el órgano legislativo creador de la norma jurídica conforme a su ámbito de competencia territorial local, estatal o federal, es decir, si le corresponde a los miembros de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los miembros del Congreso Local de cada entidad federativa o al propio Congreso de la Unión en sus respectivas Cámaras de Senadores o de Diputados Federales.

El legislador se reserva el poder de interpretar la norma jurídica que él mismo promulgó.

4.2.2 Judicial o positiva

Se llama interpretación **Judicial** a la realizada por los jueces, magistrados y ministros, todos ellos representantes del Poder Judicial, en el ejercicio de la función jurisdiccional consistente en la impartición y administración de Justicia.

Por ser esta labor una exigencia general en la aplicación del derecho para resolver los conflictos entre los particulares es que se caracteriza de ser

positiva, por el empleo de la norma jurídica y de la ley para su análisis en la solución de los casos concretos.

4.2.3 Doctrinal

La interpretación **Doctrinal** se manifiesta en las actividades científicas de los tratadistas del derecho, en los dictámenes de los juristas y en los comentarios de los exegetas de los textos legales siendo plasmada en las obras de consulta de los especialistas en el conocimiento del Derecho.

4.2.4. Administrativa

El derecho administrativo como conjunto de conocimientos sistematizados y unificados sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales relativos a la administración pública requiere de un método y técnica propios de investigación, desarrollo e interpretación[5].

La *Técnica del Derecho administrativo* es el conjunto de medios e instrumentos que de forma adecuada, sirven para crear, aplicar e interpretar al Derecho Administrativo.

La *interpretación administrativa* corresponde realizarla a los jueces y tribunales federales que aplican la norma administrativa- particularmente los jueces de Distrito, los Tribunales Colegiados de Circuito y Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en materia administrativa-; encargados de resolver los conflictos jurídicos que se suscitan entre los

[5] Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, 12ª ed., Porrúa, México, 1995, pp. 5-9

particulares, empleados o autoridades vinculados con la administración pública a nivel federal, estatal o local.

4.3. Métodos de interpretación

Son los medios y sistemas elaborados por las distintas escuelas de derecho (escuela de la exégesis, escuela dogmática, escuela histórica, escuela del derecho libre) con la finalidad de interpretar la ley como actividad previa a la aplicación del derecho logrando la solución del caso concreto. Entre los que sobresalen los siguientes:

Método de la teoría crítica. Dado a conocer por Rudolf Stammler fundador de la filosofía crítica del derecho, su método consiste en la introspección (auto-análisis) crítica de las materias jurídicas que se presentan a nuestra conciencia, hasta llegar a conceptos y principios inexcusables para ordenar y unificar las cuestiones del derecho.

Método sociológico. Se afirma que las normas legales y principios dogmáticos provienen de la estructura social y económica de las instituciones.

4.3.1 Gramatical

El método Gramatical permite conocer el lenguaje del precepto. Se propone hallar el significado lexicográfico de las palabras del texto legal, aplicando las reglas de la gramática, en el caso de que la redacción del texto de la ley lo precise o lo haga convincente.

4.3.2 Amplio o sistemático

El método **Sistemático** consiste en el estudio de las normas en relación a las demás que conforman el sistema jurídico. En su realización se vincula el precepto con una institución y después con todo el sistema legal aplicable al caso particular por esa razón se conoce como método **amplio**.

4.3.3 Análogo

El método **Análogo**, a su vez, consiste en aplicar a un caso concreto para el cual no hay una norma escrita, aquella que se asignaría a una situación similar.

Es un procedimiento que sirve para subsanar las lagunas de la norma jurídica siendo eficaz en la comparación de casos para su debida solución, lo que permite unificar criterios de respuesta. Sin embargo, existe la limitante de no poder ser aplicable en materia penal, pues el artículo 14 Constitucional prohíbe expresamente la analogía ya que la pena tiene que ser ajustada específicamente a la conducta descrita en el tipo penal del delito de que se trate.

4.3.4 Lógico

El método **Lógico** opera por medio de razonamientos para, mediante ellos, deducir el pensamiento real del legislador; asimismo, compara el texto legal con otros relativos al mismo texto.

Consiste pues en descomponer el pensamiento del legislador para establecer relaciones entre sus diversas partes.

RESUMEN

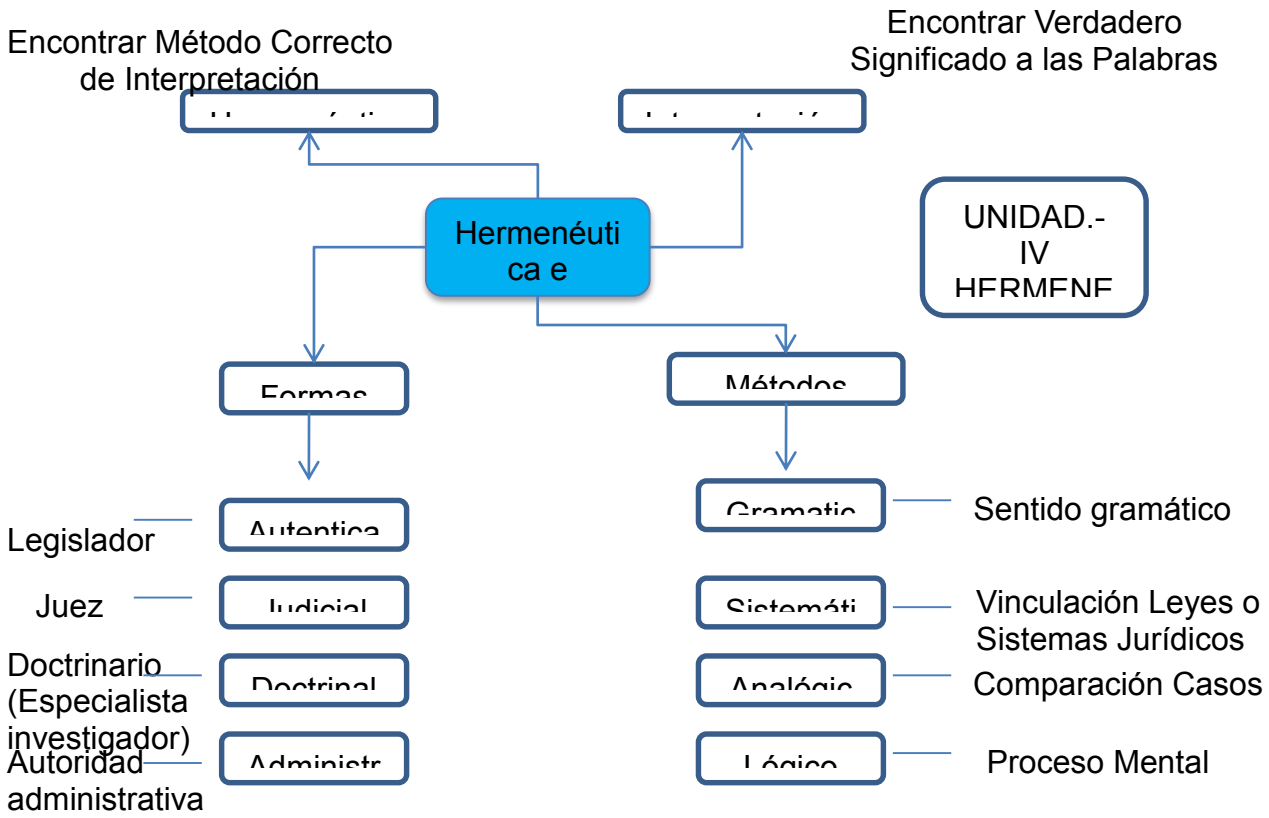
Encontrar Método Correcto de Interpretación
Encontrar Verdadero Significado a las Palabras
Hermenéutica e
UNIDAD.- IV HERMENE
Formas
Métodos
Legislador
Juez
Doctrinario (Especialista investigador)
Autoridad administrativa
Sentido gramático
Vinculación Leyes o Sistemas Jurídicos
Comparación Casos
Proceso Mental

GLOSARIO

Auténtico: Acreditado de cierto y positivo. Autorizado, legalizado.

Hermenéutica: Ciencia que define los principios y métodos de la crítica y la interpretación de los textos antiguos.

Interpretación: Acción y efecto de interpretar. Explicación, comentario. Investigación dirigida a aprehender el sentido y alcance de una norma jurídica.

Gramatical: Relativo a la gramática. Estudio y descripción de las estructuras, sintácticas, morfológicas y fonéticas de una lengua.

Lógica: Disciplina que estudia la estructura, fundamento y uso de las expresiones del conocimiento humano. Serie coherente de ideas y razonamientos.

Sistemática: Relativo a un sistema. Que procede de un sistema o método. Conjunto de datos procedente de un sistema.

ACTIVIDADES
DE APRENDIZAJE

ACTIVIDAD 1

1. Lee el artículo 19 del Código Civil para el Distrito Federal. En un documento que no exceda de media cuartilla, indica el tipo de interpretación al que hace alusión y justifica tu respuesta.

2. A partir de la actividad anterior, comenta con tus compañeros tu respuesta para que entre todos se retroalimenten.

ACTIVIDAD 2

Elige un artículo de una ley o código y, en una redacción que no exceda de una cuartilla, interprétalo de forma gramatical y análoga.

CUESTIONARIO

DE REFORZAMIENTO

1. ¿Qué es la hermenéutica?
2. ¿Qué significa interpretar?
3. ¿Quiénes pueden interpretar la ley?
4. ¿Cuáles son los métodos de interpretación de la ley?
5. ¿Cuál es la interpretación gramatical?
6. ¿Cuál es la interpretación lógica?
7. ¿Cuál es la interpretación auténtica?
8. ¿Cuál es la interpretación análoga?

LO QUE APRENDÍ

El artículo 14 Constitucional Federal establece que:

“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata”.

Elige un método, interpreta este artículo y aplícalo al caso que se trata.

EXAMEN DE AUTOEVALUACIÓN

I. Elige la opción correcta.

1. Es la interpretación que realizan los estudiosos del derecho con el fin de señalar al legislador reformas a realizar en la ley:

a) judicial
b) auténtica
c) doctrinal
d) popular

2. Para desentrañar el sentido de la ley, se debe comparar con otras leyes que conforman el orden jurídico y después aplicarla a una determinada institución; esto es característico del método de interpretación:

a) lógico
b) gramatical
c) sistemático
d) auténtico

3. ¿Qué significa interpretar?

a) Cambiar el sentido de las palabras
b) Desentrañar el verdadero sentido de las palabras
c) Traducir a otro idioma las palabras
d) Agregar palabras

MESOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Autor	Capítulo	Páginas
Cruz (2002)	I. Introducción al derecho y sus conceptos básicos	18 -20
Galindo (1994)	VI. Conflictos de leyes en el espacio VII. Conflictos de leyes en el tiempo VII. Interpretación e integración de la ley	140 -156 160 -175 180 -202
Lastra (2001)	III. La interpretación de la ley IV. Conflicto de leyes en el tiempo y en el espacio	55 -66 67 -73
Soto (1986)	VI. Las fuentes del Derecho	56 -67

Código Civil	Disposiciones preliminares	art. 19

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Código Civil Federal

Código Civil para el Distrito Federal

Título	Capítulo	Artículos
Código Civil para el Distrito Federal	Disposiciones preliminares	9, 12, 13, 14, 19
Código Civil Federal	Disposiciones preliminares	3, 4
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Título primero, capítulo I. De las Garantías Individuales	1 - 29

BIBLIOGRAFÍA

Cruz Gregg, Angélica y Roberto San Román Aranda. (2002). *Fundamentos de Derecho Positivo Mexicano*, 2ª ed., México, Thompson.

Galindo Garfias, Ignacio. (1994). *Derecho Civil*. *Primer curso*, 13ª ed., México, Porrúa.

García Máynez, Eduardo. (1989). *Introducción al Estudio del Derecho*, México, Porrúa.

Gamiz Parral, Máximo. (2004). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Comentada*, 6ª ed., México, Limusa.

González, Juan Antonio. (1990). *Elementos del derecho civil*, 7ª ed. México, Trillas.

Lastra Lastra, José Manuel. (1998). *Fundamentos de Derecho*, 2ª ed., México, McGraw-Hill.

Pina Vara, Rafael de. (1993) *Interpretación e integración del derecho*, 18ª ed., México, Porrúa

Soto Álvarez, Clemente. (1986). *Prontuario de introducción al estudio del derecho y Nociones de Derecho Civil*, México, Limusa.

Villoro Toranzo, Miguel. (1980). *Introducción al Estudio del Derecho*, 4ª ed., México, Porrúa.

UNIDAD 5

CONCEPTO DE DERECHO CIVIL

OBJETIVO ESPECIFICO

Al término de la unidad, el alumno podrá:

- Ubicar al derecho civil dentro de la clasificación del derecho y su relación con otras ramas de la disciplina

- Conocer la razón de la existencia de códigos civiles locales y de un código civil federal.

INTRODUCCIÓN

Desde la época del Imperio Romano ha sido una necesidad de vital importancia para el gobernador regular todos los actos jurídicos de una persona como miembro de una ciudad. Reconocida su personalidad de ciudadano era protegido por la norma romana, en cambio, a los extranjeros se les aplicaba una ley diferente denominada Derecho común de gentes.

En esta unidad se indican las normas de derecho privado que regulan relaciones de igualdad entre sus destinatarios; distinguiendo entre los particulares, llamados civiles, regulados por el Derecho Civil y los que se dedican al comercio, denominados comerciantes, regulados por el Derecho Mercantil.

LO QUE SÉ

Para saber qué conocimientos previos, contesta las siguientes preguntas con tus compañeros. De esta manera, entre todos podremos unificar las respuestas.

1. ¿Cuál es el contenido del Derecho civil?

2. ¿Qué regula el Derecho Civil?

3. ¿Puede el Estado intervenir en un acto con carácter de particular? Sí/No, justifica tu respuesta.

TEMARIO DETALLADO

(2 HORAS)

5. Concepto de Derecho Civil

5.1. Concepto de Derecho Civil

5.1. Concepto de Derecho Civil

El Derecho Civil se encuentra ubicado dentro de la rama del derecho privado y que tiene por objeto regular los atributos de las personas físicas y morales (jurídico-colectivas) y organizar jurídicamente a la familia y al patrimonio.

De conformidad con la definición de derecho civil que hace Ignacio Galindo Garfias (1994) tenemos que es todo un sistema jurídico coherente, construido alrededor de la persona (personalidad y capacidad), del patrimonio (bienes, contratos, sucesiones) y de la familia (matrimonio, filiación, patria potestad y tutela).

Por lo que su contenido, a criterio de los doctrinarios, está dividido en cuatro partes o áreas de conocimiento:

- Personas, bienes y derechos reales
- Obligaciones
- Contratos
- Familia y sucesiones.

La principal fuente del derecho civil la constituye el Código Civil que, de conformidad con el sistema federal mexicano, se da en dos ámbitos, el local y el federal, de tal manera que el derecho civil puede ser de carácter federal y se regula, esencialmente, por el Código Civil Federal, expedido en el año de 1928, que sirve también como disposición válida en el ámbito local del Distrito Federal. Asimismo, cada estado de la federación, por su parte, cuenta con su propio Código Civil.

El código de 1870 (para el Distrito Federal) fue el primer código civil mexicano; los redactores tuvieron presente, para su elaboración, el derecho romano, la antigua legislación española, el Código Albertino de Cerdeña, los códigos civiles de Austria, Holanda y Portugal y los proyectos de Justo Sierra y del jurisconsulto español Florencio García Goyena. Sin embargo, su principal fuente de inspiración fue el código de Napoleón.

A pesar de los defectos del Código Civil de 1870, se tiene que reconocer que significó uno de los códigos más progresistas de América y mejor redactados, cuya influencia se dejó sentir en las demás repúblicas del continente, además de que fue adoptado por los estados, que hicieron modificaciones intrascendentes, de tal manera que representaba, prácticamente, la codificación civil de la República Mexicana.

El código civil para el Distrito Federal y Territorios del 30 de agosto de 1928 (con vigencia a partir del primero de octubre de 1932) contiene la mayor porción del derecho llamado, por antonomasia, privado o civil. Las legislaturas de los estados de la federación tienen la facultad de disponer el régimen del derecho privado que estimen más conveniente, siempre que no contradiga el contenido de la constitución federal.

No obstante esta realidad legal, los códigos civiles locales de la República guardan entre sí una extraordinaria semejanza en cuanto a su orientación y fundamento, como no podía por menos de suceder, dados los principios constitucionales en que la legislación civil mexicana debe inspirarse necesariamente para no incurrir en el vicio de inconstitucionalidad.

El código civil federal y los locales de la República, se encuentran muy influenciados por las tendencias sociales modernas y por la ideología de la Revolución Mexicana, que no podía por menos de reflejarse en él poderosamente.

Además, también se inspira en las legislaciones extranjeras para subsanar las deficiencias de la legislación local en algunos puntos; asimismo, se consideraron las teorías de grandes tratadistas europeos para proponer algunas reformas, sin descuidar nuestros propios problemas y necesidades, y, sobre todo, procurando enraizar, en el código civil, los anhelos de emancipación económica de las clases populares que alentó nuestra última revolución social, que cristalizaron en los artículos 27 y 123 de la Constitución Federal de 1917.

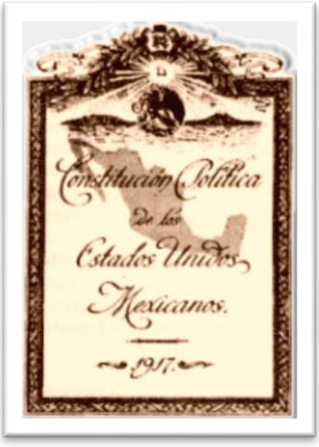

El código civil vigente no cuenta con una influencia preponderante y decisiva de país alguno. Los redactores del proyecto no desdeñaron experiencia legislativa ni orientación doctrinal alguna susceptible a facilitar fórmulas adecuadas para resolver el problema de dotar a México de una legislación civil ajustada a sus realidades políticas y sociales; actualmente, ha sufrido modificaciones que no han cambiado fundamentalmente su sentido general.

RESUMEN

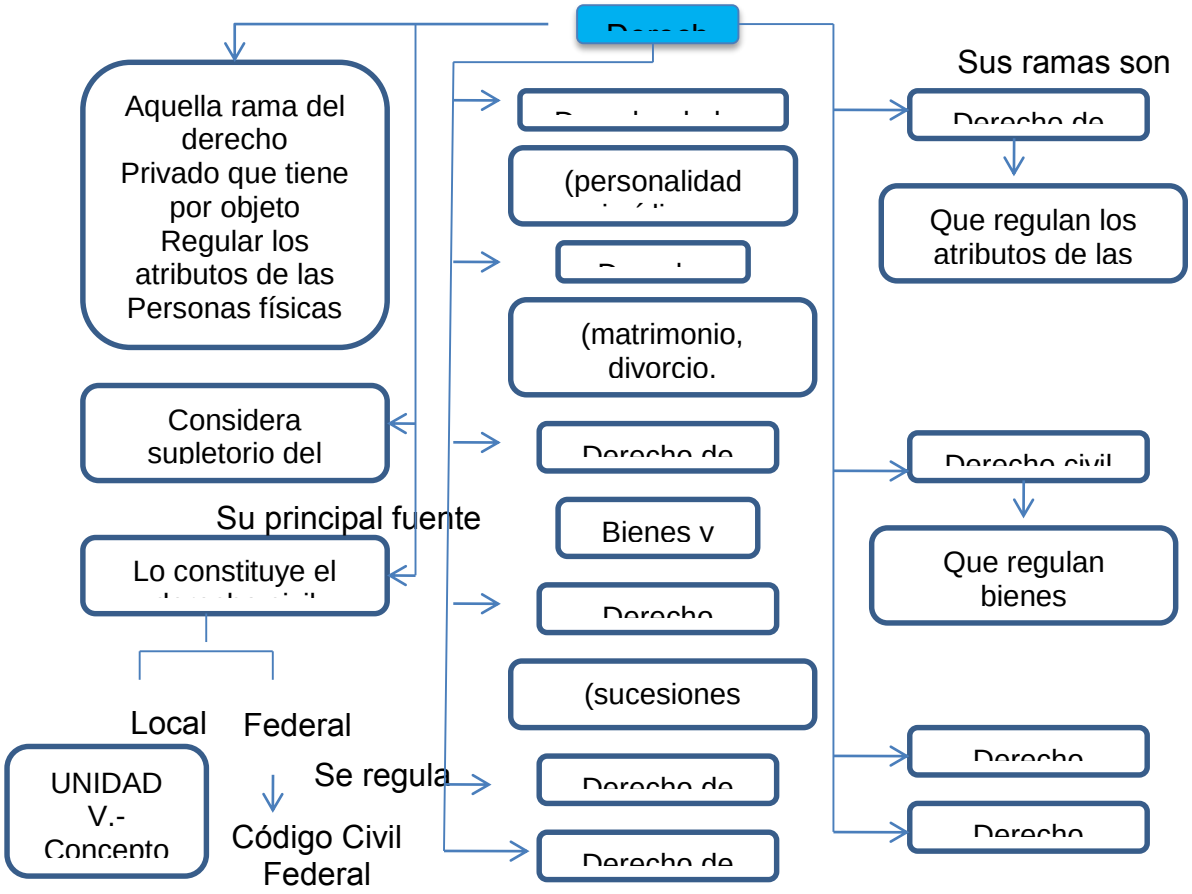
Aquella rama del derecho Privado que tiene por objeto Regular los atributos de las Personas físicas
Considera supletorio del
Su principal fuente
Lo constituye el
Local
Federal
UNIDAD V.- Concepto
Se regula
Código Civil Federal
(personalidad
(matrimonio, divorcio.
Bienes y
(sucesiones
Sus ramas son
Que regulan los atributos de las
Que regulan bienes

GLOSARIO

Ciudadano

Relativo a la ciudad o a los ciudadanos; natural o vecino de una ciudad. Súbdito de un estado, que posee capacidad jurídica para ejercer sus derechos políticos.

Civil

Concerniente a las relaciones e intereses privados en orden al estado de las personas, régimen de la familia, condición de los bienes y los contratos.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

ACTIVIDAD 1

Organiza, en un cuadro sinóptico, los libros, las partes y los títulos en que se divide el Código Civil para el Distrito Federal.

ACTIVIDAD 2

Conforme a la lectura de Díaz González, Luis Raúl. (2005). Conceptos Generales, Conceptos Jurídicos Fundamentales, México, Gasca Sicco, pp. 7-9 (**ANEXO 1**) explica en no más de una cuartilla cuál ha sido la trascendencia de la creación de un Código Civil Federal a partir del año 2000.

ACTIVIDAD 3

Explica, en no más de media cuartilla, por qué es supletorio el derecho civil al derecho mercantil.

CUESTIONARIO DE REFORZAMIENTO

1. ¿Qué es el Derecho Civil?
2. ¿Cuál es el contenido del Derecho Civil?
3. ¿En cuántas partes se divide el Derecho Civil?
4. ¿Cuál es el contenido del Código Civil para el Distrito Federal?
5. ¿Cuántos Códigos Civiles existen en todo el territorio nacional?
6. ¿Cuáles son las reformas más sobresalientes que se han dado en materia civil en el Distrito Federal desde el año 2000 y hasta la fecha actual?

LO QUE APRENDÍ

LO QUE APRENDÍ

Lee la noticia y contesta las preguntas.

Caso práctico No. 4

Prohíben en Guanajuato besarse en la vía pública

Toda una polémica se ha producido en México luego de que el ayuntamiento de la ciudad de Guanajuato, en el centro del país, decidiera sancionar con prisión a las parejas que se besen en público.

La normativa municipal fue aprobada el martes por el ayuntamiento, integrado en su mayoría por políticos del conservador Partido Acción Nacional (PAN) y, de acuerdo con el alcalde de Guanajuato, Eduardo Romero Hicks, forma parte de una campaña para impulsar "las buenas costumbres". Según el alcalde panista, los besos prolongados en público avergüenzan a los niños y, por ello, el reglamento estipula una

multa o hasta tres días de cárcel. El gobierno de la ciudad de Guanajuato también prohibió proferir groserías, pedir limosna, vender en la calle y también recaerán sanciones sobre quienes "realicen tocamientos obscenos en espacios públicos". Además, se estipulan sanciones para los promotores turísticos que se acerquen a los automovilistas, a las personas que no usen los puentes peatonales y a los limpiaparabrisas.

Horas después de la aprobación de la normativa, diputados del Partido Revolucionario Institucional (PRI), el Partido de la Revolución Democrática (PRD) y del propio PAN, rechazaron la medida, que calificaron de retrógrada, absurda y trasnochada. "El besar a una persona en la vía pública no puede condenarse porque es una muestra de amor y lo que requerimos en este país es aumentar el amor", afirmó el diputado priista José Rosas Aispuro Torres, según informó la agencia mexicana de noticias Notimex.

La corresponsal de BBC Mundo en México, Cecilia Barría, informó que el ombudsman de Guanajuato, Gustavo Rodríguez, anunció que investigará la polémica resolución. Rodríguez planteó que ese tipo de sanciones son una grave limitación de las libertades individuales y solicitó al alcalde que le entregue un informe inmediato sobre las reformas para determinar si la normativa viola los derechos humanos.

El reglamento, por ahora suspendido, ha generado una reacción de asombro entre muchos mexicanos que no se explican las razones para restringir este tipo de conductas en la vía pública. Sin embargo, el alcalde de Guanajuato, Eduardo Romero Hicks, afirmó que la ley seguirá vigente y sólo será congelada mientras se realiza una campaña informativa. Según la autoridad municipal, el objetivo de la medida es preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo.

Conforme a lo estudiado en la unidad, contesta las siguientes preguntas:

1. ¿Puede el ayuntamiento crear normas que regulen las “buenas costumbres”?
2. ¿Cuál fue la respuesta de los legisladores de Guanajuato?
3. ¿Cuáles son las afectaciones que trae para la entidad (Guanajuato) dicha medida legal?
4. ¿Crees que la polémica medida viola los derechos civiles?
5. ¿Se deberá levantar la suspensión de la medida?
6. ¿Estás de acuerdo en que esta medida se aplique en el resto del país?

EXAMEN DE AUTOEVALUACIÓN

I. Escribe las palabras correspondientes para completar los siguientes párrafos.

Entre las diversas ramas del derecho existe una estrecha relación, ya que todas pertenecen al mismo tronco, el _____(1)_____, pero esta relación es más íntima entre el derecho mercantil y el derecho civil, debido al principio de _____(2)_____ que lo convierte en un todo integrado por diversas ramas. En México, el derecho civil se considera _____(3)_____ del derecho mercantil y se utiliza para llenar las _____(4)_____ de este último.

El derecho civil se define como aquella rama del derecho _____(5)_____ que tiene por objeto regular los atributos de las personas _____(6)_____ y morales llamadas también _____(7)_____, así como organizar jurídicamente a la _____(8)_____ y al _____(9)_____, determinando las relaciones de orden económico entre los particulares que no tengan contenido mercantil, agrario u ____(10)_____.

Unidad del derecho	Jurídico-colectivas	Patrimonio
Supletorio	Derecho	Lagunas
Privado	Familia	Obrero

Físicas

II. Elige la opción correcta

1. El código civil es la principal fuente del derecho civil y se aplica en un ámbito nacional bajo un sistema centralista y en cada estado de la República bajo un sistema federal. Esto significa que:

a) Los estados en el sistema federal, son libres y soberanos, tienen facultad para elaborar su propio régimen jurídico y su constitución, siempre que se sujeten a las disposiciones de la Constitución Federal.
b) Los estados, en el sistema federal, poseen patrimonio y personalidad jurídica igual al de los demás estados miembros del estado federal, por eso pueden elaborar un código propio.
c) Los estados de la federación buscan una representación en un plano interno e internacional a través de sus respectivos Códigos y leyes locales.

2. Existe un código para cada entidad de la República mexicana (estados de la federación) y uno para el Distrito Federal porque:

a) El Distrito Federal es otro estado de la federación y tiene las mismas oportunidades para elaborar sus propias leyes.

b) El Distrito Federal no forma parte de alguna entidad federativa y necesita una norma propia que regule la conducta de sus habitantes
c) El Distrito Federal quiere estar por encima de la federación y tener un código civil que sea una copia del Código Civil Federal

3. Actualmente, existe un Código Civil Federal cuya intención es:

a) Regular las situaciones jurídicas que tengan un punto de conexión entre la norma civil de dos o más estados de la federación
b) Regular situaciones jurídicas idénticas dadas en dos o más estados de la república bajo un mismo Código
c) Unificar la forma de regular situaciones jurídicas de los diferentes Códigos civiles de los estados de la república para una aplicación tanto interna como internacional.

MESOGRAFÍA

Cruz Gregg, Angélica y Roberto San Román Aranda. (2002). *Fundamentos de Derecho Positivo Mexicano*, 2ª ed., México, Thompson.

Galindo Garfias, Ignacio. (1994). *Derecho Civil*. *Primer curso*, 13ª ed., México, Porrúa.

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Código Civil Federal

Código Civil para el Distrito Federal

UNIDAD 6

PERSONAS

OBJETIVO ESPECÍFICO

Al término de la unidad, el alumno podrá:

- Distinguir los sujetos del derecho individual y colectivo, así como los atributos de la personalidad tanto de personas físicas como de las morales

- Ubicar el principio y el fin de la personalidad

- Reconocer la clasificación de la persona moral (jurídico-colectiva), de conformidad con las ramas del derecho: civil, mercantil, administrativa y laboral.

INTRODUCCIÓN

En esta unidad conocerás la definición y el significado de la palabra “persona”, con un análisis en su calidad de sujetos de derecho y las circunstancias con las que guardan una íntima relación en cuanto a sus semejanzas y diferencias respecto a cada uno de los atributos de personalidad.

De manera general, mediante el estudio completo sobre las personas individual y colectiva. Por lo que concierne a la primera denominada *persona física*, ofrece diversas teorías del comienzo de la personalidad y sus atributos (capacidad, nombre, domicilio, estado civil, patrimonio y nacionalidad); respecto a la segunda llamada *persona moral* o *jurídico-colectiva*, explica brevemente sus características.

LO QUE SÉ

Para saber qué conocimientos previos tienes comenta con tus compañeros las siguientes preguntas.

1. ¿A quién se le llama “persona”?

2. ¿Podrías, jurídicamente, carecer de un domicilio?

3. ¿Qué pasaría si, además de ser mexicano, tuvieras una vinculación con otro Estado?

4. ¿Por qué el ser humano se asocia?

5. ¿Puede una misma persona tener más de un patrimonio?

TEMARIO DETALLADO

(4 HORAS)

6. Personas

6.1. Concepto de Persona.

6.2. Clasificación de las persona (personas físicas y morales)

6.3. Atributos de las personas.

6.1. Concepto de Persona

Etimológicamente, la palabra “persona” proviene de los vocablos en latín *per- sonare* que significan “para sonar” y se debe al uso de las máscaras que, en la antigua Grecia y Roma, eran empleadas para el teatro. En Roma, “persona” significaba originalmente la máscara con que cubrían su rostro los actores a fin de disfrazar su identidad para desempeñar algún papel en las representaciones teatrales. Actualmente, el derecho moderno designa al ser humano como “persona” por estar envuelta en derechos y obligaciones.

6.2. Clasificación de las personas

(personas físicas y morales)

A. La Persona Física

Se dice que el ser humano comienza con el nacimiento de un ser que nace vivo y viable, según lo dispone el artículo 1314 del Código Civil para el Distrito Federal, así como el Código Civil Federal, que reproduce el mismo texto.

El artículo 337 del Código Civil para el Distrito Federal, dice que solo para los efectos legales, sólo se tendrá por nacido al que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo ante el juez del Registro Civil. Faltando alguna de estas circunstancias, nunca, ni nadie podrá entablar demanda sobre la paternidad.

Lo anterior demuestra que la **persona humana**, denominada en el derecho civil **persona física**, tiene que nacer viva y viable para que se le proteja desde que es feto o es concebido. Es decir, el requisito de presentar al recién nacido ante el juez del Registro Civil es para salvaguardar sus derechos civiles.

El nacido vivo es protegido por la ley y representado por sus padres o un tutor que, en su nombre, hacen valer los derechos que ya adquirió y que le otorga la ley civil, como el derecho a sus alimentos, servicio médico, de higiene, vestido, educación, casa, etc. La realidad sobre la que descansa el concepto de **persona física** es el ser humano.

En relación con la **personalidad jurídica**, diremos que es la aptitud para intervenir como sujeto de derechos y deberes, facultades y obligaciones en ciertas y determinadas relaciones jurídicas.

En las **personas físicas**, la **personalidad termina con la muerte**, según lo dispone el artículo 22 del Código Civil para el Distrito Federal (el Código Civil Federal reproduce el mismo texto). El derecho positivo mexicano no reconoce ninguna otra causa para extinguir la personalidad.

En el caso de ausencia de una persona cuyo paradero se ignora y que se presume muerta, toda vez que ha transcurrido un periodo de seis años, la resolución judicial sobre la presunción de muerte es una resolución provisional, que suspende la capacidad mientras el ausente no regresa y sólo tendrá carácter definitivo si se prueba de manera indubitable la muerte de la persona de que se trata. La prueba de la muerte de una persona se da con el hecho biológico de la cesación de toda vida orgánica, o sea, la paralización definitiva e irreversible de las funciones del aparato circulatorio como consecuencia de que el corazón ha dejado de latir totalmente.

El certificado de defunción es expedido bajo la responsabilidad de un médico y sirve de base para que el juez del Registro Civil extienda el acta de defunción, la cual constituye la prueba formal de la muerte de una persona, previa a la identificación del cadáver por dos testigos. Es importante que el médico haga constar en el certificado de defunción la hora de la muerte de la persona; asimismo, se protege a la madre que ha quedado encinta a la muerte del marido cuando se le da derecho de percibir alimentos con cargo a la masa hereditaria; además, la concepción resulta una forma de establecer la paternidad a favor del hijo concebido por la madre casada, toda vez que se reputan como hijos del marido los que han sido concebidos por la mujer mientras subsista el vínculo conyugal.

B. La persona moral

La imposibilidad en que se encuentra el hombre, debido a sus propias limitaciones para realizar individualmente determinados fines o para llevar a cabo determinadas empresas, lo ha llevado a unirse a otros hombres para que mediante la combinación de sus esfuerzos logren la realización de diversos proyectos provecho común.

En cuanto al **concepto de persona moral** (jurídico-colectiva) debemos decir que es el conjunto de personas físicas que reúnen sus esfuerzos o sus capitales y en ocasiones ambos para la realización de un fin común, siempre lícito.

De esta manera, entendemos que la persona moral posee personalidad jurídica propia, o sea, distinta de la que cada uno de los individuos que como personas físicas la integran, por lo que goza de algunos atributos propios de la personalidad, tales como nombre, domicilio, nacionalidad,

patrimonio y capacidad de ejercicio si se encuentran constituidas conforme a la ley.

Debe observarse que, a las personas morales o jurídico-colectivas, como entes incorpóreos, se les califica como personas de un modo conceptual o figurado para que de esta manera puedan actuar e intervenir en la escena de las relaciones de derecho.

De conformidad con el **derecho positivo mexicano**, las personas *morales* o jurídico- colectivas:

Pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución
Obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutiva y de sus estatutos.
Se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos.

El artículo 25 del *Código Civil del Distrito* Federal señala que son personas morales:

I La Nación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.
II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
III. Las sociedades civiles o mercantiles;
IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;
VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;
VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, (que nacen en otro país y bajo su ley natural, que están en nuestro país, por lo que se les reconoce existencia jurídica).

Por lo que se refiere al **derecho mercantil**, diremos que cuando el individuo hace de la actividad comercial su *modus vivendi* a veces ve la necesidad de unirse con otros para poder realizar algún fin común lícito con el propósito de obtener utilidades; precisamente la unión de comerciantes, a través de sociedades, da lugar a las personas morales o jurídico-colectivas.

Las sociedades mercantiles son personas jurídicas que cuentan con una estructura; por tanto, son objeto de derechos y obligaciones, en síntesis, personas morales dedicadas al comercio.

Dichas sociedades se encuentran contempladas en el artículo 1º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual señala que:

Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

I. Sociedades en nombre colectivo
II. Sociedad en comandita simple
III. Sociedad anónima
IV. Sociedad en comandita por acciones, y
V Sociedad Cooperativa.

En cuanto a la **persona moral**, en relación con el **derecho administrativo**, diremos que éste es el que se encarga de regular a las sociedades mercantiles creadas por el poder ejecutivo, que es el propietario mayoritario de las acciones. Estas sociedades serán empresas de participación estatal mayoritaria si la mayor parte del capital pertenece al poder ejecutivo y la minoría es de interés privado. A estas empresas también se les llama **de economía mixta** y son precisamente las que existen con base en la Ley General de Sociedades Mercantiles y donde ha habido una concurrencia para su conformación patrimonial.

El artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal señala que serán **sociedades de participación estatal mayoritaria** las siguientes:

I. Las sociedades nacionales de crédito constituidas en los términos de su legislación específica
II. Las sociedades de cualquier otra naturaleza, incluyendo las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, así como instituciones nacionales de seguros y finanzas en que se satisfagan alguno o varios de los siguientes requisitos:

    a) Que el Gobierno Federal o una o más entidades estatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de más del 50% del capital social
    b) Que, en la constitución de su capital, se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial que sólo puedan ser suscritas por el Gobierno Federal
    c) Que el Gobierno Federal corresponda a la facultades de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de gobierno o su

equivalente o, bien, designar al presidente o director general o cuando tenga facultades para votar los acuerdos el propio órgano de gobierno.

También pueden existir **empresas de participación estatal minoritaria**, que se rigen por reglas especiales.

Por lo que respecta a la **empresa pública**, ésta es una institución creada exclusivamente con capital de gobierno, pero con las características y la naturaleza de una empresa privada. Fue en Inglaterra donde nacieron este tipo de instituciones, por considerar que, si a una función del gobierno se le organiza con técnicas privadas, se obtienen mejores resultados: mayor eficacia, eficiencia y óptimo rendimiento; asimismo, para este tipo de organización, los funcionarios y empleados pueden seleccionarse entre personas capacitadas, no necesariamente dentro de los funcionarios públicos; además, se evitan el burocratismo y las definiciones administrativas que muchas veces retrasan o entorpecen la actividad gubernamental.

Desde luego, al igual que las sociedades mercantiles de estado, las empresas públicas se rigen por lineamientos específicos en donde el interés público tiene particular relevancia. La Constitución Política autoriza la creación de los *organismos descentralizados* y de las *empresas de participación estatal*. En conjunto, se les denomina **sector paraestatal**.

Finalmente, tenemos que la persona moral también se encuentra inmersa en el **derecho laboral**, dado que los sindicatos están contemplados dentro de la clasificación que de estas personas hace el artículo 25 del Código Civil.

Por su parte, el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo define al **sindicato** como la asociación de trabajadores o patrones constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes; como personas morales y de acuerdo con el principio de legalidad, pueden hacer todo lo que la ley no les prohíba. Es el resultado de una resolución con fines jurídicos de duración permanente, tiene personalidad propia y puede tanto emplazar a huelga como celebrar un contrato colectivo. Los trabajadores y los patrones tienen derecho de constituir sindicatos sin necesidad de autorización previa, sin excluir la obligación de cumplir con las formalidades establecidas por la propia Ley Federal del Trabajo para que puedan ejercer derechos frente a terceros.

La **personalidad de un sindicato** nace desde el momento de su constitución y su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en los casos de competencia federal, y en las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en los de competencia local. Al sindicato se le reconocerán determinados derechos: por ejemplo, a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y sus actividades y formular su programa de acción.

Pueden ser **gremiales**, constituidos por trabajadores de un mismo oficio o profesión; **de empresa**, formados por trabajadores de una misma compañía; **industriales**, integrados por los trabajadores que prestan sus servicios en dos o más empresas de la misma rama industrial; **nacionales de industria**, que agrupan a trabajadores que prestan sus servicios en una o varias empresas de la misma rama industrial, instaladas en dos o más entidades federativas; **de oficios varios**, formados por trabajadores de diversas profesiones, que sólo podrán constituirse cuando, en el municipio de que se trate, el número de trabajadores de una misma profesión sea menor de veinte.

El concepto de **personalidad jurídica** no sólo resulta aplicable a la persona humana individualmente sino que también se aplica a un **conjunto de hombres** o de **bienes organizados** para la realización de ciertas finalidades jurídicas, como es el caso de las sociedades, asociaciones y fundaciones.

La **personalidad jurídica de las personas morales se extingue** jurídicamente por disposición de sus socios o por cumplirse el objetivo propuesto. Tratándose de sociedades mercantiles, el Código de Comercio ordena que su documentación se guarde por un periodo de diez años.

Las sociedades y asociaciones nacen por el acuerdo de voluntades de los socios; su disolución debe ser también bajo estas características, por decisión de los socios y asociados tomada en asamblea y por el número de votos que se requiera de acuerdo con los estatutos sociales.

Sin embargo, el acuerdo de disolución no basta para extinguir la personalidad moral de la sociedad o asociación: como consecuencia de

este acuerdo la sociedad o asociación entrará en estado de liquidación, en la cual subsiste su personalidad moral y, con ello, su capacidad restringida. El liquidador sólo podrá llevar a cabo los actos necesarios y conducentes a la liquidación del haber social, concluyendo los negocios que estaban pendientes en el momento en que la asamblea decretó la disolución para distribuir entre los socios el remanente que resulte después de cubrir las deudas sociales.

La personalidad queda extinguida cuando, después de que hayan sido satisfechos los créditos a cargo de la sociedad, se aprueba la gestión de los liquidadores y se distribuye entre los socios aquella parte del patrimonio social que sobre después de cubierto el pasivo.

6.3. Atributos de las Personas

A. Atributos de la persona física: Nombre, Domicilio, Capacidad, Nacionalidad, Estado Civil y Patrimonio

Nombre. Es el atributo que sirve para distinguir a una persona de los demás; afecta sus **relaciones jurídicas** y **sociales** y sirve para atribuirle derechos y obligaciones; asimismo, indica su procedencia familiar.

En México, el nombre completo de una persona física se encuentra compuesto por el nombre de pila o apelativo, así como por el apellido paterno y materno. Tratándose de la mujer, cuando contrae matrimonio debe llevar el primer apellido de su marido anteponiendo a éste la preposición “de”.

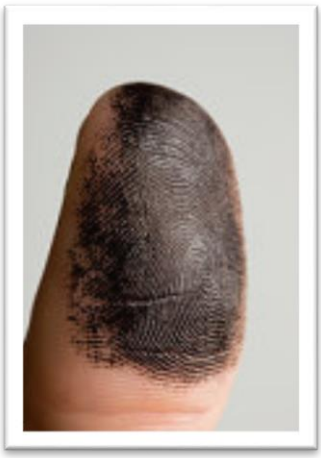

El nombre de una persona es inmutable, pero los jueces podrán autorizar su cambio mediante la rectificación del acta del Registro Civil sólo cuando no exista propósito de ocultación o se lesionen derechos de terceros y siempre que la pretensión del cambio no sea caprichosa, sino que las circunstancias del caso lo hagan necesario.

El derecho al uso del nombre se encuentra legalmente protegido a través de la acción judicial que compete a su titular impedir que un tercero se atribuya un nombre, cuyo uso corresponde a la persona que está legitimada para usarlo. Asimismo, el código penal lo protege en los casos de usurpación de nombre, que se tipifica si se usa el nombre de otro al declarar ante la autoridad judicial.

Al lado del nombre, se encuentra el seudónimo y el apodo. El **seudónimo** es el nombre que adoptan algunas personas del medio artístico y literario, en tanto éste no ataque la moral o las buenas costumbres; recibe mayor protección jurídica que el nombre mismo porque se utiliza para obtener exclusividad del derecho para emplearlo, toda vez que existen muchos casos de homonimia. En cuanto al **apodo**, el derecho le niega toda protección, dado que tiene fines reprobables para su uso y sólo se interesa en el ámbito penal. Generalmente, es usado en el mundo de la delincuencia y, tiende a ocultar la persona del criminal, fuera del medio en que desarrolla sus actividades propias y borra ante el bajo mundo sus antecedentes familiares o del ambiente en que antes vivía.

Domicilio. Es el lugar donde una persona reside con el propósito de establecerse.

De conformidad con el artículo 29 del Código Civil Federal, el domicilio de una persona física es el lugar donde residen habitualmente; a falta de éste el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontrare. Se considera que la elección y establecimiento del domicilio son libres; sin embargo, en algunos casos, la ley o la autoridad limitan esa libertad, tomando en cuenta los casos de incapacidad de las personas o porque concurren circunstancias que pueden afectar el interés público.

El artículo 30 del CCDF señala que el domicilio legal de una persona física es el lugar donde la ley fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

Tradicionalmente se han considerado tres tipos de domicilio: voluntario, convencional y legal.

Voluntario. Es aquél declarado por el individuo sin ningún requerimiento legal, tal como su domicilio particular. Lo puede cambiar cuando lo desee.

Convencional. Es el que la persona debe designar conforme a derecho para el cumplimiento de determinado acto jurídico, por lo que no puede ser tomado para otro fin; por ejemplo, un contrato.

Legal. Es el que la ley señala de modo forzoso para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de una persona (artículo 31 del Código Civil Federal y para el Distrito Federal).

Capacidad. Es la aptitud que tiene una persona para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones, puede ser de goce o de ejercicio.

a) **Capacidad de goce**. Es la aptitud de la persona para ser titular de derechos y obligaciones. Es adquirida por la persona física desde el momento de su nacimiento.
b) **Capacidad de ejercicio**. Significa que el individuo puede ejercer sus derechos y obligaciones; se adquiere cuando la persona física cumple 18 años.

La capacidad de ejercicio se encuentra sujeta a ciertas limitaciones, tales como la incapacidad, que de conformidad con el artículo 450 del Código Civil (tanto Federal como del Distrito Federal), es de dos tipos: natural y legal, aunque no señalan diferencia entre una y otra. Sin embargo, podemos considerar que, tratándose de la fracción I del ordenamiento legal indicado, respecto a los menores de edad, se trata de incapacidad natural.

En cuanto a la incapacidad legal, señalada en la fracción II de dicho precepto, se trata de los mayores de edad disminuidos o perturbados en su inteligencia, aunque tengan intervalos lúcidos, y aquellos que padezcan alguna afección originada por enfermedad o deficiencia persistente de carácter físico, psicológico o sensorial o por la adicción a sustancias tóxicas como el alcohol, los psicotrópicos o los estupefacientes, siempre que, debido a la limitación o la alteración a la inteligencia que esto les provoque, no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos o manifestar su voluntad por algún medio.

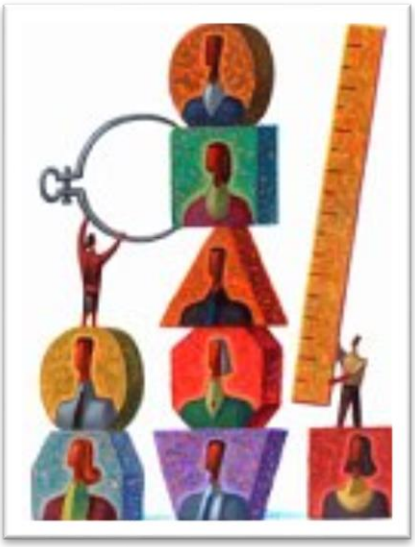

La minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades, establecidas en la ley para las personas físicas, son restricciones a la capacidad de ejercicio que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia. A los incapaces, la ley les permite ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus legítimos representantes. El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes, salvo las limitaciones que le establece la ley.

Nacionalidad. Es un vínculo jurídico que existe entre el individuo y el Estado al cual pertenece; dicho vínculo produce obligaciones y derechos recíprocos.

La persona física forma parte de un grupo de individuos que tienen el mismo origen, un pasado y aspiraciones comunes y viven en un mismo territorio, erigido como Estado independiente.

Estado civil. Es la situación jurídica que guarda el individuo dentro de la familia y con el Estado al cual pertenece.

Es un atributo propio de la persona física, define la relación con su familia, el lugar que ocupa dentro de la misma, sea como casado, soltero, padre, hijo, etcétera. Es una cualidad que no puede ser objeto de transacción o enajenación alguna.

Patrimonio. Es el conjunto de derechos y obligaciones que tiene una persona física y que puede cuantificarse en dinero. Desde el momento en que al conjunto de derechos y obligaciones se les puede asignar un valor

en dinero, éstos se convierten en derechos y obligaciones patrimoniales que constituyen una universalidad jurídica.

De acuerdo con J. A. González (1990), al patrimonio se le asignan cuatro características, a saber:

1) Sólo las personas tienen patrimonio; únicamente los seres humanos somos capaces de tener derechos y obligaciones.

2) Todas las personas tienen necesariamente patrimonio; esto significa que no hay una sola persona que deje de tener algo que le pertenezca o que represente para ella una carga, siempre desde un punto de vista económico.

3) Sólo se tiene un patrimonio; esto implica que cada persona no puede tener más de un patrimonio, o sea, aquel que comprende los derechos y las obligaciones apreciables en dinero, los que así no lo sean, sólo serán considerados como “no patrimoniales”.

4) El patrimonio es inseparable de la persona: el ser humano, desde que nace hasta que muere, tiene un patrimonio del cual no se desliga, ya que en él están comprendidos sus derechos y obligaciones valuables en dinero, según sabemos.

B. Atributos de la persona moral colectiva: razón o denominación, capacidad, domicilio legal, nacionalidad y patrimonio social

Razón o denominación. Atributo que se le ha dado a una persona moral para ser identificada en un ámbito social. Toda persona moral o jurídico-colectiva, tiene un nombre legal, registrado oficialmente ante la autoridad del Estado que realiza el registro.

El nombre de las personas morales cumple las funciones de identificación y, generalmente, tiene un contenido de carácter patrimonial, por lo que puede ser objeto de comercio.

En el caso de las **sociedades**, cuando se habla de denominación, se refiere a un nombre inventado, por ejemplo, La Reina del Norte, S. A., a diferencia de la razón social, que corresponde al nombre de alguno o algunos de los socios, por ejemplo, Fernández, Ortiz y Gómez, S. C. Cabe señalar que la denominación y la razón social se utilizan indistintamente.

Capacidad. Es la aptitud que tiene una persona moral para ser titular de derechos y sujeto de obligaciones. Al quedar constituida, adquiere la capacidad de goce y de ejercicio y puede ejercer efectivamente sus derechos y obligaciones.

Las personas morales pueden ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, obran y se obligan por medio de los órganos que las representan, sea por disposición de la ley o conforme a las disposiciones relativas de sus escrituras constitutivas y de sus estatutos. En cuanto a la capacidad de goce de las personas morales, debemos entender al patrimonio como una aptitud para adquirir bienes o derechos de contenido económico.

Domicilio. Es el lugar donde se encuentra establecida su administración.

Toda persona moral tiene un domicilio legal registrado oficialmente ante la autoridad del Estado que ejecuta el registro. En cuanto al domicilio fiscal de

las personas morales, el Código Fiscal de la Federación, señala en su artículo 10, fracción II, lo siguiente:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal de su negocio.
b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento; en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen.

Nacionalidad. En México, este atributo depende de las leyes mexicanas, que es el país en el cual se constituyen las empresas mexicanas y donde deben registrarse las extranjeras.

El criterio que sirve para determinar la nacionalidad de las personas morales, es el de determinar el régimen jurídico, nacional o extranjero, conforme al cual están organizadas (artículo 2 de la Ley de Nacionalidad). Para conocer la nacionalidad real de las personas morales (particularmente tratándose de sociedades mercantiles) lo que importa es conocer en quién radica el control de la empresa, la nacionalidad de los socios o accionistas y la dependencia tecnológica y comercial de las personas, entidades u organizaciones extranjeras.

Patrimonio. Es el conjunto de las cargas y derechos de las personas morales, apreciables en dinero y que constituyen una universalidad jurídica.

Las personas morales gozan de un patrimonio en bienes económicos, el cual les permite tener vida jurídica para realizar el objeto que les da existencia o finalidad común lícita.

RESUMEN

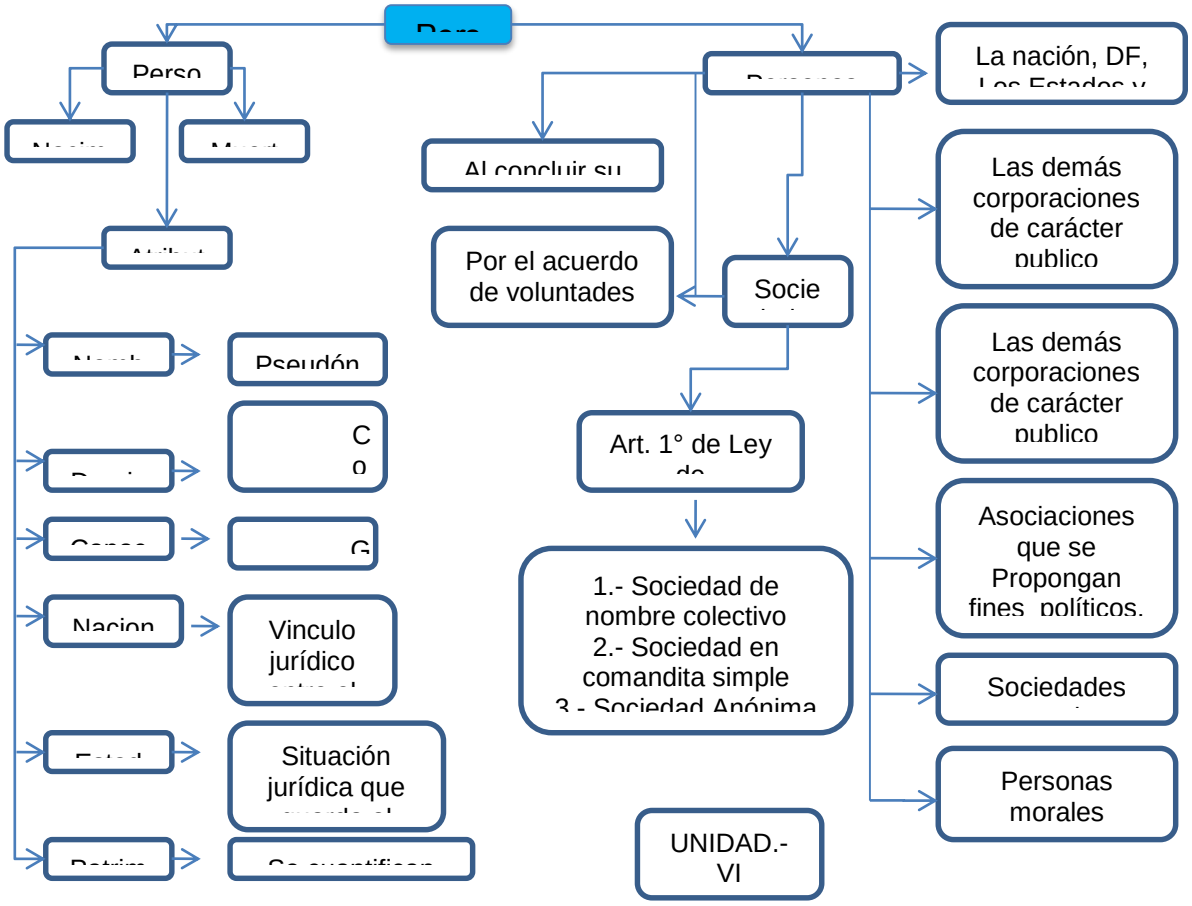
Perso
Pseudón
Vinculo jurídico
Situación jurídica que
Por el acuerdo de voluntades
Art. 1° de Ley
1.- Sociedad de nombre colectivo
2.- Sociedad en comandita simple
La nación, DF,
Las demás corporaciones de carácter publico
Las demás corporaciones de carácter publico
Asociaciones que se Propongan fines políticos.
Sociedades
Personas morales
UNIDAD.- VI

GLOSARIO

Asociación

Entidad que, con estructura propia, persigue un fin común para sus asociados.

Ausencia

Acción y efecto de ausentarse o de estar ausente. || Falta o privación. || Estado de la persona cuya prolongada desaparición hace incierta su existencia.

Concepción

Acción y efecto de concebir. || Acto de la unión de los gametos masculino y femenino para la formación de un nuevo ser.

Disolución

Ruptura de un contrato de asociación o sociedad por las partes, el poder administrativo o el juez. || Procedimiento mediante el cual el poder ejecutivo pone fin a los poderes de una asamblea antes del plazo legal.

Haber social

Conjunto de bienes y derechos pertenecientes a una persona moral.

Indubitable

Del latín *indubitabilem*: que no puede ponerse en duda por lo claro, seguro o evidente.

Inmutable

Que no cambia o no puede ser cambiado.

Liquidación

Acción y efecto de liquidar. || Poner término a una cosa o a las operaciones de una empresa.

Reputar

Estimar, juzgar de cierta manera. || Apreciar, reconocer y estimar un mérito.

Tipificar

Adaptar algo a un tipo estándar. || Representar una persona o cosa, el tipo o modelo del género o la especie a que pertenece.

Usurpación

Delito que se comete apoderándose, con violencia o intimidación, de inmuebles o derechos ajenos.

Viable

Que tiene posibilidades o es susceptible de llevarse a cabo, de realizarse. || Capaz de vivir.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

ACTIVIDAD 1

Explica, en una cuartilla, cuáles son los atributos de personalidad que te definen como sujeto de derecho y de qué tipo (persona física o moral).

ACTIVIDAD 2

En media cuartilla, desarrolla un análisis sobre cuáles serían los problemas jurídicos de un sujeto que tenga más de una nacionalidad.

ACTIVIDAD 3

Investiga cuál es el trámite, los requisitos o los documentos necesarios para el registro (inscripción) y cancelación de registro de una persona moral.

Elabora un cuadro comparativo entre ellas e indica sus diferencias. Recuerda incluir tiempos y costos de tramitación.

ACTIVIDAD 4

Con base en la actividad anterior (número 3), menciona, en una cuartilla, cuáles son los requisitos que no se pueden cumplir fácilmente o los documentos que son difíciles de conseguir y que pueden evitar que una persona moral se registre. Opina cómo podría simplificarse este trámite para ahorrar tiempo y dinero.

ACTIVIDAD 5

Proporciona, en una tabla, dos nombres de cada una de las personas morales siguientes: sociedad civil, sociedad mercantil, sindicato, empresa administrativa (paraestatal).

ACTIVIDAD 6

Navega en algún portal de Internet y anota los datos de personalidad de dos empresas que presten servicios o venta por internet. En un máximo de media cuartilla, indica qué omisiones o fallas existen en la información dada al público.

CUESTIONARIO DE REFORZAMIENTO

1. ¿Qué es la persona jurídica?
2. ¿Cuántos tipos de personas existen según la ley?
3. ¿Qué es la persona física?
4. ¿Qué es la persona moral?
5. ¿Qué es la personalidad?
6. ¿Qué es el nombre?
7. ¿Qué es el domicilio?
8. ¿Qué es el estado civil?
9. ¿Qué es y cómo se adquiere la nacionalidad?
10. ¿Cómo se distingue el patrimonio de la persona física y el de la persona moral?
11. ¿Qué es la capacidad?
12. ¿Qué es la denominación o razón social?
13. ¿Cuándo empieza y termina la personalidad en la persona física?
14. ¿Cuándo empieza y termina la personalidad en la persona moral?

LO QUE APRENDÍ

Lee el caso y contesta las preguntas que se presentan al final.

Caso práctico No. 5

Pedro López sale de su domicilio y, después de dos años, aún no regresa. Se ignora su paradero; es casado, tiene hijos, bienes (casa, coche, cuentas de banco), es empresario (socio de El Taco, S.A.) y dueño de un local comercial llamado La Picadita.

Contesta las siguientes preguntas:

1. ¿Qué tipo de persona es Pedro conforme a la ley?
2. ¿Cómo se le llama jurídicamente a la situación de que Pedro sea ilocalizable?
3. Esta situación de Pedro, ¿cómo afecta a su personalidad jurídica?
4. Esta situación de Pedro, ¿cómo afecta jurídicamente a su esposa e hijos?
5. ¿Cuántos tipos de patrimonio tiene Pedro?
6. ¿En cuántos tipos de domicilio, según la ley, se pudo haber buscado a Pedro?
7. ¿Qué ley regula el negocio de Pedro?
8. ¿Qué tipo de nombre tiene el negocio de Pedro?

EXAMEN DE AUTOEVALUACIÓN

I. Escribe las palabras correspondientes para completar los siguientes párrafos.

Etimológicamente la palabra persona significa_____ por las máscaras usadas en el antiguo teatro _____. Ahora, designa al _____ cuya personalidad inicia a partir de que nace vivo y _____ extinguiéndose por _____.

Conforme al derecho, para que un ser sea considerado nacido, debe vivir _____ horas fuera del vientre de su madre o ser presentado vivo ante _____ para que pueda adquirir derechos, como los _____ entre los que se encuentran la comida, el vestido, la educación, servicios médicos, entre otros.

(A) Juez del Registro Civil	**(B)** ser humano	**(C)** 24
(D) muerte	**(E)** griego	**(F)** “para sonar”
(G) alimentos	**(H)** viable	

II. Relaciona la columna del tipo de persona moral con la columna de la disciplina del Derecho a la que pertenece:

☐	1. Estado	a) Derecho mercantil
☐	2. Sindicato	b) Derecho del trabajo
☐	3. Sociedad civil	c) Derecho constitucional
☐	4. Sociedad de responsabilidad social	d) Derecho civil
☐	5. Agrupación campesina	e) Derecho agrario

III. Escribe las palabras correspondientes para completar los siguientes párrafos.

El nombre de las personas morales cumple una función de identificación y tiene un contenido de carácter _____ por lo que puede ser objeto de _____, pueden ejercitar todos sus derecho por medio de sus _____; se rigen por las disposiciones contenidas en su _____ y _____. Su domicilio legal es donde se localiza su _____, además su nacionalidad depende del régimen jurídico nacional o _____ bajo el cual se constituyen. Su patrimonio se conforma de _____ y _____ apreciables en dinero. No obstante, su personalidad nace cuando son creadas y se registran se extinguen por _____ de sus socios o por cumplirse su objeto propuesto.

(A) patrimonial	**(B)** comercio	**(C)** acta constitutiva
(D) voluntad	**(E)** derechos	**(F)** órganos
(G) cargas	**(H)** estatutos	**(I)** administración

(J) extranjero

IV. Escribe en los espacios en verde, la palabra que conteste correctamente cada pregunta.

1H. Vínculo jurídico entre sujeto y el Estado al cual pertenece	1V. Atributo que sirve para distinguir a una persona de las demás e indica su procedencia familiar.
2H. Nombre de individuos o figuras del medio artístico y literario	2V. Nombre que oculta la persona del criminal
3H. Situación jurídica del individuo dentro de su familia y con el Estado al que pertenece	3V. Lugar donde una persona reside con el propósito de establecerse en él
4H. Capacidad del individuo que se adquiere con el nacimiento	4V. Conjunto de derechos y obligaciones cuantificables en dinero
5H. Incapacidad que afecta a los menores de edad	5V. Aptitud para ser titular de derechos y obligaciones.

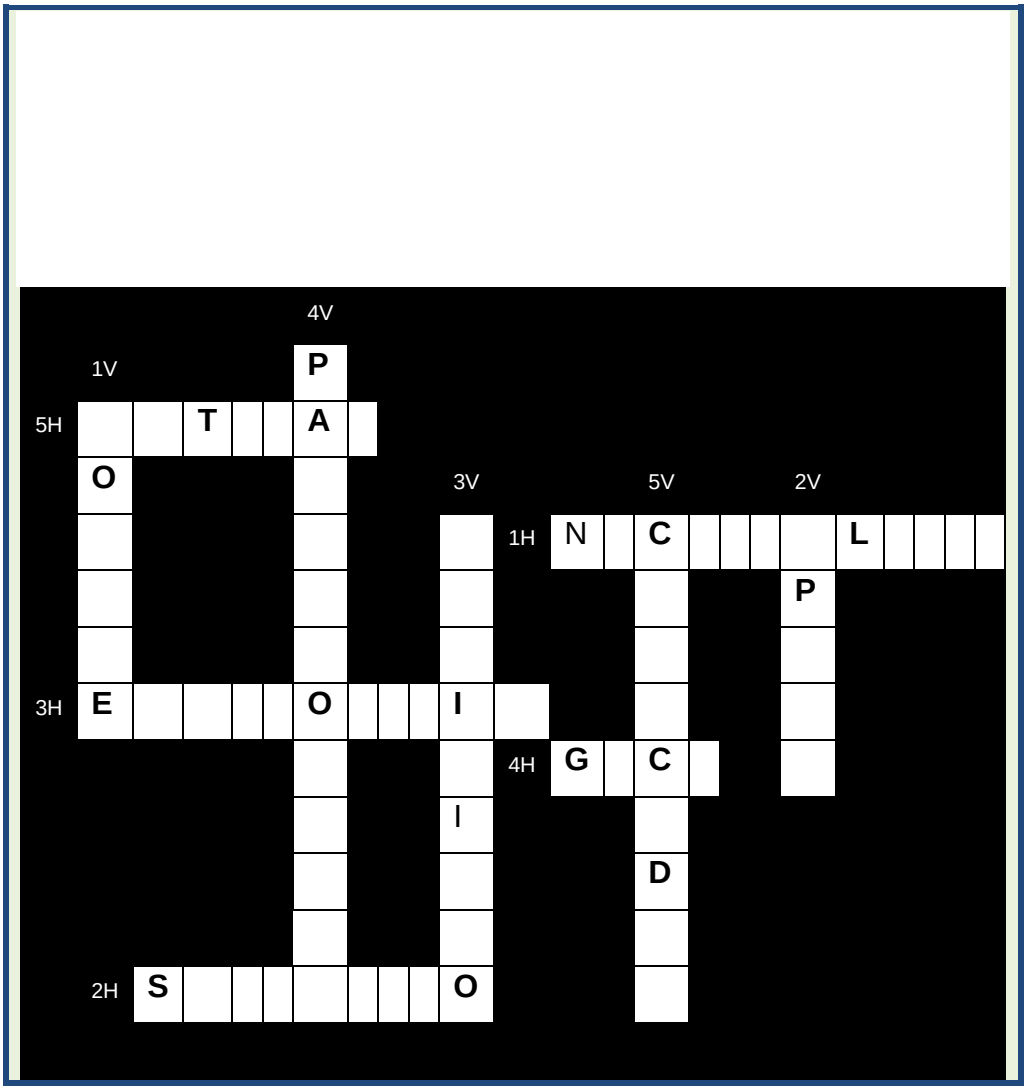
4V
1V
P
5H
T
A
O
3V
5V
2V
1H
N
C
L
P
3H
E
O
I
4H
G
C
I
D
2H
S
O

MESOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

título	Capítulo del Libro	Artículos
Ley Federal de Trabajo	I	356
Ley General de Sociedades Mercantiles	I	1
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	I	46
Código Civil Federal	Libro Primero. De las personas Título Segundo. De las personas morales	25-28 bis

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Autor	Capítulo del Libro	Páginas
Cruz (2002)	4. Derecho Privado	182-187
Galindo (1994)	III. La personalidad moral	342-360
Lastra (2001)	VI. Conceptos Jurídicos fundamentales	100-132
Ponce (2001)	6. Las personas en el orden jurídico	79-85
Soto (1986)	A. Derecho de las personas	81-91

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Código Civil para el Distrito Federal

BIBLIOGRAFÍA

Cruz Gregg, Angélica y Roberto San Román Aranda. (2002). *Fundamentos de Derecho Positivo Mexicano*, 2ª ed., México, Thompson.

Galindo Garfias, Ignacio. (1994). *Derecho Civil*. *Primer curso*, 13ª ed., México, Porrúa.

González, Juan Antonio. (1990). *Elementos del derecho civil*, 7ª ed. México, Trillas.

Lastra Lastra, José Manuel. (1998). *Fundamentos de Derecho*, 2ª ed., México, McGraw-Hill.

Ponce Gómez, Francisco y Rodolfo Ponce Gómez Castillo. (2001). *Fundamentos de Derecho*, 3ª ed., México, Banca y Comercio.

Soto Álvarez, Clemente. (1986). *Prontuario de introducción al estudio del derecho y Nociones de Derecho Civil*, México, Limusa.

UNIDAD 7

BIENES Y DERECHOS REALES

OBJETIVO ESPECIFICO

Al término de la unidad, el alumno podrá:

- Identificar los bienes conforme a su dueño y naturaleza
- Conocer qué es un derecho real
- Distinguir entre los derechos reales de posesión y propiedad.

INTRODUCCIÓN

Con esta lectura se podrá distinguir entre cosa y bien, según la apropiación que se pueda hacer de un objeto material percibido por los sentidos, que necesariamente deba ser posible estar en la naturaleza y no ser excluido del comercio.

Pocos autores establecen una clasificación de los bienes; sin embargo, el criterio jurídico aplicable deriva de lo expuesto por el Código Civil, que los divide según sus características.

También podrás estudiar en este tema los diversos derechos reales, entre los que la propiedad es considerada como el derecho real por excelencia, el cual consiste en un poder absoluto que tiene un sujeto sobre una cosa o bien de manera total, directa e inmediata, conforme a lo permitido por la ley y es oponible ante terceros.

LO QUE SÉ

Responde las siguientes preguntas con tus propias palabras, discute con tus compañeros de grupo, para que juntos lleguen a una respuesta general.

1. ¿Sabías que “res” era el nombre que se le daba en Roma a una cosa, pero también a los esclavos y a algunas mujeres?

2. ¿Es posible ser dueño del sol, la luna y las estrellas?

3. ¿Puede el Estado tener cosas propias?

4. ¿Cómo puede ser uno dueño de algo inmaterial?

5. ¿Los derechos reales son derechos otorgados a los reyes?

6. ¿Cómo se puede tener bienestar en lo económico y en lo jurídico?

TEMARIO DETALLADO

(4 HORAS)

7. Bienes y Derechos Reales

7.1. Concepto de bienes

7.2. Clasificación de los bienes atendiendo a quienes los poseen

7.2.1. Del dominio público (breve análisis del artículo 27 Constitucional)

7.2.2. Del dominio privado

7.3. Clasificación de los bienes atendiendo a sus características

7.3.1. Muebles e inmuebles

7.3.2. Fungibles y no fungibles

7.4. Los derechos reales

7.4.1. Posesión

7.4.2. Propiedad

7.1. Concepto de bienes

No obstante que los términos “cosa” y “bien” se usan indistintamente en derecho, técnicamente existe diferencia entre los dos; así, podríamos señalar que “cosa” es el género y el “bien” la especie.

Podemos definir “cosa” como todo aquello que se puede percibir o apreciar por medio de los sentidos. Implica algo con entidad, sea corporal o espiritual. Las cosas pueden ser tangibles (materiales) o intangibles, es decir, pueden apreciarse sólo por la inteligencia mediante una abstracción (inmateriales). Cuando las cosas son susceptibles de apropiación, esto es, de ser objeto viable de las relaciones jurídicas patrimoniales, entonces toman la designación de bienes.

Bien. Desde el punto de vista jurídico, es todo aquello que puede ser susceptible de apropiación o enajenación por una persona; todo aquello que puede ser objeto de apropiación y que no esté

excluido del comercio. Anteriormente, sólo se consideraban bienes las cosas corporales; en la actualidad, es todo aquello que sea susceptible de reportar un beneficio.

Desde el punto de vista económico, el bien se relaciona con el patrimonio de las personas, toda vez que el activo se forma de sus derechos personales y derechos reales, preponderantemente de naturaleza económica, dándole carácter de acreedores, así como de su pasivo, con el cúmulo de obligaciones y deudas susceptibles de valuarse económicamente, convirtiéndose en deudores.

Toda persona tiene que valorar pecuniariamente su activo menos su pasivo; la diferencia será su patrimonio a favor, haber patrimonial o riqueza particular o superávit. Cuando tiene mayores deudas que activos, se dice que la persona está en insolvencia económica si es persona física, o en estado de quiebra, si es persona moral.

Los bienes pueden ser materiales o inmateriales (derechos), que son abstracciones mentales que la ley ordena y permite su existencia. No se encuentran excluidos del comercio. El artículo 2166 del Código Civil para el Distrito Federal establece que hay insolvencia cuando la suma de los bienes y créditos del deudor, estimados en su justo precio, no iguala al importe de sus deudas.

7.2. Clasificación de los bienes atendiendo a quienes los poseen

El derecho regula la existencia de bienes, los cuales satisfacen necesidades de diversa índole y a los que se les asigna un valor económico; así como su vinculación con las personas, físicas o morales, en su carácter de particular o como representante del Estado. A los primeros se les denomina Bienes de los particulares, a los segundos Bienes del Estado.

7.2.1 Del dominio público (breve análisis del Artículo 27 Constitucional)

Son bienes del dominio público los señalados en los párrafos 4º, 5º y 8º del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales están sujetos a las normas jurídicas del Derecho Administrativo.

Se caracterizan por ser *inalienables, imprescriptibles* e *inembargables*. No estando sujetos a gravamen ni derechos reales están resguardados bajo la jurisdicción de los tribunales federales.

> Su uso, aprovechamiento y explotación requiere de concesión otorgada por el presidente de la República a favor de los particulares, excepto aquellos que se encuentran como recurso natural de la plataforma continental, los zócalos submarinos de las islas, los minerales, piedras preciosas, sal marina, yacimientos de minerales y orgánicos, petróleo, las aguas de los mares territoriales, aguas interiores y la zona económica exclusiva. (Cruz, 2006, p. 97)

Bienes del estado: Son los bienes del dominio público que pertenecen a la federación, a los estados o a los municipios; a su vez se clasifican en bienes de uso común, en bienes destinados a un servicio público y en bienes propios.

Bienes de uso común: Son inalienables e imprescriptibles. Están al servicio libre de los particulares y se usan sin previa autorización de la autoridad. Por ejemplo, los parques, los bosques.

Bienes destinados a un servicio público: son inalienables e imprescriptibles, mientras no se les desafecte del servicio público a que se hallen destinados. Están al servicio del Estado para atender los servicios públicos y lograr de esta manera desarrollar su actividad. Por ejemplo, una escuela.

Bienes propios: Pertenecen a la federación, a las entidades federativas o a los municipios por haber sido adquiridos bajo cualquier título de propiedad; se pueden arrendar, vender o dar en posesión. Por ejemplo, edificios, automóviles, etc.

7.2.2 Del dominio privado

Son Bienes de dominio privado aquellos que pertenecen a los individuos particulares. Son todas las cosas sobre las que se ejerce dominio y de las que no puede aprovecharse nadie sin consentimiento del dueño o por autorización de la ley.

Los extranjeros y las personas morales, para adquirir la propiedad de bienes inmuebles, observarán lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus leyes reglamentarias.

Bienes sin dueño. Se dividen en vacantes y mostrencos.

Bienes **vacantes** Aquellos inmuebles que no tienen dueño cierto y conocido.
Para determinar esta clase de bienes, debe seguirse un procedimiento judicial en el que debe ser oído el Ministerio Público y en el que el denunciante recibirá también la cuarta parte del valor catastral del inmueble, que deberá venderse en pública almoneda.
Bienes **mostrencos** Aquellos muebles que están abandonados o perdidos, ignorándose quién es su dueño.
Para adquirir la propiedad de estos bienes debe seguirse un procedimiento de denuncia ante la autoridad administrativa, en el que el denunciante tiene una participación de un veinticinco por ciento del precio de venta del bien en pública almoneda.

7.3. Clasificación de los bienes atendiendo a sus características

Los bienes jurídicos se clasifican conforme con sus características en:

Tangibles

Son aquellos que se pueden percibir por medio del tacto, pues se pueden comprobar de manera precisa. Por ejemplo, un sillón, una mesa, entre otros.

Intangibles

Son aquellos que, no teniendo materialidad real, los percibimos por medio del trabajo de nuestra inteligencia, individualizándolos en virtud de una abstracción de nuestra mente. Por ejemplo, los derechos que se pueden tener para cobrar una deuda.

Divisibles

Son aquellos susceptibles de poderse fraccionar sin afectar su naturaleza. Por ejemplo, los textiles.

Indivisibles

Son aquellos que no es posible fraccionar pues resulta afectada su naturaleza. Por ejemplo, el mobiliario.

Consumibles

Son aquellos que tienen tal naturaleza, que se agotan o destruyen en la primera ocasión en que son usadas. No se pueden volver a usar. Por ejemplo, la gasolina o los comestibles en general.

No consumibles

Son aquellos que toleran un uso reiterado de ellos, sin que su propia naturaleza se altere. Por ejemplo, una casa o un automóvil.

7.3.1 Bienes muebles e inmuebles

Bienes muebles

Son los cuerpos que pueden trasladarse de un lugar a otro, ya sea que se muevan por sí mismos (semovientes), o por efecto de una fuerza exterior. El artículo 759 del Código Civil Federal señala que tienen el carácter de bienes muebles aquellos no considerados como inmuebles. Los bienes muebles pueden serlo por su naturaleza o bien por disposición de ley. Un ejemplo de los primeros serían las embarcaciones de todo género o los materiales provenientes de la demolición de un edificio; del segundo, las obligaciones, derechos o acciones que tienen por objeto cosas muebles, tales como los derechos de autor.

Bienes inmuebles

Son aquellos que no pueden trasladarse de un lugar a otro sin destruirse o alterar su sustancia. El artículo 750 del Código Civil para Distrito Federal, sin atender ninguna clasificación doctrinal, hace una enumeración de los bienes que considera con el carácter de inmuebles, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- El suelo y las construcciones adheridas a él.
- Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra.
- Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija.
- Las estatuas, relieves, pinturas, etc., unidos de un modo permanente al fundo.
- Los palomares, colmenas, estanques de peces, etc.
- Los manantiales, estanques, aljibes y corrientes de agua.
- Los animales que formen el pie de cría en los predios rústicos.
- Los derechos reales sobre el inmueble.
- El material rodante de los ferrocarriles.
- Las líneas telefónicas y telegráficas y las estaciones radiotelegráficas fijas.

7.3.2. Bienes fungibles y no fungibles

Bienes Fungibles

Son aquellos que tienen como característica la posibilidad de ser reemplazados por otros del mismo género, calidad y cantidad. Pueden ser repuestos por otros de la misma característica, calidad, textura y cantidad; también se pueden contar, pesar y medir. Por ejemplo, la moneda.

Bienes No fungibles

Son aquellos que tienen una característica o individualidad determinada, razón por la cual no pueden ser intercambiados. El deudor sólo puede pagar entregando aquella cosa especial y expresamente convenida. No pueden ser reemplazados por otros de la misma especie, calidad y cantidad. Por ejemplo, una obra de arte o una alhaja de ciertas características.

7.4. Derechos reales

El derecho real se define como la potestad que tiene una persona sobre una cosa de forma directa e inmediata, oponible a todo mundo. Supone siempre una relación inmediata entre la persona y la cosa, es decir, una potestad directa sobre la cosa sin necesidad de intervención de persona alguna. El poder jurídico que representa la potestad de la persona sobre la cosa resulta oponible frente a todos por virtud de una relación que se establece entre su titular o sujeto activo y los demás individuos como sujetos pasivos indeterminados, quienes se determinarán en el momento en que el derecho sea violado.

Quienes no son titulares del derecho real que tiene una persona sobre un bien se encuentran obligados a abstenerse de perturbar al titular en el goce, incluyendo a la autoridad. El que tiene la facultad o poder jurídico sobre la cosa disfruta del uso, sus frutos, posesión, propiedad y goce del bien.

En resumen, los derechos reales son las relaciones que se establecen entre personas en relación con una cosa o bien y que originan para una de

ellas, como sujeto activo, un derecho en ese bien y para todo el mundo, como sujeto pasivo, la obligación de respetar ese derecho absteniéndose de perturbar al titular en el goce del mismo, esto es, originando para todo el mundo una obligación negativa de respeto hacia el ejercicio del derecho.

Clasificación de los derechos reales

El tratadista español Valverde ha señalado que las especies o clases de derechos reales no son reguladas del mismo modo en las legislaciones positivas, puesto que unas admiten más y otras menos; el hecho de que un determinado derecho real se encuentre entre los de un sistema positivo determinado no autoriza por sí solo a darlo por admitido en otro, a pesar de que en éste no se hace mención especial de él.

La doctrina del derecho civil admite generalmente la clasificación de los derechos reales de la siguiente manera:

Derechos reales principales o de goce

Son aquellos que tienen vida independiente, de tal modo que no dependen para su constitución de un derecho anterior ni lo garantizan sino que se ejercitan como poder directo e inmediato sobre la cosa para obtener de ella un aprovechamiento, por ejemplo el *uso, usufructo, habitación y servidumbre*.

Uso

Es un derecho real temporal para usar de los bienes ajenos, en la medida que basten para satisfacer las necesidades del usuario y de su familia, sin alterar la forma o sustancia de los bienes y de carácter intransmisible. Se trata de un usufructo restringido, ya que limita el disfrute de los bienes ajenos a las necesidades del usuario y su familia, pudiendo aprovechar sólo una porción de los frutos que dichos bienes produzcan.

Usufructo

Es un derecho real temporal para usar y disfrutar de los bienes ajenos, sin alterar su forma ni su sustancia. Terminada la temporalidad, el dominio se consolida nuevamente en el propietario. El usufructuario goza de los bienes ajenos, aprovechándose de los productos de éstos, pero quien conserva el dominio directo es el propietario. Se extingue por la muerte del usufructuario o por la expiración del plazo para el que fue constituido, así como por cualquiera de las otras circunstancias que enumera el artículo 1038 del Código Civil.

Habitación

Es el derecho real en virtud del cual se da la facultad a una persona para usar como morada cierto número de habitaciones de una casa, en compañía de su familia. Este derecho es gratuito, a diferencia del usufructo y el uso, que pueden constituirse a título oneroso; en ningún caso es transmisible este derecho.

Servidumbre

El artículo 1057 del Código Civil la define como “un gravamen real impuesto sobre un inmueble en beneficio de otro perteneciente a distinto dueño”. El beneficio del gravamen impuesto realmente es en beneficio del propietario del otro inmueble, toda vez que existe una relación establecida entre dos personas distintas, propietarias de los inmuebles. El inmueble que reporta la carga (servidumbre) se denomina “sirviente” y el otro toma el nombre de “dominante”.

Derechos reales secundarios o de garantía

Dependen siempre de un derecho personal y su función jurídica consiste únicamente en garantizar el cumplimiento de la obligación contraída. En consecuencia, la existencia de un crédito determina y condiciona la del derecho real accesorio (hipoteca y prenda).

7.4.1 Posesión

Cuando nos referimos a la posesión, nos referimos al poder de hecho, físico, que una persona ejerce sobre una cosa o el disfrute de un derecho, cuando éste recae sobre cosas inmateriales. Se ha considerado que la posesión se encuentra integrada por dos grandes elementos: el material, que es la tenencia real de la cosa y a la cual se le denomina *corpus*; y el subjetivo, que se relaciona con la voluntad y que es la intención de tener la cosa, de poseerla, que se denomina *animus*. La posesión da presunción de propietario y se protege por la ley, a la vez que en determinadas circunstancias hace adquirir la propiedad y los frutos de la cosa.

Existen dos tipos de posesión:

Originaria o **jurídica**. Cuando se tiene el dominio de la cosa por propiedad o para obtenerla y adquirirla, según exista un derecho, y poder transmitirla, si es que se vende el bien. Hace adquirir la propiedad.

Derivada o **precaria**. Cuando se posee la cosa con autorización del propietario que tiene la posesión originaria para que otro la use o disfrute. No hace adquirir la propiedad.

Entre las causas por las que se pierde la posesión tenemos: pérdida del *corpus,* abandono de la cosa, cesión de la posesión a otra persona, destrucción de la cosa, por sentencia o resolución judicial, despojo de la cosa y que dure más de un año, expropiación por causa de utilidad pública y por prescripción de un derecho.

7.4.2 Propiedad

Existen diferentes definiciones legales de la propiedad. El Código napoleónico la definió como “el derecho de gozar y disponer de la cosa de la manera más absoluta, con tal de que no se haga de ella un uso prohibido por las leyes o por los reglamentos”.

Para el código civil español la propiedad es “el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas por las leyes”. (Véase Pina, 2008)

Otros códigos civiles, tales como el suizo, el alemán y el italiano, al igual que el código civil para el Distrito Federal (artículo 830), no formulan definición de la propiedad sino que se limitan a señalar de manera general que el propietario de una cosa puede gozar y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que fijen las leyes.

Desde este punto de vista legal, puede definirse el derecho de propiedad como la facultad reconocida por la ley a una persona para usar y disfrutar de una cosa y disponer de ella con las limitaciones y modalidades que la misma ley establece.

El derecho de propiedad nace en virtud de la legítima y justa aspiración del hombre a tener algo que le pertenezca con exclusión de los demás para asegurar de este modo su subsistencia y la de aquellos que forman su familia. De tal forma que podemos considerar que la propiedad es el derecho real por excelencia.

Desde el derecho romano, el derecho de propiedad se caracterizaba por los tres elementos constitutivos que nuestra legislación establece como derecho del propietario: el derecho de usar, el derecho de disfrutar y el derecho de disponer (*uti, fruti* y *abuti*).

Modos de adquirir la propiedad de bienes

Los medios en virtud de los cuales adquirimos la propiedad son las formas o modos de que nos valemos a fin de hacer ingresar en nuestro patrimonio el dominio de ciertos bienes o derechos. Juan Antonio González realiza una

clasificación de los medios de adquirir la propiedad desde un punto de vista particular; así, señala los siguientes:

Ocupación

Es el medio de adquirir la propiedad de manera originaria, a título gratuito y particular y entre vivos, de una cosa que no pertenece a nadie, mediante la detentación de la misma cosa en forma permanente y con el ánimo de adquirir el dominio.

Accesión

Consiste en el derecho que tiene el propietario de una cosa, de hacer suyo todo lo que a ésta sea una de manera natural o artificial. En suma, todo lo accesorio que se añada, por cualquier causa, a la cosa principal pertenece al dueño o propietario de ésta.

Cesión o enajenación

Es el medio de adquirir la propiedad a título particular, derivado y oneroso o gratuito, según los casos. Todos los actos por los cuales se puede transmitir la propiedad, como la cesión, la compraventa, la permuta, la donación, etc., quedan comprendidos en este modo de adquirir la propiedad.

Herencia

Es el medio de adquirir la propiedad a título universal, gratuito, derivado y por causa de muerte. Podemos definirla como la transmisión del patrimonio del difunto a sus herederos y la sucesión de éstos en los derechos y obligaciones de aquél, que no se extinguen por la muerte. Cuando la transmisión de los bienes se verifica por voluntad de su legítimo

propietario, quien dispone de ellos para después de su muerte, es la "sucesión testamentaria", por encontrar su apoyo en un testamento, que es acto personalísimo de quien así dispone; a falta de testamento, la transmisión del dominio sobre los bienes del difunto se opera por disposición de la ley, que suple la voluntad de aquél en la forma que se supone la hubiera emitido, por lo que toma el nombre de "sucesión legítima".

Prescripción

La prescripción "positiva" es el medio de adquirir la propiedad a título particular, derivado, gratuito y entre vivos. Podemos definirla como el modo de adquirir la propiedad mediante la posesión que, a título de dueño, se tenga de manera pública, continua y pacífica sobre una cosa durante cierto tiempo.

Para que opere la prescripción positiva como medio de adquirir la propiedad sobre un bien, se requiere la concurrencia y satisfacción de las siguientes exigencias:

a) La posesión de la cosa.

b) Que dicha posesión sea en concepto de dueño, pública, continua y pacífica.

c) El transcurso del tiempo.

Copropiedad

El artículo 938 del Código Civil expresa que "hay copropiedad cuando una cosa o un derecho pertenecen pro indiviso a varias personas". Los copropietarios son codueños de un mismo bien al mismo tiempo. La copropiedad no es una modalidad de la propiedad, sino que es una forma

de la misma en la que concurren varias personas, cada una de las cuales tiene un derecho completo y absoluto sobre una parte alícuota de la cosa en común, respecto de la cual conserva el derecho de disponer libremente de ella.

Limitaciones al ejercicio de la propiedad

El derecho de propiedad, aunque es el más amplio que pueda tener el individuo, no es absoluto porque el artículo 27 de nuestra Constitución otorga al poder público la facultad de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, lo que significa que es esencialmente limitado.

Asimismo, de acuerdo con el texto del artículo 830 del Código Civil, tanto Federal como del Distrito Federal, el goce y disposición por el propietario de su derecho de propiedad se encuentra sujeto a “las limitaciones y modalidades que fijen las leyes”.

Las limitaciones del ejercicio del derecho de propiedad se derivan de las exigencias del interés público a cuya satisfacción atienden:

a) La expropiación forzosa.
b) Las relaciones de vecindad.
c) Los actos emulativos.
d) Las servidumbres públicas.
e) Las prohibiciones de adquirir y adquisición condicionada.

a) La expropiación forzosa. Es uno de los modos que la administración pública utiliza para la adquisición de los bienes que estima necesarios para la realización de sus fines. Constituye una de las más antiguas limitaciones del derecho de propiedad. La expropiación forzosa surge de la idea de que

la propiedad privada se encuentra establecida al servicio de la colectividad y sólo puede hacerse por causas de utilidad pública y mediante indemnización (artículos 27 Constitucional y 1 de la Ley de Expropiación).

La expropiación es un acto administrativo, un acto de autoridad y, como todo acto de esta naturaleza, no debe ser arbitrario sino ajustado exactamente a la ley y a las circunstancias que lo reclaman. La utilidad pública debe quedar demostrada y no basta el hecho de que la autoridad responsable lo afirme sino que es indispensable que se aduzcan o rindan pruebas basadas en datos objetivos y ciertos, no simples apreciaciones subjetivas y arbitrarias.

b) Las relaciones de vecindad. Con referencia a las limitaciones impuestas al ejercicio del derecho de propiedad por las obligadas relaciones de vecindad, el Código Civil establece entre otras las siguientes:

- En un predio no pueden hacerse excavaciones o construcciones que hagan perder el sostén necesario al suelo de la propiedad vecina.
- Nadie puede edificar ni plantar cerca de las plazas, fuertes, fortalezas y edificios públicos sino sujetándose a las condiciones exigidas en los reglamentos especiales de la materia.
- Nadie puede construir cerca de una pared ajena o de copropiedad fosos, depósitos de materias corrosivas, máquinas de vapor o fábricas destinadas a usos que puedan ser peligrosos o nocivos sin guardar las distancias prescritas por los reglamentos.
- No se pueden tener ventanas para asomarse, ni balcones u otros voladizos semejantes, sobre la propiedad del vecino, prolongándose más allá del límite que separa las heredades, para no invadir la intimidad de las personas.

- El propietario de un edificio está obligado a construir sus tejados y azoteas de tal manera que las aguas pluviales no caigan sobre el suelo o edificio vecino.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha declarado acerca de estas limitaciones, que son inmanentes al derecho de propiedad, que no requieren declaración judicial, que los derechos que nacen de ellas tienen carácter real y que no se crean por razón de servidumbre, sino por la existencia misma de la propiedad.

c) Los actos emulativos. Otra limitación importante impuesta al ejercicio del derecho de propiedad está constituida por la prohibición de los actos llamados de emulación o emulativos. Son aquellos que el propietario realiza sobre las cosas que le pertenecen o con ocasión del ejercicio de los derechos que le corresponden, con la única finalidad de perjudicar a alguien o de causarle molestias, sin obtener de esta conducta beneficio personal alguno. El Código Civil, en su artículo 840, señala la ilicitud de estos actos, mientras que el artículo 837 preceptúa que el propietario o el inquilino de un predio tiene derecho de ejercer las acciones que procedan para impedir que, por el mal uso de la propiedad del vecino, se perjudiquen la seguridad, el sosiego o la salud de los que habiten el predio.

d) Las servidumbres públicas. Son limitaciones del derecho de propiedad establecidas por causa de utilidad pública. El sujeto activo es la colectividad. Se encuentran establecidas en interés de la economía nacional, en el mejor uso de las aguas, en el de las explotaciones mineras, en el del fomento y conservación de la riqueza forestal y agrícola, para la defensa del tesoro artístico, para servir a las necesidades de la transmisión de la energía eléctrica, por las exigencias de la defensa nacional, para la expedita navegación interior y exterior, entre otras.

e) La prohibición de adquirir y adquisición condicionada. Estas limitaciones no se refieren al ejercicio del derecho de propiedad sino a la adquisición de ella y tiene su origen en el artículo 27 Constitucional. Este ordenamiento jurídico, después de afirmar que la nación tiene el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, dispone lo siguiente: sólo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras y aguas y sus accesiones.

Este derecho podrá ser concedido a los extranjeros siempre que convengan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse nacionales respecto de dichos bienes; asimismo, dicha dependencia podrá conceder autorización a los estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas y consulados. Las asociaciones religiosas denominadas iglesias, cualquiera que sea su credo, no podrán en ningún caso tener capacidad para adquirir, poseer o administrar bienes raíces, ni capitales impuestos sobre ellos.

Finalmente, diremos que las instituciones de beneficencia, pública o privada, así como los bancos debidamente autorizados, no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo.

RESUMEN

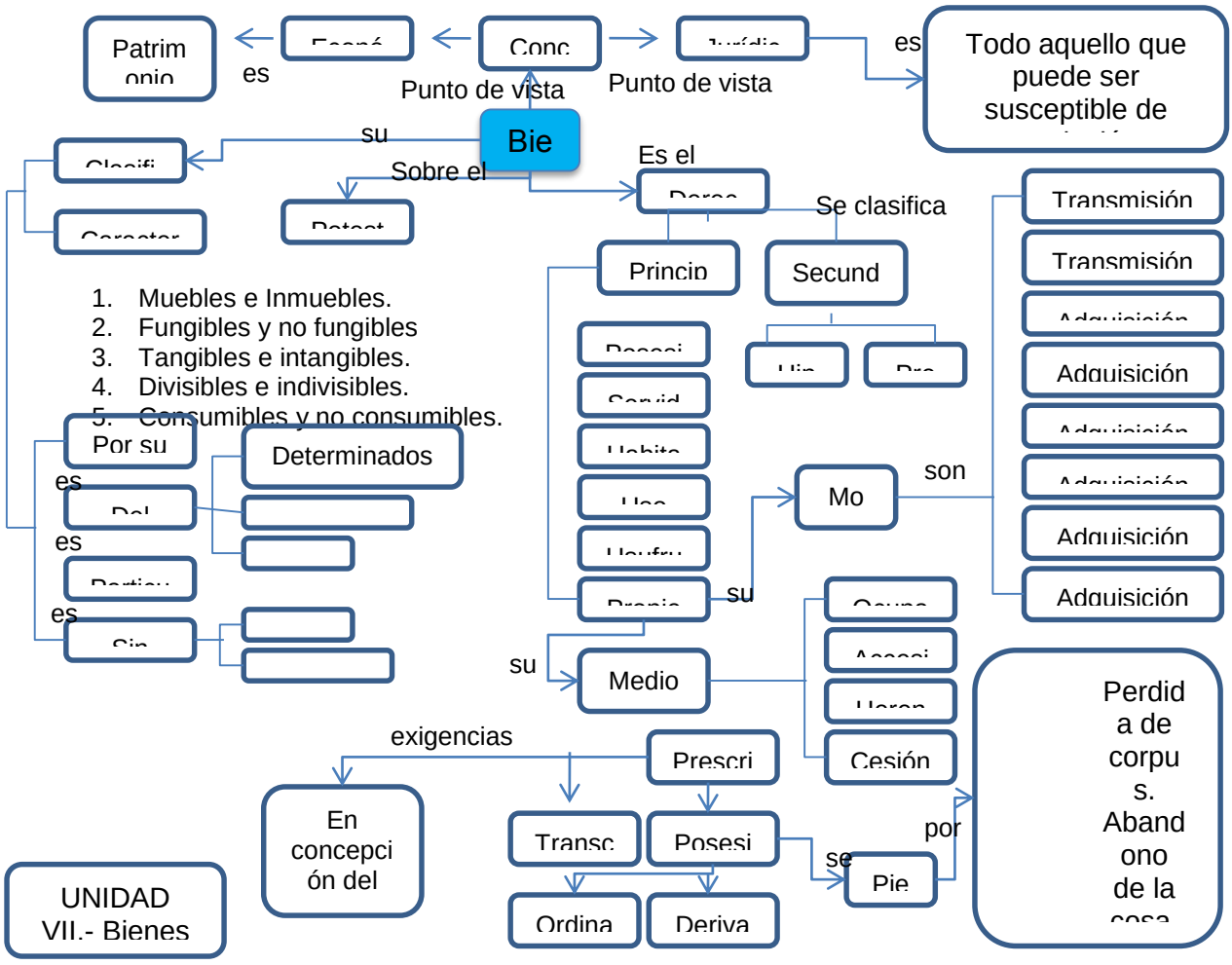
Patrim onio
es
Punto de vista
Punto de vista
es
Todo aquello que puede ser susceptible de
su
Sobre el
Es el
Se clasifica
Transmisión
Transmisión
Adquisición
Adquisición
Adquisición
Adquisición
1. Muebles e Inmuebles.
2. Fungibles y no fungibles
3. Tangibles e intangibles.
4. Divisibles e indivisibles.
5. Consumibles y no consumibles.
Por su
es
Determinados
es
es
Mo
son
su
su
Medio
exigencias
Prescri
En concepci ón del
Transc
Posesi
Ordina
Deriva
se
Pie
por
Cesión
Perdid a de corpu s. Aband ono de la
UNIDAD VII.- Bienes

GLOSARIO

Abstracción

Acción y efecto de abstraer. || Aislar mentalmente o considerar por separado las cualidades de un objeto.

Activo

Conjunto de bienes que se poseen.

Almoneda

Venta pública de bienes muebles con licitación y puja. || Venta de géneros que se anuncian a bajo precio. || Local donde se realiza esta venta.

Derecho real

Facultad correspondiente a una persona sobre una cosa específica y sin sujeto pasivo individual.

Dueño

Poseedor de una cosa respecto a ésta.

Pasivo

Conjunto de deudas y obligaciones de una persona o de un sujeto económico, individual o colectivo.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

ACTIVIDAD 1

Observa tu localidad o colonia e indica en una tabla cuáles son los bienes de uso común, los destinados a un servicio público y los que carecen de dueño.

ACTIVIDAD 2

Investiga en una agencia de policía como pueden ser denunciados los bienes mostrencos que pueden ser adquiridos. Redacta un informe con los datos obtenidos y da tu punto de vista.

ACTIVIDAD 3

Conforme al tema estudiado, elabora una tabla con tres columnas que indiquen el nombre, tipo y categoría de los bienes que se utilizan diariamente en tu domicilio.

CUESTIONARIO DE REFORZAMIENTO

1. ¿Qué son los bienes?
2. ¿Cuál es la diferencia entre bien y cosa?
3. ¿Cómo se clasifican los bienes en el Código Civil?
4. ¿Qué son los materiales e inmateriales?
5. ¿Qué son los bienes muebles e inmuebles?
6. ¿Qué son los bienes vacantes y mostrencos?
7 ¿Qué son los bienes fungibles y los no fungibles?
8. ¿Qué son los bienes consumibles y los no consumibles?
9. ¿Cuáles son los bienes de los particulares?
10. ¿Cuáles son los bienes del Estado?
11. ¿Qué son los derechos reales?
12. ¿Cómo se distingue el derecho de propiedad al de copropiedad?
13. ¿Qué es el derecho de posesión?
14. ¿Cuáles son los medios de adquirir la propiedad?
15. ¿Qué son los derechos de garantía?

LO QUE APRENDÍ

Lee y contesta las preguntas.

Caso Práctico No. 6

Lucía está casada con Gerardo. Ambos solicitaron un préstamo para adquirir un terreno y construir una casa, el banco les pide una garantía, ellos sólo tienen el departamento en el que viven y un coche.

José, el dueño del terreno, les promete que, mientras terminen de pagarlo, pueden disfrutar todo lo que produzca, pero deben permitir el paso de personas y animales para llegar al terreno que está junto al suyo.

Investigando la situación legal del terreno, Lucía y Gerardo se dan cuenta que el Señor José ha estado dentro del terreno por más de 5 años de forma pacífica y continua, pero no es el dueño sino otra persona que dejó el terreno a sus hijos cuando murió.

Contesta las siguientes preguntas:

1. ¿Qué tipo de derecho real deriva del departamento?
2. ¿Qué tipo de derecho real deriva del coche?
3. ¿Qué tipo de derecho real tendrían mientras pagan el terreno?
4. ¿Qué tipo de derecho real le pide otorgue a sus vecinos del terreno?
5. ¿Qué derecho real ostenta el señor José?
6. ¿Qué derecho real tiene verdaderamente el señor José?
7. ¿Qué tendría que hacer valer el señor José para ser el dueño legal?
8. ¿De qué manera los hijos del dueño demostrarían que es suyo?

EXAMEN
DE AUTOEVALUACIÓN

I. Escribe las palabras correspondientes para completar los siguientes párrafos.

Cosa es todo aquello que se aprecia por los _____, puede ser tangible o _____. Cuando es susceptible de apropiación, recibe el nombre de _____, y no puede estar excluido del _____; económicamente se relacionan con el _____.

(A) sentidos	**(B)** comercio	**(C)** intangibles
(D) bien		**(E)** patrimonio

II. Marca con una X la casilla que indica el tipo de bien de cada uno de los ejemplos que se mencionan a continuación.

Concepto	Abreviatura
Uso común	UC
Servicio público	SP
Propio	PR
Vacante	V
Mostrenco	M

Bien	Tipos				
	UC	SP	PR	V	M
1. Playas					
2. Carreteras federales					
3. Mercados					
4. Casa habitación					
5. Parques					
6. Alumbrado					
7. Automóvil					
8. Tesoro					
9. Inmueble abandonado					
10. Mueble perdido					

III. Marca con una X la casilla que indica el dueño de cada uno de los bienes que se mencionan a continuación.

Bien	Dueño		
	Estado	Particular	Sin dueño
1. Playas			
2. Carreteras federales			
3. Mercados			
4. Casa habitación			
5. Parques			
6. Alumbrado			
7. Automóvil			
8. Tesoro			
9. Inmueble abandonado			
10. Mueble perdido			

IV. Escribe las palabras correspondientes para completar los siguientes párrafos.

El derecho de propiedad es la facultad para _____, _____ y _____ de una cosa con las limitaciones y modalidades que la ley establezca. Se adquiere de forma originaria y gratuita, es decir cuando no le pertenece a nadie con la _____; pero si es a título particular, derivado y gratuito será por _____ mientras que si es particular, derivado y oneroso será por _____.

También podrá adquirir por accesión haciendo suyo lo que se agregue a la cosa de manera _____ o _____.

En oposición a los anteriores se adquirirá a título universal, derivado, gratuito mediante la _____, siendo requisito para que surta efectos la causa de _____.

a. disfrutar	f. ocupación
b. disponer	g. artificial
c. usar	h. natural
d. cesión	i. herencia
e. enajenación	j. muerte

V. Elige la opción correcta.

1. Potestad que tiene una persona sobre una cosa de manera directa, inmediata y oponible a terceros:

a) Derecho personal
b) Derecho subjetivo
c) Derecho positivo
d) Derecho real

2. Los derechos reales se diferencian de los derechos personales porque:

a) La relación jurídica se da entre una persona y una cosa
b) La relación jurídica se da entre una persona y el Estado
c) La relación jurídica se da entre personas
d) La relación jurídica es inexistente

VI. Identifica con una X qué tipo de bienes son los siguientes conforme a su naturaleza. Revisa la tabla de concepto antes de contestar.

Bienes	Coches	Yunta de bueyes	Playa	Gasolina	Calzado	Pintura de Picasso	Sol	Derechos de crédito
1. Mueble								
2. Inmueble								
3. Fungible								
4. No fungible								
5. Tangible								
6. Intangible								
7. Divisible								
8. Indivisible								
9. Consumible								
10. No consumible								
11. Corpóreo								
12. Incorpóreo								
13. Cosa material								

MESOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Autor	Capítulo	Páginas
González (2001)	17. Los derechos reales	105-108
Lastra (1998)	VII. Bienes, cosas y sucesiones	133-141
Soto (1986)	Tercera Parte. A. Bienes, derechos reales y sucesiones.	139-199
Moto (1981)	“Las cosas y los bienes”	40-60 (?)

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Ley de Propiedad en condominio de inmuebles para el Distrito Federal

Código Civil para el D.F.

	Capítulo	Artículos
Código Civil DF	Libro Segundo. De los bienes	
	Título Segundo. De la clasificación de los bienes	750-789
	Título Tercero. De la posesión	790-829
	Título Cuarto. De la propiedad	830-979
	Título Quinto. Del usufructo, del uso y de la habitación	980-1056
	Título Sexto. De las servidumbres	1057-1134
	Título Séptimo. De la prescripción	1135-1180

BIBLIOGRAFÍA

Cruz Gregg, Angélica y Roberto San Román Aranda. (2002). *Fundamentos de Derecho Positivo Mexicano*, 2ª ed., México, Thompson.

Pina Vara, Rafael de. (2008). *Elementos de derecho civil*, 31ª ed., México, Porrúa.

González, Juan Antonio. (1990). *Elementos del derecho civil*, 7ª ed. México, Trillas.

Lastra Lastra, José Manuel. (1998). *Fundamentos de Derecho*, 2ª ed., México, McGraw-Hill.

Moto Salazar, Efraín. (1981). *Elementos de derecho*, 27ª ed., México, Porrúa

Soto Álvarez, Clemente. (1986). *Prontuario de introducción al estudio del derecho y Nociones de Derecho Civil*, México, Limusa.

UNIDAD 8

OBLIGACIONES

OBJETIVO ESPECÍFICO

Al término de la unidad, el alumno podrá:

- Identificar los elementos de una obligación y sus tipos
- Conocer la forma y requisitos para transmitir las obligaciones
- Analizar las consecuencias jurídicas de su incumplimiento
- Distinguir los modos de extinguir la obligación con o sin acreedor satisfecho.

INTRODUCCIÓN

El contenido de esta unidad es muy importante en tu formación como licenciado en Administración, ya que te permitirá comprender y analizar el nacimiento, los elementos y las características de las obligaciones y los sujetos que en ella quedan relacionados. También estudiarás las formas de extinción y transmisión de las obligaciones y los efectos que ello produce entre las partes y terceros.

Las obligaciones son una modalidad de los deberes jurídicos. Éstas son la relación jurídica establecida entre dos personas, donde una de ellas (deudor) queda sujeta a otra (acreedor) a una prestación o abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir al deudor.

Los sujetos, relación jurídica, objeto y patrimonialidad, son elementos de las obligaciones. El derecho positivo mexicano considera entre las fuentes primordiales de las obligaciones al *contrato, declaración unilateral de la voluntad, enriquecimiento ilegítimo, gestión de negocios, hechos* o *actos ilícitos* y *riesgo creado.*

Las obligaciones se clasifican según la conducta, positiva o negativa, que deberá observar el deudor, *dar, hacer o no hacer;* el objeto materia de la obligación: *conjuntivas, alternativas y facultativas*; conforme a las circunstancias de tiempo y modo que se imponen a la voluntad: *a plazo y condicional*; y otras variantes *consensuales, específicas* y *divisibles*.

En cuanto al *cumplimiento* de la obligación, se define como la realización voluntaria por parte del deudor de aquello a que está obligado; en ese momento se extingue la obligación (sin cumplimiento no hay extinción). Sin embargo, habrá casos en los que la fuerza del Estado deberá hacerse presente para que el deudor cumpla la obligación a pesar de su negativa.

Finalmente, estudiarás las diversas formas de extinguir una obligación, después de lo cual el acreedor podrá estar satisfecho o insatisfecho. En el primer caso, se encuentra el *pago, compensación o novación;* en el segundo, la *remisión de la deuda* y *prescripción.*

LO QUE SÉ

Responde las siguientes preguntas con tus propias palabras, discute con tus compañeros de grupo, para que juntos lleguen a una respuesta general.

1. ¿Sabes cuál es la diferencia entre deber y obligación?

2. ¿Quiénes pueden obligarse?

3. ¿Por qué se dice que obligarse es atarse?

4. ¿Por qué cuesta tanto cumplir una obligación?

5. ¿Cómo se puede cumplir con una obligación de no hacer?

6. ¿Cuáles son las facultades que la ley otorga a un acreedor para cobrar su crédito?

TEMARIO DETALLADO
(4 HORAS)

8. Obligaciones (

8.1. Concepto y elementos

8.2. Los Derechos personales o de crédito

8.3. Fuentes de las obligaciones

8.3.1. Convenio

8.3.2. Contrato

8.3.3. Fuentes extracontractuales (gestión de negocios, declaración unilateral de voluntad, actos jurídicos).

8.4. Efectos de las obligaciones

8.4.1. Pago

8.4.2. Consecuencias del incumplimiento de las obligaciones

8.4.3. Indemnización

8.5. Transmisión de las obligaciones

8.5.1. Cesión de derechos

8.5.2. Cesión de deudas

8.5.3. Subrogación

8.6. Extinción

- 8.6.1. Novación
- 8.6.2. Compensación
- 8.6.3. Confusión
- 8.6.4. Remisión de deuda
- 8.6.5. Prescripción

8.7. Modalidades

- 8.7.1. Término
- 8.7.2. Condición.
- 8.7.3. Obligaciones mancomunadas y solidarias
- 8.7.4. Obligaciones conjuntivas y alternativas.

8.1. Concepto y elementos

Desde los tiempos del imperio romano, Justiniano, emperador y jurisconsulto, ya había conceptuado la obligación como el vínculo jurídico que constriñe a una persona a pagar alguna cosa, según las leyes de la ciudad. Rafael Rojina Villegas (1995) concibe a la **obligación** como "un estado de subordinación jurídica que impone al deudor la necesidad de ejecutar a favor del acreedor un hecho o una abstención, de carácter patrimonial o moral". Asimismo, señala que "los tratadistas modernos definen la obligación como una **relación jurídica** entre dos personas, por virtud de la cual un sujeto, llamado **acreedor,** está facultado para exigir de otro, denominado **deudor**, una **prestación** o una **abstención**".

Manuel Borja Soriano (1991) ha definido también a la obligación como “la relación jurídica entre dos personas, en virtud de la cual una de ellas, llamada deudor, queda sujeta para con otra, llamada acreedor, a una prestación o a una abstención de carácter patrimonial que el acreedor puede exigir al deudor”.

Por su parte, Manuel Bejarano Sánchez (1980) define a la obligación como “la necesidad jurídica que tiene la persona llamada deudor de conceder a otra llamada acreedor una **prestación de dar, de hacer o de no hacer**”.

Finalmente, Efraín Moto Salazar (1981) señala que la obligación es “el vínculo jurídico en virtud del cual una persona llamada deudor está constreñida (obligada) a dar a otra, llamada acreedor, una cosa, o a realizar un hecho positivo o negativo”.

Elementos de las obligaciones

Tres son los elementos de la obligación:

1. Sujetos. En toda obligación, el acreedor es el **sujeto activo (sujeto de cobro)**, titular del derecho, en virtud del cual puede exigir el cumplimiento de la obligación. El deudor es el **sujeto pasivo (sujeto de pago)**, o sea la persona que debe cumplir con la carga, se llama también obligado.

2. Objeto. Es la materia misma de la obligación, puede ser una **cosa** o un **hecho** (positivo o negativo).

3. Vínculo jurídico. Es la **relación** que se crea **entre** el **deudor** y el **acreedor** en el momento en que acuerdan y que se prolonga o no en el tiempo, según la naturaleza de la obligación.

8.2. Los derechos personales o de crédito

Los **derechos personales o de crédito** constituyen la facultad que tiene una persona llamada acreedor de recibir y exigir de otra llamada deudor un hecho, una abstención o la entrega de una cosa. Se crea una relación entre sujeto activo y sujeto pasivo respecto a la prestación.

En el derecho personal o de crédito, el deudor o sujeto pasivo es un sujeto individualmente determinado, con obligaciones de dar, hacer o no hacer, y el acreedor o sujeto activo se relaciona con todos los bienes que integran el patrimonio del deudor.

Los derechos personales o de crédito son conocidos también como obligaciones y se pueden resumir de la siguiente manera:

- Es la facultad de recibir la prestación y exigirla.
- Sí requiere intermediario para su ejercicio: el deudor.
- El deudor es determinado individualmente.
- Su obligación consiste en una conducta de dar, hacer o no hacer.
- Genera a favor del titular el derecho de crédito una indemnización en caso de incumplimiento.

8.3. Fuentes de las obligaciones

Resulta obvio que toda obligación tiene una **fuente jurídica**, es decir, que existe un acto o un hecho que, siendo jurídicos, son la causa generadora de las obligaciones. La fuente de las obligaciones la constituye el hecho que al realizarse da vida a una obligación; por ejemplo, la obligación de pagar el precio de la cosa comprada tiene su fuente en el contrato de compraventa, o la obligación de indemnizar a la víctima de un accidente encuentra su fuente en el hecho de haberle causado una lesión.

Las fuentes de las obligaciones han sido clasificadas desde diversos puntos de vista, algunos autores, como Buadry Lacantiniery, consideran como fuente de las obligaciones la declaración unilateral de voluntad y la ley; otros, como Planiol y Bonnecase, señalan como tales el contrato y la ley; la que pudiéramos llamar clásica o tradicional contempla al contrato, al delito, al cuasicontrato, al cuasidelito y a la ley. (Véase, Martínez, 1998; González, 1990)

Con algunas semejanzas a la anterior clasificación, en orden a la naturaleza de dichas fuentes, el derecho moderno las ha clasificado de la siguiente manera:

Fuentes de obligaciones

a) La ley
b) La voluntad unilateral
c) El contrato
d) La extracontractual (la gestión de negocios, pago de lo indebido y el enriquecimiento ilícito)
e) Los actos ilícitos (los delitos y los cuasidelitos)
f) La responsabilidad objetiva o riesgo creado
g) La ley

8.3.1. Convenio

Según Colin y Capitant, el contrato o convenio es un acuerdo de dos o más voluntades en vista de producir efectos jurídicos. Contratando las partes pueden tener un fin, sea crear una relación de derecho; crear o transmitir un derecho real o dar nacimiento a obligaciones; sea modificar una relación preexistente; sea en fin extinguirla. (Véase, Borja, 1991, p. 111)

Convenio en *lato sensu* conforme al artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal es el acuerdo de dos o más personas para crear, transmitir, modificar o extinguir obligaciones (incluyéndose los derechos).

8.3.2. Contrato

En *stricto sensu*, el artículo 1793 señala que los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos reciben el nombre de **contratos**.

8.3.3. Fuentes extracontractuales (gestión de negocios, declaración unilateral de voluntad, actos jurídicos)

Gestión de negocios

El artículo 1896 del Código Civil para el Distrito Federal establece que “el que sin mandato y sin estar obligado a ello se encarga de un asunto de otro, debe obrar conforme a los intereses del dueño del negocio.”

La **gestión** se considera un hecho jurídico porque no interviene la voluntad del dueño. Esta figura se remonta desde la época de los romanos. Se configura cuando el dueño del negocio está ausente y para salvaguardar sus intereses interviene un tercero de manera altruista.

Dentro de sus características es ser espontánea, gratuita, perseguir el interés del dueño procurándole un beneficio y no así darse contra su voluntad.

Son obligaciones del gestor obrar con todo cuidado, dar aviso al dueño del negocio de su gestión tan pronto sea posible en caso contrario continuarlo hasta su conclusión y rendir cuentas. Además deberá indemnizar al dueño por los daños y perjuicios que por su culpa o negligencia le ocasione o en caso de realizar operaciones arriesgadas que impliquen la pérdida del negocio.

Son obligaciones del dueño ratificar la gestión o rechazarla, pagar los gastos que la misma erogue y cumplir con las obligaciones contraídas por el gestor a su nombre.

Declaración unilateral

Es la exteriorización de la voluntad que crea en su autor la necesidad de mantenerse en el cumplimiento voluntario de una prestación (conducta) de carácter patrimonial (entrega de bienes), pecuniaria (pago de dinero) o moral (apoyo moral).

Son ejemplos de la declaración unilateral los siguientes:

- Ofrecer el vendedor al público (clientela) objetos a determinado precio, mediante descuentos de precio o rebajas.
- Ofrecer mediante anuncios realizar una prestación a favor de alguien que reúna ciertas condiciones o desempeñe un cierto servicio, mediante el pago de una recompensa.
- Realizar concursos con promesa de pago a quien cumpla ciertas condiciones en un plazo específico, mediante convocatorias o licitaciones.
- Realizar una estipulación contractual a favor de un tercero, mediante contrato de promesa.

Actos jurídicos

Los actos jurídicos son conductas voluntarias de la persona que acepta y está de acuerdo con sus consecuencias.

Riesgo creado

En el caso de aquel que utilice máquinas, sustancias tóxicas e inflamables que de por si impliquen un **riesgo**, la consecuencia será restituir, indemnizar y procurar que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la afectación, lo que se conoce como responsabilidad civil objetiva que consiste en un pago por no cumplir con una obligación principal de cuidado.

Riesgo profesional

Para el caso del desempeño de una profesión la consecuencia de usar un bisturí en medicina o materiales de tercera calidad en arquitectura, etc., implican un **riesgo profesional** con el correspondiente pago de daños y perjuicios ocasionados al afectado. Los patrones son responsables de los accidentes de trabajo de sus empleados en el ejercicio de su profesión u oficio que ejecuten, por lo tanto deben de pagar la indemnización correspondiente si la consecuencia es la muerte o solamente una incapacidad temporal o permanente para trabajar.

8.4. Efectos de las obligaciones

Son efectos de las obligaciones las consecuencias que por el *cumplimiento* o *incumplimiento* del deudor traen al acreedor.

8.4.1. Pago

El **cumplimiento** de una obligación es la satisfacción del acreedor con la consecuente liberación del deudor, que requiere de la exactitud del pago en el tiempo, lugar, forma y sustancia. El **pago** puede ser verificado directamente por el deudor o sus representantes, bien al acreedor o a quien represente sus derechos y, en ocasiones, por un tercero que no habiendo sido parte en la relación tiene interés en que se cumpla la obligación.

Si en la obligación se ha pactado el pago de intereses, la ley señala ciertas reglas en beneficio del deudor, entendiéndose pagados primero los intereses y luego el capital; si fueren varias deudas a favor de un solo acreedor, el pago se entiende hecho primeramente a cuenta de la más gravosa; si dos o más fueren igualmente gravosas, el pago se entenderá hecho a la más antigua; si todas son igualmente antiguas, el pago debe distribuirse proporcionalmente.

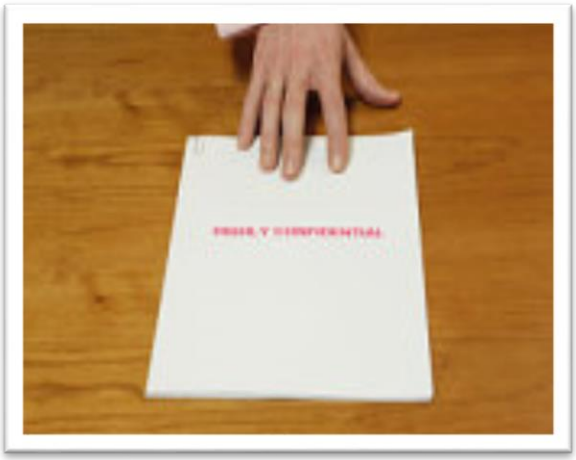

Aunque es común que el acreedor exija al deudor el pago, hay ocasiones en que el acreedor se resiste a recibirlo con la intención de colocar al deudor en situación de incumplimiento, sea sin causa justificada o cuando se trata de circulación de moneda depreciada. En estos casos, la ley otorga al deudor un procedimiento llamado **consignación en vía de pago**, que consiste en que el deudor, ante un notario público o ante la autoridad judicial competente, deposita la prestación objeto de la obligación, siendo indispensable que el juez dicte resolución en la que declare que el deudor ha cumplido con la obligación que reportaba y que, por lo mismo, ha quedado liberado de ella.

El deudor que paga tiene derecho de exigir el documento que acredite el pago y puede detener éste mientras no se le entregue el comprobante.

8.4.2. Consecuencias del Incumplimiento de las obligaciones

El incumplimiento de las obligaciones tiene diversas consecuencias; si el deudor no cumple con la obligación, se produce el estado de **mora**, que es la situación jurídica en que se encuentra éste, cuando, apercibido por el acreedor para que cumpla, no lo hace en el tiempo señalado para ello.

Si se trata de **obligaciones de hacer y no se cumplen**, el deudor es responsable de los **daños y perjuicios** que sufra el acreedor conforme a las siguientes reglas: si la obligación fuere a plazo, comenzará la responsabilidad desde el vencimiento de éste; si la obligación no depende del plazo, el deudor es responsable desde el momento en que la exija el acreedor, siempre que haya transcurrido el tiempo necesario para el cumplimiento de la obligación.

Si se trata de **obligaciones de no hacer**, el acreedor puede pedir la demolición de la obra ejecutada con violación a la abstención; si esto no fuera posible, el deudor está obligado a pagar los daños y perjuicios causados al acreedor.

En las **obligaciones de dar**, el deudor debe entregar la cosa debida y pagar los daños y perjuicios desde el momento del vencimiento de la obligación, si ésta fuera a plazo, o desde el momento de la interpretación, si no estuviere sujeta a plazo.

Por **daño** se entiende la pérdida o menoscabo sufridos en el patrimonio por falta de cumplimiento de obligaciones. Por **perjuicio** se entiende la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.

No siempre el deudor es responsable del incumplimiento de las obligaciones, pues no estará obligado a ninguna reparación cuando el incumplimiento es debido a **caso fortuito** o a **fuerza mayor**.

Se entiende por **caso fortuito** los acontecimientos inevitables y extraños a hechos del obligado, generalmente como resultado de las fuerzas naturales que impiden de modo absoluto el cumplimiento; por ejemplo, un terremoto o un rayo. Se entiende por **fuerza mayor** el acontecimiento o accidente debido a la obra de un tercero; por ejemplo, un robo o un plagio.

Todo el que enajena está obligado a responder por la **evicción y saneamiento** y es nulo todo contrato que lo exima de esta responsabilidad, siempre que éste tuviera mala fe.

Se dice que hay **evicción** cuando el que adquirió una cosa es privado de todo o parte de ella por sentencia que cause ejecutoria, en razón de un derecho anterior a la adquisición. El **saneamiento** es la obligación que tiene el que transfiere una cosa de asegurar a satisfacción del adquirente que no le sobrevendrá ningún daño y, en caso de que sobreviniese, defender sus derechos contra terceros.

Ocurre con frecuencia que deudores de mala fe tratan de eludir el cumplimiento de sus obligaciones burlando a las personas a quienes deben mediante la celebración de **actos fraudulentos o simulados**. El fraude puede realizarlo un solo individuo, en cambio, en la simulación es necesario por lo menos el concurso de dos individuos.

Se considera **acto celebrado en fraude del acreedor** cuando el acto es celebrado por un deudor en perjuicio de su acreedor; puede anularse a petición de éste si del acto resulta la insolvencia del deudor, quien debe indemnizar al acreedor de los daños y perjuicios que hubiera sufrido.

Se presumen fraudulentas las enajenaciones a título oneroso hechas por aquellas personas contra quienes se hubiere pronunciado antes sentencia condenatoria o expedido mandamiento de embargo de bienes, cuando estas enajenaciones perjudican los derechos de los acreedores.

Se considera **simulación** cuando las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas. La simulación es absoluta cuando el acto nada tiene de real y relativa cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.

8.4.3. Indemnización

La indemnización consiste en resarcir los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del deudor a favor del acreedor, siendo de dos tipos:

- Indemnización moratoria. Es aquella que recibe el acreedor por el retardo en el cumplimiento de la obligación.
- Indemnización compensatoria. Es aquella que recibe el acreedor en razón de la no ejecución del servicio o conducta del deudor.

En los contratos se puede estipular una **cláusula de penalidad** que establezca anticipadamente un monto determinado por el incumplimiento de la obligación. Dicha sanción no puede exceder el valor en cuantía de la obligación principal y para que proceda su cobro debe comprobarse que el daño o el perjuicio fueron motivo del incumplimiento.

8.5. Transmisión de las obligaciones

El acto de transmitir las obligaciones consiste en que una persona en carácter de acreedor o de deudor transfiera su derecho o deuda a un tercero para que éste lo sustituya en la relación.

8.5.1. Cesión de derechos

El artículo 2029 del Código Civil para el Distrito Federal dispone que habrá **cesión de derechos** cuando el acreedor transfiere a otro los que tenga contra su deudor, mediante la celebración de un contrato privado entre el que cede y el tercero que recibe en calidad de cesionario, ante dos testigos y en escritura pública si es sobre títulos de crédito.

Dicha cesión podrá realizarse de forma gratuita u onerosa y adquirir distintas formas de contratos como por ejemplo, la compraventa, la permuta o la donación rigiéndose por la normatividad de cada uno de ellos.

Quien cede está obligado a garantizar al nuevo acreedor que el derecho de crédito que transfiere exista y que sea su titular, pero no así de la solvencia

del deudor. Además debe dar aviso a su deudor de la sustitución de forma judicial, ante dos testigos o bien ante notario público. Quedando el deudor obligado en los mismos términos con el nuevo acreedor como lo estaba con el anterior.

8.5.2. Cesión de deudas

La cesión de deudas se realiza por el deudor mediante un contrato por el cual transfiere su deuda a un tercero para que éste lo sustituya frente al acreedor. Para que sea válida la sustitución es necesario que el acreedor acepte el cambio de sujeto deudor, en caso contrario, subsiste la deuda del anterior. Sin embargo, de aceptar y darse el caso de que el nuevo deudor sea insolvente ya no puede reclamar el pago al anterior.

8.5.3. Subrogación

Se llama subrogación al acto de naturaleza transmisiva de la obligación, es decir cuando existe sustitución de los sujetos o de los objetos de la relación. Es legal cuando se cumple por disposición de la ley o convencional cuando es pactada por voluntad de las partes.

8.6. Extinción de las obligaciones

Las obligaciones, una vez creadas, se extinguen por algunos de los siguientes medios:

Pago. Es el modo natural de extinguir las obligaciones.

Dación en pago. Consiste en que el deudor dé a su acreedor una cosa distinta de la que debió darle en virtud de la obligación. Es necesario el consentimiento del acreedor. En caso de que el acreedor sufra la evicción de la cosa que recibe en pago, renace la obligación primitiva, por lo que la dación en pago queda sin efecto.

8.6.1. Novación

La novación opera cuando las partes interesadas en un contrato lo alteran sustancialmente, sustituyendo una obligación nueva a la antigua. También se produce por el cambio de deudor o por el cambio de acreedor. La novación nunca se presume, debe constar expresamente. Es un contrato y como tal está sujeto a las disposiciones que rijan el nuevo contrato. La obligación primitiva se extingue al ser sustituida por la posterior.

8.6.2. Compensación

La compensación tiene lugar cuando, en dos personas, se reúnen recíprocamente las cualidades de deudor y acreedor. La finalidad es extinguir las dos deudas hasta el importe de la menor. Equivale a un doble pago y, en consecuencia, extingue ambas deudas si son del mismo valor; si son desiguales, extingue sólo a la menor. Para que la compensación pueda darse, es necesario que las dos deudas sean en dinero o en cosas fungibles y que además sean recíprocas, líquidas, exigibles y embargables. El artículo 2189 del Código Civil señala que son deudas líquidas aquellas cuya cuantía se ha determinado o puede determinarse en un plazo de nueve días.

8.6.3. Confusión

La confusión es una figura *sui géneris* del derecho por concepto de pago de deudas, particularmente en materia civil y mercantil, consiste en que las dos cualidades, de deudor y acreedor, se reúnan en una misma persona. Tiene por efecto liberar al deudor al extinguirse su obligación, esto sucede cuando el deudor por la realización de algún acto jurídico le permite obtener la titularidad de un derecho de propiedad sobre un bien o crédito sobre el que está basada su deuda y en consecuencia, estar impedido para cobrarse o pagarse a sí mismo. Por ejemplo, cuando expide un título de crédito (pagaré, cheque) y la persona que lo recibe como acreedor lo endosa recibiéndolo el propio deudor como beneficiario y acreedor del documento.

8.6.4. Remisión

Remitir una deuda es lo mismo que perdonarla. Cualquier persona puede renunciar a su derecho y remitir, en todo o en parte, las prestaciones que le son debidas, excepto en aquellos casos en que la ley lo prohíbe. Por ejemplo, la pensión alimenticia.

La condonación de la deuda principal extingue las obligaciones accesorias; pero la de éstas deja subsistente la primera. Por ejemplo, la remisión de una suma de dinero remite también la de los intereses causados; pero la remisión de los intereses nunca condona la deuda principal.

8.6.5. Prescripción extintiva

Se produce cuando, transcurrido el tiempo estipulado en la ley, el acreedor no ejercita sus derechos; de esta forma la obligación se extingue. La ley señala los plazos que son necesarios para que una obligación se extinga en sus artículos 1159 (10 años), 1161 (2 años), 1162 (5 años), 1163 (desde último día de pago o vencimiento del plazo) y 1164 (5 años) del Código Civil para el Distrito Federal.

Sin embargo, existen obligaciones que son imprescriptibles, por ejemplo, la obligación de dar alimentos.

8.7. Modalidades de las obligaciones

Se llama **modalidad** a la afectación directa que se produce en la voluntad de los sujetos que intervienen en la obligación (pura) transformándola en cuanto a las *normas de exactitud de modo o forma, tiempo y lugar* que se establecieron al inicio de la relación jurídica.

8.7.1. Término

El **término** es un acontecimiento futuro de realización cierta de cuyo cumplimiento depende la exigencia de la obligación, ya sea aplazando sus efectos a partir de cierta fecha o concluyendo la relación hasta cierto momento. En el primer caso será un término **suspensivo**, por ejemplo: te presto mi coche cuando empiecen las clases en la UNAM; en el segundo es un término **extintivo,** por ejemplo: tienes que desocupar la casa el 31 de diciembre, fecha que concluye el contrato de arrendamiento.

8.7.2. Condición

La **condición** es un acontecimiento futuro de realización incierta del cual depende la existencia o la resolución (conclusión) de la obligación. En el primer caso se llama **suspensiva**, por ejemplo: cuando un sujeto asegura un inmueble de su propiedad y la compañía de seguros se compromete a protegerlo en caso de un siniestro, la obligación no surge si el incendio, inundación, etc. no se realiza. En el segundo caso se llama r**esolutoria**, por ejemplo: cuando un sujeto se compromete a pagar una renta de por vida, esta obligación termina cuando se de la muerte de cualquiera de ellos, lo cual no se sabe con certeza cuándo sucederá.

8.7.3. Obligaciones mancomunadas y solidarias

Existen dos tipos de obligaciones las *simples* y las *complejas*:
Simples. Son aquellas en las que existe una singularidad de sujeto y de objeto como contenido de la conducta que debe realizar el deudor.

Complejas. Son aquellas en las que hay pluralidad de sujetos o de objetos (varios acreedores, varios deudores o varios objetos).

Las obligaciones **complejas por los sujetos** se dividen en:

Mancomunadas

Son aquellas en las que hay varios deudores o acreedores, considerándose dividida la deuda en tantas partes como deudores o acreedores haya, constituyendo cada parte una deuda o crédito. La obligación se presume dividida en partes iguales, a no ser que se pacte otra cosa o que la ley disponga lo contrario. La mancomunidad puede ser activa, cuando hay pluralidad de acreedores, y pasiva, cuando hay pluralidad de deudores.
Solidarias
Se dan cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno por sí, el cumplimiento total de la obligación. La solidaridad puede ser activa, cuando hay pluralidad de acreedores y pasiva cuando hay pluralidad de deudores. El pago hecho a uno de los acreedores solidarios extingue totalmente la deuda y el deudor solidario que paga por entero la deuda tiene derecho de exigir de los otros codeudores la parte que en ella le corresponda. Salvo pacto en contrario, los deudores solidarios están obligados entre sí por partes iguales.

8.7.4. Obligaciones conjuntivas y alternativas

Las obligaciones **complejas por el objeto** pueden ser:

Conjuntivas
Son aquellas en las que el deudor se obliga a diversas cosas o hechos conjuntamente. Por ejemplo, cuando el deudor en calidad de arrendatario (inquilino) se obliga en la celebración de un contrato de arrendamiento al pago de la renta en dinero, a la prohibición de hacer daño o cambios a la naturaleza del inmueble rentado y a dar un uso adecuado al objeto rentado.
Alternativas
Son aquellas en las que el deudor se ha obligado a uno de dos hechos, o a una de dos cosas, o a un hecho y a una cosa. Por ejemplo, si el deudor se ha comprometido al pago de la deuda en dinero o en especie.

RESUMEN

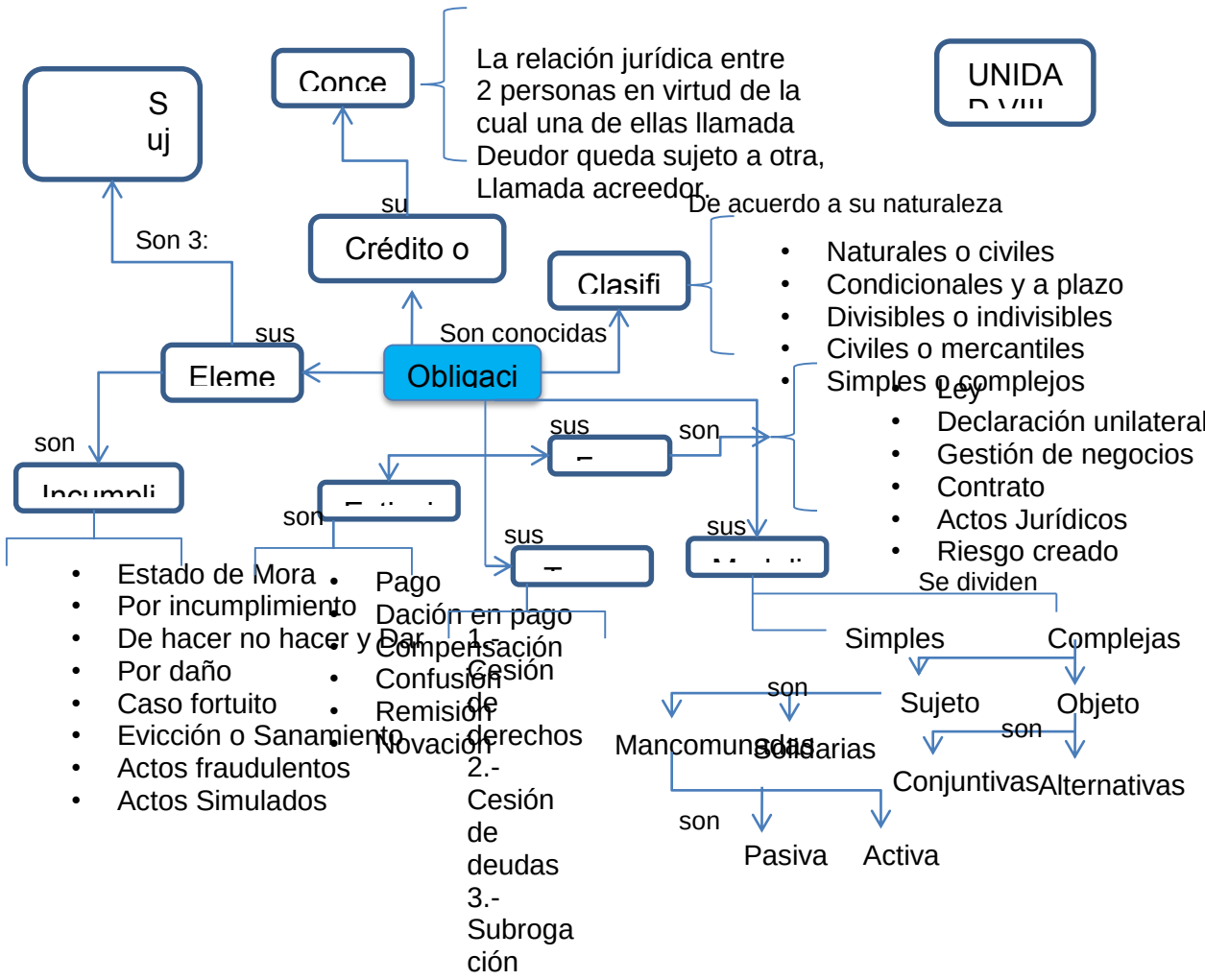
Conce
La relación jurídica entre 2 personas en virtud de la cual una de ellas llamada Deudor queda sujeto a otra, Llamada acreedor.
UNIDA
S
uj
Son 3:
su
Crédito o
Clasifi
De acuerdo a su naturaleza
Naturales o civiles
Condicionales y a plazo
Divisibles o indivisibles
Civiles o mercantiles
Simples o complejos
sus
Eleme
Son conocidas
Obligaci
Ley
Declaración unilateral de Voluntad
Gestión de negocios
Contrato
Actos Jurídicos
Riesgo creado
son
sus
son
sus
son
sus
Incumpli
Estado de Mora
Por incumplimiento
De hacer no hacer y Dar
Por daño
Caso fortuito
Evicción o Saneamiento
Actos fraudulentos
Actos Simulados
Pago
Dación en pago
Compensación
Confusión
Remisión
Novación
1.- Cesión de derechos
2.- Cesión de deudas
3.- Subrogación
Se dividen
Simples
Complejas
Sujeto
Objeto
son
Mancomunadas
Solidarias
son
Conjuntivas
Alternativas
son
Pasiva
Activa

GLOSARIO

Acreedor: Elemento personal activo de una relación obligatoria.

Cumplimiento: Acción y efecto de cumplir o cumplirse. || Perfección en el modo de obrar o de hacer alguna cosa

Derecho personal: Denominado también de obligaciones o de crédito, es la facultad correspondiente a una persona para exigir de otro sujeto pasivo individualmente determinado, el cumplimiento de una obligación de dar, hacer o no hacer. Es calificado como relativo.

Deudor: Obligado.|| Sujeto pasivo de la relación, persona que tiene contraída alguna deuda.

Ejecutoria: Sentencia que alcanzó la firmeza de cosa juzgada, que ya no se puede modificar y está para cumplirse.

Plazo: Espacio de tiempo para hacer una determinada cosa.

Prestación: Objeto o contenido de la obligación, constituido por la conducta del obligado de dar, hacer o no hacer algo.

Vencimiento: Momento en que se debe cumplir una obligación o fecha en que se debe pagar una deuda.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

ACTIVIDAD 1

Adquiere el decálogo de tu carrera y especifica cuáles son las obligaciones que vas a cumplir como profesionista.

ACTIVIDAD 2

Explica en no más de una cuartilla la diferencia entre las obligaciones que surgen de un riesgo profesional y de un riesgo creado.

ACTIVIDAD 3

Recorta un anuncio de revista o periódico donde se encuentre una declaración unilateral de voluntad y anota los tipos de obligación que de él se desprenden.

ACTIVIDAD 4

Describe, en no más de una cuartilla, una situación en la que hayas presenciado el incumplimiento del pago de una deuda y cuáles fueron sus consecuencias personales y/o legales.

ACTIVIDAD 5

Redacta un ejemplo de una obligación de hacer, un ejemplo de no hacer y un ejemplo de dar, que suceden en tu casa, escuela y/o trabajo.

CUESTIONARIO DE REFORZAMIENTO

1. ¿Qué es la obligación?
2. ¿Cuál es el origen histórico de la obligación?
3. ¿Cuáles son los elementos de la obligación?
4. ¿Cuáles son las fuentes de las obligaciones en el Código Civil?
5. ¿Qué es la declaración unilateral de la voluntad?
6. ¿Qué es el contrato?
7 ¿Qué es el enriquecimiento ilícito?
8. ¿Qué es la gestión de negocios?
9. ¿Cómo se clasifican las obligaciones?
10. ¿Qué es el pago?
11. ¿Cuáles son las circunstancias de modo, tiempo y lugar del pago de la obligación?
12. ¿Cuáles son las formas de transmitir las obligaciones?
13. ¿Qué es la cesión de derechos?
14. ¿Qué es la cesión de deudas?
15. ¿Qué es la subrogación?
16. ¿Cuáles son las modalidades de las obligaciones?

LO QUE APRENDÍ

Lee y contesta.

Caso práctico No. 7

Roberto lleva a reparar su auto con Pancho, el mecánico, para que únicamente le engrase el motor, le cambie las balatas y le ajuste los frenos, estando prohibido hacer alguna otra reparación sin su autorización. Pancho cobra por el trabajo $8,750.00 (ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100) incluyendo refacciones y mano de obra y señala como fecha de entrega las 17:00 del día siguiente. Carlos quiere pasar a recoger el auto y pagar el servicio para darle una sorpresa a Roberto por su cumpleaños. El mecánico le cobra a Carlos $12,300.00 (doce mil trescientos pesos 00/100 M.N.) manifestando que al cambiar las balatas con las pinzas se rompió la manguera de la gasolina y tuvo que cambiarla pero que no pudo avisarle a Roberto. Carlos no lleva el resto del dinero y molesto deja el auto en el taller.

Contesta las siguientes preguntas:

1. Indica cuáles son las obligaciones de Pancho (de dar, hacer o no hacer).

2. Indica cuáles son las obligaciones de Roberto con Pancho (de dar, hacer o no hacer).

3. Explica cuáles son las fuentes de obligaciones que se dan en este caso:

a) De Roberto a Pancho
b) De Pancho con Roberto
c) De Carlos con Pancho
d) De Carlos con Roberto

4. Conforme a lo estudiado en la unidad indique los tipos de obligaciones que existen en este problema.

EXAMEN
DE AUTOEVALUACIÓN

Elige la opción correcta:

1. Según la mayoría de los tratadistas modernos, la obligación actualmente es:

a) Un vínculo jurídico que constriñe a una persona a pagar algo conforme el derecho de su ciudad
b) Una subordinación jurídica del deudor al acreedor
c) Una relación jurídica entre dos personas el deudor y el acreedor
d) Una necesidad jurídica del deudor

2. Es objeto de la obligación:

a) Los derechos y las obligaciones
b) La relación jurídica y los sujetos

c) Un hecho o una cosa

3. El pago es el cumplimiento de la obligación que debe entregarse al acreedor o a su:

a) Representante
b) Deudor
c) Tercero ajeno
d) Acreedor

4. Si el deudor incumple una obligación de dar o hacer a plazos, está obligado a pagar daños y perjuicios a partir de:

a) El requerimiento de pago por el acreedor
b) La consignación de pago
c) El vencimiento de la obligación
d) De que se niega a pagar

II. Identifica cuál es el derecho personal que se deriva de las siguientes relaciones jurídicas. Escríbelas sobre las líneas.

Relaciones jurídicas

1. El jefe que pide al empleado hacer un reporte de inventario del mobiliario:

_____
_____

2. El pasajero que paga el pasaje al conductor del vehículo de transporte público:_____ y _____

3. El cocinero que prepara un banquete de bodas:

_____ _____ y _____ _____

4. El arrendador que prohíbe al inquilino hacer mejoras al inmueble rentado:

_____ _____

5. El sastre que elabora una prenda a petición del cliente:

_____ _____ y _____ _____

a) exigir no hacer mejoras o la indemnización si hace lo prohibido al inquilino
b) exigir el pago de la hechura de la prenda al cliente
c) exigir la entrega de la prenda al sastre
d) exigir el pago del servicio de banquete a los novios
e) exigir la transportación al conductor
f) exigir la elaboración del servicio de banquete al cocinero
g) exigir el pago al pasajero
h) exigir el reporte al empleado

III. Lee cuidadosamente cada enunciado y elige la opción correcta.

1. Es la obligación que nace frente a terceros cuando una persona hace uso de mecanismos, instrumentos, aparatos o sustancias peligrosas: ___

2. Es fuente de obligaciones en la que el sujeto sin mandato se encarga del asunto de otro obrando conforme a los intereses del dueño: ___

3. Fuente de obligación que consiste en el acuerdo de dos o más voluntades: ___

4. Fuente de la obligación que nace por ofertas al público: ___

5. Fuente de obligación que origina un empobrecimiento sin causa: ___

a) Enriquecimiento ilícito
b) Riesgo creado
c) Declaración unilateral de voluntad
d) Actos ilícitos
e) Gestión de negocios
f) Ley
g) Contrato

IV. Responde si son verdaderas (V) o falsas (F) las siguientes aseveraciones.

	Verdadera	Falsa
1. El vínculo jurídico forma parte de los elementos de la obligación.	( )	( )
2. En el derecho personal o de crédito, el deudor es un sujeto individualmente indeterminado.	( )	( )
3. La declaración unilateral de voluntad sólo es fuente de obligaciones cuando la carga o compromiso que se adquiere no tiene carácter patrimonial.	( )	( )
4. Por perjuicio se entiende la pérdida o menoscabo sufridos por falta de cumplimiento de obligaciones.	( )	( )
5. Es nulo el contrato que exima de la responsabilidad de responder por la evicción y saneamiento.	( )	( )
6. Las obligaciones civiles dan motivo a una ejecución coactiva en caso de incumplimiento del deudor a fin de forzar a éste para que pague lo que debe.	( )	( )
7. Las obligaciones mancomunadas se dan cuando dos o más acreedores tienen derecho para exigir, cada uno por sí, el cumplimiento total de la obligación.	( )	( )

8. La cesión de derechos notificada debidamente al deudor sólo libera a éste pagando al cesionario.	( )	( )
9. Cuando algún heredero paga con sus bienes propios alguna deuda de la herencia se dice que existe subrogación.	( )	( )
10. Remitir una deuda es lo mismo que perdonarla.	( )	( )

V. Escribe en los espacios en verde, la palabra que conteste correctamente cada pregunta.

1H. Cuando dos personas son deudores y acreedores recíprocos, extinguiendo la deuda hasta el importe de la menor.	1V. Es el perdón de la deuda.
2H. Es la anulación o retractación de un acto que se había otorgado o de una disposición que se había hecho.	2V. La obligación se extingue cuando la condición se cumple o cuando antes del cumplimiento se retira la voluntad.
3H. Es la ilicitud en el objeto, fin o condición, pudiendo ser absoluta o relativa.	3V. Cuando en una misma persona se reúnen las cualidades de deudor y acreedor.
4H. Anulación o invalidación del contrato celebrado, porque ambas partes están de acuerdo o porque una de ellas no cumplió con la obligación contraída y la otra se ve en la necesidad de darlo por concluido.	4V. Cuando las partes interesadas en un contrato lo alteran sustancialmente, sustituyendo una obligación nueva a la antigua.
5H. Es el cumplimiento normal de la obligación.	5V. Cuando el deudor da a su acreedor una cosa distinta de la que debió darle en virtud de la obligación.

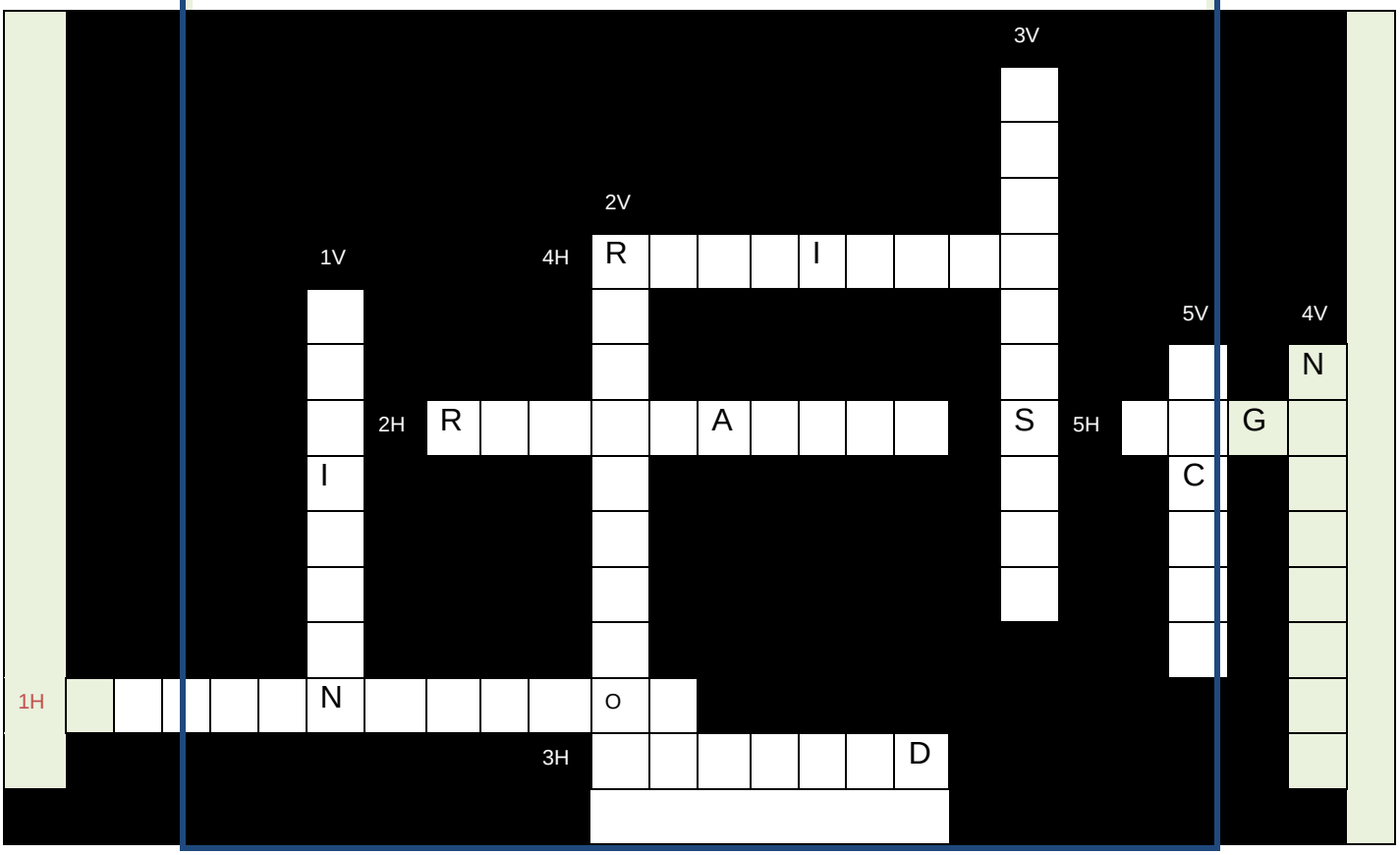
3V
2V
1V
4H
R
I
5V
4V
N
2H
R
A
S
5H
G
I
C
1H
N
O
3H
D

MESOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Autor	Capítulo	Páginas
González (1990)	20. Las obligaciones 21. Las fuentes de las obligaciones 22. Clasificación general de las obligaciones 23. Efectos de las obligaciones 25. Medios de extinción de las obligaciones	135-137 139-141 143-146 147-151 155-158
Lastra (1998)	VIII. Obligaciones civiles y contratos	147-158
Ponce (2001)	8. Las obligaciones	95-113
Soto (1986)	Cuarta Parte. T Teoría de las obligaciones	229-269

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Código Civil para el Distrito Federal

Título	Capítulo	Artículos
Código Civil para el DF	Libro cuarto. De las obligaciones Título Primero. Fuentes de las obligaciones Título Segundo. Modalidades de las obligaciones Título Cuarto. Efectos de las obligaciones Título Quinto. Extinción de las obligaciones	 1792-1935 1938-2028 2062-2184 2185-2223

BIBLIOGRAFÍA

Bejarano Sánchez, Manuel. (1980). *Obligaciones civiles*, México, Harla.

Borja Soriano, Manuel. (1991) "Fuente de las Obligaciones", *Teoría General de las Obligaciones*. 12ª ed., México, Porrúa.

González, Juan Antonio. (1990). *Elementos del derecho civil*, 7ª ed. México, Trillas.

Lastra Lastra, José Manuel. (1998). *Fundamentos de Derecho*, 2ª ed., México, McGraw-Hill.

Martínez Alfaro, Joaquín. (1998). *Teoría de las obligaciones*, México, Porrúa.

Moto Salazar, Efraín. (1981). *Elementos de derecho*, 27ª ed., México, Porrúa.

Ponce Gómez, Francisco y Rodolfo Ponce Gómez Castillo. (2001). *Fundamentos de Derecho*, 3ª ed., México, Banca y Comercio.

Soto Álvarez, Clemente. (1986). *Prontuario de introducción al estudio del derecho y Nociones de Derecho Civil*, México, Limusa.

Rojina Villegas, Rafael. (1995). *Compendio del Derecho Civil*, 26ª ed., México, Porrúa.

UNIDAD 9

CONTRATOS

OBJETIVO PARTICULAR

Al término de la unidad, el alumno podrá:

- Analizar el contenido, función y características de los contratos civiles que debe convenir una empresa conforme a sus fines.

- Distinguir las características de los contratos civiles de aquellos que se celebran de forma similar en materia mercantil.

INTRODUCCIÓN

Como estudiante de la carrera de Administración, resulta necesario considerar que los contratos celebrados por la persona jurídica (física o moral) deben estar, tanto en fondo como en forma, totalmente apegados al ordenamiento jurídico que en ellos se aplique.

Los contratos se clasifican, por su naturaleza, en civiles, mercantiles, laborales, etcétera; por su agrupación, en preparativos y definitivos; consensuales en oposición a reales, formales y solemnes; principales y accesorios; instantáneos y de tracto sucesivo; y nominados e innominados.

Por último, es necesario que te adentres en el conocimiento de cada uno de los elementos que dan existencia y validez al acto jurídico para cuidar cualquier vicio que pudiera convertir al contrato en un acto inexistente o nulo, poniendo así en riesgo el patrimonio encomendado. Por ello, debes conocer la diferencia entre un convenio y un contrato.

LO QUE SÉ

Responde las siguientes preguntas con tus propias palabras, discute con tus compañeros de grupo, para que juntos lleguen a una respuesta general.

1. ¿Cómo defines a un contrato?
2. ¿A qué se obligan las partes en un contrato?
3. ¿Cuáles son los elementos de un contrato?
4. ¿Cuáles son los requisitos de un contrato para que surta efectos legales?
5. ¿Cuáles son los derechos reales que pueden agregarse a los contratos?
6. ¿Se puede ser acreedor y deudor en un mismo contrato?

TEMARIO DETALLADO
(8 HORAS)

9. Contratos

9.1. Concepto y elementos

9.2. Clasificación

9.2.1. Onerosos y gratuitos

9.2.2. Traslativos de dominio

9.2.3. Traslativos de uso

9.2.4. De garantía

9.2.5. De prestación de servicios

9.2.6. De sociedad y asociación

9. 1. Concepto y elementos

El contrato es la fuente más importante de las obligaciones, su estudio es de mucho interés en virtud de que, sin darnos cuenta, lo realizamos en la compra, alquiler o préstamo de cualquier objeto por ejemplo.

En el derecho positivo mexicano existe una distinción entre el convenio y el contrato. El artículo 1792 del Código Civil para el Distrito Federal (CCDF) señala: “Convenio es el acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones”, y el artículo 1793 dice: “Los

convenios que producen o transfieren obligaciones y derechos toman el nombre de contratos".

De lo anterior, podemos considerar al convenio como el género y al contrato como la especie y definir al contrato como el acuerdo de dos o más personas para crear o transferir derechos y obligaciones.

Elementos del contrato

Según lo señala Efraín Moto Salazar en su obra *Elementos de derecho*, los elementos de los contratos se dividen en dos categorías: esenciales y de validez. Son elementos esenciales el consentimiento y el objeto; son elementos de validez la capacidad de las partes, la ausencia de vicios de la voluntad y las formalidades.

a) Esenciales

Consentimiento. Es el elemento esencial del contrato. Es el acuerdo de dos o más voluntades en los términos de una norma para la producción de las consecuencias previstas en la misma.

Los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y se les denominan consensuales. Para que exista acuerdo de voluntades, es necesario que el consentimiento se manifieste de una manera clara y que no deje lugar a dudas. El consentimiento puede ser expreso, cuando la

voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, por cualquier otra tecnología o por signos inequívocos, y tácito cuando resulta de hecho que lo presuponen o autorizan a presumirlo.

El contrato se forma en el momento en que el proponente recibe la aceptación y queda liberado de su oferta cuando la respuesta que recibe no es una aceptación lisa y llana sino que importa la modificación de la propuesta, caso en el cual ésta se considera como una nueva proposición. El consentimiento no es válido si ha sido objeto de error, arrancado por violencia o sorprendido por dolo.

Objeto. Es la cosa materia del contrato, debe existir en la naturaleza, ser determinada o poderse determinar en un momento dado y estar en el comercio. El hecho positivo o negativo, materia del contrato, debe ser posible y lícito. El objeto del contrato, como el objeto del derecho en general, es la conducta, la cual se puede manifestar o exteriorizar como una prestación (un hacer algo o un dar cierta cosa), o en una abstención (un no hacer).

b) De Validez

Capacidad de las partes. Son capaces para celebrar contratos todas las personas no exceptuadas por la ley. El que es hábil para contratar puede hacerlo por sí o por medio de otro legalmente autorizado a través de la representación. Ninguna persona puede contratar a nombre de otra sin estar autorizada por aquélla o por la ley. Los contratos celebrados a nombre de otro por quien no sea su legítimo representante son nulos, a no ser que la persona a cuyo nombre fueron celebrados los ratifique antes de que se retracten por la otra parte.

Ausencia de vicios de la voluntad. El Código Civil, tanto Federal como del Distrito Federal, señala como vicios de la voluntad el error, la violencia, el dolo e incidentalmente la lesión, elementos ya tratados con anterioridad en el tema 3 de estos apuntes.

Forma. La forma en términos generales, es la manera en que se exterioriza el consentimiento en el contrato y comprende todo lo que las partes convienen o la ley establece.

Generalmente, los contratos no necesitan una forma especial para existir. Cada parte se obliga en la manera y términos en que quisieron hacerlo, sin que para la validez del contrato se requieran formalidades determinadas, fuera de los casos expresamente designados por la ley. Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.

Licitud. Debido a que el contrato es el acto jurídico por excelencia, necesita para su validez que tanto su motivo, objeto, contenido y forma se ajusten a los parámetros legales.

En cuanto a la interpretación de los contratos, cabe señalar que si sus términos son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas; pero si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, debe hacerse prevalecer la intención a las palabras. El uso o la costumbre del país se tendrán en cuenta para interpretar las ambigüedades de los contratos.

Por lo que respecta a los efectos de los contratos, diremos que el principal efecto de los contratos es el cumplimiento, trátese de entregar una cosa, de realizar un servicio o de una abstención.

Los contratos tienen la misma fuerza obligatoria que la ley; por lo tanto, los contratantes deben cumplir lo pactado como si se tratara de un precepto legal. La ley permite modificar o revocar su consentimiento, siempre que haya un mutuo acuerdo, liberándose las partes de las obligaciones que hayan contraído.

9.2. Clasificación

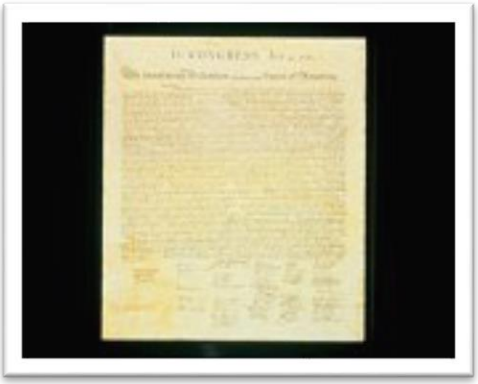

Doctrinalmente, los contratos pueden ser clasificados de la siguiente manera:

Consensuales. Son los que se perfeccionan por el mero consentimiento. Se dan cuando la entrega no es indispensable para el perfeccionamiento del contrato, sino que éste se perfecciona por el acuerdo de las partes y como consecuencia del mismo nace la obligación de la entrega.

Reales. Son los que además del consentimiento requieren de la entrega de la cosa. Es indispensable para el perfeccionamiento del contrato que el contenido de la prestación de alguna de las partes sea transmitir el dominio o el uso o goce de un bien. Ejemplo: la hipoteca.

Formales. Son los que necesitan de una formalidad o solemnidad para su validez. Cuando la ley exige una forma determinada y no otra diferente para que se produzcan determinadas consecuencias, pero esas consecuencias se producen también aunque no se satisfaga la forma prevista, sólo se establece la nulidad del contrato por falta de tal forma, destruyéndose retroactivamente esos efectos cuando se pronuncie por el juez la nulidad. Se pueden señalar como ejemplos de contratos formales la compraventa de bienes inmuebles y la donación de bienes raíces.

Principales. Son los contratos que tienen existencia por sí mismos. Su existencia y validez no dependen de la existencia y validez de una obligación preexistente o de un contrato previamente celebrado. Son contratos principales todos los contratos reglamentados por el Código Civil, excepto la fianza, prenda e hipoteca.

Accesorios. Son los que no tienen existencia por sí mismos sino que su existencia y validez dependen de la existencia o de la posibilidad de que exista una obligación o de un contrato previamente celebrado y en atención a esa obligación se celebra el contrato. Estos contratos también reciben el nombre de **contratos de garantía**, en virtud de que se celebran para garantizar la obligación de la cual depende su existencia o validez. Los

contratos accesorios en la legislación mexicana son la fianza, la prenda y la hipoteca.

Instantáneos. Son aquellos en que las prestaciones de las partes pueden ejecutarse o pueden cumplirse en un solo acto; por ejemplo, la compraventa o la donación.

De tracto sucesivo. Son aquellos en que las prestaciones de las partes o de una de ellas se ejecutan o cumplen dentro de un lapso determinado porque no es posible real o jurídicamente cumplirlos en un solo acto; por ejemplo, el arrendamiento y el comodato. Estos contratos también son llamados de **ejecución sucesiva** o escalonada.

Nominados. Son aquellos que la ley reglamenta, conceptuándolos y señalando sus elementos; asimismo, determinan las consecuencias y, en su caso, las causas de terminación. Si a un contrato reglamentado se le incorporan elementos extraños a él, o si en determinado momento las partes entrelazan para la satisfacción de determinadas necesidades dos o más contratos formando conceptualmente uno solo, ya no será el resultado de un contrato técnicamente nominado.

Innominados. Son aquellos que la ley no reglamenta o regula en relación con las obligaciones principales que se generan como efecto de su celebración, aunque tengan un nombre o estén tipificados. La categoría de los contratos innominados es inagotable, ya que resulta imposible que el legislador absorba los usos y costumbres de los pueblos, por lo que la práctica inconsciente va creando nuevos tipos de contratos, buscando siempre la satisfacción de sus necesidades de una manera segura y confiable.

La ley no puede desentenderse ni dejar de reconocer a este tipo de contratos ni de establecer normas amplias que permitan interpretarlos, aunque sólo sea de una forma muy general, pues su misma importancia así lo exige. Dentro de esta categoría de contratos, podemos considerar a los que algunos tratadistas denominan **contratos mixtos**, que son aquellos que se integran mediante un contrato nominado y un elemento extraño a él, que puede ser contenido de una prestación de un contrato diverso; por ejemplo, un contrato mediante el cual se concede a una persona el uso de una cosa a cambio de una suma de dinero y de que se le arregle mecánicamente su automóvil.

9.2.1. Onerosos y gratuitos

Onerosos

Conforme al artículo 1837 del Código Civil para el Distrito Federal (CCDF), recibe este nombre el contrato cuando los provechos y gravámenes son recíprocos para ambas partes, por ejemplo la compraventa.

Gratuitos

De igual manera, el artículo 1837 dispone que el contrato es **gratuito** cuando los provechos corresponden a una parte y los gravámenes a la otra; por ejemplo, la donación.

9.2.2. Traslativos de dominio

Los contratos **traslativos de dominio** se llaman así debido a que al celebrarlos permiten ceder el dominio o titularidad del derecho de propiedad que se tiene sobre ellos a un tercero. Existen legalmente cuatro prototipos de ellos: compraventa, permuta, donación y mutuo.

Compraventa

Es un contrato por el cual una persona llamada vendedor se obliga a transferir a otra, llamada comprador, la propiedad de una cosa o de un derecho, y éste, a su vez, se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero (art. 2248 CCDF).

Elementos

Consentimiento. Por regla general es un contrato consensual. Se perfecciona y obliga cuando las partes han convenido sobre la cosa y su precio, aunque la primera no haya sido entregada ni el segundo satisfecho.

Cosa. Que exista en la naturaleza, que se encuentre dentro del comercio y que esté determinada o pueda determinarse en un momento dado.

Precio. Debe ser cierto y en dinero. No puede fijarse a criterio de uno de los contratantes, pero sí se puede convenir en que lo fije un tercero o que sea el que corre en día o lugar determinados. Si el precio de la cosa vendida se paga parte en dinero y parte con el valor de otra cosa, el contrato será de venta cuando la parte en numerario sea igual o mayor al valor de la cosa; por el contrario, si la parte en numerario fuere menor, el contrato será de permuta.

Forma. No requiere para su validez formalidad alguna, sólo tratándose de enajenaciones de inmuebles cuyo valor exceda al equivalente a trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el momento de la operación y la constitución o transmisión de

derechos reales estimados hasta la misma cantidad o que garanticen un crédito no mayor de dicha suma; para su validez, deberán constar en escritura pública. Si alguno de los contratantes no supiera escribir, firmará a su nombre y a su ruego otra persona con capacidad legal, no pudiendo firmar con ese carácter ningún testigo.

Capacidad. Las personas que tienen capacidad para comprar y vender, excepto las que señala la ley, dentro de los que se encuentran, entre otros, los siguientes:

Los extranjeros y las personas morales no pueden comprar bienes raíces, salvo si se sujetan a lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Federal . Los magistrados, jueces y agentes del Ministerio Público no pueden comprar bienes que son objeto de los juicios en los que intervienen. Los tutores, curadores, mandatarios, albaceas, representantes, etc. no pueden comprar o vender ni los peritos o corredores en relación con los bienes en cuya venta hayan intervenido.

Obligaciones del vendedor. Transferir el dominio, entregar al comprador la cosa vendida, garantizar las calidades de la cosa y responder por la evicción.

Transferir el dominio. No basta la traslación de la posesión, es necesario, además, hacer la entrega con ánimo de enajenar y con justa causa, pues si falta la intención o la justa causa, el dominio no se transfiere.

Entregar al comprador la cosa vendida. La entrega de la cosa puede ser **real** cuando consiste en la entrega material de la cosa vendida o en la entrega del título, si se trata de un derecho; **jurídica**, cuando, aún sin estar entregada materialmente la cosa, la ley la considera recibida por el comprador; **virtual**, cuando el comprador acepta que la cosa vendida queda a su disposición, quedando el vendedor que la conserva como un simple depositario.

El vendedor no está obligado a entregar la cosa vendida mientras el comprador no pague el precio. Deberá entregar la cosa en el estado en que se hallaba al celebrarse el contrato, con todos los frutos que haya producido desde entonces. La entrega debe hacerse en el lugar convenido; si no se ha convenido ninguno, aquél en que se encontraba cuando fue vendida. Los gastos de entrega de la cosa vendida son a cuenta del vendedor y los de su transporte a cargo del comprador, salvo pacto en contrario.

Garantizar las calidades de la cosa. El vendedor está obligado a responder al comprador de los defectos ocultos de la cosa que la hagan impropia para los usos destinados o que disminuyan de tal modo ese uso, pues de haberlos conocido el comprador no hubiera celebrado la compra. En este caso, el vendedor está obligado al saneamiento y el comprador puede exigir la rescisión del contrato y el pago de los gastos que hubiere realizado o que se le rebaje una cantidad proporcional del precio a juicio de peritos.

Responder por la evicción. El vendedor queda obligado a responder cuando el comprador es privado de todo o parte de la cosa comprada por sentencia que cause ejecutoria, en razón de un derecho anterior a la adquisición.

Obligaciones del comprador. Recibir la cosa vendida y pagar el precio.

- **Recibir la cosa vendida**. El comprador tiene como primera obligación recibir la cosa, si el vendedor se la entrega de acuerdo con lo estipulado en el contrato. Si el comprador se constituye en mora de recibir, abonará al vendedor el alquiler de las bodegas, graneros o vasijas en que se contenga lo vendido y el vendedor quedará liberado de conservar la cosa.
- **Pagar el precio**. La obligación principal del comprador es el pago del precio, el cual debe cubrirse en tiempo, lugar y forma convenidos; si no se ha fijado tiempo y lugar, el pago se hará en el tiempo y lugar en que se entregue la cosa.

Derecho de preferencia y algunas modalidades

En la compraventa puede pactarse que la cosa comprada no se venda a determinada persona, pero es nula la cláusula en que se estipule que no puede venderse a persona alguna. También puede pactarse válidamente que el vendedor se reserve la propiedad de la cosa vendida hasta que su precio haya sido pagado.

Asimismo, puede estipularse que el vendedor goce del **derecho de preferencia** para el caso de que el comprador quisiere vender la cosa que fue objeto de la compraventa. El vendedor podrá ejercer este derecho dentro de tres días si la cosa fuere mueble y diez días si fuere inmueble; después de que el comprador le hubiere hecho saber de manera fehaciente lo que ofrecen por la cosa y si ésta se vendiere sin dar ese aviso, la venta es válida, pero el vendedor responderá de los daños y perjuicios causados. Igualmente, cuando el objeto se venda en subasta pública, debe hacérsele saber el día, hora y lugar en que se verificará el remate. El derecho

adquirido por el pacto de preferencia no puede cederse ni pasa a los herederos del que lo disfrute.

Permuta

Es el contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa a cambio de otra (art. 2327 CCDF).

Las personas que intervienen en la permuta se llaman **permutantes**. Si, verificada la permuta, uno de los permutantes sufre evicción, puede reivindicar la cosa que dio si se halla aún en poder del otro permutante; pero si éste ya la enajenó, entonces únicamente debe exigir el valor de la cosa dada en cambio y el pago de daños y perjuicios.

Donación

Es el contrato por el cual una persona llamada **donante** transfiere gratuitamente a otra, llamada **donatario,** una parte o la totalidad de sus bienes presentes (art. 2332 CCDF). La donación no puede comprender bienes futuros.

Los **elementos** del contrato de donación son tres: transmisión del dominio, bienes no futuros materia del contrato y transmisión gratuita de los mismos.

Especies de donación. Éstas pueden ser de cuatro clases:

I. Pura. Cuando se otorga en términos absolutos, sin sujetarla a modalidades.

II. Condicional. Cuando depende de un acontecimiento futuro e incierto. Sus efectos dependen de que se cumpla la condición.

III. Onerosa. Cuando se hace imponiendo algunos gravámenes al donatario. La carga nace en el momento de crear el contrato.

IV. Remuneratoria. Cuando se hace en atención a servicios recibidos por el donante y que éste no tiene obligación de pagar.

Las donaciones sólo pueden tener lugar entre vivos y no pueden revocarse sino en los casos previstos en la ley.

Aceptación. Se perfecciona desde el momento en que el donatario la acepta y lo hace saber al donador.

Forma. La donación puede hacerse verbalmente o por escrito. No puede hacerse donación verbal más que de bienes muebles cuyo valor no pase de doscientos pesos. Si excede este monto sin rebasar cinco mil, deberá hacerse por escrito; si es mayor a esta última cantidad, deberá hacerse en escritura pública.

La **donación** será **nula** cuando comprende la totalidad de los bienes del donante si éste no se reserva en propiedad o en usufructo lo necesario para vivir, según sus circunstancias, y será **inoficiosa** cuando perjudica la obligación del donante para cubrir la pensión alimenticia a aquellas personas a quienes la debe conforme a la ley.

Si el que hace donación general de todos sus bienes se reserva algunos para testar, sin otra declaración, se entenderá que reservó para sí la mitad de los bienes donados. Cualquier persona puede recibir donaciones, excepto aquellas a quienes la ley prohíbe recibirlas. Los no nacidos pueden adquirir por donación con tal que hayan estado concebidos al tiempo de realizarla y sean viables. La donación puede revocarse por ingratitud si el donatario comete algún delito contra la persona, la honra o los bienes del

donante o de los ascendientes, descendientes o cónyuge de éste, o si el donatario se niega a socorrer al donante que ha caído en la pobreza.

Mutuo

Es un contrato por el que una persona llamada **mutuante** se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles a otra llamada **mutuatario,** que se obliga a devolver otro tanto de la misma especie y calidad (art. 2384 CCDF).

El mutuo también es conocido como **préstamo de consumo**, en virtud de que la cosa prestada puede ser consumida por el mutuatario. Los **elementos** de este contrato son transferencia del dominio de bienes, que dicha transferencia sea gratuita, que los bienes sean consumibles y que se restituyan por otros de la misma especie, calidad y cantidad.

Obligaciones del mutuante y del mutuatario. El mutuante tiene como principal obligación la entrega de la cosa a que se comprometió; es responsable de los perjuicios que sufra el mutuatario por la mala calidad o vicios ocultos de la cosa prestada, si conoció los defectos y no dio aviso oportuno a este último.

La cosa prestada debe hacerse en el tiempo y lugar convenidos. Si no se ha fijado tiempo, no podrá el mutuante exigirla sino después de treinta días siguientes a la interpretación; si no se ha señalado lugar, se entregará donde la cosa se encuentre.

Si el préstamo consiste en dinero, el mutuatario paga, devolviendo una cantidad igual a la recibida, conforme a la ley monetaria vigente en el tiempo de hacerse el pago. Esta disposición no es renunciable: si se pacta que el

pago debe hacerse en moneda extranjera, la alteración que ésta experimente en valor será en perjuicio o beneficio del mutuatario.

El mutuatario está obligado fundamentalmente a restituir una cosa igual a la recibida y a pagar intereses si éstos se hubieran convenido, sea en dinero, sea en géneros. El interés puede ser **legal**, al nueve por ciento anual o **convencional**, que es el que fijan las partes y puede ser mayor o menor que el legal.

Cundo el interés es excesivamente desproporcionado, hace creer que se ha abusado del apuro pecuniario, de la inexperiencia o de la ignorancia del deudor; en este supuesto, el juez , teniendo en cuenta las circunstancias del caso, puede reducir equitativamente el interés hasta el tipo legal. Las partes no pueden convenir en que se capitalicen intereses que a la vez produzcan intereses.

9.2.3. Traslativos de uso

Los contratos **traslativos de uso**, a diferencia de los anteriores (de dominio) establecen en su celebración el goce y disfrute temporal de un objeto material, es decir el derecho únicamente de poseerlos por tiempo determinado de forma onerosa o gratuita. Son ejemplo de ello el arrendamiento y el comodato.

Arrendamiento

Es el contrato por el que ambas partes se obligan recíprocamente: una llamada **arrendador** a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, llamada **arrendatario,** a pagar por ese uso o goce un precio cierto (art. 2398 CCDF).

La suma de dinero o la cosa cierta que se paga como precio se llama **renta** o **alquiler**. Pueden arrendarse todos los bienes que al usarlos no se consumen, excepto aquellos que la ley prohíbe arrendar y los derechos estrictamente personales.

Los **elementos** de este contrato son el uso o goce de una cosa no fungible ni consumible, que dicho uso sea oneroso y el precio cierto y determinado, llamado renta.

Capacidad. Puede arrendar todo el que tiene libre disposición de sus bienes, así como el que no, siendo dueño de la cosa, tiene autorización del dueño o de la ley; el copropietario de cosa indivisa no podrá arrendar sin el consentimiento de los otros copropietarios.

Forma. Debe otorgarse por escrito. La falta de esta formalidad se imputará al arrendador.

Obligaciones del arrendador

- Entregar al arrendatario la cosa arrendada con todas sus pertenencias y en estado de servir para el uso convenido.
- Conservar la cosa arrendada en el mismo estado durante el arrendamiento, haciendo para ello todas las reparaciones necesarias.
- No estorbar el uso de la cosa arrendada, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables.
- Garantizar el uso o goce pacífico de la cosa por todo el tiempo del contrato.

- Responder de los daños y perjuicios que sufra el arrendatario por los defectos o vicios ocultos de la cosa, anteriores al arrendamiento.
- No puede, durante el arrendamiento, mudar la forma de la cosa ni intervenir en el uso legítimo de ella, salvo el caso de reparaciones urgentes.

Obligaciones del arrendatario:

- Pagar la renta que se venza hasta el día que entregue la cosa arrendada.
- Responder de los perjuicios que la cosa arrendada sufra por su culpa o negligencia, la de sus familiares, sirvientes o subarrendatarios.
- Servirse de la cosa solamente para el uso convenido o conforme a la naturaleza y destino de ella.
- Hacer del conocimiento del arrendador la necesidad de las reparaciones que requiera la cosa, bajo pena de pagar los daños y perjuicios que su omisión cause.
- Debe responder del incendio, a no ser que provenga de caso fortuito, fuerza mayor o vicio de construcción.
- No puede variar la forma de la cosa arrendada; si lo hace, debe, cuando la devuelva, restablecerla al estado en que la recibió.

Plazos. El arrendamiento de inmuebles destinados a casa habitación no podrá ser menor a un año, mientras que el de los destinados al comercio o a la industria no podrá exceder de veinte años.

Terminación. El arrendamiento puede terminar por cualquiera de las siguientes causas:

- Por haberse cumplido el plazo fijado en el contrato o la ley o por estar satisfecho el objeto para que la cosa fue arrendada
- Por convenio expreso
- Por nulidad
- Por rescisión
- Por confusión
- Por pérdida o destrucción total de la cosa arrendada, por caso fortuito o fuerza mayor
- Por expropiación
- Por evicción

Rescisión. Se da en los siguientes casos:

- Falta de pago de la renta
- Uso de la cosa en contravención con lo pactado
- Subarriendo de la cosa sin consentimiento del arrendador

La muerte del arrendador o del arrendatario no es causa de rescisión del contrato, salvo pacto en contrario. La transmisión de la propiedad de la cosa tampoco rescinde el contrato, debiendo pagar el arrendatario la renta estipulada al nuevo propietario desde la fecha en que se le de el aviso de traslación de propiedad.

No deberá darse en arrendamiento una localidad que no reúna las condiciones de higiene y salubridad necesarias para la habitabilidad del inmueble. En caso contrario, se aplicarán al arrendador las sanciones procedentes.

La **duración mínima** de todo **contrato** de arrendamiento de inmuebles destinados a la habitación será de un año forzoso, que será prorrogable a voluntad del arrendatario hasta por un año más, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de las rentas, salvo convenio en contrario. La renta deberá estipularse en moneda nacional y sólo podrá ser aumentada anualmente.

Cuando el importe de la renta mensual no exceda de ciento cincuenta salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal, el incremento no podrá exceder del 10% de la cantidad pactada como renta mensual. Debe pagarse puntualmente en los plazos convenidos y, a falta de convenio, por meses vencidos; el arrendador está obligado a entregar un recibo para cada mensualidad que el arrendatario pague. El arrendador no podrá exigir, en su caso, más de una mensualidad de renta a manera de depósito.

El contrato deberá contener cuando menos, entre otras, las siguientes estipulaciones:

- Nombre del arrendador y del arrendatario.
- Ubicación del inmueble.
- Objeto del contrato y de las instalaciones y accesorios con que cuenta.
- El monto y lugar del pago de renta; la mención expresa del destino del inmueble.
- El término del contrato.
- El monto del depósito o, en su caso, los datos del fiador en garantía.

El arrendador deberá registrar el contrato de arrendamiento ante la autoridad competente, debiendo entregar al arrendatario una copia que, en

su caso, tendrá acción para demandar el registro mencionado y la entrega de la copia del contrato.

El arrendatario que esté al corriente en el pago de la renta tendrá derecho a que, en igualdad de condiciones, se le prefiera a otro interesado en el nuevo arrendamiento del inmueble. Asimismo, tendrá derecho del tanto en caso de que el propietario quiera vender la finca arrendada.

Subarriendo. El arrendatario no puede subarrendar la cosa arrendada en todo ni en parte, ni ceder sus derechos sin consentimiento del arrendador; si lo hiciere, responderá solidariamente con el subarrendatario de los daños y perjuicios.

Comodato

Es un contrato por el cual uno de los contratantes, llamado **comodante,** se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible y el otro llamado **comodatario,** contrae la obligación de restituirla individualmente (art. 2497 CCDF).

A este contrato se le conoce también como **préstamo de uso,** en virtud de que la cosa materia del mismo se da al comodatario en uso, no en propiedad, y éste debe devolverla individualmente sin consumirla. Cuando el préstamo tiene por objeto cosas fungibles, sólo será comodato si éstas fueron prestadas como no fungibles, es decir, que las mismas sean restituidas.

Los **elementos** del contrato de comodato son préstamo gratuito, uso de una cosa no fungible y prohibición para el comodatario de hacer suyos los frutos y accesorios de la cosa.

Capacidad. La tienen los que libremente pueden disponer de sus bienes. Los tutores, curadores y, en general, todos los administradores de bienes ajenos, no pueden dar en comodato, sin autorización especial, los bienes confiados a su guarda.

Obligaciones del comodante

- Entregar la cosa que se obligo a prestar
- Responder de los perjuicios que la cosa cause al comodatario si ésta tenía defectos ocultos que el comodante sabía y no dio aviso oportuno al comodatario

Obligaciones del comodatario

- Cuidar la cosa materia del contrato con toda diligencia y responder de todo deterioro que sufra por su culpa
- Pagar el precio de la cosa en caso de que ésta se inutilice por propia culpa
- Responder de la pérdida de la cosa si la emplea en uso diverso o por más tiempo del convenido, aun cuando dicha pérdida sobrevenga por caso fortuito

Si la cosa se deteriora por el solo efecto del uso para el que fue prestada, sin culpa del comodatario, éste no será responsable del deterioro. El comodatario no debe retener la cosa por ningún concepto.
Si no se ha determinado el uso o el plazo del préstamo de la cosa, el comodatario deberá devolverla cuando lo exija el comodante.

El comodante puede exigir la devolución de la cosa antes de que termine el plazo o uso convenidos:

- Si la necesita urgentemente

▪ Si prueba que hay peligro de que la cosa perezca si continúa en poder del comodatario
▪ Si el comodatario ha autorizado a un tercero a servirse de la cosa sin su permiso

Terminación. El comodato puede terminar:
▪ Por vencimiento del plazo.
▪ Por haberse satisfecho el objeto del préstamo.
▪ Por la muerte del comodatario.
▪ Cuando no se ha fijado el uso o plazo, el comodante puede, en cualquier momento, dar por terminado el contrato.

9.2.4. De garantía

Los **contratos de garantía** sirven, como su nombre lo indica, para resguardar y proteger el cumplimiento de la obligación principal por el deudor a favor del acreedor con bienes de tipo fungible (dinero), muebles e inmuebles; por ejemplo la fianza, la prenda y la hipoteca.

Fianza
Es un contrato por el cual una persona llamada **fiador** se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, también llamado **fiado**, si éste no lo hace (art. 2794 CCDF). La fianza es un contrato accesorio que implica una obligación personal y limitada a garantizar toda la obligación principal o parte de ella. El fiador responde perfectamente por las obligaciones del deudor con su propio patrimonio y puede obligarse a menos y no más que el deudor principal. Si se obliga a más, se reducirá la obligación a los límites de la del deudor.

Capacidad. La ley exige que los fiadores sean personas capaces y tengan bienes suficientes para responder de la obligación que garantizan.

La fianza puede ser **legal**, que se constituye porque la ley lo ordena; **judicial**, que es la decretada por un juez; **gratuita**, cuando el fiador no percibe ninguna remuneración; **onerosa**, que ocurre principalmente tratándose de fianzas otorgadas por compañías dedicadas a esta especie de operaciones.

Por reforma de 10 de septiembre de 2009 al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, han desaparecido como excepciones procesales el **orden** y la **excusión**, formas por las cuales el demandado podía oponerse al cobro de la deuda que se hiciera en primer lugar contra su persona.

Antes de esta reforma, el fiador gozaba de los **beneficios de orden y excusión** que le concedía la ley, a no ser que renunciara a ellos, en cuyo caso el acreedor podía demandarlo directamente.

Tipos de beneficio

Orden

Consiste en que el fiador no puede ser obligado a pagar al acreedor sin que previamente se haya demandado el cumplimiento de la obligación al deudor.

Excusión

Consiste en que el fiador no puede ser obligado a pagar si antes no se ha aplicado el valor libre de los bienes del deudor al pago de la obligación, que quedará extinguida o reducida a la parte que no se ha cubierto.

El fiador que paga debe ser indemnizado por el deudor, aunque éste no haya prestado su consentimiento para la constitución de la fianza. La indemnización debe comprender el pago de la deuda principal, los intereses respectivos, los gastos que haya hecho el fiador y los daños y perjuicios que haya sufrido por causa del deudor. El fiador que paga se subroga en todos los derechos que el acreedor tenía contra el deudor. Cuando son dos o más los fiadores de un mismo deudor y por una misma deuda, el que de ellos haya pagado podrá reclamar de cada uno de los otros la parte que proporcionalmente le corresponda satisfacer.

Extinción. La fianza se extingue:

- Al mismo tiempo y por las mismas causas que la obligación principal.
- Porque el acreedor conceda al deudor una prórroga o espera sin consentimiento del fiador.
- Si la reducción de la obligación principal extingue la fianza en la misma proporción.
- Cuando el acreedor no exige judicialmente al deudor el cumplimiento principal dentro del mes siguiente a la expiración del plazo.
- Cuando el acreedor, sin causa justificada, deja de promover por más de tres meses el juicio entablado contra el deudor.

Prenda

Es un derecho real constituido sobre un bien enajenable para garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago (art. 2856 CCDF).

Para que se tenga por constituida la prenda, deberá ser entregada al acreedor, real o jurídicamente. La **prenda** se entiende entregada jurídicamente cuando el acreedor y el deudor convienen en que quede en

poder de un tercero, o bien cuando quede en poder del mismo deudor porque así lo haya estipulado con el acreedor o expresamente lo autorice la ley. En estos dos últimos casos, para que produzca efecto contra tercero, debe inscribirse en el Registro Público.

El deudor puede usar de la prenda que quede en su poder en los términos que convengan las partes. Debe constar por escrito. Si se otorga en documento privado, se formarán dos ejemplares, uno para cada contratante. Pueden darse en prenda tanto los bienes muebles que puedan ser enajenados como los frutos pendientes que pueden ser recogidos en tiempo determinado. La prenda puede darse para garantizar una deuda, aun sin consentimiento del deudor y para garantizar obligaciones futuras.

Obligaciones del acreedor

- Conservar la cosa empeñada como si fuera propia.
- Responder de los deterioros y perjuicios que sufra la prenda por su culpa o negligencia.
- Restituir la prenda luego que la deuda esté íntegramente pagada, así como sus intereses y los gastos de conservación de la cosa.

Derechos del acreedor

- Ser pagado de su deuda con el precio de la cosa empeñada.
- Recobrar la prenda de quien sea, sin exceptuar al mismo deudor.
- Ser indemnizado de los gastos que hiciere para conservar la cosa empeñada, a no ser que use de ella por convenio.
- Exigir del deudor otra prenda o el pago de la deuda, aun antes del plazo convenido, si la cosa empeñada se pierde o deteriora sin su culpa.

Si el acreedor es molestado en la posesión de la prenda, debe avisarlo al dueño para que la defienda; si éste no cumpliere con esta obligación, será responsable de los daños y perjuicios. Si el acreedor abusa de la cosa empeñada usando de ella sin estar autorizado por convenio, o estándolo la deteriora o aplica a objeto diverso de aquél a que está destinada, el deudor puede exigir que ésta se deposite o que aquél entregue fianza de restituirla en el estado en que la recibió.

Extinción. La prenda se extingue cuando termina la obligación principal, por el pago o por cualquiera otra causa legal. La prenda, sin embargo, puede extinguirse subsistiendo la obligación principal en el caso en que el acreedor renuncie a su derecho de prenda o ésta se pierda.

Hipoteca

Es una garantía real constituida sobre bienes que no se entregan al acreedor y que da derecho a éste, en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, a ser pagado con el valor de los bienes, en el grado de preferencia establecido por la ley (art. 2893 CCDF).

Se trata de un derecho real, que indistintamente recae sobre bienes muebles o inmuebles, cuya tenencia siempre conserva el deudor. La existencia de una hipoteca implica la de una obligación principal a la cual garantice y de la que sea accesoria. Sin embargo, puede ocurrir que la hipoteca exista separada de la obligación principal, como sucede cuando se constituye para la seguridad de una obligación futura o sujeta a condición suspensiva inscrita en el Registro Público.

La hipoteca es **indivisible**, en virtud de que el bien, en su totalidad y en cada una de sus partes, responde por el pago total de la deuda y de cada una de sus fracciones.

Forma. Cuando el crédito hipotecario excede de trescientas sesenta y cinco veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, la hipoteca puede otorgarse en escritura privada, ante dos testigos y de la escritura se hacen tantos ejemplares como sean las partes contratantes. Puede otorgarse sin necesidad de solemnidades, mediante documentos pagaderos a la orden de su dueño o al portador. Estos documentos se transmiten por endoso en el primer caso y por la simple entrega en el segundo.

Tipos de hipotecas. Pueden ser de dos clases, las voluntarias y las necesarias: son **voluntarias**, cuando son convenidas entre las partes o impuestas por disposición del dueño de los bienes sobre los que se constituyen, y **necesarias**, cuando, por disposición de ley, están obligadas algunas personas para asegurar los bienes que administran o para garantizar los créditos de determinados acreedores.

Para que la hipoteca surta efectos contra tercero, es necesario inscribirla en el Registro Público. La hipoteca constituida para la seguridad de una obligación futura o sujeta a condición suspensiva surtirá efecto contra tercero desde su inscripción.

Pueden hipotecarse los frutos y rentas, siempre que se hipoteque el inmueble que los produzca; los inmuebles por destino, siempre y cuando se hipoteque el predio al que sirven como adorno o complemento; las

servidumbres, siempre que se hipotequen juntamente con el predio dominante y el usufructo.

Extinción. La hipoteca puede extinguirse:

- Cuando se extinga el bien hipotecado.
- Cuando se extinga la obligación a la que sirvió de garantía.
- Cuando se resuelva o extinga el derecho del deudor sobre el bien hipotecado.
- Por expropiación del bien por causa de utilidad pública.
- Por remate judicial de la finca hipotecada.
- Por remisión del acreedor.
- Por prescripción de la acción hipotecaria.

La hipoteca se extingue juntamente con la obligación principal que garantiza, la cual dura todo el tiempo que aquélla subsista; pero si la obligación principal no tuviere término para su vencimiento, la hipoteca no podrá durar más de diez años. Mientras no se cancele la inscripción que de la hipoteca se hizo en el Registro Público, ésta sigue produciendo efectos jurídicos contra terceros.

9.2.5. De prestación de servicios

Contratos de prestación de servicios. Este contrato, que comprende el servicio doméstico, el servicio por jornal, el servicio a precio alzado en el que el operario sólo pone su trabajo y el aprendizaje, se encuentra reglamentado por la Ley Federal del Trabajo, por lo que será motivo de un estudio por separado en un curso de derecho del trabajo. Para efectos de estudio de la norma civil, únicamente se estudiarán los contratos relativos a la prestación de servicios profesionales y de mandato, básicos para tu desempeño en una empresa o comercio.

Prestación de servicios profesionales

El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, retribución debida por ellos (art. 2606 del Código Civil).

Cuando se trate de profesionistas que estuvieren sindicalizados, se observarán las disposiciones relativas establecidas en el respectivo contrato colectivo de trabajo. Cuando no hubiere convenio, los **honorarios** se regularán atendiendo juntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si el servicio prestado estuviere regulado por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.

Los que, sin tener el título correspondiente, ejerzan profesiones para cuyo ejercicio la ley exija título, además de incurrir en las penas respectivas, no tendrán derecho de cobrar retribución por los servicios profesionales que hayan prestado.

Si varias personas encomendaren un negocio, todas ellas serán solidariamente responsables de los honorarios del profesor y de los anticipos que hubieren hecho; asimismo, el profesor tendrá derecho de exigir honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo, salvo convenio en contrario. El que preste servicios profesionales, sólo es responsable hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito.

Mandato

Es un contrato por el que el **mandatario** se obliga a ejecutar por cuenta del **mandante** los actos jurídicos que éste le encarga (art. 2546 del C. Civil). Los **elementos** de este contrato son ejecución de actos jurídicos, que dicha ejecución sea por cuenta de otro y aceptación del contrato por parte del mandatario.

El contrato se perfecciona con la **aceptación** del mandatario, la cual puede ser **expresa** o **tácita** (todo acto en ejecución de un mandato). Puede ser gratuito u oneroso.

Pueden ser **objeto** del mandato todos los actos lícitos para los que la ley no exige la intervención personal del interesado.

Forma. Este contrato puede ser verbal o escrito y de tipo general o especial.

Tipos de mandato

Verbal

Es el que se otorga de palabra, hayan o no intervenido testigos; debe ratificarse por escrito antes de concluya el negocio para el que se dio.

Escrito

Puede otorgarse en escritura pública, en escrito privado con o sin ratificación de firmas o en carta poder sin ratificación de firmas.

General

Es el que se otorga para pleitos y cobranzas, para administración de bienes y para ejercitar actos de dominio en relación con los bienes del mandante.

Especial

Cualquier otro mandato tendrá este carácter.

Obligaciones del mandatario:

- Sujetarse de manera absoluta a las instrucciones del mandante.
- Consultar con el mandante, siempre que lo permita la naturaleza del negocio.
- Dar oportuna noticia al mandante de todos los hechos y circunstancias del negocio.
- No excederse de las facultades que se le hubiesen conferido.
- Dar al mandante cuentas exactas de su administración.
- Devolver todo lo que hubiere recibido en virtud del poder.
- Pagar los intereses de las sumas que pertenezcan al mandante y que haya invertido en provecho propio, desde la fecha de la inversión.

Obligaciones del mandante:

- Anticipar al mandatario, si así lo pide, las cantidades necesarias para la ejecución del mandato.
- Indemnizar al mandatario de los daños y perjuicios que le haya causado el incumplimiento del mandato sin haber tenido culpa; de no ser así, éste podrá retener en prenda las cosas que son objeto del mandato.

Terminación. El mandato puede terminar:

- Por revocación.
- Por renuncia del mandatario.
- Por muerte del mandante o del mandatario.
- Por interdicción de uno u otro.
- Por el vencimiento del plazo o por la conclusión del negocio.
- Por ausencia del mandante.
- Por otorgamiento de un nuevo mandato para el mismo asunto.
- Cuando el mandato termina por la muerte del mandante, debe el mandatario, entretanto los herederos se encargan por sí mismos o nombran persona para que se encargue de los negocios del mandante, continuar en la administración para evitar perjuicios al negocio que se le encomendó.
- El mandatario que renuncie tiene obligación de seguir el negocio mientras el mandante no nombre un nuevo mandatario.

9.2.6. Asociativos

Los contratos asociativos permiten la reunión pacífica para el logro de un fin común a los partes que los celebran, independientemente de que éste sea sin fin económico o lucrativo. Son ejemplo de ello, la asociación y la sociedad, en el ámbito civil o mercantil.

Asociación

Se constituye cuando varios individuos convienen en reunirse de manera que no sea enteramente transitoria para realizar un fin común que no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico (art. 2670 CCDF). Las personas que intervienen en este contrato se denominan **asociados**.

Los **elementos** de este contrato son unión de varios individuos, de manera no enteramente transitoria, con finalidades no contrarias a la ley y no preponderantemente económicas. Como ejemplo de asociaciones podemos señalar a los partidos políticos, los clubes recreativos, las asociaciones científicas, etcétera.

Forma. Debe constar siempre por escrito e inscribirse en el Registro Público, al igual que los estatutos que la regirán.

Órganos Sociales. El poder supremo de la asociación reside en la asamblea general de asociados; tiene como órganos ejecutivos a un

director (o directores), que tiene las facultades que les conceden los estatutos de la asociación y la propia asamblea general.

La **asamblea general** se reúne en la época fijada por los estatutos o cuando son convocadas por la dirección, que debe citar a asamblea cuando sea requerido, por lo menos, el 5% de los asociados; si no lo hiciere, en su lugar lo hará el juez de lo civil, a petición de dichos asociados. Debe resolver sobre las siguientes cuestiones:

1. Admisión y exclusión de asociados.
2. Disolución anticipada de la asociación o su prórroga por más tiempo del fijado en los estatutos.
3. Nombramiento de director o directores cuando no hayan sido nombrados en la escritura constitutiva.
4. Revocación de los nombramientos hechos y demás asuntos que le encomienden los estatutos.

Las asambleas generales sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en la respectiva orden del día y sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes.

Derechos de los asociados. Cada asociado tiene derecho:

- A un voto en las asambleas generales.
- A separarse de la asociación, previo aviso dado con dos meses de anticipación.
- A vigilar que las cuotas se dediquen al fin que se propone la asociación; con ese fin, pueden examinar los libros de contabilidad y demás papeles.

Los asociados sólo podrán ser excluidos de la asociación por las causas que señalen los estatutos. En caso de separación o exclusión, el asociado pierde su derecho al haber social.

Extinción. La asociación se extingue:

- Por consentimiento de la asamblea general.
- Por haber concluido el término fijado para su duración o por haber conseguido totalmente su objeto.
- Por haberse vuelto incapaz de realizar el fin para el que fue fundada
- Por resolución dictada por autoridad competente.

Disuelta la asociación, los bienes se aplican conforme a lo que determinen los estatutos; a falta de disposición de éstos, según lo que determine la asamblea general.

Sociedad civil

Es un contrato por el que los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos y esfuerzos para la persecución de un fin común y de carácter económico, que no constituya una especulación mercantil (art. 2688 CCDF). Las partes toman el nombre de **socios**.

Forma. El contrato de sociedad se hace por escrito; pero si algún socio transfiere a la sociedad bienes cuya enajenación debe constar en escritura pública, entonces se hará en esta última forma. La escritura constitutiva de la sociedad debe inscribirse en el Registro Público. La falta de forma prescrita por la ley tiene como efecto que los socios puedan pedir, en cualquier tiempo, que se haga la liquidación de la sociedad conforme a lo convenido o de acuerdo con lo que la ley disponga. Las sociedades civiles

que tomen la forma de sociedades mercantiles, quedan sujetas a la Ley de Sociedades Mercantiles.

Será nula la sociedad en que se estipule que los provechos pertenezcan exclusivamente a alguno o algunos de los socios y las pérdidas a otro u otros.

El contrato de sociedad debe contener:

- Los nombres y apellidos de los otorgantes.
- La razón social.
- El objeto de la sociedad.
- El importe del capital social.
- La aportación con la que cada socio debe contribuir.

Después de la razón social (nombre de la sociedad) se agregarán las palabras “Sociedad Civil”. La aportación de los socios se puede consistir en una suma de dinero, en otros bienes o en trabajo. La aportación de bienes implica la transmisión de su propiedad a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa. El socio que aporta bienes está obligado al saneamiento para el caso de evicción de los mismos.

Generalidades de la sociedad

Los socios no pueden ceder sus derechos ni admitir otros socios sin el consentimiento previo y unánime de los demás coasociados. Si no se ha pactado en el contrato, no puede obligarse a los socios a que hagan una nueva aportación. Si el aumento del capital social es acordado por la mayoría, los socios que no estén conformes pueden separarse de la sociedad.

Los socios sólo están obligados por el valor de su aportación, pero los administradores se constituyen en fiador de los demás socios y de la propia asociación. Ningún socio puede ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los estatutos. Las facultades que no se hayan concedido a los administradores, se ejercitan por todos los socios; los asuntos se resuelven por mayoría de votos. Asimismo, los administradores están obligados a rendir cuentas, siempre que lo pida la mayoría de los socios, aun cuando no sea época fijada en el contrato.

Disolución y liquidación de la sociedad. La sociedad puede disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- Por consentimiento unánime de los socios.
- Por haberse cumplido el término fijado en el contrato.
- Por la realización del fin social o por haberse vuelto imposible la consecución del objeto de la sociedad.
- Por la muerte o incapacidad de uno de los socios que tenga responsabilidad ilimitada, a menos que haya convenio en contrario.
- Por la muerte del socio industrial, si su industria ha dado nacimiento a la sociedad.
- Por renuncia de uno de los socios.
- Por resolución judicial.

Disuelta la sociedad, se procede a liquidarla. La **liquidación** es el procedimiento que consiste en cubrir los compromisos sociales, devolviendo sus aportaciones a los socios. La liquidación debe practicarse dentro de un plazo de seis meses, salvo pacto en contrario. Cuando la sociedad se ponga en liquidación, debe agregarse a su nombre las palabras “en liquidación” y ésta se hará por todos los socios, o bien nombrando liquidadores, si no están nombrados en la escritura social.

Si quedaron algunos bienes, se consideran como utilidades y se reparten entre los socios en la forma convenida; si no hubiere convenio, se reparten proporcionalmente a sus aportaciones. Si, al liquidarse la sociedad, no quedan bienes suficientes para cubrir los compromisos sociales y devolver sus aportaciones a los socios, el déficit se considera pérdida y se reparte entre los socios (artículo 2730 CCDF).

RESUMEN

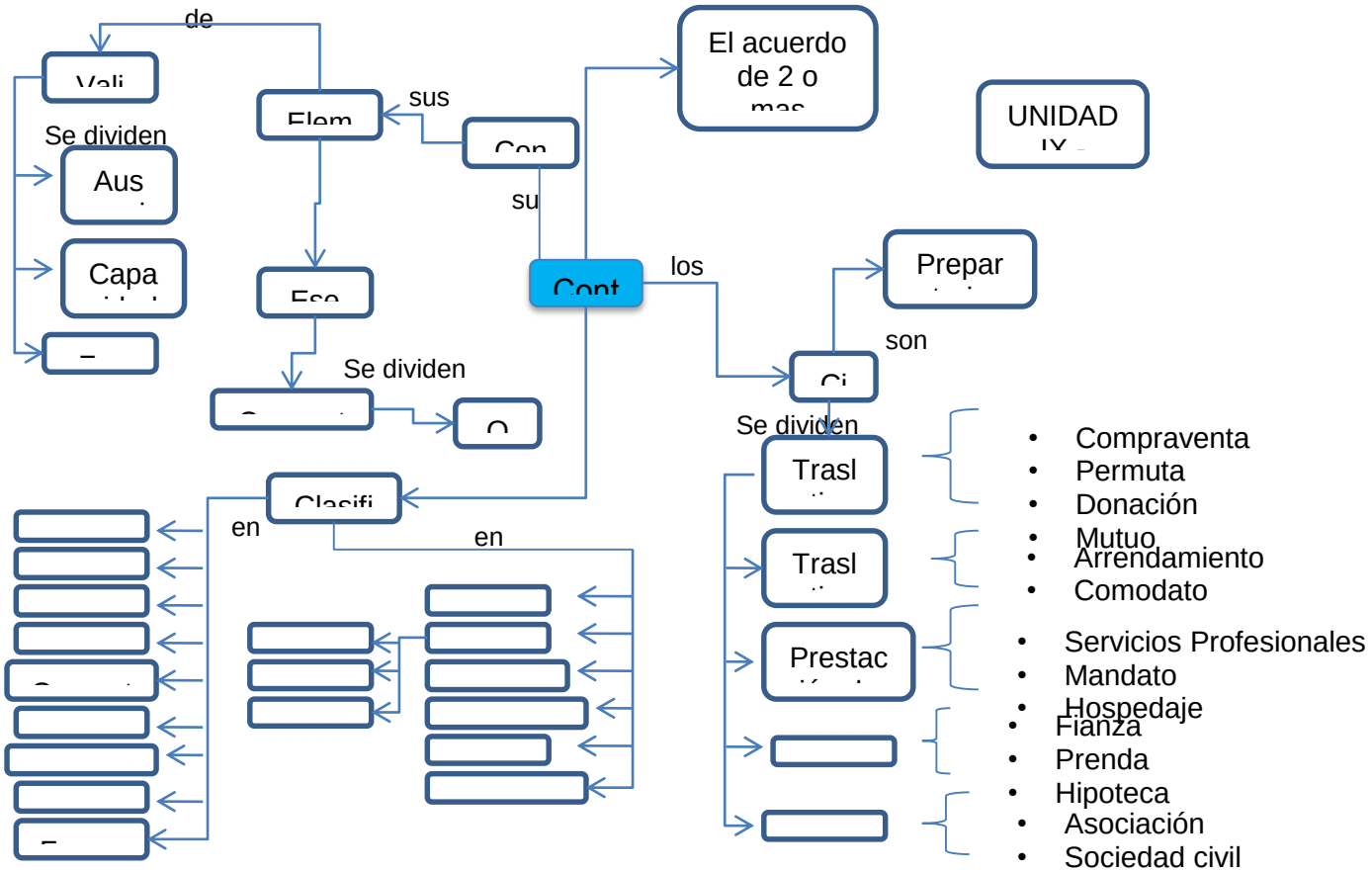
de
Vali
Se dividen
Aus
Capa
–
Elem
sus
Con
El acuerdo de 2 o mas
UNIDAD IX
su
Cont
los
Prepar
son
Ci
Se dividen
Trasl
Trasl
Prestac
Compraventa
Permuta
Donación
Mutuo
Arrendamiento
Comodato
Servicios Profesionales
Mandato
Hospedaje
Fianza
Prenda
Hipoteca
Asociación
Sociedad civil
Eso
Se dividen
O
Clasifi
en
en
–

GLOSARIO

Dominio

Conjunto de las facultades que sobre la cosa en propiedad corresponden a su titular.

Interés

Precio que se paga en el mutuo o préstamo cuando se ha acordado que puede ser legal o convencional. || Ventaja, material o moral, que se deriva a favor de una persona en virtud del ejercicio de un derecho cuya titularidad le corresponda.

Impericia

Falta de pericia.

Negligencia

Falta de diligencia y cuidado debidos. Delito o falta consistente en omitir, de forma no intencionada, la realización de un acto que debía realizarse.

Precio

Valor pecuniario de una cosa. || Alquiler, en el contrato de arrendamiento.

Promesa

Contrato preliminar que da origen a obligaciones de hacer, consistentes en celebrar el contrato respectivo de acuerdo con lo ofrecido. Es un precontrato.

Pericia

Habilidad, cualidad del que es experto en alguna cosa.

Subarrendamiento

Contrato por el cual el arrendatario arrienda a otra persona la totalidad o parte de la cosa arrendada.

Virtual

Que tiene la posibilidad de ser, que es en potencia pero no en la realidad. Dícese de los elementos de un sistema informático a los que se considera poseedores de propiedades distintas de sus características físicas.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

ACTIVIDAD 1

Investiga cómo se pacta el contenido de un contrato de prenda con la institución denominada Monte de Piedad. Comparte tu punto de vista.

ACTIVIDAD 2

Investiga cuáles son los requisitos para otorgar una fianza (ya sea para garantizar un contrato de arrendamiento o el cumplimiento de otro tipo de obligación) con la Aseguradora y Afianzadora Insurgentes. Compárala con otro tipo de afianzadoras y comparte tus comentarios.

ACTIVIDAD 3

Elabora un borrador de contrato de **compraventa** cuyo contenido sea la traslación de dominio de un bien inmueble cuya venta sea **a crédito** por 15 años con un interés del 6% anual. Utiliza los formatos contenidos en el libro de Francisco Ponce Gómez, (2001, pp.187-196). **(ANEXO 2)**

ACTIVIDAD 4

Elabora un borrador de contrato cuyo contenido sea cualquiera de los dos ejemplos siguientes (elige uno de ellos). Utiliza los formatos contenidos en el libro de Francisco Ponce Gómez, (2001, pp.197-200). **(ANEXO 2)**

Ejemplos

1. Contrato de **arrendamiento** de un bien inmueble (departamento)

2. Contrato de **comodato** de un bien mueble (vehículo)

ACTIVIDAD 5

Elabora un borrador de contrato cuyo contenido sea cualquiera de los dos ejemplos siguientes (elige uno de ellos). Utiliza los formatos contenidos en el libro de Francisco Ponce Gómez (2001, pp.201-206). **(ANEXO 2)**

1. Contrato de **prestación de servicios profesionales** que vas a desarrollar en una empresa conforme a tu carrera.

2. Contrato de **mandato** en el cual tú seas el mandatario y desarrolles actividades conforme a tu carrera.

CUESTIONARIO
DE REFORZAMIENTO

1. ¿Qué es un contrato?
2. ¿Cuál es la diferencia entre contrato y convenio?
3. ¿Cuáles son los elementos del contrato?
4. ¿Cómo se clasifican los contratos por su naturaleza?
5. ¿Cuál es la diferencia entre los contratos onerosos y gratuitos?
6 ¿Cuál es la diferencia entre un contrato principal y uno accesorio?
7. ¿Cuál es el objeto de un contrato de traslación de dominio?
8. ¿Cuál es el objeto de un contrato de traslación de uso?
9. ¿Cuál es el objeto de un contrato de prestación de servicios?
10. ¿Cuál es el objeto de un contrato de garantía?

LO QUE APRENDÍ

Lee el siguiente caso y comparte tu respuesta con tus compañeros.

Caso No. 8

Llegas en transporte a tu escuela, bajas del vehículo y llegas al mostrador de la cafetería, pides un almuerzo o comida consistente en café, ensalada, emparedado y unas galletas, pagas la cantidad que te solicitan. Después de ingerir el pan dejas intacta la ensalada y para evitar que se desperdicie se la regalas a uno de tus compañeros.

Responde las siguientes preguntas:

1. ¿Todos los actos que acabas de realizar, excepto el de comer, son de naturaleza contractual (contrato)? SÍ/NO Justifica tu respuesta

2. ¿De qué tipo son verbal, escrita o tácita?

3. Indica qué otras categorías- además de la señalada en el punto anterior- podrían agregarse de la clasificación que acabas de estudiar.

EXAMEN
DE AUTOEVALUACIÓN

I. Escribe las palabras correspondientes para completar los siguientes párrafos.

Los acuerdos de voluntades que crean y transfieren derechos y obligaciones se llaman _____, mientras que los acuerdos que además trasfieren y extinguen derechos y obligaciones se llaman _____; Los contratos se clasifican por su _____ en civiles, mercantiles, entre otros, mientras que por su _____ se clasifican en preparatorios, definitivos, consensuales, reales, etc.

Son elementos del contrato la voluntad y el objeto a los que se les llama _____, pero al igual que el acto jurídico cuentan con requisitos de validez como son la capacidad, ausencia de vicios, la forma y la licitud.

Los contratos se perfeccionan cuando ambas partes otorgan su voluntad y se llamarán _____, pero es necesario que el consentimiento sea libre y espontáneo manifestándose de forma _____ a través de la palabra ya sea oral, escrita o a través de medios _____,

_____ o por cualquier otra tecnología, y bajo una suposición con la forma _____.

contratos	agrupación	convenios
consensuales	naturaleza	Esenciales
expresa		tácita
ópticos		electrónicos

II. Resuelve el siguiente crucigrama, escribe sobre el espacio la respuesta correcta.

1H. Son los contratos que además del consentimiento para su perfeccionamiento requieren de la entrega de la cosa materia del objeto, es decir, su prestación debe ser transmitir el dominio o el uso o goce de un bien.	1V. Son los contratos que tienen existencia por sí mismos no dependen de otro contrato previamente celebrado.
2H. Son los contratos que se integran de un contrato nominado y un elemento extraño a él que puede ser contenido de una prestación de un contrato diverso.	2V. Son los contratos que la ley no reglamenta o regula en relación con las obligaciones principales que se generan como efecto de su celebración, aunque tengan un nombre o estén tipificados.
3H. Son los contratos llamados de garantía.	3V. Son los contratos que necesitan de una solemnidad para su validez.
4H. Son los contratos cuyas prestaciones de las partes pueden ejecutarse o pueden cumplirse en un solo acto.	4V. Son los contratos en que la entrega de la cosa no es indispensable para su perfeccionamiento.

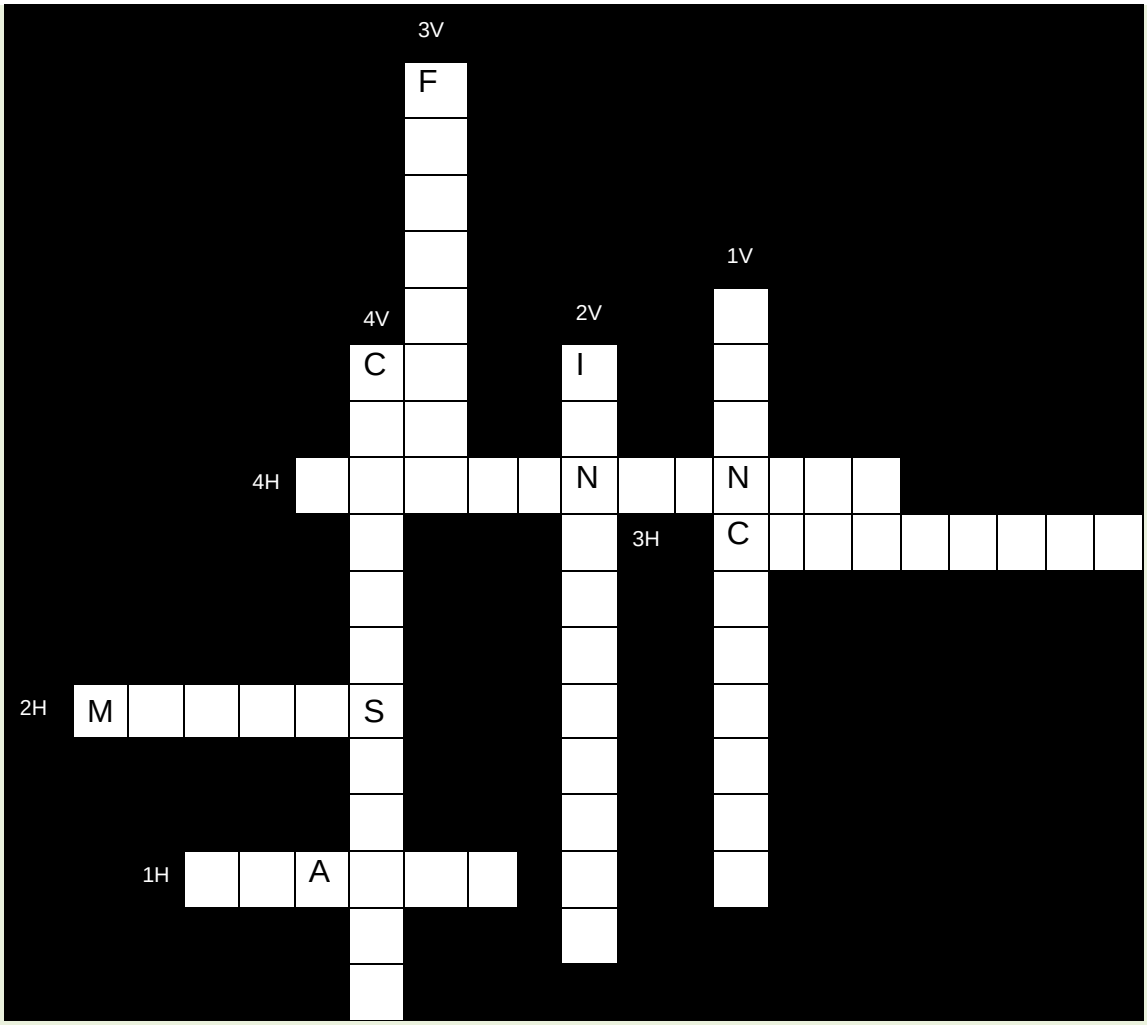
3V
F
1V
4V
2V
C
I
4H
N
N
3H
C
2H
M
S
1H
A

III. Responde si son verdaderas (V) o falsas (F) las siguientes aseveraciones.

	Verdadera	Falsa
1. El contrato de compraventa, por regla general, es real y eventualmente es consensual.	( )	( )
2. El precio de la compraventa debe ser en especie.	( )	( )
3. La donación puede realizarse por causa de muerte.	( )	( )
4. Si un crédito se pacta en moneda extranjera, la alteración que experimente será en beneficio del acreedor.	( )	( )
5. El intercambio de una cosa por dinero se llama permuta.	( )	( )
6. El permutante que sufre evicción puede solicitar el valor de la cosa y el pago de daños y perjuicios.	( )	( )

IV. Escribe las palabras correspondientes para completar los siguientes párrafos.

Los contratos de prestación de servicios se regulan por la legislación _____ y _____. En el área civil este contrato se regula por voluntad de las partes quienes fijan la retribución correspondiente, cuando no hubiere convenio se pagarán por _____ a través de un _____.

No pagándose a quien se ostente como _____ y carezca del título profesional en profesiones que lo exijan, incurriendo en las penas respectivas. El profesionista es responsable hacia las personas a quienes sirve por _____, impericia y dolo.

El objeto del contrato de mandato es la _____ de actos jurídicos por cuenta de otro y se perfeccionan con la aceptación del _____ Este contrato puede revestir una forma verbal, escrita, _____ y _____.

civil o código civil	negligencia	arancel
profesionista	ejecución	mandatario
general	honorarios	especial
	laboral o ley federal del trabajo	

V. Elige la opción correcta.

1. Es el tipo de contrato de fianza:

a) Innominado
b) Principal
c) De garantía

2. Es el nombre que recibe el deudor en la fianza:

a) Fiador
b) Fiado
c) Acreedor

3. Son los beneficios del fiador fuera del Distrito Federal:

a) De orden y excusión
b) De orden y preferencia
c) De orden y garantía

4. Es el tipo de bien sobre el que se constituye el derecho real de prenda:

a) De uso común
b) Muebles
c) Consumibles

5. Es el tiempo máximo de duración del contrato de hipoteca sin fecha de vencimiento:

a) 5 años
b) 10 años

c) 15 años

MESOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Autor	Capítulo	Páginas
Lastra (2001)	VII. Obligaciones civiles y contratos	151 – 155
Ponce (2001)	13. Los contratos de garantía	143 - 153
Soto (1986)	Quinta Parte. Contratos	271 - 278 280 - 380

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Título	Capítulo	Artículos
Código Civil Federal	Segunda Parte. De las diversas especies de contrato Título Decimotercero. De la fianza Título Decimocuarto. De la prenda Título Decimoquinto. De la hipoteca	2794-2855 2856-2892 2893-2943

BIBLIOGRAFÍA

Borja Soriano, Manuel. (1991). *Teoría General de las Obligaciones*. 12ª ed., México, Porrúa.

González, Juan Antonio. (1990). *Elementos del derecho civil*, 7ª ed. México, Trillas.

Lastra Lastra, José Manuel. (1998). *Fundamentos de Derecho*, 2ª ed., México, McGraw-Hill.

Martínez Alfaro, Joaquín. (1998). *Teoría de las obligaciones*, México, Porrúa.

Moto Salazar, Efraín. (1981). *Elementos de derecho*, 27ª ed., México, Porrúa

Ponce Gómez, Francisco y Rodolfo Ponce Gómez Castillo. (2001). *Fundamentos de Derecho*, 3ª ed., México, Banca y Comercio.

Soto Álvarez, Clemente. (1986). *Prontuario de introducción al estudio del derecho y Nociones de Derecho Civil*, México, Limusa.

UNIDAD 10

LA CONSTITUCIÓN FEDERAL

OBJETIVO ESPECÍFICO

- Reconocer a la Constitución como norma jurídica fundamental de un Estado
- Identificar las clases de Constitución que existen, así como las partes en que se divide

INTRODUCCIÓN

El estudio de este tema te permitirá analizar a la Constitución Federal como base de la estructura del sistema jurídico mexicano, pues de ella se derivan las demás normas jurídicas del país. Por eso, es la ley suprema de toda la República. Además, sus principios de inviolabilidad y supremacía indican que, jerárquicamente, está encima de los tratados internacionales y de las leyes federales.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está dividida en dos partes: la dogmática y la orgánica. La primera contiene las garantías individuales de igualdad, libertad, legalidad y propiedad. La segunda, como su nombre lo indica, comprende un conjunto de normas que regulan la estructura, funcionamiento y atribuciones de los órganos o poderes del Estado, así como las relaciones jurídicas entre el Estado y los gobernados. Algunos autores consideran una tercera parte denominada social relativa a la protección de los derechos de los grupos minoritarios como son los trabajadores, agricultores, entre otros.

Por lo anterior, el estudio de esta unidad será provechoso y gratificante, pues conocerás el documento que te identifica como gobernado del Estado y te dará la visión, perspectiva y fundamento de los derechos y obligaciones que debes cumplir y/o exigir.

LO QUE SÉ

Responde las siguientes preguntas con tus propias palabras, discute con tus compañeros de grupo, para que juntos lleguen a una respuesta general.

1. ¿Cuáles son tus prerrogativas como mexicano?

2. ¿Cuál es la ley máxima en México?

3. ¿Por qué existen dos tipos de constitución en México: la federal y la local?

TEMARIO DETALLADO
(6 HORAS)

10. La Constitución Federal

10.1. Concepto

10.2. Partes

10.1. Concepto

Cuando se habla de Constitución Política, se hace referencia a lo que generalmente se le conoce como *Le*y de leyes: contiene la estructura y la organización básica del poder público, así como las manifestaciones de las relaciones y situaciones que guardan los individuos, los grupos y el pueblo en general por sí, entre sí y con el propio poder político. Podemos afirmar que es la representación fundamental, en términos jurídico, de la organización política y social de un país.

La Constitución Federal, denominada *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, también es conocida como *Constitución General, Carta Magna, Ley Suprema, Ley Fundamental, Pacto Federal o Código Político*.

Muchos autores han tratado de **definir** lo que es una **Constitución**, por ejemplo Sismondi la definía como la representación del equilibrio perfecto entre el deber ser y el ser; Ignacio Mariscal decía que es el documento magno que modela el ser político, (véase, Carbajal, 2002).

Más allá de toda concepción teórica, para Carbajal, nuestra Constitución es un ideal vivo y símbolo de nuestra nacionalidad. No es una ley más, por muy importante que ella fuera formalmente sólo por su jerarquía jurídica sino por el contenido de sus normas, que dan soporte a los actos gubernamentales, a las decisiones judiciales y a las leyes; define lo público, regula lo privado y genéricamente contempla lo social, tutelando los intereses de los más débiles (Carbajal, 2002).

La Constitución Federal de 1917 es el resultado de nuestro proceso histórico, rematado con el triunfo de la Revolución Mexicana, en la que se fijaron los criterios rectores de nuestra nación, siendo la que más tiempo ha permanecido vigente. Fue promulgada durante el gobierno de Venustiano Carranza el 5 de febrero y entró en vigor el 1 de mayo del mismo año.

El aspecto sobresaliente de esta Constitución es la inclusión de las **garantías sociales,** que obligan al Estado a crear las estructuras necesarias para defender los derechos del ser humano, no como ente individual, sino como parte de la sociedad.

Dichas garantías son la **educación pública**, la **seguridad en la propiedad** de la tierra mediante la eliminación de latifundios y la regulación de la **materia agraria**, y los **derechos laborales** de los trabajadores, expresados en los artículos 3, 27 y 123 respectivamente.

Clases de Constitución

Tradicionalmente, la clasificación de las constituciones se ha basado en dos criterios o puntos de vista**: por la forma en que se expresan y por el procedimiento de reformas, es decir, el sistema para cambiar sus preceptos.**

Por la forma en que se expresa se dividen en:	Por el procedimiento de reformas se dividen en:
Escritas Son aquellas cuyo contenido consta en un texto organizado y sistematizado.	**Flexibles** Cuando una reforma no se presenta a un órgano especial para que la discuta y apruebe.
No escritas Se sustentan en normas consuetudinarias dispersas.	**Rígidas** Cuando el mecanismo para modificar el texto constitucional es riguroso y complejo; los cambios deben ser aprobados por un órgano del Estado previsto en la propia Constitución, al cual se denomina constituyente permanente.

También se conoce otra clasificación **denominada ontológica, que se basa en la concordancia de lo prescrito en una constitución con el cumplimiento real de sus disposiciones**.

Ontológicas. Divide las constituciones según su **carácter** en:

Normativas	Nominales	Semánticas
Sus principios, contenido y preceptos responden a la realidad del Estado al que están dirigidas (deben ser efectivamente vividas por destinatarios y quienes tienen el poder).	Son las que expresan en su contenido los ideales a los que aspira; sin embargo, no se cumplen por diversas causas, entre otras, por una deficiente educación política y un escaso interés y participación de los ciudadanos en los asuntos políticos, así como que existen normas constitucionales que no se amoldan a la realidad económica, política, social y cultural del conglomerado al que están destinadas.	Sólo sirven a los fines de los gobernantes, sin tomar en cuenta las necesidades ni la situación real de los gobernados. Formaliza el poder político en beneficio exclusivo de los administradores del poder del Estado que disponen de la fuerza y del aparato coactivo.

La Constitución Mexicana es **escrita** porque está plasmada en un texto; también es **rígida** porque, para reformarla, es necesaria la aprobación de dos terceras partes de los miembros del Congreso de la Unión y además

de la mayoría de las legislaturas locales: finalmente, es **normativa**, así que tiene que ser respetada tanto por gobernantes y gobernados.

10.2. Partes

Tradicionalmente, nuestra Constitución se ha dividido en dos partes, aunque algunos autores consideran una tercera que incluye a las garantías sociales, por lo que las partes son las siguientes:

Parte dogmática 	Contiene los llamados derechos humanos; los derechos de los gobernados a que se refieren los artículos 1 a 29 de la Constitución Federal, que integran el título primero, capítulo I, denominado “De los Derechos Humanos y sus Garantías”, como son, entre otros, la libertad de expresión, la libertad de cultos, la libertad de asociación. Estos derechos fundamentales constituyen una limitación al poder de los gobernantes, que de otro modo caerían fácilmente en el despotismo y la arbitrariedad. Esta parte dogmática se llama así porque los derechos humanos representan verdades políticas que la Constitución acepta a manera

	de dogma, son principios que valen sin necesidad de demostrarlos, fruto de la lucha histórica del hombre por su libertad.

Parte orgánica	Esta parte de la Constitución regula los elementos del Estado, los órganos que lo integran, la forma de gobierno, las atribuciones de cada uno de los poderes públicos, el juicio de amparo como instrumento constitucional que protege las garantías individuales, el procedimiento para reformar la Constitución y los principios de supremacía e inviolabilidad de la Carta Magna entre otros.

Parte social	Tiene por finalidad proteger a los segmentos más desfavorecidos de la sociedad, con una actuación del Estado muy especial, donde se torna garante o benefactor de dichos segmentos en aras de un tutelaje que permita equilibrar las fuerzas sociales; entre ellas tenemos los derechos de los trabajadores, los de la seguridad social, del agro, de la educación, los económicos, los de vivienda, los de la familia y la protección de la salud.

Las **garantías individuales** tienen como antecedente a los *derechos subjetivos públicos* dados a conocer con motivo de la Revolución Francesa en el año de 1789, cuando se promulgó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Previo a este evento, los derechos subjetivos

eran reconocidos como privilegios otorgados de forma selectiva y voluntaria por los gobernantes a ciertos individuos de clase social elevada, en otros casos, a quienes fueran considerados “personas “ excluyéndose a las mujeres, niños, ancianos, extranjeros y siervos.

Los derechos subjetivos públicos están basados en el derecho natural que protege la integridad y la forma de ser del hombre para su convivencia pacífica evitando cualquier perturbación que surjan de sus diversas relaciones sociales. Conocidos como garantías individuales si se aplican al gobernado y como garantías sociales si se aplican a la población o a ciertas personas pertenecientes a un grupo social determinado.

Estos derechos se encuentran contemplados en la Carta Magna dentro de sus primeros 28 artículos, con la posibilidad de suspenderlos por causas debidamente legitimadas en el artículo 29.

Las garantías individuales reciben su nombre porque tratan de garantizar que el Estado sea un protector de los derechos de sus ciudadanos y, en caso de violación mediante un acto ilegal, bajo exceso de fuerza pública o incumpliendo con sus funciones administrativas, el propio gobernado

afectado pueda demandar del Estado la suspensión del acto que se le reclama y la restitución del derecho violado, todo ello con la tramitación de un proceso contra el Estado llamado juicio de amparo que, como su nombre lo indica, “ampara y protege la legalidad y el estado de derecho”.

Concepto y características de las garantías individuales

Garantías individuales

Son los derechos fundamentales del hombre, anteriores y posteriores a la vida del Estado, que debe respetarlos y además exigir su cumplimiento.

Es el nombre que nuestra Constitución Federal da a sus primeros 29 artículos, llamada **parte dogmática**, que garantiza a los individuos la libertad, la seguridad, la propiedad y la igualdad.

La constitución vigente hace suyas las expresiones libertarias de la Constitución de 1857 bajo el título de garantías individuales y declara como principio fundamental que el pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales; agrega al pensamiento liberal progresista de ideas sociales a fin de lograr un equilibrio entre los intereses individuales y los colectivos para que exista una vida más justa y mejor para su pueblo.

En México, el individuo, por el solo hecho de ser persona humana, tiene una serie mínima de derechos que la propia Constitución establece y protege; estos derechos pertenecen a todos los individuos, a todos los seres humanos, sin distinción de nacionalidad, sexo, edad, raza o creencia, y sólo se pueden restringir o suspender en los casos y condiciones que la propia Constitución señala.

Los **derechos humanos** a que hemos hecho referencia se consideran **inherentes** porque son propios y exclusivos de la persona humana; **inalienables** porque el hombre no los puede enajenar, no puede renunciar a ellos; e **imprescriptibles** porque nunca termina su vigencia.

Clasificación de las garantías individuales

Las garantías se clasifican, conforme al objeto que persiguen proteger, en: individuales y sociales.

Garantías Individuales

Protegen los derechos de cada persona y se dividen en Garantías de Igualdad, de Libertad, de Propiedad y de Seguridad Jurídica.

a) Garantías de igualdad	
	Son las que procuran eliminar toda clase de discriminación entre los seres humanos, por razón de raza, sexo, edad, condición socioeconómica o política (artículos 1, 2, 4, 12 y 13): - Igualdad para todos los individuos, no a la esclavitud. - Reconocimiento a los derechos de los pueblos indígenas e igualdad de oportunidades. - Eliminación de títulos de nobleza y honores hereditarios. - Prohibición de tribunales especiales y leyes privativas.

b) Garantías de libertad	
	Son las que tienen como finalidad permitir a los individuos un amplio margen de actuación de acuerdo con la ley y las buenas costumbres (artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 19, 11 y 24): - Libertad para planificar la familia. - Libertad de profesión y derecho al trabajo remunerado. - Libertad de manifestación de las ideas. - Derecho a la información. - Libertad de prensa y publicación de escritos. - Derecho de petición. - Libertad de asociación y reunión. - Libertad de posesión de armas en el domicilio y su portación en los casos que fija la ley. - Libertad de tránsito.

	- Libertad de creencias.
c) Garantía de Propiedad	
	Es la que tienen como finalidad permitir que la Nación como dueña originaria de las aguas, tierras y recursos naturales del territorio mexicano, conceda a sus ciudadanos el goce amplio de uso, goce y disfrute del derecho de propiedad conforme a sus modalidades de aprovechamiento y explotación (artículo 27). -Derecho de propiedad. -Derecho agrario -Derecho de uso -Derecho de aprovechamiento -Libertad de explotación

d) Garantías de seguridad jurídica	
	Son las que buscan que los individuos tengan la certeza de que el ordenamiento jurídico se aplicará en cualquier situación en que tengan relación con la autoridad. Garantizan el estado de derecho (artículos 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23): - No retroactividad de la ley, privación de derechos sólo mediante juicio y principio de legalidad. - Detención sólo con orden judicial y garantía de mandamiento escrito motivado y fundado por autoridad competente. - Prohibición de encarcelamiento por deudas civiles. - Separación de hombres y mujeres en prisión y tratamiento especial para menores infractores. - Garantía del auto de formal prisión. - Derechos del inculpado en el proceso penal. - Persecución de delitos por parte del Ministerio Público y la policía judicial. - Prohibición de penas contra la dignidad humana. - Nadie puede ser juzgado por el mismo delito. Ningún juicio criminal podrá tener más de tres instancias.

Garantías sociales

Son las que tienen por objeto que el Estado realice acciones positivas para procurar a los grupos sociales el goce de sus derechos como colectividad:

- artículo 3.- Derecho a la educación.
- artículo 27. -Derecho a la propiedad agraria y sus limitaciones.
- artículo 123. -Derecho al trabajo y prestaciones al trabajador.

Suspensión de garantías

La garantías pueden ser suspendidas o restringidas solamente en los casos previstos en la misma Constitución, de acuerdo con lo estipulado en su artículo 29, que señala que el presidente de la república con el acuerdo de secretarios de estado, jefe de gobierno del Distrito Federal y procurador de la república, y con aprobación del Congreso de la Unión y en su caso de la Comisión Permanente, podrá suspender o restringir en toda la República las garantías en caso de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier acontecimiento que ponga en peligro a la sociedad, por un tiempo determinado, de manera general y no individual.

RESUMEN

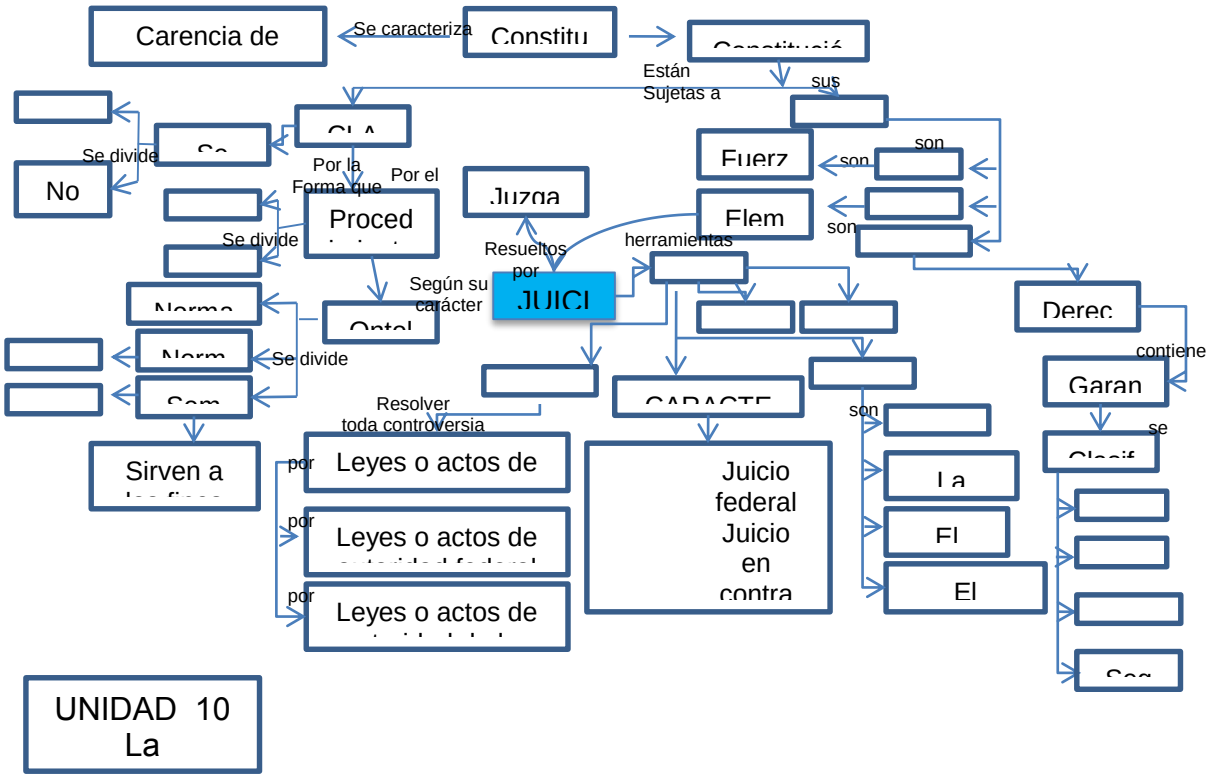
Carencia de
Se caracteriza
Constitu
Están Sujetas a
sus
Se divide
No
Por la Forma que
Por el
Proced
Se divide
Juzga
Resueltos por
Según su carácter
JUICI
Fuerz
Flem
son
son
herramientas
Derec
contiene
Garan
se
Se divide
Resolver toda controversia
Sirven a
por
Leyes o actos de
por
Leyes o actos de
por
Leyes o actos de
Juicio federal Juicio en contra
son
La
El
El
UNIDAD 10
La

GLOSARIO

Derechos Humanos: Conjunto de derechos y libertades considerados inherentes a la naturaleza humana, lo que implica especialmente su aplicación y respeto por todo el poder político.

Igualdad: Trato igual en circunstancias iguales, que significa la prohibición de toda decisión o norma legal de carácter discriminatorio por parte de los órganos estatales. Representa una garantía constitucional y una valoración vigente sobre la ideología demo-liberal.

Libertad: Facultad que debe reconocerse al hombre, dada su conducta racional, para determinar su conducta sin más limitaciones que las señaladas por la moral y por el derecho.

Orden jurídico: Conjunto sistemático de las normas que constituyen la totalidad del derecho positivo vigente en un determinado país.

Seguridad jurídica: Garantía que representa la organización estatal en orden al mantenimiento del derecho y a la consiguiente protección del individuo, nacional o extranjero.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

ACTIVIDAD 1

Elabora una breve descripción de las clases de Constituciones Políticas que México ha tenido a lo largo de su historia. Utiliza el libro de Rogelio Martínez (2003) **(ANEXO 3).**

ACTIVIDAD 2

Investiga en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1 al 29 **(http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/default.htm?s=)**, cuales son las garantías que actualmente se le restringen a los extranjeros.

ACTIVIDAD 3

Explica cuál es la diferencia entre “garantía individual” y “derecho humano”.

ACTIVIDAD 4

Lee en el capítulo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/default.htm?s=)** los artículos correspondientes a las garantías Individuales y completa el cuadro comparativo señalando cuáles pertenecen a la libertad, igualdad, propiedad y seguridad, respectivamente.

LIBERTAD	IGUALDAD	PROPIEDAD	SEGURIDAD

ACTIVIDAD 5

Explica en media cuartilla cuál fue la reforma que sufrió la Constitución Federal en su *Capítulo I, De los Derechos Humanos y sus Garantías* en vinculación con los Derechos Humanos.

CUESTIONARIO DE REFORZAMIENTO

1. ¿Qué es la Constitución?
2. ¿Cuántas clases de constitución existen?
3. ¿Cuáles son las partes en que se divide la Constitución mexicana?
4. ¿Qué estudia la parte dogmática de la Constitución?
5. ¿Qué estudia la parte orgánica de la Constitución?
6. ¿Qué estudia la parte social de la Constitución?
7. ¿Qué es la supremacía de la Constitución?
8. ¿Qué es la inviolabilidad de la Constitución?
9. ¿Cómo se crean las Constituciones locales?

LO QUE APRENDÍ

Lee el siguiente caso y comparte tu respuesta con tus compañeros.

Caso no. 9

John Wood es un extranjero que se encuentra de visita en México, se ha reunido con otros compatriotas y al ver el estado social de la población nacional insultó a nuestras autoridades y exhortó a una revolución social contra nuestro gobierno, fue apresado y se ordena su expulsión inmediata sin juicio previo.

1. ¿Cuáles son las garantías a que John Wood tiene derecho en México?
2. ¿Cuáles son los derechos que le son restringidos?
3. ¿Tiene o no derecho a un proceso judicial? SÍ/NO Justifica tu respuesta.
4. ¿Han sido violados sus derechos humanos? SÍ/NO Justifica tu respuesta.

EXAMEN DE AUTOEVALUACIÓN

I. Elige la opción correcta:

1. Es el objeto de estudio de la parte dogmática de la Constitución:

a) El ciudadano.

b) El particular.

c) Los Derechos Humanos.

d) El extranjero.

2. El objeto de estudio de la parte orgánica de la Constitución es:

a) La estructura de la norma jurídica

b) La estructura de los poderes de la Unión

c) La estructura de los derechos humanos

3. Tipo de constitución que requiere de un procedimiento para su reforma de tipo especial y complejo:

a) Rígida

b) Normativa

c) Flexible

d) Semántica

4. Tipo de Constitución cuyos principios, contenido y preceptos responden a la realidad del Estado al que están dirigidas:

a) Rígida

b) Semántica

c) Flexible

d) Normativa

II. Responde si son verdaderas (V) o falsas (F) las siguientes aseveraciones.

	Verdadera	Falsa
1. Las garantías individuales tienen sus antecedentes en los derechos subjetivos.	( )	( )
2. En la antigüedad carecían de derechos subjetivos los reyes.	( )	( )
3. Los derechos subjetivos están basados en el Derecho Público.	( )	( )
4. La Constitución Federal es la que consagra las garantías individuales.	( )	( )
5. En la constitución de 1824 se da a conocer las garantías individuales.	( )	( )
6. Son características de los Derechos Humanos: inherentes, inalienables e imprescriptibles.	( )	( )
7. Los derechos humanos son inherentes porque son propios de la persona humana.	( )	( )

III. Analiza las siguientes frases y escribe en el espacio en blanco (GI) si es una garantía individual, "GL" si es una garantía de libertad, "GP" si es una garantía de Propiedad o "GSJ" si es una garantía de seguridad jurídica.

1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución: _____

2. La manifestación de las ideas no será materia de inquisición o censura: _____

3. A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna_____

4. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral_____

5. Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por juzgados especiales_____

GSJ GI GL GI GSJ

MESOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Autor	Capítulo	Páginas
Lastra (2001)	XII. Constitución y Derecho	259 – 271
Martínez (2003)	III. Derecho Constitucional	73 - 96
Ponce (2001)	4. La Constitución Mexicana	41-43
Sayeg (1987)	I. Naturaleza y concepto del Derecho Constitucional II. Teoría de la Constitución III. Teoría del Poder Constituyente	15-19 21-27 29-46

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Amparo

BIBLIOGRAFÍA

Lastra Lastra, José Manuel. (2001). *Fundamentos de derecho*, México, McGraw-Hill.

Martínez Vera, Rogelio. (2003). *Fundamentos de Derecho Público*, 3ª ed., México, McGraw-Hill.

Ponce Gómez, Francisco y Rodolfo Ponce Castillo. (2001). *Fundamentos de Derecho*, 3ª ed., México, Banca y Comercio.

Sayeg Helu, Jorge. (1987). *Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano*. México, Porrúa.

UNIDAD 11

EL ESTADO

OBJETIVO ESPECÍFICO

Al término de la unidad, el alumno podrá:

- Conocer los elementos, estructura y organización del Estado mexicano.
- Analizar por qué la división de poderes, así como la independencia que existe entre ellos, constituye la base de un estado democrático.
- Identificar, de forma genérica las atribuciones de cada uno de los poderes que integran, de conformidad con la Constitución, el Supremo Poder de la Federación.

INTRODUCCIÓN

Durante el desarrollo de esta unidad, comprenderás la importancia y finalidad de la organización social denominada Estado como aparato social complejo y jurídico. También te permitirá analizar su estructura y organización para entender tu entorno y campo de actuación profesional.

Es difícil encontrar un consenso entre los doctrinarios respecto del concepto de Estado y sus elementos, no obstante, aunque las lecturas al respecto resulten reiterativas, te ayudarán a establecer tu propio criterio.

Al comienzo del primer tema, advertirás que hay un concepto de Estado universalmente aceptado por los estudiosos de la teoría general del Estado, el cual es una forma de organización jurídicamente organizada, cuyos elementos que lo conforman son la población, el territorio y el poder, entendido este último como el conjunto de atribuciones que la ley da a un órgano de autoridad, potestad legalmente conferida y recibida para ejercer una función pública.

Asimismo, se analiza la justificación de la división de poderes del Estado, la integración y principales funciones de los poderes que forman parte del estado mexicano: el Congreso de la Unión y las legislaturas locales; el poder ejecutivo federal y local, así como la calidad del presidente de la república como jefe de estado y como jefe de gobierno, además la integración y principales funciones del Poder Judicial Federal y local.

Además, se estudian las razones que existieron para llevar a cabo la división de poderes en legislativo, ejecutivo y judicial, así como las funciones y atribuciones de cada uno de estos órganos del Estado; ninguno de los tres poderes tiene superioridad sobre los otros dos, por lo que es indispensable no sólo investirlos de competencias distintas y separadas, sino hacerlos independientes e iguales los unos respecto de los otros.

El Congreso de la Unión, conformado tanto por la Cámara de Diputados como por la Cámara de Senadores, es el encargado de elaborar las leyes que se aplican en todo el territorio nacional; tiene la facultad de reformar a las mismas, así como a la propia Constitución para adecuarla a la realidad social del país.

El poder ejecutivo federal lo ejerce el presidente de la república, que es el encargado de hacer cumplir las leyes elaboradas por el poder legislativo federal y se desenvuelve como jefe de estado y como jefe de gobierno.

El poder judicial federal es el que se encarga de resolver los conflictos sobre la aplicación de las leyes; está representado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y una de sus funciones más importantes es proteger los derechos que otorga la Constitución a todos los mexicanos mediante el juicio de amparo.

En cuanto a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial locales o estatales, tomando en cuenta que nuestro país se encuentra constituido como república federal, de conformidad con el pacto federal que los une, se establecen las facultades que le corresponden a cada uno de dichos órganos.

LO QUE SÉ

Responde las siguientes preguntas con tus propias palabras, discute con tus compañeros de grupo, para que juntos lleguen a una respuesta general.

1. ¿Sabes cuál es la diferencia entre Estado, nación y pueblo?
2. ¿Sabes cómo está constituido el Estado mexicano?
3. ¿Conoces quiénes son tus autoridades?
4. ¿Sabes cómo ejerce el pueblo su poder?
5. ¿Sabes cómo elige el pueblo a sus representantes?
6. ¿Sabes quién gobierna al Estado mexicano?
7. ¿Quién crea la ley, también la aplica?

TEMARIO DETALLADO

11. El Estado

- 11.1. Concepto y elementos
- 11.2. El Estado Mexicano
- 11.3. La división de poderes

11.1 Concepto y elementos

Los términos “estado” y “gobierno” se emplean a veces como sinónimos, pero en sentido estricto designan realidades distintas, aunque complementarias. **Estado** es un término muy genérico que designa a la totalidad de la comunidad política; en cambio, **gobierno** es mucho más restringido porque comprende solamente la organización específica de los poderes constituidos al servicio del Estado, los cuales son, principalmente, los órganos legislativo, ejecutivo y judicial.

El *Estado,* según Fix Zamudio (2001), es un conjunto de instituciones y de personas (gobernantes y gobernados) que forman una sociedad jurídicamente organizada sobre un espacio geográfico determinado.

Para el tratadista Enrique Quiroz Acosta (2002), el Estado alude a una sociedad permanentemente establecida con un orden jurídico, con un territorio, con un gobierno que tiende a la realización de los valores sociales, individuales, intelectuales y materiales de los individuos que la componen.

En nuestros días, la comunidad internacional se forma de estados libres y soberanos, los cuales también reciben el nombre de países o naciones; el nombre apropiado es el de Estado. Nuestro país es conocido en el concierto de naciones como Estados Unidos Mexicanos, República Mexicana o simplemente México.

También es frecuente que se confundan los conceptos Estado y nación, pues se emplean como sinónimos, pero son conceptos diversos.

Nación

Es el grupo que posee tradiciones, creencias, lenguaje y costumbres comunes, que lo distinguen como una unidad social, pero no requiere como requisito para esta unidad la vida dentro de un determinado territorio ni un organismo propio que la gobierne. Por eso vemos que dentro de un mismo Estado pueden existir naciones diversas; por ejemplo, la nación judía.

Es generalmente reconocido que cualquier Estado requiere de una población y de un territorio, elementos humano y físico, indispensables para su existencia, pero para que éste exista en forma plena se requiere también

de un gobierno o autoridad, al cual se le reconozca un poder superior y pueda por ello dirigir y encauzar a los grupos sociales y a los individuos o, incluso, imponerse sobre ellos, pero no de una manera arbitraria sino de acuerdo con un orden jurídico para así posibilitar el fin del Estado que radica en el bien público en general.

Tipos de estado

Los tipos de Estado son las distintas formas que una nación puede adoptar para la división o desplazamiento de sus competencias. Hacen referencia a la estructura general de la organización total del país. Las formas del Estado en cuanto a su estructura y conformación se pueden clasificar en dos grandes grupos: el Estado **simple o unitario** y el Estado **compuesto o complejo**.

Estado simple o unitario
Es aquel que tiene una sola soberanía, una sola población y un solo territorio. Se caracteriza porque sus instituciones de gobierno constituyen un solo centro de imputación política. En este tipo de estado, todos los ciudadanos están sujetos a una autoridad única, a una sola jurisdicción nacional, a un solo régimen competencial constitucional y a un orden jurídico común para todos. Los poderes legislativo, ejecutivo y judicial pertenecen a una sola instancia, a un solo titular que es el estado mismo. Existe un poder central del cual emanan sus decisiones políticas. Burgoa señala que en el estado unitario existe lo que en la doctrina constitucional se llama homogeneidad del poder, es decir, tanto en las instituciones legislativas como en las administrativas, no existen órganos distintos, no existe la dualidad de ámbitos de competencia, sólo la unidad legal. (Véase, Quiroz, 2002) De lo anterior, podemos concluir que las características del estado unitario son: • Posee centralización política. • Existe homogeneidad del poder. • Los órganos regionales pueden tener cierta autonomía funcional, pero nunca autonomía real de manera amplia.

Estado compuesto o complejo
Es aquel que está formado por un conjunto de estados menores o de divisiones internas donde existe cierta acción y autonomía y el lazo de unión es la federación o la instancia federal, por lo que también es conocido como Estado federal**.** Este tipo de estado se une, manteniendo su independencia o, por lo menos, conservando partes internas que gozan de cierta autonomía, aunque dichas partes estén unidas por un lazo común. En un Estado federal, existe un orden jurídico integral, que está diferenciado en dos jurisdicciones: la federal y la de cada una de las entidades federativas, pero ambas están sujetas a la norma general que es la Constitución, la cual a su vez es la gran distribuidora de las competencias. En resumen, el Estado federal se caracteriza por tener un orden jurídico integral que regula, a la vez, una jurisdicción federal y otra local, que es o puede ser distinta en cada uno de los estados, pero ambas supeditadas a la Constitución federal. El Estado federal es un pacto federal, con autonomía interna en cada una de las partes integrantes de la federación, lo cual significa que las entidades federativas pueden adoptar, incluso, su propio régimen interior y su propia organización interna política y administrativa. Aparte del estado federal, también son considerados Estados compuestos: a) La **unión real:** son monarquías que están unidas en la persona de un mismo monarca y en un mismo gobierno que une el ejercicio del poder.

b) La **unión personal:** son dos monarquías que tienen un mismo monarca, pero se mantienen los dos gobiernos el uno del otro, los cuales se rigen bajo un pacto de unificación en cuanto al ejercicio del poder.

c) La **confederación:** es un acuerdo de voluntades estatales para realizar un fin que les puede ser común, sin que se pierda la individualidad, ni mucho menos la soberanía de los estados.

Los elementos del Estado son:

	Pueblo
	Es el elemento personal del estado. Es la comunidad humana que se encuentra sujeta al poder estatal; se compone de ciudadanos nacionales (por nacimiento o por naturalización) y extranjeros. Los nacionales por nacimiento son los que nacen dentro del territorio nacional, en aeronaves o embarcaciones mexicanas de guerra o mercantes, o que sean descendientes de padre o madre mexicanos; por naturalización los extranjeros que obtienen la carta correspondiente emitida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Territorio
Es la circunscripción territorial sobre la que el estado tiene mando y ejerce su autoridad. El artículo 42 de nuestra Constitución, precisa las partes que comprende el territorio mexicano, a saber: los 31 estados y el Distrito Federal, las islas incluyendo los arrecifes y cayos en los mares adyacentes, las islas Guadalupe y Revillagigedo, la plataforma continental y zócalos submarinos de las islas, cayos y arrecifes, las aguas de los mares territoriales y el espacio situado sobre el territorio nacional.

Gobierno
Es la potestad que tiene el poder público y que se apoya en la fuerza pública para garantizar el cumplimiento del orden jurídico. Es el poder público en general; los órganos en virtud de los cuales el Estado realiza una función soberana. Es el conjunto de poderes públicos encargados de la administración y reglamentación del Estado; el órgano de dirección y realización de los fines de éste; el que se encarga de la política, de brindar protección y seguridad al individuo y a la sociedad. El gobierno se divide en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Formas de gobierno

Las formas de gobierno se refieren a los diversos órganos directivos que formulan, expresan y realizan la voluntad del Estado.

En principio, toda forma de gobierno se encuadra en una forma de estado más amplia que condiciona a la anterior; existe una concepción de fondo acogida por cada estado en cuanto a sus bases económicas, sociales, políticas y a las directrices que inspiran su acción; esta concepción de fondo da forma al Estado e influye en concreto sobre la actuación de la forma de gobierno.

Las formas de gobierno se pueden clasificar en **monarquía y república**, sin olvidar que desde la antigüedad se mencionaban diversas formas de gobierno como la **democracia**, la **aristocracia** y la **autocracia**.

Democracia	**Aristocracia**	**Autocracia**
Es el gobierno de muchos o de la mayoría para beneficio de la comunidad. Implica la participación activa de los	Es el gobierno de unos pocos, donde la autoridad es ejercida de manera exclusiva por una categoría de ciudadanos, considerados como lo más selecto de la	Es el gobierno en el cual un hombre ejerce por sí solo una autoridad sin límites

ciudadanos para elegir a sus gobernantes	sociedad en razón de su nacimiento, instrucción, talento o fortuna	

En la actualidad, también se puede considerar como una forma de gobierno a la **dictadura,** que se da cuando un hombre se convierte en jefe de Estado por medio de un golpe militar o un fraude electoral, asumiendo todos los poderes del estado. Se le puede considerar como una forma de autocracia.

Monarquía

Según Ignacio Burgoa (Véase, Quiroz, 2002), la monarquía es la forma de gobierno donde la persona que encarna al órgano supremo del estado, el cual puede ser rey o emperador, permanece en el puesto de manera vitalicia y lo transmite por muerte o abdicación, mediante sucesión dinástica, al miembro de la familia a quien corresponde según la ley o la costumbre.

El propio Burgoa señala que la monarquía será absoluta (autocracia) cuando el gobierno está sujeto a la voluntad y al arbitrio del monarca, el cual no está supeditado a un orden jurídico preestablecido que se pueda modificar o reemplazar.

En la monarquía, los tres poderes se concentran en el monarca sin limitaciones, aunque éste a su vez tenga su propia burocracia, la cual en su nombre ejercerá algunas funciones.

Por una evolución natural y por el proceso democrático que se va dando en el mundo, la monarquía absoluta pasa a ser monarquía limitada o constitucional, que implica mayores limitaciones al monarca y una mayor participación de la sociedad en las cuestiones públicas.

El orden jurídico no proviene ya de manera exclusiva del monarca, sino que proviene del poder constituyente del pueblo, que está representado en una asamblea, y al monarca se le encomienda la función de jefe de estado; por lo tanto ejerce el Poder Ejecutivo, pero se depositan las funciones legislativa y judicial en órganos distintos del estado, ya que persiste el principio de la división o separación de los poderes, o de las funciones estatales.

Conforme evolucionan las monarquías constitucionales, la monarquía atiende más a aspectos simbólicos que prácticos, por lo que, aun tratándose de cuestiones de naturaleza ejecutiva, casi siempre, a pesar de que el monarca es el jefe de estado, tendrá un jefe de gobierno distinto al monarca. En muchos sentidos, en una monarquía constitucional el monarca es simplemente un símbolo nacional.

República

Etimológicamente república significa la cosa pública –*res pública*– lo que es del interés público, del interés de la comunidad. A diferencia de la monarquía, que implica el poder vitalicio, en la república, el poder es ostentado temporalmente, o sea, por periodos específicos.

La república pudiera ser una república aristocrática si es un grupo el que detenta el poder, o bien una república democrática si quienes ostentan el poder provienen de una elección popular.

En la república democrática, la renovación periódica de los titulares del poder debe realizarse a través de procedimientos de consulta, cuya legitimidad resida en la propia sociedad; ahí también el titular de los órganos del estado ejerce el cargo e investidura correspondiente de manera temporal y su encargo le deviene en virtud de la sociedad en su conjunto, de la voluntad mayoritaria del pueblo.

11.2. El Estado mexicano

En México, la Constitución Federal establece su forma de gobierno en su artículo 40, donde señala que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una **república representativa, democrática, federal**, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Nuestro país se encuentra constituido como una **república**, toda vez que el titular del gobierno es el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, quien permanece en su cargo seis años y es elegido por voto popular.

Es una república **representativa** porque dentro del poder público existe el órgano legislativo, compuesto por representantes del pueblo que expresan y transmiten las demandas populares.

Es una república **democrática** porque todos los integrantes de la sociedad tienen los mismos derechos de participación política y se respeta tanto el voto de las mayorías como el de las minorías.

Es una república **federal** porque se encuentra integrada por la unión de 31 entidades federativas y un Distrito Federal, que en conjunto están sujetos a las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cada entidad se observa lo dispuesto por la constitución estatal o local.

En cuanto a la **soberanía**, sabemos que ésta reside esencial y originalmente en el pueblo, quien la tiene como un atributo inseparable de su propia naturaleza o condición, sólo que la delega o transmite a sus representantes.

11.3. La división de poderes

Desde que el hombre surgió sobre la tierra, tuvo que esforzarse por convivir con sus semejantes. Para resolver los problemas que se iban presentando entre los diversos individuos, inventó leyes para regular el comercio, pagar impuestos y hasta contraer matrimonio. Desafortunadamente, algunos gobernantes abusaron de estas leyes y decidieron que ellos podían crearlas y aplicarlas a su antojo; todavía más, creyeron que en caso de que

alguien no estuviera de acuerdo con este proceso, ellos mismos podían juzgarlo y castigarlo. Esto provocó descontento entre los ciudadanos y, a la larga, causó desorden y revoluciones.

Algunos pensadores, como el barón de Montesquieu en Francia, y John Locke en Inglaterra, empezaron a promover la idea de que el poder no debía concentrarse en una sola persona. Sostuvieron que, para fortalecer a una nación, era necesario que existieran diversos órganos del Estado que tuviesen funciones distintas: unos elaborarían las leyes, otros las aplicarían y unos terceros las interpretarían y resolverían los conflictos derivados de su aplicación.

Montesquieu

John Locke

Esta **división de poderes**, así como la independencia que existe entre éstos, constituye la base de un estado democrático y liberal porque:

a) Obliga a que haya una distribución equilibrada de las funciones estatales.

b) Limita el ejercicio de cada poder a través del derecho, obligándolo a realizar estrictamente la función que le es propia o le corresponde.

c) Produce, por la repetición continuada de los mismos actos, la especialización en las funciones, logrando su más eficaz desempeño.

d) Resulta en beneficio de la libertad individual y social porque impide el monopolio de poderes, hecho que siempre se produce en detrimento o en violación de estas libertades.

Atendiendo a las necesidades que son propias del estado actual, la división no es ni puede ser absoluta, en forma que ejerzan funciones aisladas y sin relación alguna entre sí, ya que aun cuando los tres poderes sean independientes en su forma de organizarse y de actuar, son partes de un todo y se complementan para lograr el funcionamiento total del Estado. Así, la división de poderes se perfecciona con la colaboración o coordinación de ellos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 49, establece que el poder público, o Supremo Poder de la Federación, se ejerce a través de tres poderes: **legislativo, ejecutivo y judicial.**

Estos poderes, cuya actividad se desarrolla en el ámbito nacional, respectivamente, hacen la ley, la aplican y vigilan su cumplimiento y establecen su sentido, o sea, la interpretan a propósito de un caso concreto.

El Congreso de la Unión

El artículo 50 de la Constitución Federal, señala: “El poder legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de diputados y otra de senadores”.

El **poder legislativo federal** es el **encargado de elaborar las leyes que se aplican en todo el país**. Esta función está encomendada a los diputados y senadores, los cuales son electos mediante el voto de los mexicanos mayores de 18 años. **En México contamos con 500 diputados** que están tres años en su cargo **y 128 senadores** que permanecen en el puesto por seis años. Las cámaras en las cuales se reúnen, conforman lo que conocemos como **Congreso de la Unión**.

Por tradición, se ha considerado a la Cámara de Diputados como representativa del pueblo y a la Cámara de Senadores como representativa de los estados.

El trabajo legislativo se realiza en comisiones integradas por los mismos legisladores, con la finalidad de que las iniciativas de ley que se presentan para discusión y debate sean analizadas por grupos de especialistas, según la materia de que se trate; posteriormente, se presentan al pleno, es decir, a todos los integrantes de cada una de las cámaras.

El **primer periodo** de sesiones ordinarias comprende del 1 de septiembre (fecha en el que el ejecutivo federal rinde su informe) hasta el 15 de diciembre. Sólo en el caso de que el presidente inicie su cargo, este periodo podrá extenderse hasta el 31 de diciembre del año correspondiente. El **segundo periodo** abarca del 15 de marzo al 30 de abril; sin embargo, cuando la situación lo amerite, se podrá convocar a un periodo extraordinario de sesiones.

Durante el tiempo en que no sesiona el Congreso de la Unión, el Poder Legislativo queda a cargo de la **Comisión Permanente**, integrada por 37 miembros, 19 diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras.

Requisitos para ser legislador

Diputados (artículo 55 constitucional).

Para ser diputado es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mexicano por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.
2. Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
3. Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses.
4. No estar en servicio activo en el ejército federal ni tener mando en la policía en el distrito donde se haga la elección.

5. No ser secretario o subsecretario de estado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el caso de gobernadores, secretarios de gobierno, magistrados o jueces, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones.
6. No ser ministro de algún culto religioso.
7. No haber ocupado el cargo en el periodo inmediato anterior a la elección.

Senadores (artículo 58 constitucional).
Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el de la edad, que será de treinta años cumplidos el día de la elección.

Facultades del Congreso

El Congreso tiene principalmente, entre otras facultades señaladas en el artículo 73 Constitucional, las siguientes:

a) Admitir nuevos estados a la Unión Federal.

b) Imponer contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, así como establecer contribuciones sobre el comercio exterior, energía eléctrica y gasolina entre otros.

c) Dar autorización para que el ejecutivo pueda contraer obligaciones derivadas de los préstamos y aprobar los montos de endeudamiento del Distrito Federal y las entidades de su sector público.

d) Impedir que en el comercio de estado a estado se establezcan restricciones.

e) Establecer instituciones educativas en todos los niveles y modalidades.

f) Legislar sobre nacionalidad, extranjeros, ciudadanía y naturalización.

g) Legislar sobre hidrocarburos, minería, energía eléctrica y nuclear.

h) Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, sobre la promoción de la inversión mexicana y la regulación de la inversión extranjera

i) Sostener las instituciones armadas de la nación: ejército, marina y fuerza aérea, así como declarar la guerra, con base en los datos que presente el ejecutivo.

Para que las **adiciones o reformas a la Constitución** lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes las acuerde y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión o el Congreso Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas (artículo 135 constitucional).

Facultades de la Cámara de Diputados

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

1. Expedir el bando solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de presidente electo que hubiere hecho el tribunal electoral.

2. Coordinar, evaluar y vigilar por medio de una comisión de su seno, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría Mayor.

3. Examinar, discutir y aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, discutiendo primero las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlos.

4. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito; y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

5. Revisar la cuenta pública del año anterior.

6. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Facultades de la Cámara de Senadores

Artículo 76. Son facultades exclusivas de la Cámara de Senadores:

1. Analizar la política exterior y aprobar los tratados internacionales celebrados por el ejecutivo federal.

2. Ratificar los nombramientos hechos por el ejecutivo federal, tales como el procurador general de la república, ministros, agentes diplomáticos, entre otros.

3. Autorizar la entrada, el tránsito o la salida de tropas mexicanas y extranjeras.

4. Dar su consentimiento para que el presidente de la república disponga de la guardia nacional.

5. Declarar la desaparición de los poderes de un Estado, nombrar al gobernador provisional, llegado el caso, y convocar a elecciones extraordinarias.

6. Solucionar conflictos entre los poderes de un estado.

7. Erigirse en jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones cometidas por los servidores públicos en el cumplimiento de sus funciones.

8. Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el presidente de la república.

9. Nombrar y remover al jefe del Distrito Federal.

10. Autorizarlos convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas y resolver los conflictos que se deriven.

11. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Legislaturas locales

El Poder Legislativo local se encarga de elaborar leyes para el estado de que se trate, que no deben estar en contravención con las federales.

En las constituciones locales se contemplan las facultades de los congresos locales respectivos y en el artículo 116 de la Constitución Federal se circunscriben los lineamientos a los que deben sujetarse los mismos:

- El congreso local se formará por un mínimo de siete diputados cuando la población de ese estado no llegue a 400,000 habitantes, de nueve diputados cuando la población no llegue a 800,000 habitantes y de once cuando la población sea superior a 800,000 habitantes.

- Los diputados en función de las legislaturas de los estados no pueden ser reelectos para el periodo inmediato.

- En la legislatura de los estados deberán existir diputados locales de “representación proporcional”.

En las entidades federativas, el poder legislativo está depositado sólo en la Cámara de Diputados, llamada también **legislatura local**. Los lineamientos para su integración y conformación se encuentran en la Constitución de cada estado. Los diputados locales permanecen en su cargo tres años y sólo gozan de fuero dentro del territorio de su estado.

En el Distrito Federal, la asamblea legislativa es el órgano que se encarga de expedir las leyes para dicha demarcación territorial. Las normas relativas a la distribución de competencias entre el Congreso de la Unión y la Asamblea Legislativa, así como las disposiciones aplicables al funcionamiento e integración de esta última, se expresan en la base primera del apartado A del artículo 122 constitucional.

Poder ejecutivo federal

El artículo 80 de nuestra Carta Magna señala: “Se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denominará “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos”.

El **poder ejecutivo federal** lo ejerce el presidente de la república, que **es el encargado de hacer cumplir las leyes** elaboradas por el poder legislativo federal, “proveyendo en la esfera administrativa a su exacta

observancia", esto es, que debe proporcionar todos los elementos necesarios para que las mismas se cumplan.

El presidente de la república, al igual que los diputados y senadores, es elegido mediante el **voto popular;** permanece en el puesto seis años; si por alguna razón llega a faltar, el Congreso de la Unión debe nombrar a una persona que lo sustituya. Quien haya sido presidente de la república, así fuera por breve tiempo, no podrá volver a ocupar el cargo y podrá ser removido por causa grave, la cual será calificada por el Congreso de la Unión. El presidente de la república, como jefe de gobierno, es el encargado de la **administración pública federal**, pero el trabajo no lo puede hacer solo, requiere de la ayuda de colaboradores, tales como los secretarios de estado y el procurador general de la república, que dependerán directamente de él.

Requisitos para ser presidente de la república

El artículo 82 constitucional señala que para ser presidente se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años;

II. Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

III. Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección;

IV. No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto;

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al ejército, seis meses antes del día de la elección;

VI. No ser secretario o subsecretario de estado, jefe o secretario general del departamento administrativo, procurador de la república o gobernador de algún estado, a menos que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83 (no haber sido presidente de la república con anterioridad).

Facultades y obligaciones del presidente de la república

El artículo 89 constitucional señala las facultades y obligaciones del presidente, de las cuales mencionaremos, entre otras, las siguientes:

a) Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

b) Nombrar y remover libremente a los secretarios de estado y demás empleados de la Unión.

c) Nombrar ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado.

d) Nombrar a los oficiales de las fuerzas armadas, así como disponer de las mismas y de la guardia nacional para la seguridad interior y defensa exterior de la federación.
e) Declarar la guerra en nombre del estado, previa ley del Congreso de la Unión.
f) Designar, con ratificación del Senado al procurador general de la república.
g) Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Congreso.
h) Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.
i) Presentar a consideración del Senado, la terna para la designación de ministros de la Suprema Corte de Justicia.

Poder ejecutivo local

De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Federal, el titular del ejecutivo local o estatal es el **gobernador;** sólo pueden serlo los ciudadanos mexicanos por nacimiento. Debe ser nativo del estado o con residencia efectiva por un tiempo no menor de cinco años antes de la elección.

Los gobernadores duran en su cargo seis años y son elegidos por el voto popular; no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Su ámbito es el territorio donde se encuentra su estado, no pudiendo traspasar dicha circunscripción.

En las constituciones locales se señalan las características y obligaciones de los gobernadores que, al igual que el presidente de la república, cuentan con colaboradores (secretarios) que ellos mismos nombran y remueven libremente.

Poder judicial federal

El artículo 94 de la Ley Fundamental señala: “Se deposita el ejercicio del poder judicial de la federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito, en Juzgados de Distrito, y en un Consejo de la Judicatura Federal”.

La suprema Corte de Justicia de la Nación

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el máximo tribunal del país. Se integra por once ministros, de los cuales uno es su presidente.

PRIMERO
RESPETO AL
DERECHO AJENO
ES LA PAZ

Para ser **ministro** de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Tener cuando menos 35 años el día de la designación;

III. Ser licenciado en Derecho con título profesional con antigüedad mínima de diez años;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión;

V. Haber residido en el país durante los dos últimos años anteriores al día de la designación; y

VI. No haber sido secretario de estado, jefe de departamento administrativo, procurador general de la república o de justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún estado o jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

El Senado elige a los ministros de entre los candidatos que le proponga el presidente de la república y duran quince años en su cargo.

La Suprema Corte de Justicia funciona en **pleno** y en **salas.**

El **pleno se reúne c**uando los once ministros se reúnen en el salón de sesiones a debatir los asuntos que deban resolver. No es necesario que todos los ministros estén presentes para llegar a una determinación; en la mayoría de los casos, basta la participación de siete ministros para que las decisiones del pleno tengan validez. Entre los asuntos que resuelve la Suprema Corte de Justicia funcionando en pleno se cuentan:

a) Las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

b) Los recursos de revocación, que constituyen una “segunda instancia”, en la que se revisan las sentencias de amparo dictadas en los juzgados de distrito y tribunales de circuito.

c) La destitución de autoridades, cuando se nieguen, sin causa justa, a dar cumplimiento a una sentencia de amparo.

Las salas. Para resolver algunos asuntos, la Suprema Corte funciona en dos salas. Cada sala está integrada por cinco ministros, pero basta la presencia de cuatro para que éstas funcionen. El presidente de la Suprema Corte no participa en ninguna de ellas. La **primera sala** conoce asuntos civiles y penales, mientras que la **segunda** resuelve asuntos administrativos y laborales.

Algunos asuntos que se resuelven en las salas son:

a) Recursos de revisión contra sentencias de amparo donde se pronuncie la constitucionalidad o inconstitucionalidad de un reglamento expedido por el ejecutivo federal o local.

b) Contradicciones de tesis, que se presentan cuando dos tribunales han emitido una sentencia distinta sobre dos asuntos iguales.

c) Apelaciones contra sentencias dictadas por los juzgados de distrito en juicios federales, siempre y cuando sean muy importantes o trascendentes.

Tribunales de circuito

Los juzgados y tribunales federales se encuentran distribuidos a lo largo de todo el territorio nacional. Sin embargo, cada uno de ellos sólo puede conocer de los asuntos que se presentan en las zonas geográficas a las que fueron asignados. Estas zonas se llaman **circuitos judiciales**.

Actualmente existen 25 circuitos judiciales en el territorio nacional. Un circuito judicial puede abarcar el territorio de una entidad federativa, como en el caso del Distrito Federal, Nuevo León, San Luís Potosí o Guanajuato; en otros casos, el circuito judicial comprende el territorio de dos o más estados, como es el caso de Jalisco y Colima o el de Yucatán, Quintana Roo y Campeche.

Los tribunales de circuito pueden ser **unitarios o colegiados**, según el número de magistrados que los integren y el tipo de asuntos que deban conocer.

Tribunales colegiados de circuito

Son los tribunales federales integrados por tres magistrados, donde uno de ellos funge como presidente y es elegido por el propio tribunal, el cual dura un año en su cargo.

Las decisiones de estos tribunales se toman por votación. Pueden estar especializados en una materia o conocer de todas: administrativa, laboral, civil y penal, relativas, principalmente, a los siguientes asuntos:

a) Juicios de amparo directo.

b) Recursos de revisión, mediante los cuales se revisa y decide si la resolución de un juez se emitió conforme a la ley, contra las decisiones que hayan dictado los jueces de distrito o los tribunales unitarios de circuito en un juicio de amparo indirecto.

c) Recursos de revisión contra las resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo, ya sean federales o del Distrito Federal.

Tribunales unitarios de circuito

Son los tribunales federales integrados por un solo magistrado, el cual es auxiliado por otros funcionarios en su trabajo. Se consideran tribunales de segunda instancia en materia de juicios federales.

Pueden conocer de materias administrativas, penales o civiles, relativas a los siguientes asuntos:

a) Apelaciones que se hayan tramitado originalmente ante los juzgados de distrito.

b) Recursos de denegada apelación, o sea, que resuelven si el juez de distrito que se negó a darle trámite a una apelación tuvo o no razón.

c) Juicios de amparo contra actos de otros tribunales unitarios de circuito que no constituyan sentencias definitivas.

Juzgados de Distrito

Los juzgados de distrito son los órganos judiciales de primera instancia del poder judicial federal. Cuando existe un conflicto en materia federal, son los que deben conocer las demandas de juicios, incluido el de amparo.

Pueden estar especializados por materias (penal, civil, administrativa y laboral) o conocer indistintamente cualquiera de estos asuntos. Su función es:

a) Resolver juicios relacionados con leyes federales en las materias civil, penal y administrativa. No conocen de la materia laboral federal porque esto es de la competencia de las juntas federales de conciliación y arbitraje.

b) Conocer de juicios de amparo indirecto en materia civil, penal, administrativa y laboral, promovidos contra aquellos actos de autoridad que hayan violado las garantías individuales o hayan invadido esferas de competencia, dentro o fuera de un procedimiento o juicio.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

El Tribunal Electoral es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación; es la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se trate de **resolver acciones de inconstitucionalidad**.

Funciona con una sala superior, cuya sede es el Distrito Federal, y con cinco salas regionales, cuya sede será la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divide el país.

Su función más importante es garantizar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, para lo cual resuelve las inconformidades que existan contra las resoluciones y actos de las autoridades electorales que afecten los principios constitucionales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, rectores de la función estatal electoral. Asimismo, resuelve los conflictos relacionados con los derechos que tienen los ciudadanos para votar y ser votados.

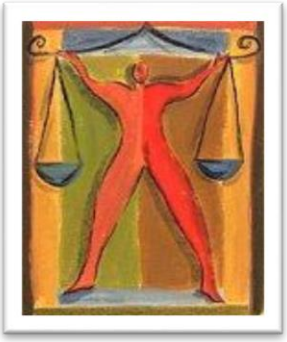

Poder judicial local

El poder judicial local tiene su propia organización. Casi siempre se deposita en un Tribunal Superior de Justicia compuesto por magistrados, generalmente nombrados por el gobernador del estado con aprobación del congreso local.

Los jueces del poder judicial local se encargan de dirimir los conflictos mediante la aplicación de leyes locales.

El Distrito Federal cuenta con un Poder Judicial local, mismo que está depositado en el Tribunal Superior de Justicia, jueces penales, civiles, de arrendamiento, familiares y de concursal. Se forma de magistrados, los

cuales trabajan en pleno o en salas; estas últimas se componen de 3 magistrados.

RESUMEN

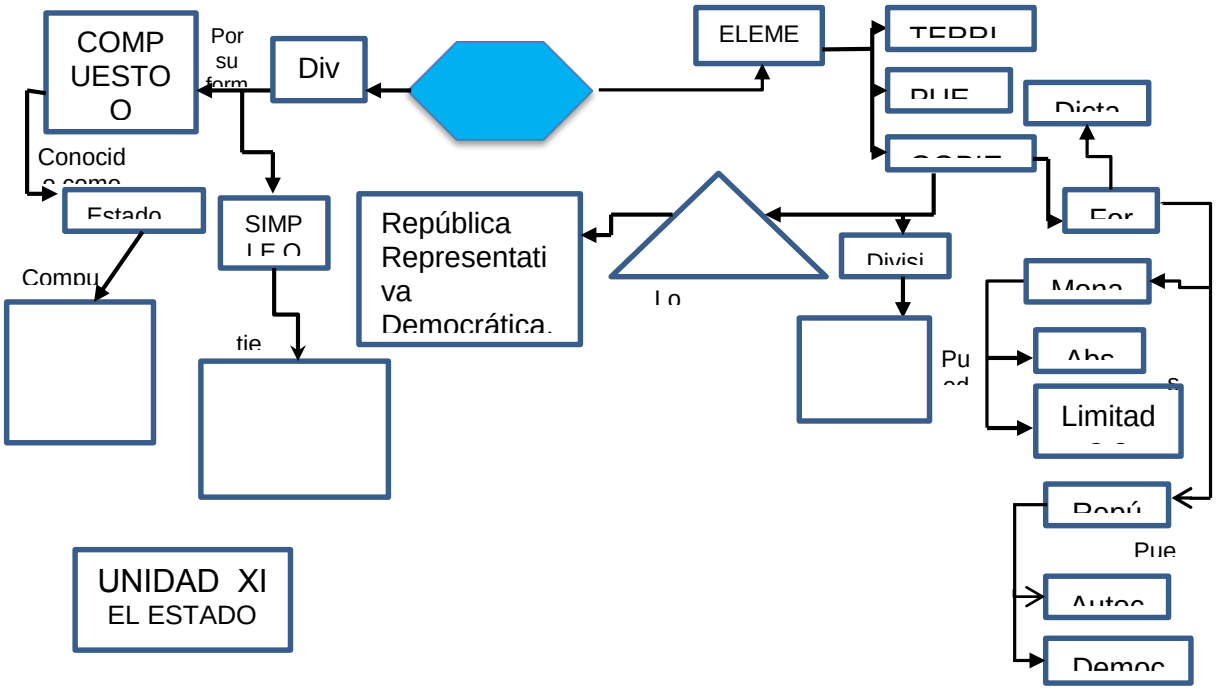
COMP
UESTO
O
Por
su
form
Div
Conocid
Estado
Compu
SIMP
tie
ELEME
TERRI
PUE
Dicta
For
República
Representati
va
Democrática.
Lo
Divisi
Pu
Mona
Abs
Limitad
Repú
Pue
Autoc
Democ
UNIDAD XI
EL ESTADO

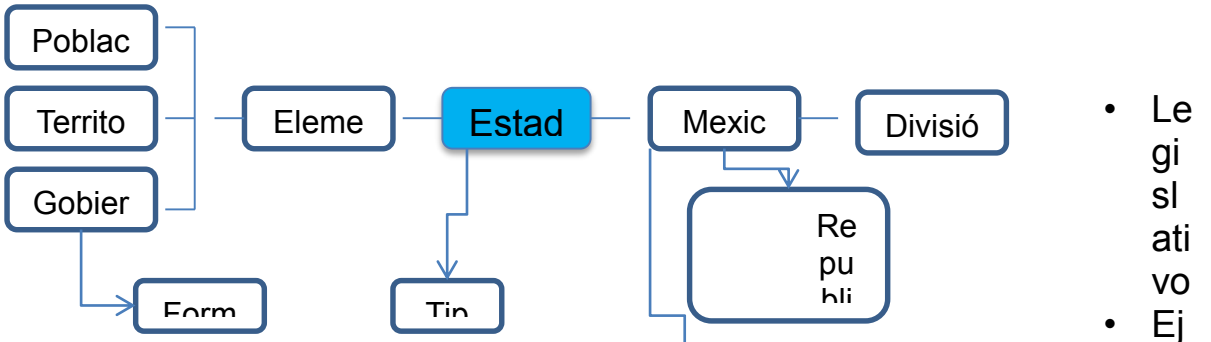

- Monarquía
- República
- Autocracia
- Democracia
- Aristocracia
- Dictadura
- Simple
- Compuesto
- Unión Federación
- Confederación
- S. C. J. N
- T. C. C
- T. U. C
- Juzgado
- Asamblea Legislativa
- Jefe de Gobierno
- Tribunales Electorales
- Legislativo
- Ejecutivo
- Judicial

UNIDAD XI.-

GLOSARIO

Diputado

Miembro de la Cámara de Diputados, electo mediante el voto de sus conciudadanos.

Gobernador

Jefe del poder ejecutivo en las entidades federativas de la República.

Orden jurídico

Conjunto sistemático de las normas que constituyen la totalidad del derecho positivo vigente en un determinado país.

Población

Elemento personal del Estado. Está formada por los nacionales, pues los extranjeros, si bien viven en el territorio del Estado, no se consideran como parte de su población.

Poder

Conjunto de las atribuciones conferidas por ley a un órgano de autoridad. Imperio, dominio o jurisdicción que se tiene para ordenar, mandar o hacer una cosa y que en la esfera política se manifiesta como poder ejecutivo, legislativo y judicial.

Presidente

Denominación del jefe del Estado en las repúblicas. || Primer Ministro. || Funcionario o particular que en un cuerpo colegiado dirige las deliberaciones y asume la dirección y coordinación de sus tareas privativas.

Sala

Conjunto de magistrados o ministros que en un tribunal superior o supremo integran un órgano de jurisdicción para entender, en segunda instancia o en amparo, de un orden determinado de cuestiones sometidas a su competencia, así como de las disciplinarias y de gobierno que le están legalmente atribuidas.

Senador

Miembro del senado o Cámara de Senadores, designados por elección directa.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

ACTIVIDAD 1

Lee y analiza el contenido del **artículo 40** (http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/41.htm?s) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; indica si se crees que se ha dado cabal cumplimiento en la forma de gobierno de nuestro país.

ACTIVIDAD 2

Investiga y describe en una cuartilla las características particulares del Estado Vaticano y cómo se diferencia del Estado Mexicano. Nos centramos en éste porque es parte del objetivo de este tema.

No olvides indicar las fuentes de información que hayas empleado.

ACTIVIDAD 3

Ingresa a la página del Congreso de la Unión e investiga cuándo fue la última vez que se convocó a un periodo extraordinario de sesiones.

ACTIVIDAD 4

Lee los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **(http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/53.htm?s=)** y explica en media cuartilla cómo se aplican los principios de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional para la elección de los 500 diputados federales.

ACTIVIDAD 5

Lee el artículo 56 (http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/57.htm?s=) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y explica en media cuartilla cómo se aplican los principios de votación mayoritaria relativa y de representación proporcional para la elección de los 128 senadores federales.

ACTIVIDAD 6

Elabora el cuadro comparativo entre el actual Poder Ejecutivo Federal y Local (Distrito Federal) que incluya el nombre de cada uno de sus representantes y principal desempeño político-administrativo dentro de su periodo.

	PODER JUDICIAL LOCAL	*PODER EJECUTIVO FEDERAL*
Nombres de sus representantes		
Principal desempeño		

ACTIVIDAD 7

Lee el artículo 84 **(http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/85.htm?s=)** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y anota en una cuartilla el nombre de todos los tipos de presidentes que existen en México, el motivo de su nombramiento y el periodo que abarca su mandato.

.**ACTIVIDAD 8**

Elabora el **cuadro comparativo** entre el Poder Judicial Federal y Local (Distrito Federal) que incluya su organización y principales funciones

	Nombres de sus representantes	Principal desempeño
PODER EJECUTIVO LOCAL		
PODER EJECUTIVO FEDERAL		

ACTIVIDAD 9

Ingresa a la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación **(http://www.scjn.gob.mx/2010/Paginas/PrincipalV2010.aspx)** e imprime una de sus sentencias. Escribe en menos de una cuartilla tu opinión al respecto.

CUESTIONARIO DE REFORZAMIENTO

1. ¿Qué es el Estado?
2. ¿Cuáles son los elementos del Estado?
3. ¿Qué es el pueblo?
4. ¿Qué es la nación?
5. ¿Qué es el territorio?
6. ¿Qué es la soberanía?
7. ¿Cuál es la forma de gobierno de México?

LO QUE APRENDÍ

Anota en la línea la respuesta correcta

CONCEPTO	PODER LEGISLATIVO	PODER EJECUTIVO	PODER JUDICIAL
REPRESENTANTE	Federal _____ _____ Local del Distrito Federal _____ _____	Federal _____ _____ Local _____ _____	SCJN _____ _____ TUC _____ Juzgado de Distrito _____ _____
DURACIÓN EN EL CARGO	Senador _____ _____ Diputado _____ _____	Gobernador _____ _____	Ministro de la SCJN _____ _____ Magistrado TCC _____ _____
FACULTADES (ANOTA 1 PARA CADA PODER)	Senador _____ _____	Presidente _____ _____	Juez de Distrito _____ _____

EXAMEN DE AUTOEVALUACIÓN

I. Elige la opción correcta.

1. Es el conjunto de personas que habitan en un lugar determinado bajo las leyes de derecho y de un poder soberano:

a) El Estado
b) La nación
c) La sociedad
d) La persona moral

2. Conjunto de individuos que dentro de una población pueden ejercitar derechos políticos y civiles plenos, sin importar su raza, lengua, cultural, etc.

a) El Estado
b) La persona moral
c) La sociedad
d) La nación

3. Es el lugar o espacio en que el Estado ejerce su poder:

a) Gobierno

b) Territorio

c) Jurisdicción

d) El Palacio de Gobierno

4. Las partes integrantes de la federación son:

a) 30 estados y un D.F.

b) 31 estados y un D.F

c) 32 estados

d) 32 estados y un D.F

5. La soberanía nacional radica esencial y originalmente:

a) El estado

b) La nación

c) El pueblo

d) La sociedad

6. México tiene como forma de gobierno la república porque el poder es:

a) Vitalicio

b) Temporal

c) Hereditario

d) Por la fuerza

7. Etimológicamente república significa:

a) Cosa pública

b) Cosa material

c) Cosa Nostra

d) Cosa ajena

8. La república es representativa porque el poder público se ejerce por:

a) Abogados

b) Incapaces

c) Representantes del pueblo

d) Representantes legales

9. Es la base del estado democrático y liberal:

a) El poder del pueblo

b) El derecho al voto

c) La división de poderes

d) La representación popular

10. La división de poderes tiene como prohibición:

a) Ser relativa

b) Ser preponderante

c) Ser necesaria

d) Ser absoluta

11. La división de poderes no pude ni debe ser absoluta debido a:

a) Cada poder es parte de un todo

b) Todos los poderes se ignorarían entre sí

c) Cada poder trataría de sacar provecho de los otros

d) Cada poder se pondría por encima de otro creyendo ser mejor

12. Es el artículo constitucional que justifica la división de poderes:

a) 40

b) 41

c) 42

d) 49

13. Es la característica más sobresaliente de la división de poderes:

a) Su interdependencia

b) Su independencia

c) Su indivisibilidad

d) Su individualidad

14. Representa al poder ejecutivo federal y es su titular:

a) Alcalde

b) Gobernador

c) Presidente de la República en calidad de jefe de Estado

d) Presidente de la República en calidad de jefe de gobierno

15. Es titular de la Administración Pública Federal y es el Jefe supremo de las fuerzas armadas:

a) Alcalde

b) Gobernador

c) Presidente de la República en calidad de jefe de Estado

d) Presidente de la República en calidad de jefe de gobierno

16. Es el artículo Constitucional que contiene las facultades del presidente de la república:

a) 76

b) 79

c) 86

d) 89

17. Son requisitos para ser gobernador:

a) Ciudadano mexicano de nacimiento y nativo del Estado.

b) Ciudadano mexicano y con residencia en el estado menor a 5 años.

c) Extranjero naturalizado y con residencia en el estado mayor a 5 años.

d) Ciudadano mexicano de cualquier estado de la república.

18. La Suprema Corte de Justicia de la Nación está compuesta de:

a) 11 ministros

b) 3 magistrados

c) 1 juez

19. Es el número mínimo de ministros en el pleno de la Suprema Corte de Justicia para que sus decisiones tengan validez:

a) 11

b) 7

c) 5

d) 3

20. La segunda sala de la Suprema Corte de Justicia conoce de asuntos en materia:

a) Civil y penal.

b) Civil y laboral.

c) Administrativa y laboral.

d) Administrativa y penal.

21. Es materia de conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito:

a) Recurso de apelación.

b) juicio de amparo indirecto en materia civil, penal, administrativa y laboral.

c) Recurso de revisión contra resoluciones definitivas del tribunal contencioso administrativo.

22. Son órganos judiciales de primera instancia del Poder Judicial Federal:

a) Suprema Corte de Justicia de la Nación

b) Tribunal Colegiado de Circuito

c) Tribunal Unitario de Circuito

d) Juez de Distrito

II. Responde si son verdaderas (V) o falsas (F) las siguientes aseveraciones.

	Verdadera	Falsa
1. La división de poderes impide la distribución equilibrada de las funciones estatales.	( )	( )
2. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el ejercicio del poder a través de tres poderes.	( )	( )
3. El Poder Legislativo federal es el encargado de elaborar las leyes que se aplican en todo el país.	( )	( )

4. En México contamos con 500 diputados que están seis años en su cargo y 128 senadores que permanecen en el puesto por tres años.	( )	( )
5. Para ser senador se requiere, entre otras características, tener 21 años cumplidos el día de la elección, no ser ministro de algún culto religioso.	( )	( )
6. El congreso tiene la facultad de admitir nuevos estados a la Unión Federal, establecer instituciones educativas en todos los niveles y modalidades.	( )	( )
7. La Cámara de Diputados tiene la facultad de analizar la política exterior y aprobar los tratados internacionales, así como dar su consentimiento al presidente de la república para que disponga de la guardia nacional.	( )	( )
8. En las entidades federativas, el Poder Legislativo está depositado sólo en la Cámara de Diputados, llamada también legislatura local.	( )	( )
9. Para ser presidente de la república se requiere, entre otras características, tener cuando menos 35 años el día de la designación, ser licenciado en Derecho con título profesional con antigüedad mínima de diez años.	( )	( )
10. Cada sala de la Suprema Corte está integrada por cinco ministros, pero basta la	( )	( )

presencia de cuatro para que éstas funcionen.		

III.Escribe la palabra que falta en los siguientes párrafos:

El poder legislativo federal se deposita en el Congreso de la Unión que se divide en dos cámaras la de diputados y la de senadores; la primera se conforma de _____ diputados que duran en el cargo _____ años y la segunda se conforma de _____ senadores que duran en el cargo _____ años.

Su trabajo se divide en dos periodos de sesiones, el primero del 1 de septiembre al _____ y el segundo del 15 de marzo al _____.

Mientras el Congreso está en receso queda a cargo la _____ integrada por 37 miembros, 19 diputados y 18 senadores.

Para las reformas o adiciones a la Constitución Federal se requiere del voto de las ¾ partes de los presentes que las acuerden y que sean aprobadas por la _____ de las legislaturas locales, las cuales se integran únicamente por _____ quienes duran en el cargo _____ años.

128	Comisión permanente	500
Diputados	Tres	30 de abril
Seis		Mayoría

15 diciembre		Tres	

MESOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Autor	Capítulo	Páginas
Kelsen (1998)	III. La separación de poderes	318-335
Lastra (2001)	XI. El Estado XIII. Régimen Federal y Estructura de poderes	247-257 273-279
Ponce (2001)	5. El Estado mexicano	53-59 70-78

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Título	Capítulo	Artículos
Constitución	Título Segundo	
	De la soberanía y de la forma de gobierno	39 -41
	De las partes integrantes de la Federación y territorio	42-48
	Título Tercero	
	De la división de poderes	49
	Del poder legislativo	50-78
	Del poder ejecutivo	80-93
	Del poder judicial	94-107
	Título Quinto	
	De los Estados de la Federación y del Distrito Federal	115-122

BIBLIOGRAFÍA

Kelsen, Hans. (1998). *Teoría General del Derecho y del Estado*, México, UNAM

Lastra Lastra, José Manuel. (2001). *Fundamentos de derecho*, México, McGraw-Hill.

Martínez Vera, Rogelio. (2003). *Fundamentos de Derecho Público*, 3ª ed., México, McGraw-Hill.

Ponce Gómez, Francisco y Rodolfo Ponce Castillo. (2001). *Fundamentos de Derecho*, 3ª ed., México, Banca y Comercio.

Sayeg Helu, Jorge. (1987). *Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano*. México, Porrúa.

UNIDAD 12

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

OBJETIVO ESPECÍFICO

Al término del tema, el alumno podrá:

- Identificar las características de los organismos descentralizados que los distinguen de cualquier otra forma de administración pública.
- Conocer su estructura y funcionamiento.
- Reconocer sus actividades y funciones básicas.

INTRODUCCIÓN

La administración pública tiene por objeto la función administrativa del Estado, tanto para la satisfacción de las necesidades de la sociedad como para prestar los servicios públicos. El Estado crea órganos y procedimientos bajo un orden jurídico como forma de organización denominada administración pública, que provee la ejecución de leyes para los servicios públicos.

Los diferentes órganos de la administración pública federal, dependientes del poder ejecutivo, son colaboradores directos que auxilian a éste en el despacho de los asuntos administrativos; asimismo, son los encargados de planear, organizar dirigir y controlar todas las actividades tendientes a satisfacer las necesidades de los gobernados.

En esta unidad conocerás e identificaras a los denominados organismos descentralizados cuya función les permite contar con una personalidad jurídica y patrimonio propios.

LO QUE SÉ

Contesta las siguientes preguntas y coméntalas con tus compañeros.

1. ¿Qué son los organismos descentralizados?

2. ¿Cuáles son sus características?

3. ¿Qué los distingue de los demás órganos de la función pública?

4. ¿Podrías nombrar algunos ejemplos de estos tipos de organismos?

TEMARIO DETALLADO
(4 HORAS)

12. Organismos Descentralizados

12.1. Organismos Descentralizados

12.1. Organismos Descentralizados

Conforme al artículo 1º de la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal*, los *organismos descentralizados*, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, entre otros, conforman a la **administración paraestatal**.

Como principales ejemplos de la administración paraestatal tenemos a **Petróleos Mexicanos (PEMEX)** y sus **organismos subsidiarios,** regulados por sus propias leyes o decretos expedidos para su creación por el Ejecutivo Federal

Los siguientes organismos, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, quedan excluidos de la aplicación de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, rigiéndose por su propio reglamento:

- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)
- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- Procuraduría Agraria
- Procuraduría Federal del Consumidor
- Agencia de Noticias del Estado Mexicano

Por su parte, las universidades y demás instituciones educativas de nivel superior de carácter autónomo se regirán por sus propias leyes específicas, por ejemplo: la **Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)**

Asimismo, las entidades administrativas reconocidas como **Centros Públicos de investigación** se regirán en los términos de la Ley de Ciencia y Tecnología y en sus respectivos instrumentos de creación, por ejemplo: **Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)**.

De igual manera, los organismos que componen al **sistema financiero** quedarán sujetos para su constitución, organización, funcionamiento, control, evaluación y regulación a su ley específica y supletoriamente a la Ley Federal para entidades paraestatales, como son:

- Banco de México
- Sociedades Nacionales de Crédito
- Organizaciones Auxiliares Nacionales de crédito
- Instituciones Nacionales de Seguros y Fianzas.
- Fondos y Fideicomisos públicos de Fomento
- Casa de Moneda

La **descentralización** se da por ley o por decreto, con la creación de organismos con personalidad jurídica y patrimonio propios, para la realización de **actividades estratégicas** (Banco Central-acuñación de moneda) **o prioritarias** (Instituciones de Crédito- créditos para el desarrollo), la prestación de un servicio público o social o para la obtención o aplicación de recursos con fines de asistencia o seguridad social.

Se consideran **áreas estratégicas** las expresamente determinadas en el párrafo cuarto del artículo 28 de la Constitución Federal y en las leyes que expida el Congreso de la Unión. Son **áreas prioritarias** las que se establezcan en los términos de los artículos 25, 26 y 28 de la Constitución Federal a fin de satisfacer intereses nacionales y necesidades populares.

Los órganos descentralizados no guardan una relación de subordinación respecto del órgano que los crea (poder ejecutivo) sino que actúan con mayor libertad y sobre todo con poder de decisión dentro del ámbito de sus facultades, expresadas en las leyes expedidas por el Congreso de la Unión.

Se trata de entes jurídicos diferentes que, por necesidades técnicas, administrativas, financieras o jurídicas, son creados para la realización de actividades especiales, dentro de los lineamientos que en forma general se establezcan.

Objetivos

Conforme al artículo 14 de la LFEP, son objetivos de los organismos descentralizados los siguientes:

- La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;
- La prestación de un servicio público o social; o
- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia social.

Elementos

Sus elementos se encuentran contenidos en la ley expedida por el Congreso de la Unión, o en el decreto de creación expedido por el Ejecutivo Federal:

- Denominación del organismo
- Domicilio legal
- Objeto
- Aportaciones y fuentes de recursos para integrar su patrimonio o bien para su incremento

- Manera de integrar a su órgano de gobierno, designar a su director general y servidores públicos en las dos jerarquías inferiores a éste.
- Facultades y obligaciones del órgano de gobierno incluyendo las indelegables.
- Facultades y obligaciones del director general, quien fungirá como representante del organismo
- Órganos de vigilancia y sus facultades
- Régimen laboral

Personalidad

La personalidad jurídica de estos organismos comienza al momento de que se inscribe el estatuto orgánico en el Registro Público de los Organismos Descentralizados. El estatuto sirve para asentar las bases de organización así como las facultades y funciones que corresponden a las diversas áreas en que se integra el organismo,

Administración

Su administración estará a cargo de un órgano de gobierno que podrá ser un director general nombrado por el Presidente de la República y una junta de gobierno integrada de 5 a 15 miembros propietarios y sus respectivos suplentes. El cargo será personal y no a través de representantes.

Extinción

Procede la extinción de un organismo descentralizado en los siguientes casos:

- Cuando se incumpla su objeto o su fin
- Cuando su funcionamiento no sea conveniente para la economía nacional o el interés público

RESUMEN

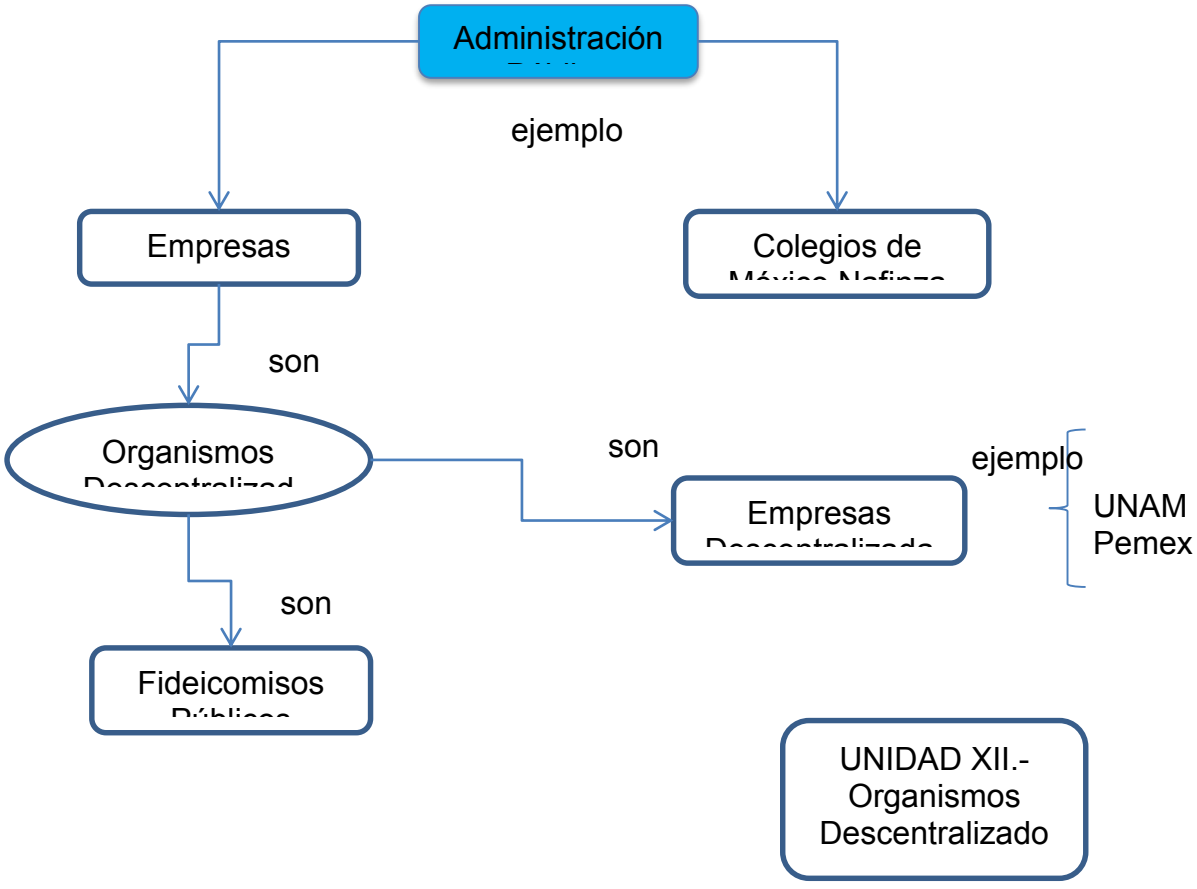
Administración
ejemplo
Empresas
Colegios de
son
Organismos
son
ejemplo
Empresas
UNAM
Pemex
son
Fideicomisos
UNIDAD XII.-
Organismos
Descentralizado

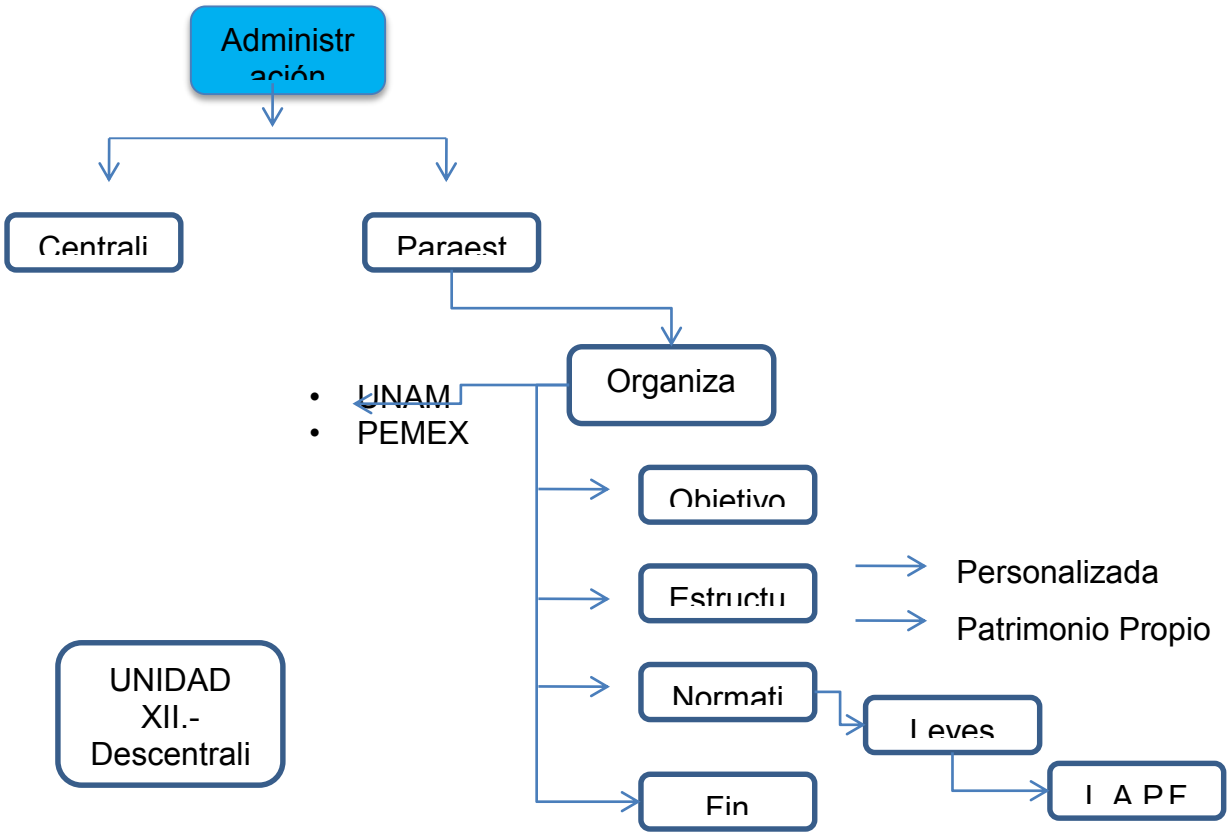
Administr
ación
Centrali
Paraest
Organiza
UNAM
PEMEX
Objetivo
Estructu
Personalizada
Patrimonio Propio
Normati
Leyes
I A P F
Fin
UNIDAD XII.- Descentrali

GLOSARIO

Estratégico, a: Relativo a la estrategia. Arte de dirigir un conjunto de disposiciones para alcanzar un objetivo.

Prioritario, a: Que goza de prioridad. Anterioridad de una cosa respecto de otra, en el tiempo y en el espacio.

Fideicomiso: Operación mercantil mediante la cual una persona, física o moral, llamada fideicomitente, destina ciertos bienes a la realización de un fin lícito determinado, encomendando ésta a una institución de crédito. El fideicomiso puede constituirse por acto entre vivos o por testamento.

Fideicomiso público: Tienen este carácter los constituidos por el Gobierno Federal o alguna de las entidades paraestatales, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

Paraestatal

Dícese de los organismos que cooperan a los fines del Estado, por delegación de éste, pero sin formar parte de la administración pública.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

ACTIVIDAD 1

Investiga a 5 organismos descentralizados, proporciona sus datos y las leyes que regulan su constitución y funcionamiento.

ACTIVIDAD 2

Investiga el nombre de 5 organismos descentralizados que hayan desaparecido en los últimos dos sexenios y explica las causas.

CUESTIONARIO DE REFORZAMIENTO

1. ¿Qué son los organismos descentralizados?
2. ¿Por qué surgieron?
3. ¿Cuáles son sus funciones?
4. ¿Qué facultades tienen sus titulares?

LO QUE APRENDÍ

DE LA UNIDAD

Lee el siguiente texto y comparte tu respuesta con tus compañeros.

La UNAM está de fiesta celebrando sus 100 años de existencia, como organismo descentralizado cuenta con personalidad y patrimonio propios. Tú eres parte de ella por lo que te será fácil responder el siguiente ejercicio:

1. Indica cuál es su normatividad
2. Señala cuáles son sus órganos de gobierno
3. Menciona el nombre del órgano dedicado a resolver sus conflictos jurídicos internos.

EXAMEN DE AUTOEVALUACIÓN

I. Elige la opción correcta:

1. Son organismos con personalidad jurídica y patrimonio propio creados para la realización de actividades estratégicas o prioritarias

a) Centralizados
b) Descentralizados
c) Paraestatales

2. Cuál de los siguientes ejemplos es una actividad estratégica o prioritaria para el gobierno satisfacer a favor de la población.

a) Salud y educación
b) Recreación y esparcimiento
c) De política y buen gobierno

3. Cuál de los siguientes ejemplos es un organismo creado para desarrollar una actividad prioritaria de desarrollo de la población

a) Secretarías de Estado
b) Nacional Financiera
c) PEMEX

II. Falso o verdadero

1. El Objeto principal de un organismo descentralizado es la prestación de un servicio social: __
2. El régimen fiscal es parte de los elementos constitutivos de un organismo descentralizado: __
3. Su junta de gobierno se compone de máximo 4 miembros propietarios: __
4. Su personalidad se extingue inmediatamente que se ha cumplido su fin: __

MESOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Autor	Capítulo	Páginas
Acosta (1995)	Libro Segundo. Capítulo XXI. Descentralización Administrativa Federal	495-532
Kelsen (1998)	Formas de organización: Centralización y Descentralización	360-389
Martínez (2003)	IX. Entidades Paraestatales, Servidores Públicos y Actividades Administrativas.	330-344
Olivera (1976)	Título Tercero. Organización Capítulos XXVIII al XXX	281-314

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Romero, Miguel. (1995). *Teoría General del Derecho Administrativo, Primer Curso,* 12ª ed., México, Porrúa

Kelsen, Hans. (1998). *Teoría General del Derecho y del Estado*, México, UNAM

Martínez Vera, Rogelio. (2003). *Fundamentos de Derecho Público*, 3ª ed., México, McGraw-Hill.

Olivera Toro, Jorge. (1976). *Manual de Derecho Administrativo*. 4ª ed., México, Porrúa.

UNIDAD 13

CONCEPTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO

OBJETIVO ESPECÍFICO

- Definir al derecho administrativo,
- identificar su objetivo y causa de su existencia.

INTRODUCCIÓN

Para el desarrollo de este tema, resulta necesario, primeramente, definir lo que se entiende por **derecho administrativo**, que es la rama del derecho público que regula la estructura, la organización, el funcionamiento y las relaciones de la administración pública en sus distintas jerarquías y funciones.

LO QUE SÉ

Contesta las siguientes preguntas y comparte tus respuestas con el grupo.

1. ¿Qué es el Derecho Administrativo?

2. ¿Cuál es su contenido?

3. ¿Qué regula y para qué sirve?

TEMARIO DETALLADO

(4 HORAS)

13. Concepto de Derecho Administrativo

13.1. Concepto de Derecho Administrativo

13.1. Concepto de Derecho Administrativo

Para definir al **derecho administrativo**, primeramente se debe ubicar su contenido dentro de la clasificación del derecho en general, afirmando que es una disciplina derivada de la rama del derecho público que regula la estructura, la organización, el funcionamiento y las relaciones de la administración pública en sus distintas jerarquías y funciones.
García Máynez simplemente sostiene que es la "rama del derecho público que tiene por objeto específico la administración pública" (en Delgadillo, 2005); por su parte, Gabino Fraga (1998), lo conceptúa como el "régimen de organización y funcionamiento del poder ejecutivo, que comprende las normas que regulan la actividad del Estado y que se realiza en forma de función administrativa."

A su vez, el profesor Jorge Fernández Ruiz (1997), lo define como un **ordenamiento jurídico** que regula la estructura, organización, funcionamiento y relaciones de la administración pública en sus distintos niveles y modalidades, con prerrogativas y restricciones específicas que lo diferencian de otras normatividades que pudieran regular a sujetos particulares del derecho privado como a sujetos del derecho público (ver, p. 4).

En opinión de los autores Cruz Gregg y Sanromán (2002), el derecho administrativo está relacionado con un sinnúmero de actos, funciones y actividades del poder público que son parte de la vida diaria y que se obtienen a través de los distintos trámites ante las oficinas estatales como por ejemplo, expedición de actas del registro civil, licencias de manejo, pasaportes, permisos de apertura de establecimiento comercial, entre otras. Vinculando al gobierno en su carácter de autoridad administrativa con el particular en calidad de gobernado.

Sin embargo, sobresale como contenido de esta normatividad jurídica que regula la función de la administración pública, la organización y prestación de servicios públicos por cuenta propia del Estado o a través de los particulares autorizados para satisfacer la demanda de necesidades de la población, bajo un régimen específico, por ejemplo el servicio de drenaje, alcantarillado, energía eléctrica, bacheo, bibliotecas, panteones, transporte público, correos, etc.

Dentro de este conjunto de norma jurídica se trata de regular los recursos económicos, humanos y materiales con que cuenta el Estado.

Es así que cuanto el gobierno no puede cumplir por insuficiencia de recursos o incapacidad técnica-operativa delega en los particulares sus actividades a través de la **concesión administrativa**.

De igual manera, el derecho administrativo es el encargado de identificar los bienes que constituyen el patrimonio nacional, regulando su uso y explotación bajo el resguardo y protección de la autoridad administrativa.

Por último, esta normatividad permite el buen desempeño de la función administrativa mediante la aplicación de la *Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*, de tal manera que si un gobernado ha sido perjudicado por un acto indebido de la autoridad administrativa, independientemente de que pueda recurrir a instancias procesales (Tribunal de lo Contencioso-Administrativo) para resguardar sus derechos, puede lograr que se aplique la sanción que corresponda por **responsabilidad administrativa** a fin de sancionar al servidor público- con apercibimiento, multa o despido- las violaciones a los reglamentos y leyes administrativas, a diferencia de la responsabilidad penal que castiga con prisión la comisión de un delito.

RESUMEN

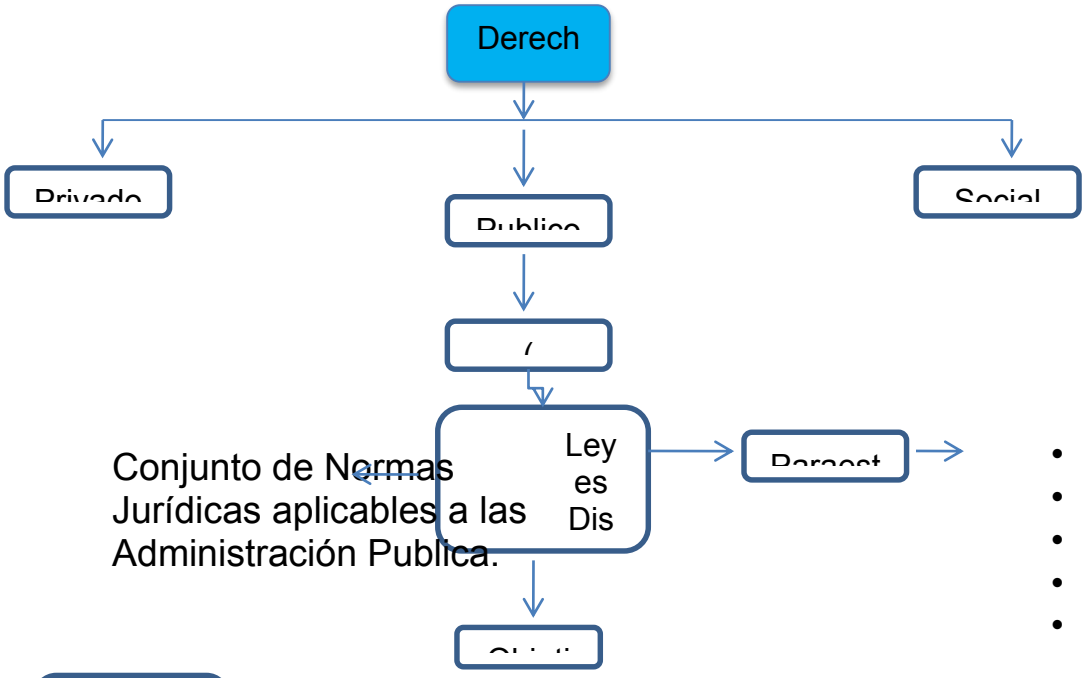

- Creación
- Organización
- Estructura
- Funcionamiento
- Sanciones

GLOSARIO

Concesión

Acción y efecto de conceder.

Concesión administrativa

Contrato por el que la administración concede a un particular el derecho a ejecutar una obra o a asegurar un servicio, a cambio de percibir un determinado canon de los usuarios.

Patrimonio del Estado

Conjunto de bienes que, siendo propiedad del Estado, no se hallan afectos al uso general o a los servicios públicos.

Patrimonio nacional

Conjunto de bienes y derechos, que siendo propiedad del Estado, se hallan afectos al uso y servicio del rey y de los miembros de la familia real, para el ejercicio de la alta representación que la Constitución y las leyes les atribuyen.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

ACTIVIDAD 1

Relaciona los siguientes servicios públicos con las leyes que se apliquen en materia administrativa:

-Servicio de alcantarillado

-Servicio de expedición de acta de nacimiento

-Servicio de expedición de pasaportes

-Servicio de panteones.

ACTIVIDAD 2

Investiga cómo se sanciona la responsabilidad del servidor público que se niegue al otorgamiento de una licencia de manejo.

ACTIVIDAD 3

Elabora un listado de leyes administrativas que se relacionen con los contenidos de tu licenciatura.

CUESTIONARIO DE REFORZAMIENTO

1. ¿Qué es el Derecho Administrativo?
2. ¿A cuál rama del derecho en general pertenece?
3. ¿Cuál es su contenido?
4. ¿Cuántas leyes en materia administrativa existen? Proporciona algunos ejemplos.

LO QUE APRENDÍ

Caso No. 10

Lee el siguiente caso y comparte las respuestas con tus compañeros.

Un particular es dueño del inmueble que habita y por el cual tiene que pagar el predial; no obstante, el recibo tiene una cantidad mayor al consumo de agua que realiza*:*

1. ¿Ante quién debe presentarse para aclarar el monto correcto?

2. ¿Cuáles son las leyes en materia administrativa que pudieran ser aplicables al caso?

3. ¿Cuál es el servicio público que se vincula al caso?

4. Si la autoridad ante la cual acude se negara a prestarle ayuda ¿Cuáles serían las sanciones administrativas que pudieran ser aplicables? Justifica tu respuesta en artículo expreso de la ley que consideres aplicable.

EXAMEN DE AUTOEVALUACIÓN

I. Elige la opción correcta:

1. Es el **objeto de estudio** del Derecho administrativo:

a) El ciudadano.

b) El Estado

c) La función de la administración pública

d) La autoridad administrativa

2. El derecho administrativo regula los **recursos materiales** del Estado dentro de los cuales se encuentran:

a) La estructura y organización de la planta de servidores públicos

b) La organización de los servicios públicos

c) El conjunto de bienes que forman el patrimonio nacional

d) El conjunto de sanciones administrativas

3. A través de la **concesión administrativa** el Derecho administrativo regula:

a) La estructura y organización de la planta de servidores públicos

b) La prestación de los servicios públicos por los particulares

c) El conjunto de bienes que forman el patrimonio nacional

d) El conjunto de sanciones administrativas

II. Responde si son verdaderas (V) o falsas (F) las siguientes aseveraciones.

	Verdadera	**Falsa**
1. El derecho administrativo regula relaciones de igualdad entre los particulares.	**( )**	**( )**
2. El derecho administrativo regula a la administración pública.	**( )**	**( )**
3. El derecho administrativo regula la estructura, organización y funcionamiento del poder legislativo.	**( )**	**( )**
4. El derecho administrativo es un conjunto de normas jurídicas que pertenecen a la rama del Derecho social.	**( )**	**( )**
5. El derecho administrativo regula la prestación de servicios públicos o sociales.	**( )**	**( )**

MESOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto. (2005). *Compendio de derecho administrativo: primer curso*, 7ª ed., México, Porrúa

Fraga, Gabino. (1998). Derecho administrativo, 38ª ed., México, Porrúa.

Acosta Romero, Miguel. (1995). *Teoría General del Derecho Administrativo, Primer Curso,* 12ª ed., México, Porrúa

Kelsen, Hans. (1998). *Teoría General del Derecho y del Estado*, México, UNAM

Fernández Ruiz, Jorge. (1997). *Panorama del derecho mexicano*, Derecho administrativo, México, McGraw-Hill, Interamericana, Serie Jurídica.

Martínez Vera, Rogelio. (2003). *Fundamentos de Derecho Público*, 3ª ed., México, McGraw-Hill.

Olivera Toro, Jorge. (1976). *Manual de Derecho Administrativo*. 4ª ed., México, Porrúa

México, Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (vigente)

UNIDAD 14

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

OBJETIVO ESPECÍFICO

Al término del tema, el alumno podrá:

- Conocer las funciones básicas de los órganos administrativos que dependen del Presidente como titular de la administración pública federal y las diferentes formas de organización administrativas que existen.

- Identificar a los órganos administrativos desconcentrados y, conforme a sus características, distinguirlos de los organismos centralizados y descentralizados.

- Conocer el contenido de la Ley de la Administración Pública Federal.

INTRODUCCIÓN

La administración pública tiene por objeto la función administrativa del Estado, tanto para la satisfacción de las necesidades de la sociedad como para prestar los servicios públicos. El Estado crea órganos y procedimientos bajo un orden jurídico como forma de organización denominada administración pública, que provee la ejecución de leyes para los servicios públicos.

Los diferentes órganos de la administración pública federal, dependientes del poder ejecutivo, son colaboradores directos que auxilian a éste en el despacho de los asuntos administrativos; asimismo, son los encargados de planear, organizar dirigir y controlar todas las actividades tendientes a satisfacer las necesidades de los gobernados.

LO QUE SÉ

Contesta las siguientes preguntas y coméntalas con tus compañeros.

1. ¿Por qué se llama Poder Ejecutivo?

2. ¿Cuáles son las facultades administrativas del presidente?

3. ¿Quiénes son los subalternos del presidente?

4. ¿Cómo se conforma el gabinete presidencial?

5. ¿Quién es el asesor jurídico del presidente?

TEMARIO DETALLADO
(4 HORAS)

14. La Administración Pública Federal

14.1. Centralización y desconcentración

14.2. Descentralización

14.3. Ley Orgánica de la administración pública federal.

14.1. Centralización y desconcentración

Para el desarrollo de este tema, resulta necesario definir a la **administración pública federal** que, de manera muy genérica, es la acción del gobierno para el cumplimiento de las leyes y para el fomento de los intereses públicos.

Delgadillo Gutiérrez (2005) define a la administración pública como “la actividad que de manera concreta, inmediata, continua y espontánea realizan los órganos del Estado para atender los intereses públicos”; en cambio, E. López Betancourt (2010) la define como “la actividad que despliega el Poder Ejecutivo mediante la cual desarrolla un trabajo continuo y permanente, tendiente a obtener un interés y beneficio público de carácter social”.

Centralización administrativa

La **administración pública federal centralizada** se encuentra integrada por 18 secretarías de estado, una consejería jurídica del ejecutivo federal y la Procuraduría General de la República.

La organización básica de las dependencias del ejecutivo, así como sus atribuciones y facultades, se encuentran señaladas en forma global en la *Ley Orgánica de la Administración Pública Federal,* pero en forma particular en el reglamento interior de cada secretaría o departamento de estado, que expide el presidente de la República en el ejercicio de su facultad reglamentaria y, con mayor detalle, en los manuales de organización que cada titular de dependencia expide como instrumentos de apoyo administrativo interno.

Las funciones básicas de las dependencias y entidades de la administración pública federal se pueden sintetizar de la siguiente manera:

Jefatura de la Administración Pública Federal

En virtud del sistema presidencial, que como forma de gobierno establece nuestra Constitución, el **Presidente de la República** se encuentra investido con un doble carácter: como **jefe de estado** (titular del poder ejecutivo federal) y como **jefe de gobierno** (jefe de la administración pública federal y jefe supremo de las fuerzas armadas).

Por lo que respecta a las **actividades administrativas del presidente** de la república, en virtud de que es el jefe de la administración pública federal,

a él corresponden todas las facultades para el ejercicio de la función administrativa, tal como se establece en el artículo 89 constitucional, que prevé las facultades del presidente de ejecutar las leyes, nombrar y remover libremente a los funcionarios de la administración y decretar expropiaciones, entre otras.

El ejercicio de estas actividades administrativas implica la ejecución y cumplimiento de la ley en los términos que la misma disponga no como una simple tarea mecánica sino con una actividad eminentemente creadora de situaciones jurídicas concretas.

El Presidente de la República, como jefe de la administración pública, constituye el lugar más alto de la jerarquía administrativa, concentrando en sus manos los poderes de decisión, de mando y jerárquico necesarios para mantener la unidad en la administración (centralización).

Secretarías de estado

Las **Secretarías de estado** son los órganos creados por nuestro sistema eminentemente presidencial para el despacho de los asuntos administrativos, estructurados por materias.

La existencia de las secretarías de estado, como órganos administrativos con una competencia determinada para apoyar al jefe de la administración pública federal en el ejercicio de sus funciones, es indispensable en toda organización estatal, ya que todas las actividades que implican el ejercicio de la función administrativa deben ser realizadas por las personas necesarias que integran estos órganos, cuya naturaleza y características difieren de acuerdo con el régimen político a que está sometido el Estado y que se plasma en las normas jurídicas.

Los titulares de las secretarías de estado son nombrados y removidos libremente por el Presidente de la República. La firma de éstos en los reglamentos, decretos y órdenes del presidente recibe el nombre de **refrendo**, el cual los solidariza con los actos del primer magistrado de la nación y la falta del mismo permite a los particulares no obedecerlos.

Secretaría de Gobernación

Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de la ley del ejecutivo; publicar las leyes y decretos que expiden el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el presidente de la república; manejar el servicio nacional de identificación personal; vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público, iglesias, agrupaciones y asociaciones religiosas; vigilar las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión, etcétera. (www.segob.mx)

Secretaría de Relaciones Exteriores

Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la **administración pública federal**; conducir la política exterior, interviniendo en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte, etcétera. (www.sre.gob.mx)

Secretaría de la Defensa Nacional

Organizar, administrar y preparar al ejército y a la fuerza aérea; organizar y preparar el servicio militar nacional, etcétera. (www.sedena.gob.mx)

Secretaría de Marina

Organizar, administrar y preparar la armada; manejar el activo y las reservas de la armada en todos sus aspectos; ejercer la soberanía en aguas territoriales, etcétera. (www.semar.gob.mx)

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales; proyectar y calcular los ingresos de la federación, del gobierno del Distrito Federal y de las entidades paraestatales; formular los proyectos de leyes de ingresos de la Federación y del gobierno del Distrito Federal, etcétera. (www.shcp.gob.mx)

Secretaría de Desarrollo Social

Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social y, en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo regional y urbano, vivienda y ecología, etcétera. (www.sedesol.gob.mx)

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental; inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos, etcétera. Desapareció con la reestructuración administrativa del 2013 fue sustituida por la SFP.

Secretaría de la Función Pública

Vigilar la legalidad de los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones sancionando su incumplimiento. Promueve el cumplimiento de los procesos de control y fiscalización del gobierno federal. (www.sfp.gob.mx)

Secretaría de Energía

Conducir la política energética del país; regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de suministro de energía y seguridad nuclear, etcétera. (www.sener.gob.mx)

Secretaría de Economía

Formular y conducir las políticas generales de industrias, comercio exterior, interior, abasto y precios del país, con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal; promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios, etcétera. (www.se.gob.mx)

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural; fomentar los programas y elaborar normas oficiales de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y silvícolas, etcétera. (www.sagarpa.gob.mx)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones; organizar y administrar los servicios de correos y telégrafos; conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telégrafos e inalámbricos, etcétera. (www.sct.gob.mx)

Secretaría de Educación Pública

Organizar, vigilar y desarrollar la educación en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas; crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal; vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional; promover la creación de institutos de investigación científica y técnica; ejecutar acciones para promover la educación física y el deporte estudiantil, etcétera. (www.sep.gob.mx)

Secretaría de Salud

Establecer y regular la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad en general; coordinar los programas de servicios a la salud de la administración pública federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen, etcétera. (www.salud.gob.mx)

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución federal, en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos; procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales relativas, etcétera. (www.stps.gob.mx)

Secretaría de la Reforma Agraria

Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 Constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos; conceder o ampliar en términos de la ley las dotaciones o restituciones de tierra y aguas a los núcleos de la población rural, etcétera. Desapareció con la reestructuración administrativa de 2013 fue sustituida por la SEDATU.

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano

Implementar una política de desarrollo de ciudades y vivienda así como la administración de terrenos agrarios.

(www.sedatu.gob.mx)

Secretaría de Turismo

Programar y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; promover en coordinación con las entidades federativas las zonas de desarrollo turístico nacional, etcétera. (www.sectur.gob.mx)

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, evaluar la calidad del ambiente y establecer y promover el sistema de información ambiental; regular la explotación pesquera; promover la creación de zonas portuarias pesqueras, etcétera.
(www.semarnat.gob.mx)

Secretaría de Seguridad Pública

Desarrollar las políticas de seguridad pública y de combate al crimen, en el ámbito federal, de forma que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir la comisión de delitos; presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública, etcétera.
(www.ssp.gob.mx)

Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal

Dar apoyo técnico jurídico al presidente de la república en todos aquellos asuntos que éste le encomiende; dar opinión al presidente de la república sobre los proyectos de tratados a celebrar con otros países y organismos

internacionales, así como de los proyectos de iniciativas de leyes y decretos que se presenten al Congreso de la Unión. (www.cjef.gob.mx)

Procuraduría General de la República

Participa en todos los juicios en que la federación es parte. Su función primordial en este ámbito es ser el titular de la acción penal. Representa al Ministerio Público Federal, el cual se encarga, entre otras funciones, de perseguir los delitos del orden federal, dirigir a la policía judicial e intervenir como parte en los juicios de amparo. (www.pgr.gob.mx)

Procuraduría General de la República (PGR)

La titularidad de este órgano administrativo se encuentra a cargo del Procurador General de la República, funcionario que también es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República y tiene, al igual que los secretarios de estado, el mismo nivel, además de las mismas obligaciones y derechos.

El procurador general de la república es considerado como el abogado general del gobierno federal, ya que participa en todos los juicios en que la federación es parte. **Su función primordial en este ámbito es ser el titular de la acción penal**.

Representa a la institución denominada **Ministerio Público Federal**, el cual se encarga, entre otras funciones, de perseguir los delitos del orden

federal, dirigir a la policía judicial e intervenir como parte en los juicios de amparo.

La Procuraduría General de la República tiene su propia **ley orgánica**, donde se establecen sus funciones, órganos que la integran y en general sus estructuras internas.

Desconcentración Administrativa

La desconcentración administrativa se refiere a los **órganos administrativos creados para cumplir objetivos específicos**, con facultades para resolver sobre la materia correspondiente dentro de un ámbito territorial determinado. Aunque están subordinados a la administración central, cuentan con autonomía para realizar sus funciones y tomar decisiones.

La **desconcentración** implica que el ente central, con base en una ley, ha transferido en forma permanente parte de su competencia a órganos que forman parte del mismo ente. Resulta un procedimiento para agilizar la actividad de la administración central.

La justificación de la creación de estos órganos se debió principalmente a la falta de funcionalidad que implicaba la centralización administrativa, toda vez que, tanto en la toma de decisiones como en la ejecución, se tenía que ir desde el más bajo nivel hasta la cúspide, además de las distancias territoriales cuando resultaba necesario el traslado de personas y documentos desde la apartada región en la que el asunto se generaba hasta el centro de decisión que lo resolvería.

Los **elementos** esenciales de la desconcentración administrativa son:

- Las facultades de decisión y mando son transferidas a órganos inferiores.
- Se encuentran vinculadas por el poder jerárquico con el órgano centralizado del que dependen.
- Tienen cierta libertad técnica y administrativa.
- Se crea por ley, reglamento o por decreto administrativo.

Como ejemplos de la desconcentración administrativa tenemos los siguientes:
el Instituto Politécnico Nacional (IPN), que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, cuyo objeto es ofrecer educación media superior, licenciaturas, maestrías y doctorados.

Servicio de Administración Tributaria (SAT), que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el carácter de autoridad fiscal y con las atribuciones y facultades ejecutivas que señala su propia ley;

14.2. Descentralización

Como ya se explicó en una unidad anterior, la descentralización es una forma de administración pública que sirve para la realización de actividades estratégicas o prioritarias, la prestación de servicios de carácter público o social así como para la obtención o aplicación de recursos con fines de asistencia o seguridad social.

Los órganos descentralizados son independientes del órgano del poder ejecutivo que los crea, cuentan con libertad y poder de decisión dentro del ámbito de sus facultades.

Como ejemplos de la descentralización administrativa tenemos a:

- Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM)
- Petróleos Mexicanos (PEMEX)
- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
- Casa de Moneda

La diferencia fundamental entre la **desconcentración** y la **descentralización** es que, mientras en la primera la transferencia o delegación de facultades se da entre dos órganos que dependen de la misma entidad o persona, en la segunda, la delegación o transferencia de facultades se realiza entre dos entidades o personas jurídicas diferentes.

14.3. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada durante el mandato del Presidente José López Portillo, el 29 de diciembre de 1996, sustituye a la abrogada *Ley de Secretarías y Departamentos de Estado* publicada el 23 de diciembre de 1958.

Su contenido está distribuido en 50 artículos divididos en tres Títulos concernientes a la Administración Pública en general (artículos del 1-9) la destinada a la Administración Centralizada: organización de las secretarías de Estado y departamentos administrativos (artículos 10-25) y competencia de las secretarías de Estado, departamentos administrativos y consejería jurídica del ejecutivo federal (artículos 26-44); así como a la Administración Pública Paraestatal (artículos 45-50).

Esta ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, en su función Centralizada y Paraestatal. En cuanto a la primera, regula a la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal; por cuanto a la segunda, regula a los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal, las instituciones nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, las instituciones nacionales de seguros y fianzas así como a los fideicomisos.

RESUMEN

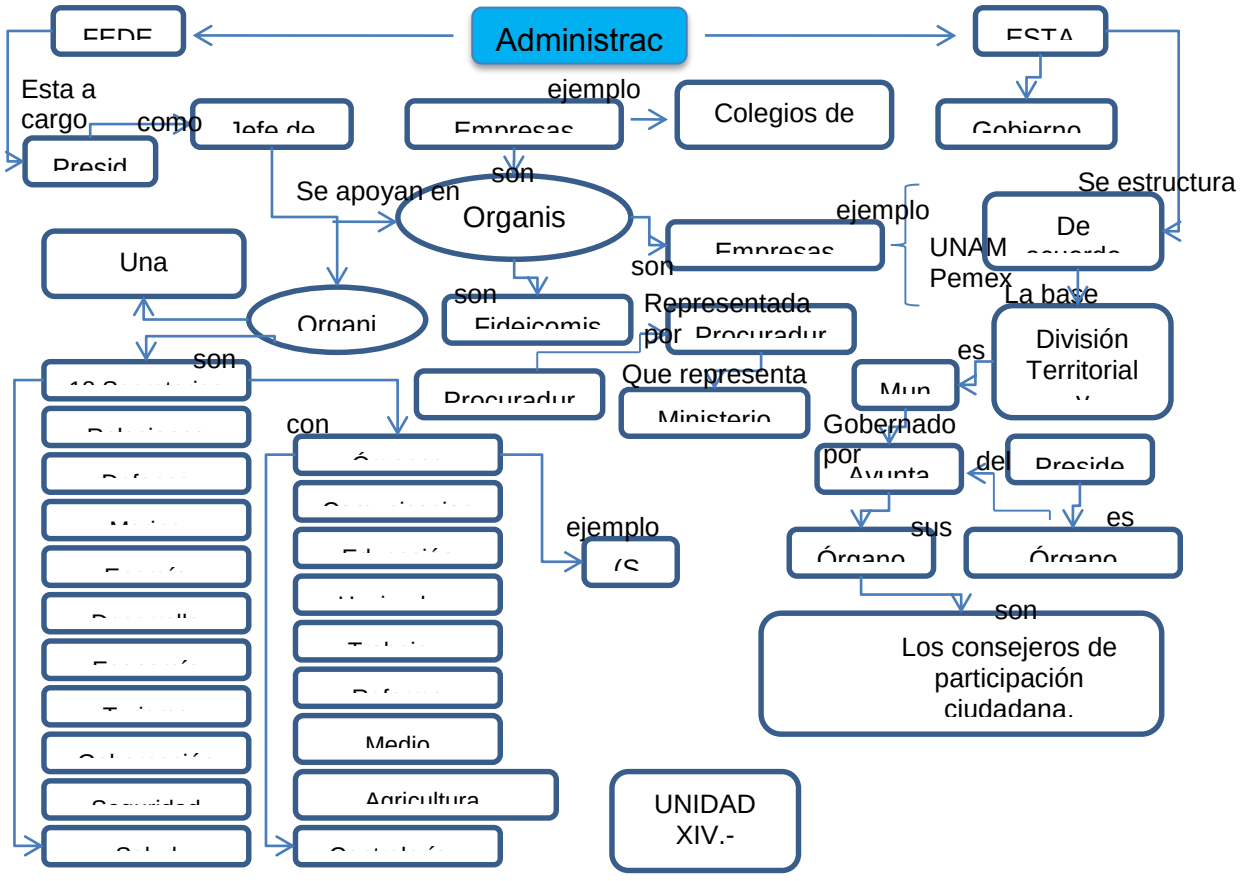
Administrac
FEDE
ESTA
Esta a cargo
como
Jefe de
Presid
ejemplo
Empresas
Colegios de
Gobierno
son
Se apoyan en
Organis
Se estructura
De
ejemplo
UNAM
Pemex
Empresas
son
Una
Organi
son
Fideicomis
Representada por Procuradur
La base
División Territorial
es
son
Procuradur
Que representa
Ministerio
Mun
Gobernado por
Ayunta
del
Preside
con
ejemplo
(S
sus
es
Órgano
Órgano
son
Los consejeros de participación ciudadana.
Medio
Agricultura
UNIDAD XIV.-

GLOSARIO

Acción penal

Poder jurídico de excitar y promover el ejercicio de la jurisdicción penal para el conocimiento de una determinada relación de derecho penal y obtener su definición mediante la sentencia.

Centralización. Acción y efecto de centralizar

Reunir varias cosas en un centro común, o hacerlas depender de un poder central. Asumir el poder público central facultades atribuidas a organismos locales o regionales.

Desconcentración

Acción de conceder mayores poderes a los órganos del estado en las colectividades territoriales.

Ministerio público

Cuerpo de funcionarios que tiene como actividad característica la de promover el ejercicio de la jurisdicción, en los casos establecidos, personificando el interés público existente en el cumplimiento de la función estatal. Es una organización judicial pero no jurisdiccional.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

ACTIVIDAD 1

Investiga los antecedentes de las Secretarías de Estado y anota cuáles han cambiado su nombre y las fechas. Realiza un cuadro con la información obtenida. No olvides citar fuentes.

ACTIVIDAD 2

Elabora un cuadro comparativo entre los órganos centralizados, los descentralizados y los desconcentrados. Indica sus semejanzas y diferencias.

ACTIVIDAD 3

Lee los artículos correspondientes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, identifica tres órganos desconcentrados y anota tres facultades que se les confieren a cada uno de estos órganos. Haz un cuadro sinóptico.

ACTIVIDAD 4

Elige cinco Secretarías de Estado y anota tres de sus más importantes funciones de cada una, conforme a los artículos correspondientes de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

ACTIVIDAD 5

Elabora un cuadro sinóptico con los contenidos, títulos, capítulos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

CUESTIONARIO DE REFORZAMIENTO

1. ¿Cuáles son las formas de organización administrativa?
2. ¿Qué es la centralización?
3. ¿Qué es la desconcentración?
4. ¿Cuántas Secretarías de Estado existen en nuestro país?
5. ¿Qué funciones desempeña la PGR además de la investigación de delitos?

LO QUE APRENDÍ

Lee la noticia y contesta las preguntas.

Caso práctico No. 11

La mujer que quiere acabar con la violencia de México

Marisela Morales, una madre soltera de 41 años, tiene todas las probabilidades de ser elegida como Fiscal General de México. Polémica.

"Marisela Morales"

El sexto sentido. Es una de las claves que permitieron a Marisela Morales Ibáñez pasar en veinte años de defensora de oficio en una cárcel de Ciudad de México, a la antesala de la Procuraduría (fiscalía) General de la República (PGR).

Si el Senado aprueba el nombramiento del presidente Felipe Calderón, sería la primera mujer en ocupar ese cargo en la historia de México.

Abogada de 41 años de edad, madre soltera de dos hijos, es una de las ganadoras del Premio Internacional 2011 al Valor de las Mujeres, que le entregaron la primera dama de Estados Unidos, Michelle Obama, y la canciller Hillary Clinton.

Un reconocimiento que le ayudó en su carrera, pero no es lo único. En una de sus pocas pláticas con periodistas, Marisela Morales dijo que frecuentemente confía en su instinto.

"En los casos muy delicados trato de hacer las cosas como mi sexto sentido me dice", le dijo a la periodista Evangelina Hernández del diario El Universal. "En mi caso sí lo considero importante. Me ha funcionado".

"Operación Limpieza"

Marisela Morales ha pasado la mitad de su vida persiguiendo criminales, aunque el inicio de su carrera empezó al otro lado del escritorio.

Cuando apenas era estudiante consiguió empleo como defensora de oficio en el Reclusorio Oriente de la capital mexicana.

La experiencia le convenció de que prefería ser fiscal a defender a quienes cometían delitos graves, como homicidios o violaciones.

Así, al concluir sus estudios fue contratada por la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal, y después pasó a la PGR, donde se encargó de investigar a funcionarios públicos y perseguir la trata de personas.

En 2008 se descubrió que el cartel de los hermanos Beltrán Leyva había infiltrado a la fiscalía general, donde, presuntamente, logró sobornar a varios funcionarios de alto nivel, entre ellos el jefe de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO).

En medio de este escándalo, Morales Ibáñez se encargó de la subprocuraduría y de las investigaciones del caso, conocido como Operación Limpieza.

No fue el único asunto polémico en el que participó. En 2005 se encargó de elaborar el expediente para retirar la inmunidad constitucional a Andrés Manuel López Obrador, entonces alcalde de la capital mexicana y un fuerte aspirante a la presidencia del país.

El caso provocó una de las mayores movilizaciones ciudadanas en la historia reciente del país. Dos millones de personas marcharon en protesta por la intención de encarcelar al candidato.

A pesar de la polémica, la probable fiscal general es bien vista en el gobierno mexicano y también por la Casa Blanca.

Según cables diplomáticos revelados por Wikileaks, Marisela Morales es una de las pocas funcionarias mexicanas en quien confían las autoridades estadounidenses.

"Michoacanazo"

Usar el sexto sentido tal vez sea útil en los días que vienen.

El presidente Felipe Calderón le confió la PGR en sustitución del polémico Arturo Chávez, acusado por organizaciones internacionales de entorpecer la investigación de asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez.

Chávez renunció por no presentar resultados, según acusaron senadores y defensores de derechos humanos.

Morales Ibáñez asumiría el cargo en medio de la mayor ola de violencia que ha vivido el país desde la última guerra civil, en 1932.

Más de 34.000 personas han muerto en la lucha entre y contra carteles de narcotráfico, mientras la PGR es criticada por perder en tribunales casos relevantes.

Morales ha estado detrás de algunos, como el arresto de 41 funcionarios y alcaldes de Michoacán, acusados de proteger al cartel de La Familia.

En el caso conocido como "Michoacanazo", prácticamente todos fueron exonerados. En prisión sólo permanece una persona y otra, el ex diputado Julio César Godoy, está prófugo.

Piedras en el camino

En este contexto, la designación de Morales causa polémica. Según Adolfo Miranda, del Centro de Estudios de Seguridad Pública, el cambio de funcionarios difícilmente ayudará a resolver los problemas de inseguridad.

"No han podido con ese tema. Quieren renovar la cara pero no veo ningún cambio de fondo en la estrategia", dijo en conversación con BBC Mundo.

Por lo pronto, el Senado mexicano se prepara para discutir la designación de Morales Ibáñez.

El opositor Partido de la Revolución Democrático ha dicho que no permitirá un procurador "desechable", ni tampoco un eventual uso político de la PGR.

La propuesta presidencial podría votarse la próxima semana, después que Marisela Morales comparezca ante el Senado.

BBC Mundo.com - Todos los derechos reservados. Se prohíbe todo tipo de reproducción sin la debida autorización por escrito de parte de la BBC.

Conforme con lo estudiado en la unidad, contesta las siguientes preguntas:

1. En caso de ser ratificado su encargo ¿Cuáles son las funciones administrativas que deberá desarrollar como procuradora?
2. ¿Cumple con los requisitos para serlo?
3. Según tu opinión, en dónde radica la polémica del caso que presenta la noticia.
4. ¿Qué podemos esperar de su preparación y desempeño?

EXAMEN DE AUTOEVALUACIÓN

I. Elige la opción correcta:

1. Es el abogado general del gobierno federal:

a) Secretario de la Defensa Nacional
b) Titular de Secretaría de Estado
c) Procurador General de la República
d) Presidente de la República

2. Son órganos administrativos creados para cumplir objetivos específicos, con facultades para resolver en la materia correspondiente y dentro de un ámbito territorial determinado:

a) Centralizados
b) Descentralizados
c) Desconcentrados
d) Paraestatales

3. Es uno de los fines de los organismos desconcentrados:

a) Agilizar la actividad administrativa central
b) Suplir a los órganos descentralizados
c) Apoyar a las empresas de participación estatal

d) Agilizar la actividad administrativa estatal

4. La creación de los órganos desconcentrados se base en:

a) La falta de funcionalidad de los órganos descentralizados

b) La falta de funcionalidad de los órganos centrales

c) Por el exceso de presupuesto

d) Por el exceso de problemas en la administración pública

5. Característica principal de los órganos desconcentrados

a) La delegación de competencia a un órgano del mismo ente

b) La delegación de competencia a un órgano extraño a él

c) La falta de competencia propia

d) La falta de necesidad para delegar competencias

II. Resuelve el crucigrama.

1H. La facultad principal de esta secretaría es publicar las leyes y decretos.

2H. La facultad principal de esta secretaría es programar y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional.

3H. La facultad principal de esta secretaría es expedir normas oficiales mexicanas en materia de

1V. La facultad principal de esta secretaría es promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios, etc.

2V. La facultad principal de esta secretaría es ejercer la soberanía en aguas territoriales.

3V. La facultad principal de esta secretaría es organizar, vigilar y desarrollar la

suministro de energía y seguridad nuclear, etcétera.

4H. La facultad principal de esta secretaría es desarrollar las políticas de seguridad pública y de combate al crimen, en el ámbito federal.

educación en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas.

4V. La facultad principal de esta secretaría es establecer y regular la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad en general.

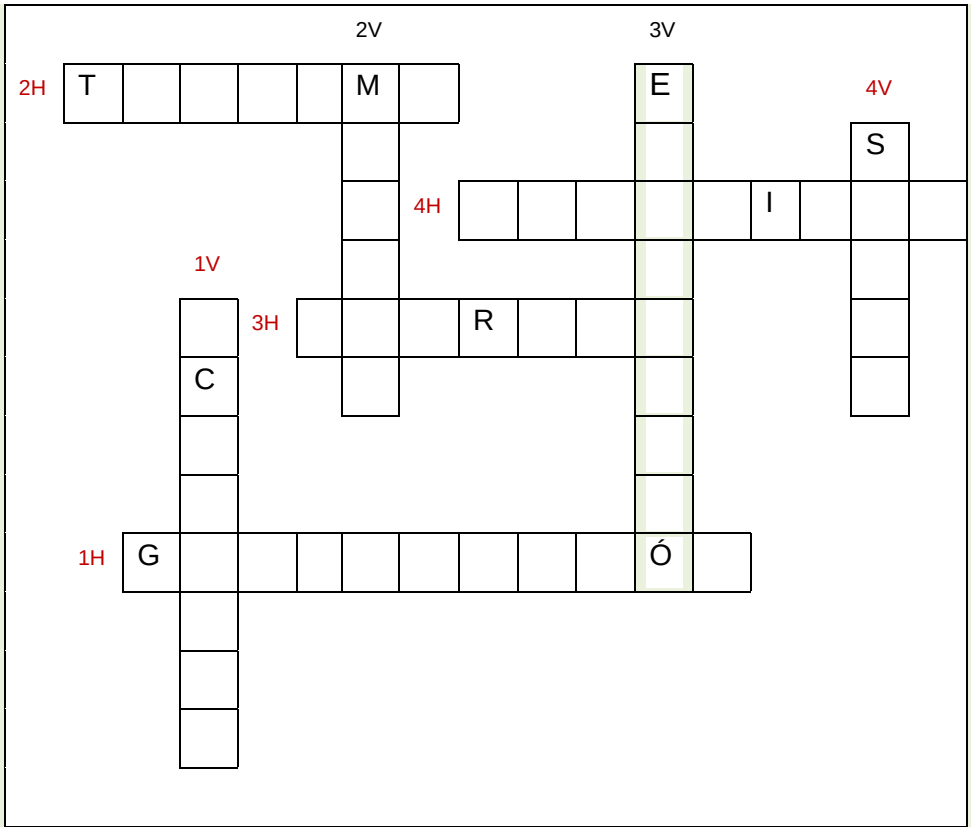

III. Analiza si los siguientes enunciados son falsos o verdaderos.

1. El artículo 94 Constitucional establece las facultades del presidente: __
2. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público se encarga de cobrar impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales: __
3. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes se encarga de la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados: __
4. La Secretaría de Economía es la encargada de la inspección del ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los presupuestos de egresos: __
5. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación secretaría tiene entre sus funciones promover el sistema de información ambiental y regular la explotación pesquera: __
6. La Consejería del Ejecutivo Federal vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de culto público: __

MESOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Autor	Capítulo	Páginas
Acosta (1995)	Libro Segundo. Capítulos…	
	VII. Centralización Administrativa	153-176
	VIII. Organización Administrativa Centralizada Federal	180-198
	IX. La Secretaría de Estado y El Secretario de Estado	200-208
	XV. La Procuraduría General de la República y su titular	279-302
	XX. La Desconcentración Administrativa	469-493
	XXI. Descentralización Administrativa Federal	495-532
Kelsen (1998)	Formas de organización: Centralización y Descentralización	360-389
Martínez (2003)	VIII. Organización y funcionamiento de la Administración Pública Federal. Las Secretarías de Estado	301- 325
Olivera (1976)	Título Tercero. Organización	
	Capítulos XXVIII al XXX	281-314
	Título Cuarto. Función Pública	329-371
	Capítulos XXXII al XXXVI	

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

BIBLIOGRAFÍA

Acosta Romero, Miguel. (1995). *Teoría General del Derecho Administrativo, Primer Curso,* 12ª ed., México, Porrúa.

Kelsen, Hans. (1998). *Teoría General del Derecho y del Estado*, México, UNAM.

Martínez Vera, Rogelio. (2003). *Fundamentos de Derecho Público*, 3ª ed., México, McGraw-Hill.

Olivera Toro, Jorge. (1976). *Manual de Derecho Administrativo*. 4ª ed., México, Porrúa.

SITIOS ELECTRÓNICOS

López Betancourt (18/05/2010) El derecho administrativo mexicano, *La Jornada Guerrero,* Opinión, disponible en línea: http://www.lajornadaguerrero.com.mx/2010/05/18/index.php?section=opinion&article=002a1soc, recuperado el 08/04/11.

UNIDAD 15

EL ACTO ADMINISTRATIVO

OBJETIVO ESPECÍFICO

Al término de la unidad, el alumno podrá:

- Analizar los elementos y características del acto administrativo.
- Identificar las diferentes clases de actos administrativos.
- Conocer la manera sobre su ejecución, cumplimiento y extinción.

INTRODUCCIÓN

El acto administrativo es una declaración unilateral de voluntad de un órgano administrativo, a través del cual expresa una decisión en ejercicio de una protestad pública, que puede ser una cosa, una actividad o un status.

En esta unidad, se analizan los diferentes tipos de actos administrativos que existen así como sus respectivas consecuencias. Finalmente, se estudia el servicio público como una actividad organizada que se realiza conforme a las leyes y reglamento vigentes con el fin de satisfacer, en forma continua y permanente, las necesidades de carácter colectivo.

LO QUE SÉ

Responde las siguientes preguntas y coméntalas con tus compañeros.

1. ¿Qué es un acto administrativo?

2. ¿Cuántos actos de naturaleza administrativa conoces?

3. ¿Cuáles son los actos discrecionales del Presidente?

4. ¿Cómo satisface el Estado mexicano las necesidades de la población?

5. ¿Es lo mismo servicio público que servicio al público?

6. ¿Puede el Estado delegar sus facultades a un particular?

TEMARIO DETALLADO
(4 HORAS)

15. El Acto Administrativo

15.1. Concepto

15.2. Elementos del acto administrativo y requisitos

15.3. Efectos

15.4. Ejecución, cumplimiento y extinción del acto administrativo

15.1. Concepto

El **acto administrativo** es la resolución que dicta una autoridad administrativa sobre un hecho que se encuentra dentro de sus facultades. Algunos autores proponen las siguientes definiciones del acto administrativo

AUTOR	DEFINICIÓN
Luis H. Delgadillo Gutiérrez (2005)	Según este autor, el acto administrativo es una declaración unilateral de voluntad, conocimiento o juicio, de un órgano administrativo, realizada en ejercicio de la función administrativa, que produce efectos jurídicos concretos en forma directa.

López Betancourt	Señala que el acto administrativo consiste en la expresión unilateral y externa donde se contiene la decisión de una autoridad administrativa competente, sobre un hecho que se encuentre para resolverse dentro de sus facultades.
Acosta Romero (1995)	Lo define como la manifestación unilateral y externa de la voluntad, que expresa la decisión de una autoridad administrativa competente, en ejercicio de una potestad pública.

Clasificación de los actos administrativos

- Por la naturaleza misma de los actos; por ejemplo, actos materiales y jurídicos.
- Por las voluntades que intervienen en su formación; por ejemplo, actos simples, complejos o colectivos.
- Por la relación que dichas voluntades guardan con la ley; por ejemplo, actos obligatorios y discrecionales.
- Por el radio de aplicación del acto; por ejemplo, actos internos y externos.
- Por su contenido o efectos jurídicos; por ejemplo, actos de procedimiento y de aprobación.

Tipos de actos administrativos

Entre los actos jurídicos más importantes, se encuentran

Acto material	Es aquel que no produce ningún efecto de derecho

Acto jurídico	Es el que engendra consecuencias jurídicas
Acto simple	Se forma por una sola voluntad.
Acto colegial	Emana de un órgano único de la administración constituido por varios miembros.
Acto complejo o colectivo	Se forma por el concurso de voluntades de varios órganos de la administración.
Acto obligatorio	Constituye la mera ejecución de la ley, así como el cumplimiento de una obligación que la norma impone a la administración cuando se han realizado determinadas condiciones de hecho.
Acto discrecional	Tiene lugar cuando la ley deja a la administración un poder libre de apreciación para decidir si debe obrar o abstenerse, o en qué momento y cómo debe obrar, así como el contenido que va a dar a su actuación.
Acto interno	Produce sus efectos en el seno de la organización administrativa
Acto externo	Cuando sus efectos trascienden fuera de la organización administrativa.
Acto de procedimiento	Constituye el principal fin de la Administración Pública; es el instrumento para realizar las resoluciones y decisiones.
Acto de aprobación	Cuando una autoridad superior da su consentimiento para que un acto de una autoridad inferior pueda producir sus efectos.
Acto de dispensa	Sólo puede realizarse cuando lo autoriza la ley y constituya un medio por el cual se da a la norma legal una elasticidad que permite aplicarla con mayor equidad, tomando en cuenta circunstancias personales que no pueden ser previstas en una regla general.

Acto de autorización, licencia o permiso	Se da cuando se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho de un particular.

15.2. Elementos del acto administrativo y requisitos

El acto administrativo como actuar de una autoridad administrativa tiene tres tipos de elementos: subjetivo, objetivo y formal.

Elemento subjetivo

Está integrado por el órgano administrativo que lo emite, es decir, la persona o sujeto que en ejercicio de la función administrativa establece situaciones jurídicas; Esto es **crea, modifica, transmite, reconoce, declara o extingue derechos y obligaciones**, *de manera individual o concreta y con efectos jurídicos directos.*

Elemento Objetivo

Está destinado a que el acto tenga validez y reconocimiento en el mundo material, en la realidad jurídica, siendo los siguientes:

Voluntad. Es considerada como el impulso psíquico, un querer, la intención, la actitud consciente y deseada, que se produce en el órgano administrativo, atendiendo a los elementos de juicio que se le aportaron o que recabó en ejercicio de su función.

Forma. Es la exteriorización, materialización del acto jurídico administrativo por la cual el elemento psicológico y subjetivo se convierte en físico y objetivo. Es el contenido en su visibilidad.

Es necesario que la voluntad del Estado, para que pueda producir efectos jurídicos, deba ser declarada bajo una forma exterior de manera expresa, ya sea oral o por escrito, o tácita. En virtud de que el silencio no se puede considerar ni como aprobación ni como rechazo.

Sin embargo, en materia administrativa y ante trámites obligatorios, la falta de pronunciamiento de la voluntad de la autoridad en un plazo fijado por ley; en opinión de Bielsa (1955, v. 5) provoca la responsabilidad del órgano administrativo y la correspondiente indemnización al particular por el daño o perjuicio que implica el rechazo a la solicitud del particular que recibe de la autoridad administrativa, sin causa justificada.[6]

Competencia. Es el conjunto de facultades que un órgano administrativo puede legítimamente ejercer.

Mérito. La administración no puede obrar de manera arbitraria sino mediante un criterio de conveniencia. El mérito resulta ser la posibilidad de opción por parte del órgano administrativo en lo que respecta al sentido del acto y constituye un factor pertinente de la actividad calificada de discrecional.

[6] Véase, (1956) *Enciclopedia Jurídica Omeba*, Tomo I, Driskill, p. 336.

Oportunidad. Para que el acto sea eficiente requiere que su realización sea en el momento ideal acorde a sus fines. Presupone un fin determinado y entiende sugerir solamente el medio para su mejor realización.

Elemento formal

Este elemento está integrado por la observancia del procedimiento prescrito para la elaboración del acto, su expresión y su comunicación a los interesados. Son los medios de producción, de exteriorización de la voluntad y de publicidad del acto, tales como el objeto, motivo y fin del acto administrativo.

El **objeto** es la materia o contenido del acto; está constituido por los derechos y obligaciones que establece. Puede ser una cosa (que se expropia), una actividad (concesión de un servicio público), un status (nombramiento de un servidor público), etcétera.

El **motivo,** también llamado causa, está constituido por las circunstancias de hecho y de derecho que la autoridad toma en cuenta para emitir el acto. Son los antecedentes que preceden y provocan el acto.

El **fin** es el propósito que se persigue con la emisión del acto.

15.3. Efectos

Son efectos jurídicos que producen los actos administrativos los siguientes:

Los derechos y obligaciones que se generan por los actos administrativos tienen el carácter de *personales* e *intransferibles*, siendo oponibles (*erga omnes*) a cualquiera.

Son personales porque solamente van dirigidos a favor de una persona en particular.

Son intransferibles porque su titular o beneficiario tiene prohibido transferirlo a un tercero.

Son *erga omnes* porque la exigencia a su respeto y cumplimiento es oponible a cualquier miembro de la sociedad.

Los derechos derivados del acto administrativo tienen el carácter de *temporales* y *revocables* para ajustarse a los principios de *inalienabilidad* y *dominio público* del derecho administrativo.
Son temporales porque su titular tiene un limitado tiempo de goce a fin de que los demás interesados puedan disfrutar de esos mismos derechos.

Son revocables porque surgen de una voluntad libre que puede otorgarse y retirarse en cualquier momento.

Los derechos relacionados a bienes del dominio público otorgados a particulares son autorizaciones de uso y explotación.

15.4. Ejecución, cumplimiento y extinción del acto administrativo

Ejecución

El acto administrativo es ejecutorio. La ejecutoriedad consiste en su realización a través de la vía jurídica propia del acto administrativo, de manera discrecional o reglada.

Existen dos tipos de ejecutoriedad, la *propia* y la *impropia*. La primera se da cuando el órgano de administración es el mismo que resuelve el acto y lo cumple, por ejemplo cuando se ordena la clausura de un negocio que no cumple con los requisitos mercantiles. El segundo es cuando la autoridad administrativa resuelve el acto y la ejecución se ordena por la autoridad judicial, por ejemplo el embargo de bienes inmuebles por incumplimiento del pago de impuestos.

Las condiciones de ejecutoriedad señaladas por Olivera Toro (1976) son los siguientes:

La existencia del acto administrativo

- Que ese acto sea perfecto al reunir todos sus elementos
- Que sea exigible, es decir, que sea ejecutivo.
- Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo cumpla voluntariamente.

Cumplimiento

El acto administrativo podrá ser cumplido de manera voluntaria por el particular y de no ser así ser hará de manera coactiva sin necesidad de juicio previo.

Para el caso de la autoridad administrativa el acto que de ella se derive se cumplirá sin interferencia de otro poder para forzar su ejecución.

Extinción del acto administrativo

Se reconoce que la extinción del acto administrativo cuando se han cumplido sus fines para los cuales fue dictado.

RESUMEN

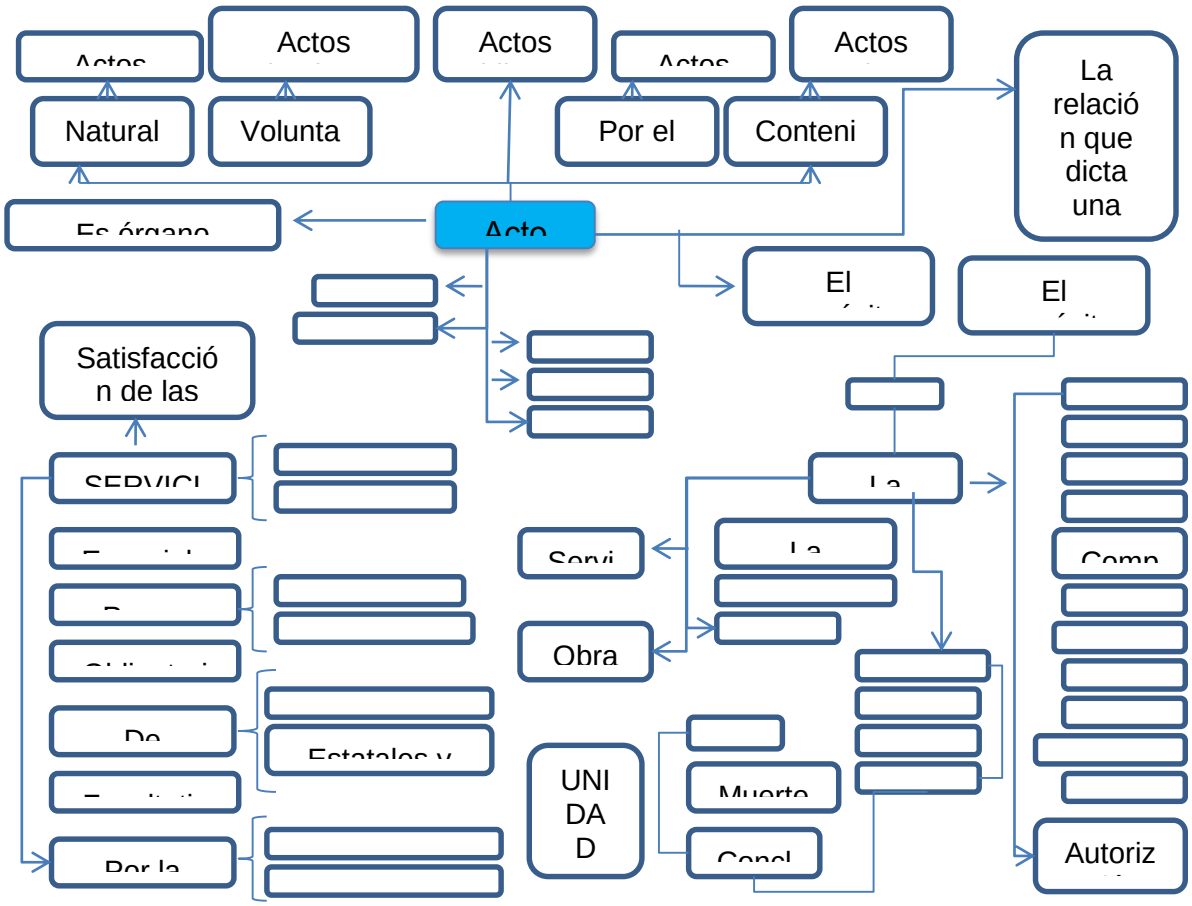
Actos
Actos
Actos
Actos
Actos
Natural
Volunta
Por el
Conteni
La relació n que dicta una
Es órgano
Acto
El
El
Satisfacció n de las
SERVICI
Servi
La
Comp
Obra
De
Estatales y
UNI DA D
Muerte
Por la
Autoriz

GLOSARIO

Derecho de reversión

Facultad que le asiste al afectado para solicitar la restitución de una cosa al estado que anteriormente tenía. || Devolución de bienes determinados a su anterior dueño.

Explotación

Acción y efecto de explotar. Conjunto de unidades, instalaciones y operaciones para explotar algún producto. || Extraer de las minas las riquezas que contienen.

Inalienable

Calidad de algunos bienes que se encuentran fuera del comercio, por disposición legal, obstáculo natural o convención.

Obra pública

Bien inmueble de interés general, destinado a uso público y en la que suelen realizarse trabajos públicos.

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE

ACTIVIDAD 1

Proporciona tres ejemplos de actos administrativos que realizan los siguientes órganos: SHCP, SAT y UNAM

ACTIVIDAD 2

Describe, en no más de una cuartilla, dos actos administrativos, un descentralizado y un desconcentrado, que se deriven de un órgano descentralizado.

CUESTIONARIO DE REFORZAMIENTO

1. ¿Qué es el acto administrativo?
2. ¿Cuáles son los elementos del acto administrativo?
3. ¿Cómo se clasifican los actos administrativos?

LO QUE APRENDÍ

Lee y contesta

Caso práctico núm. 12

Proponen clausura definitiva a negocios que violen ley antitabaco

Advierten presencia de cáncer de mama varonil por tabaquismo

México, 20 enero (Notimex). El diputado local de Nueva Alianza, Xiuh Guillermo Ternorio, propuso clausurar de manera definitiva los negocios que reincidan en violar la Ley para la Protección de los no Fumadores al permitir dejar fumar a sus clientes al interior de los establecimientos.

Informó que presentó, ante la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa, una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, que fue turnada a Comisiones para su análisis y elaboración del dictamen.

El legislador señaló que, a cerca de 10 meses de la aprobación de las reformas que prohíben el consumo del tabaco en lugares públicos cerrados, se ha tenido una gran aceptación y simpatía, inclusive entre los fumadores.

Añadió que, a diferencia de lo que han sostenido distintas personalidades de los ámbitos político y empresarial de la ciudad, los negocios restauranteros no se han visto afectados por la medida. Por el contrario, refirió diversas encuestas realizadas y avaladas por el Instituto Nacional de Salud Pública (INSP) que han demostrado que más de 90 por ciento de los capitalinos aprueban los espacios cien por ciento libres de humo y apoyan el contenido de las reformas legales.

"Si consideramos que poco más de 25 por ciento de la población del país es fumadora, veremos que una proporción importante de éstos simpatiza con las reformas comentadas y las respeta", apuntó.

No obstante, advirtió que algunos empresarios restauranteros insisten en no solamente ser displicentes con el cumplimiento de la norma sino que motivan a su clientela a romper con la misma.

Dijo que algunos empresarios, los menos, han hecho una lectura libre de la norma y adaptado espacios y terrazas para fumar donde claramente no se cumple en lo más mínimo con el requisito.

Por ello, indicó que su iniciativa propone aumentar las penas para que ahora se proceda a la clausura permanente en aquellos casos en que haya reincidencia permisiva de los dueños de establecimientos mercantiles para fumar fuera de los espacios al aire libre.

Si se da la reforma a la ley:

1. ¿Cuál es el acto administrativo que señala el reportaje?
2. ¿A cuál clasificación de acto administrativo pertenece dicho acto?
3. ¿Quién es la autoridad administrativa que aplicaría el acto?
4. ¿Quién es el sujeto pasivo de este acto administrativo?

EXAMEN DE AUTOEVALUACIÓN

I. Resuelve el crucigrama

1H. Es el conjunto de facultades que un órgano administrativo puede legítimamente ejercer.

1V. Es el acto que se da cuando una autoridad superior da su consentimiento para que un acto de una autoridad inferior pueda producir sus efectos

2H. Es el acto que se da cuando se levanta o remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho de un particular

2V. Es el acto que sólo puede realizarse cuando lo autoriza la ley y constituya un medio por el cual se da a la norma legal una elasticidad que permite aplicarla con mayor equidad, tomando en cuenta circunstancias personales que no pueden ser previstas en una regla general.

3H. También llamado causa, está constituido por las circunstancias de hecho y de derecho que la autoridad toma en cuenta para emitir el acto. Son los antecedentes que preceden y provocan el acto.

3V. Es el acto que se forma por el concurso de voluntades de varios órganos de la administración

4H. Acto que constituye la mera ejecución de la ley, así como el cumplimiento de una obligación que la norma impone a la administración cuando se han realizado determinadas condiciones de hecho

4V. Es aquel acto que no produce ningún efecto de derecho

5H.
Es el acto que tiene lugar cuando la ley deja a la administración un poder libre de apreciación para decidir si debe obrar o abstenerse, o en qué momento y cómo debe obrar, así como el contenido que va a dar a su actuación.

5V. Es la materia o contenido del acto; está constituido por los derechos y obligaciones que el mismo establece. Puede ser una cosa, una actividad, un status, etc.

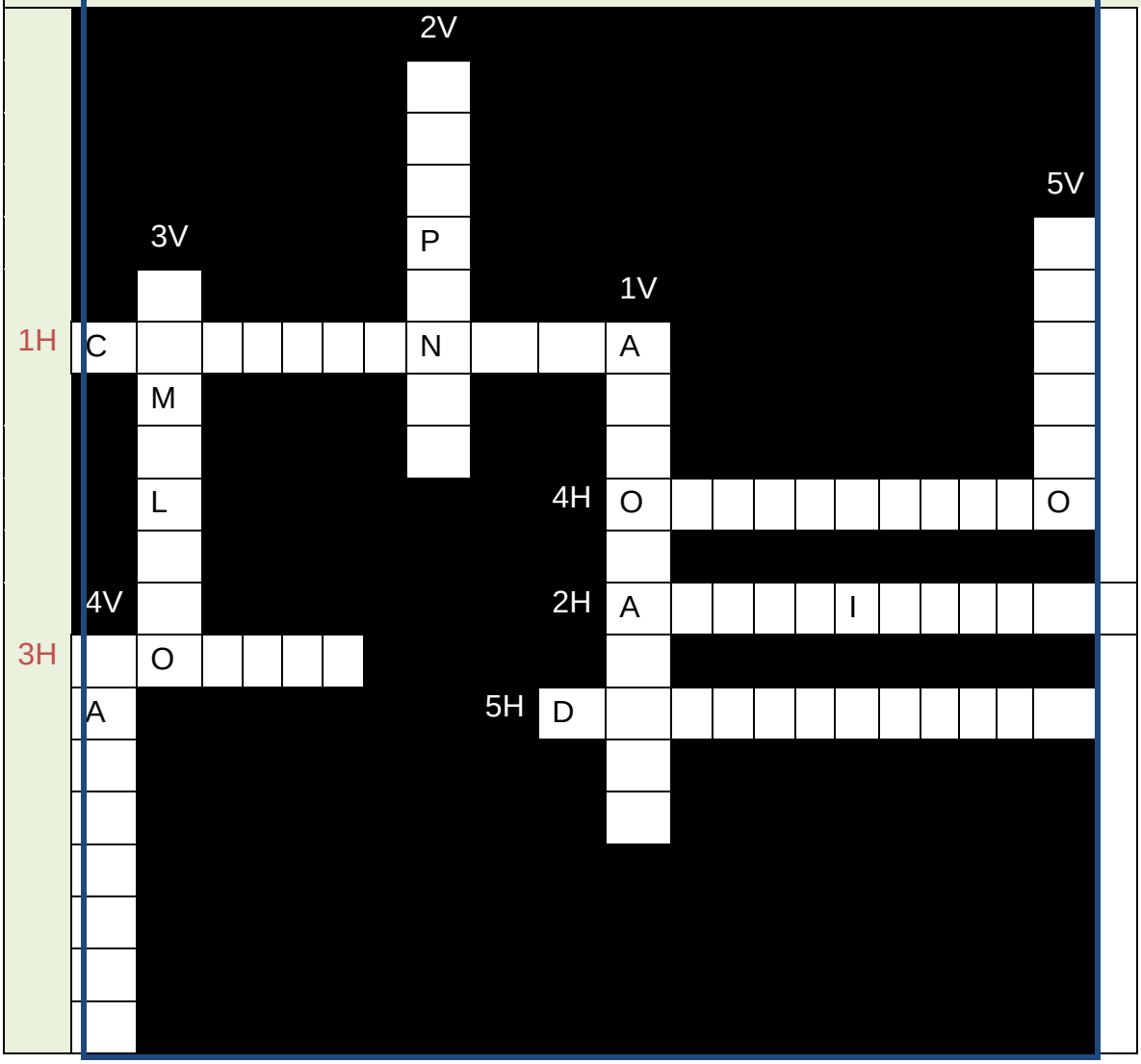

II. Elige la opción correcta

1. **Acto administrativo discrecional** *por el que la autoridad faculta a un particular para utilizar bienes del Estado o para establecer y explotar un servicio público*

a) Expulsión

b) Explotación

c) Extracción

d) Concesión

III. Responde si son verdaderas (V) o falsas (F) las siguientes aseveraciones, tendrás sólo una oportunidad para responder.

	Verdadera	Falsa
2. El objeto del acto administrativo es el propósito que se persigue con la emisión del acto.	( )	( )
3. El motivo del acto administrativo está constituido por las circunstancias de hecho y de derecho que la autoridad toma en cuenta para emitir el acto.	( )	( )
4. El acto simple y el acto material son ejemplos de los tipos de actos administrativos.	( )	( )
5. El acto complejo es aquel que no produce ningún efecto de derecho.	( )	( )
6. El acto discrecional produce sus efectos en el seno de la organización administrativa.	( )	( )

MESOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA BÁSICA

Autor	Capítulo	Páginas
Acosta (1995)	Libro Tercero. La actividad de la Administración Pública y la Teoría General del Acto Administrativo Capítulos del III al IX	745 - 813
Olivera (1976)	Título Segundo. Acto Administrativo Capítulos del XV al XXIV.	143 - 233

BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

Acosta Romero, Miguel. (1995). *Teoría General del Derecho Administrativo, Primer Curso,* 12ª ed., México, Porrúa.

Bielsa, Rafael. (1955). *Derecho administrativo*, Buenos Aires, Depalma, 5 vols.

OMEBA. (1954). *Enciclopedia jurídica OMEBA*, Bs. As., Bibliografía argentina, (5 vols.)

Olivera Toro, Jorge. (1976). *Manual de Derecho Administrativo*. 4ª ed., México, Porrúa.

ANEXOS

U5_act2_CJF_Anexo 1

U9_act3_CJF_Anexo 2

U10_act1_CJF_Anexo 3